CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1. Anexos: .

Radicación #: 2-2021-08234 Fecha: 2021-03-23 16:55 Proc #: 1312565 Tercero: MANOLO MONTOYA MERINO (Gerente - Empresa Metro de Bogota

S.A.) Dependencia Radicadora: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD Clase Doc: 2- Salidas Tipo Doc: Oficio

Doctor

Consec: 80000-09264



"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"



METRO DE BOGOTA S.A. FECHA: 2021-03-23 17:15:46 SDQS: FOLIOS: 1

Asunto: Informe Final Auditoría d Remite: Cesar Dinel Camacho Urrut

RAD: EXT21-0001667

Anexos: 344 FOLIOS Dep: Oficina de Control Interno

Contenido sujeto a verificación

Cr 9 # 76-49 Código Postal: 110221

Gerente General

JOSÉ LEONIDAS NÁRVAEZ

Empresa Metro de Bogotá S.A.

Email:gerencia.general@metrodebogota.gov.co; radicacion@metrodebogota.gov.co

e-mail: contactenos@metrodebogota.gov.co

Bogotá D.C

**Asunto:** Informe Final Auditoría de Desempeño Empresa Metro de Bogotá S.A. PAD 2021-Código 96.

#### Respetado doctor Nárvaez:

En ejercicio de la función de control fiscal, en cumplimiento a la programación establecida en el Plan de Auditoría Distrital PAD 2021, de manera atenta me permito remitir el informe final en medio magnético (formato PDF), resultado de la Auditoría de Desempeño a la Empresa Metro de Bogotá S.A.

En consecuencia y de conformidad con lo contenido en el Artículo 8 de la Resolución Reglamentaria Nro. 036 de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, el sujeto de vigilancia deberá reportar a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, el plan de mejoramiento en los términos y forma establecidos en la resolución vigente. Le comunico que el código de la identificación de la presente Auditoría para la transmisión del Plan de Mejoramiento a través del aplicativo, es el 96.

Atentamente.

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Informe Final en PDF Anexo:

Revisó Sebastián Jose Bitar Arango - Subdirector Sector Movilidad Proyectó y Elaboró. José Liberson Castro Guerrero secretario 440-7



## "GESTIÓN PREDIAL Y TRASLADO DE REDES".

Código de Auditoría No. 96

Fecha: 23-03-2021







#### INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ- EMB S.A

"GESTIÓN PREDIAL Y TRASLADO DE REDES".

CÓDIGO DE AUDITORÍA 096 1

Período Auditado 2019-2020

PAD 2021

DIRECCIÓN SECTORIAL MOVILIDAD

Bogotá D.C., mazo de 2021

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Este corresponde al Código asignado en el Plan de Auditoría PAD de la vigencia respectiva, el cual deberá ser utilizado por el sujeto de vigilancia y control fiscal al momento de registrar el Plan de mejoramiento en el SIVICOF.



Andrés Castro Franco Contralor de Bogotá D.C.

> Patricia Duque Cruz Contralora Auxiliar

Cesar Dinel Camacho Urrutia
Director Sectorial Movilidad

Sebastián José Bitar Arango Subdirector de Fiscalización Movilidad

Diana Carolina Mejía Zapata Herbert Willy Arciniegas Rodríguez Asesores del Director Sector Movilidad

#### Equipo de Auditoría:

JOHAN VADITH GÓMEZ REYES

Gerente 039-01

JESSICA THATIANA ACUÑA RINCÓN KAROLD EDITH ÁLVAREZ VIÑUELA RENZO NICOLÁS VILLAREAL BARROS GLADYS CORREDOR DE ALFONSO RICARDO PINZÓN RICO JAIME ALIRIO RUIZ PERILLA CARLOS JOSÉ ALARCÓN GARZÓN ALDEMAR HUMBERTO MATIZ DIAZ Profesional Universitario 219-03 Profesional Universitario 219-03 Profesional Universitario 219-01 Profesional Especializado 222-07 Profesional Especializado 222-05 (E) Profesional Especializado 222-07 Profesional Especializado 222-07



#### Tabla de Contenido

1. CARTA DE CONCLUSIONES12
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA17 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA21
3.1. CONCEPTO DEL CONTROL INTERNO FISCAL21
3.2.1. Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, (PLMB)21
3.2.1.1. Articulación de la Primera Línea del Metro de Bogotá22 3.2.1.1.1. Articulación a Nivel Nacional
3.2.1.1.1.1. En el Documentos CONPES 3677 de 201022
3.2.1.1.1.2. En el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos",
3.2.1.1.1.3. En Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" 23
3.2.1.1.1.4. Registro del Proyecto PLMB en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" 2014-201824
3.2.1.1.1.5. En Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "El Futuro es de Todos". 27
3.2.1.1.2. Articulación del Proyecto PLMB en los Planes de Desarrollo de Bogotá, 34
3.2.1.1.2.1. En el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Humana"
3.2.1.1.2.2. En el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos (BMPT) . 36
3.2.1.1.2.3. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, del Proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB"
3.2.1.1.2.4. Estudios de Ingeniería a nivel de Factibilidad (Ley 1682 de 2013) 38
3.2.1.1.2.5. Declaratoria de Importancia Estratégica para el Gobierno Distrital, de la Primera Línea del Metro de Bogotá



3.2.1.1.2.6. Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá: Nación – Distrito, suscrito el 9 de noviembre de 2017 38 3.2.1.1.3. En el Plan Distrital de Desarrollo Un Contrato Social y Ambiental para la 3.2.1.1.4. Aspectos importantes para realizar la PLMB.......41 3.2.1.1.5.1. Vigencia 2019.......43 3.2.1.1.5.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por la disminución en 53,85% (-\$649.226,401 millones) del presupuesto de inversión y del 48,03% en los recursos del proyecto de inversión 7501 PLMB en la vigencia 2019. 3.2.1.1.5.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por baja ejecución de Giros en los proyectos de Inversión 7501 PLMB, del PDD 3.2.1.1.6. Seguimiento a la Inversión de la PLMB.......53 3.2.1.1.6.1. Proyecto PLMB en la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A, en el PDD BMPT......53 3.2.1.1.6.2. En la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el PDD BMPT................. 56 3.2.1.1.6.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por gestión ineficiente e ineficaz, de la Meta "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", del proyecto de Inversión 7501, durante el periodo del PDD BMPT (2017-2020). ..... 57 



3.2.1.1.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por no suministrar la información de forma completa y con la oportunidad requerida, en los oficios de solicitud de información del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, de la Gestión Predial y lo relativo al Traslado Anticipado de Redes ........... 63 3.2.1.1.9. Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos (BMPT) .......83 3.2.1.1.9.1. Línea del Tiempo del Convenio 1021 de 2017...... 83 3.2.1.1.10. Resultados reportados por la EMB......85 3.2.2. Gestión Precontractual 89 3.2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la EMB no contaba con un plan de gestión predial aprobado al momento de la suscripción del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, celebrado entre la EMB -IDU, ni estimación de costos directos e indirectos prediales incluidos en el Anexo Técnico Especifico No. 1, vulnerando el principio de planeación, transparencia, legalidad y de responsabilidad consagrados en la ley de contratación estatal. 111 3.2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en la estructuración de los documentos precontractuales del Convenio 1021 de 2017 y del Anexo Técnico Específico No. 1, se vulnero el principio de planeación, transparencia, responsabilidad y publicidad propios de la contratación estatal .. 124 3.2.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto a través de las modificaciones contractuales se cambia la esencia del convenio y su Anexo Técnico Especifico No. 1, vulnerando los principios de Planeación, 3.2.2.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB pagó 4 casos, sobre el Factor Perdida de ingresos en el marco de la Resolución No. 189 de 2018 - Anexo 2 por la falta de diligencia y control sobre la 3.4. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS MARCO PARA TRASLADO DE REDES, CELEBRADOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS.......253



3.4.1. Acuerdo Marco 018 de 2017
3.4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por incumplios términos establecidos por la ley, en la publicación inoportuna de los documentos, para la debida transparencia y cumplimiento del principio de legalidad. 255
3.4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, podeficiencias en la supervisión del acuerdo específico no.01 en el Acuerdo Marco 018 de 2017, en la entrega mensual de los informes de gestión, incumpliendo lo pactado contractualmente. 258
3.4.2. Acuerdo Marco 034 de 2017, con Gas natural S.A
3.4.2.1. Anexo Especifico No1 del Acuerdo Marco 034 de 2017 261
3.4.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria pod deficiencia en la planeación del Anexo Especifico No 1, por los incrementos en valor y tiempos de ejecución. 264
3.4.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria pod deficiencias en la supervisión y vulneración al principio de publicidad del Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017
3.4.2.2. Anexo Especifico No 2 del Acuerdo Marco 034 de 2017 270
3.5. SEGUIMIENTO AL GASTO E INVERSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) 272
3.5.1. Antecedentes 272
3.5.2. Los ODS en Colombia
3.5.3. Acciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., realizadas a fin de obtener la información desde diferentes fuentes y del sujeto de control fiscal
3.5.4. Los ODS en Bogotá, D.C



3.5.4.1. Articulación de las entidades del Sector Movilidad en los Objetivos de 3.5.4.2. Participación de las entidades del Sector Movilidad, que en unión con la EMB que participaron en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). .............. 281 3.5.4.2.1. Participación en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para todos 2016 -3.5.4.2.2. Participación en el Plan de Desarrollo ""Un Nuevo Contrato Social y 3.5.5. Participación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los ODS. Vigencias 3.5.6. Implementación de los ODS y articulación en los planes distritales de 3.5.7.1. Inversión, de la EMB, en los ODS implementados, y articulados al PDD 3.5.7.2. Presupuesto de Inversión en ODS implementados y articulados al PDD 3.5.7.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la baja ejecución de giros de los recursos comprometidos a fin de atender lo programado para dar cumplimento a los ODS 9 y 16, en las vigencias 2019 y 2020, en el PDD BMPT. 3.5.7.4. Presupuesto de Inversión en ODS implementados y articulados al PDD 3.5.7.5. Articulación de los ODS, en la estructura de los planes de desarrollo -3.5.7.5.1. Articulación de los ODS, en la estructura del PDD Bogotá Mejor para 3.5.7.5.1.2. Al 31 de mayo de 2020.......297 3.5.7.5.1.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la baja ejecución de recursos, y de avance físico de los ODS, articulados al PDD 



3.5.7.5.2. Articulación de los ODS, en la estructura del PDD "Un Contrato Social y 3.5.8.1. Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT con corte al 31 de diciembre de 2019...... 306 3.5.8.2. Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT por el periodo enero- mayo de 2020...... 307 3.5.8.2.1 Gestión ineficiente e ineficaz-del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, durante el periodo enero - mayo de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 3.5.8.3 Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD UNCSAB por el periodo junio – diciembre de 2020....... 309 3.5.8.3.1. Baja ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, durante el periodo junio – diciembre de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de 3.5.8.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por gestión ineficaz e ineficiente en el Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, y su Anexo Técnico Especifico No.1 para el logro del ODS 9, articulado a la meta 3 del proyecto de inversión 7501, del PDD BMPT durante enero a mayo de 2020 y gestión ineficiente en la Meta 3 del Proyecto de Inversión 7519 del PDD UNCSAB, de junio a diciembre de 2020. 311 3.5.9. Articulación de Acuerdos Marco No.18 y No. 034 de 2017 y sus Anexos Técnicos 1 y 2, - Traslado Anticipado de Redes (TAR), en los PDD y ODS -3.5.9.1. Acuerdo Marco 18 de 2017, ...... 313 3.5.9.2. Acuerdo Marco 034 de 2017, ...... 314 3.5.9.3. Articulación General de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 con el PDD "Bogotá Mejor para Todos" y los ODS.......315 3.5.8.4. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la 3.5.9.4.1. Gestión ineficaz, por bajo avance físico en los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 conllevando a bajo avance en el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7501 del PDD BMPT...... 317



3.5.9.5. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT en el periodo enero mayo 31 de 2020...... 319 3.5.9.5.1. Baja ejecución presupuestal y sin avance físico de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 durante el periodo enero - mayo de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7501 del PDD BMPT .......319 3.5.9.6. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD UCSAB en el periodo junio a diciembre de 2020 ...... 321 3.5.9.6.1. .Baja ejecución presupuestal de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 durante el periodo junio - diciembre de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7519 del PDD BMPT.......321 3.5.9.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por gestión ineficiente en los Acuerdos Marcos 018 y 034 de 2017, para el logro del ODS 9, articulado a la Meta 2 del proyecto de inversión 7501, al 31 de diciembre de 2019 y gestión ineficaz e ineficiente en el periodo enero – mayo de 2020, en el PDD BMPT y gestión ineficiente en el periodo junio – diciembre de 2020 en el PDD UMCSAB. 323 3.5.10. Implementación ODS 5, "Igualdad de Género" por parte de la EMB, y su 3.5.11. Avance de las Metas Plan de Desarrollo que se articulan en los ODS implementados por la EMB .......326 3.5.11.1. Avance las Metas del PDD Bogotá Mejor para todos que se articulan a los ODS, implementados por la EMB.......326 3.5.11.2. Avance las Metas del PDD Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la SALDOS REPORTADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS. 328 3.6. 3.7.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por supervisión pasiva del convenio interadministrativo marco de gestión predial integral número 1021 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – 



4. OTROS RE	ESULTADOS	 	 33	3
	CONSOLIDADO			
DESEMPE	ÑO		 34	4



### 1. CARTA DE CONCLUSIONES CÓDIGO DE LA AUDITORÍA 096

Doctor JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ Gerente General EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. Carrera 9 No. 76-49 Piso 3 y 4 Código Postal: 110221 Bogotá, D.C.

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, practicó auditoría de desempeño a la entidad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ - EMB S.A., vigencias 2019 y 2020, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en lo relacionado con la Primera Línea del Metro de Bogotá, en la ejecución del proyecto de la Gestión Predial (Fase Precontractual del Convenio 1021 de 2017 y en la adquisición predial), del Acuerdo Técnico Específico 1; en el Traslado Anticipado de Redes (Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, en sus Anexos Técnicos 1 y 2 de cada uno de ellos) para la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá y en el seguimiento al gasto e inversión para el cumplimiento de los ODS, implementados por la EMB, examinados y que se relacionan con el proyecto "Primera Línea de Metro de Bogotá".

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos respecto de la articulación de la Primera Línea del Metro de Bogotá, con los Planes de Desarrollo BMPT y UNCSAB en las vigencias 2019 y 2020; del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, del Anexo Técnico Específico 1, en la fase precontractual; de la gestión predial para la adquisición de predios requeridos para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá; en el Traslado Anticipado de Redes (Acuerdos Marco 018, y 034 de 2017, y sus Anexos Técnicos 1 y 2 de cada uno de ellos) y en el seguimiento al gasto e inversión para el cumplimiento de los ODS; sobre los temas seleccionados como muestra y el observancia de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

#### CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada conceptúa sobre los diferentes aspectos de la articulación de la PLMB en los planes de desarrollo de Bogotá, BMPT y UCSAB. De igual forma, se observó, la disminución presupuestal de inversión, y dentro de ésta la del proyecto de inversión de importancia estratégica nacional, distrital y la esencia de la EMB como es la PLMB; la baja ejecución presupuestal y de giros al igual que bajo avance físico de las metas de los proyectos de inversión 7501 y 7519 "Primera Línea de Metro de Bogotá"

De la misma manera, se realizó la evaluación de la fase precontractual del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial número 1021 de 2017, suscrito por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., EMB, y el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá, (PLMB), en los componentes: vías indispensables, parios, talleres y estaciones", en lo que tiene que ver con estructuración, modificaciones y prorrogas y en el que se evidenció la presunta vulneración principios de planeación, transparencia. publicidad. los responsabilidad y legalidad en el manejo de la información contractual, apropiaciones presupuestales, la utilización de la facultad modificatoria para adicionar y cambiar la esencia del objeto del convenio y del Anexo Técnico Específico No. 1.

Con relación al Traslado Anticipado de Redes de los Acuerdos Marco 018 de 2017 suscrito con CODENSA en sus Anexos Específicos 1 y 2, y al Acuerdo Marco 034 de 2017, suscrito con VANTI, en sus Acuerdos Específicos 1 y 2, cada uno de



ellos la gestión correspondió al cumplimiento de la ejecución del alcance y el objeto de los Acuerdos Marco referentes a los Traslado Anticipado de Redes, a pesar de los logros evidenciados se encuentran hallazgos que hacen énfasis a deficiencias en la planeación, conllevando a generar modificaciones en plazos y mayores valores dentro de su ejecución los cuales pueden ser previsibles, por otra parte también se evidencia la falta de seguimiento y/o supervisión en la totalidad de sus componentes tanto técnico, jurídico, administrativo como financieros, esto para los Acuerdos Marcos así como para los Acuerdos Específicos, los cuales muestren resultados en informes que plasmen y evidencien todas y cada una de las actividades ejecutadas dentro de estos.

El control fiscal interno implementado permitió evidenciar que los mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; se limitó el alcance de la auditoría, por la forma inoportuna e incompleta, en la entrega de la información lo cual obstaculizó el ejercicio de control fiscal.

De otra parte, en la evaluación de la fase precontractual del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, se encontraron falencias en la planeación, que conllevaron a que se realizaran modificaciones, con adiciones y prórrogas que no solo incrementaron el valor del convenio (en costos indirectos), sino que el tiempo inicial establecido en el mismo se duplicara respecto al plazo inicialmente pactado, atendiendo a la falta en la estructuración previa por parte del sujeto de control de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras del Proyecto de Gestión Predial . Situaciones que conllevan riesgos, debilidades y amenazas y podrían impactar en forma negativa la gestión de este proyecto estratégico de la PLMB, adicionado a la presunta carencia de seguimiento, supervisión y control exhaustivos de los recursos del Convenio 1021 de 2017, y sus modificatorios, reflejados en la falta de oportunidad, verificación y seguimiento, aun contando con las herramientas tales como Comités de Coordinación, de defensa judicial y extrajudicial y la supervisión interna de cada una de las entidades contratantes.

En este mismo sentido, se comprobaron falencias en el cumplimiento de la publicación de los documentos precontractuales y contractuales en el SECOP dentro de los términos estipulados en la ley y en la supervisión. Adicionalmente, inconsistencias en la veracidad y la publicidad de toda de la información contractual a la plataforma, la cual se encontraba desactualizada o sin el cumplimiento de los requisitos legales para su perfeccionamiento, lo cual incide en el soporte de la ejecución de este convenio.



De otro lado, se presentó la falta en la entrega de la información de forma oportuna y completa, conforme a los términos establecidos por este órgano de control, lo que dificultó su análisis y el desarrollo del proceso auditor.

Se evidencio la falta de supervisión y control por parte de la EMB, en el proceso de gestión predial, respecto del seguimiento a las labores encomendadas al equipo gestor del proyecto contratado con recursos de la EMB y de los documentos que justificaban los reconocimientos de las unidades sociales, generados por el traslado involuntario de las unidades sociales afectadas por la construcción del proyecto de la PLMB, conforme al marco normativo contenido en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, mediante la cual se adopta la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

Derivado de lo anterior, se configuran hallazgos administrativos con presuntas incidencias disciplinarias, por vulneración a los principios de la función pública (Art. 209 de la Constitución), en concordancia con los principios de la contratación estatal consagrados en el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley de Transparencia, Manuales de Contratación y Supervisión, Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

#### PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 78 al 88 del Decreto 403 de 2020.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de



Control. El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y observaciones detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

**CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA Director Sector Movilidad** 

Revisó: Sebastián José Bitar Arango. – Subdirector Fiscalización Movilidad Johan Vadith Gómez Reyes. – Gerente Elaboró: Equipo auditor

#### 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

En la presente Auditoría de Desempeño, se realizó el seguimiento al Convenio Interadministrativo número 1021 de 2017, en lo atinente a la fase precontractual del mismo, a fin de establecer si durante el proceso de esta se dio cumplimiento a los principios de la contratación estatal, y de la función administrativa, al igual que determinar si en la compra de predios, los recursos públicos destinados al proyecto de la PLMB, durante las vigencias 2019 y 2020, fueron administrados en el marco de los principios de economía, eficiencia y eficacia, entre otros.

Para lo anterior, la auditoría se efectúo de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los procedimientos desarrollados y establecidos para la adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la puesta en marcha del proyecto PLMB.

#### UNIVERSO No. 1

El primer universo para esta auditoría, incluye el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, en el marco de sus Anexos Técnicos Específicos Nos. 1 y 2, suscritos los días 31 de agosto de 2017 y 19 de mayo de 2020 respectivamente, por un valor total de Diecinueve mil trescientos veinticinco millones ciento diecinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$19.325.119.859) moneda legal.

#### MUESTRA DE AUDITORIA No. 1

Del universo anterior, se determinó una primera muestra de auditoría corresponde al Convenio 1021 de 2017, Anexo Técnico Específico 1 vigencias 2019 y 2020 por un valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803.937.467) MONEDA LEGAL, el cual corresponde al 50,73 % del universo de la muestra seleccionada.

De manera específica se abordaron los siguientes ítems:



# Cuadro 1. Muestra Evaluación Gestión Contractual Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 Anexo Técnico Específico No. 1

Ítem	Justificación Para Su Selección
Análisis Estudios Previos y estructuración precontractual del convenio 1021 de 2017 suscrito entre el IDU-EMB en el marco del Anexo Técnico Especifico No.1.  Análisis de las modificaciones (prórrogas y adiciones) contractuales, del convenio 1021 de 2017 suscrito entre el IDU-EMB en el marco del Anexo. Técnico Especifico No.1.	
Verificación de los procesos de adquisición predial requeridos, en sus componentes sociales, programas de reasentamiento, económico, técnico y jurídico; para la ejecución del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, en el marco del Anexo Técnico Especifico No.1, para las vigencias 2019-2020.	La relevancia e importancia er la administración de recursos para la ejecución de la PLMB
Seguimiento al gasto e inversión para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en lo pertinente al objeto de la auditoría.	
Verificación de los saldos reportados en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, vigencia 2020 en el Marco del Convenio 1021 de 2017 – Gestión Predial Prioridad No. 1.	

Fuente: CONTRALORIA DE BOGOTA, D.C. Plan de Trabajo Auditoria de Desempeño a la EMB Código 096 PAD 2021

#### > UNIVERSO No. 2

El segundo universo del cual se extractó la segunda muestra de auditoria incluye el análisis de la gestión administrativa, técnica, financiera y jurídica de Acuerdos Marco suscritos para los Traslados Anticipados de Redes (TAR), con sus anexos específicos, por un valor total de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTO CINCUENTA PESOS (\$57.180.388.650) moneda legal,

#### MUESTRA DE AUDITORIA No. 2

Para seleccionar la segunda muestra de auditoría se tuvo en cuenta los Acuerdos Marco Nos. 018 de 2017 y 034 de 2017 suscritos con CODENSA y GAS NATURAL - VANTI respectivamente, para el Traslado Anticipado de Redes, en la adecuación de la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá, en sus Anexos Específicos Nos. 1 y 2, por un valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$25.438.620.642) MONEDA LEGAL, el cual corresponde al 44.48 % del universo de la muestra seleccionada.

De manera específica se abordarán los siguientes ítems:



# Cuadro 2 Muestra Evaluación Gestión Contractual Acuerdos Marcos suscritos entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., con CODENSA y GAS NATURAL- S.A. E.S.P. (Hoy – VANTI S.A. ESP)

ACUERDO MARCO	EMPRESA SERVICIOS	FECHA SUSCRIP CIÓN	ОВЈЕТО	VALOR
Acuerdo Marco 034 de 2017	Gas Natural S.A. E.S.P.	Noviembr e 10 de 2017	El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales las Partes ejecutarán el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de GN, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.	Cuantía indeterminada pero determinable
Anexo Especifico No. 1		Junio 26 de 2019	La empresa GN se compromete para con la EMB. S.A. a realizar los estudios, diseños de detalle y las obras de construcción de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, de las siguientes interferencias a causa del cruce físico de las pilas, estaciones y/o áreas con interferencia con las redes de acero de gas natural, seleccionadas por el comité coordinador en la reunión del 12 de marzo de 2019, según consta en el acta no. 3 del comité	\$1.927.102.819
Anexo Especifico No. 2		Junio 26 de 2019	VANTI se compromete para con EMB S.A. a realizar los estudios, diseños de detalle y obras de construcción de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar de las siguientes interferencias a causa del cruce físico de las pilas, estaciones y/o áreas con interferencia con las redes de acero de VANTI, seleccionadas por el Comité Coordinador según consta en Acta No.13 del 10 de agosto 2020, incluyendo la respectiva interventoría ().	\$8.915.006.365
Acuerdo Marco 018 de 2017	CODENSA S.A ESP	Agosto 30 de 2017	El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutarán los estudios y diseños, se determinarán los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las Redes de propiedad de CODENSA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá ("PLMB") de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.	Cuantía indeterminada pero determinable
Anexo Especifico No. 1		Noviembr e 10 de 2017	Elaborar los estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas y la realización de los diseños de detalle de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, seleccionadas por el Comité Coordinador en la reunión del 9 de noviembre de 2017, según consta en el Acta No. 1. Los estudios y diseños objeto del presente acuerdo específico incluirán el diseño de las rehabilitaciones del espacio público y las vías de acuerdo con los requerimientos del IDU.	\$1.846.554.044
Anexo Especifico No. 2		Junio 26 de 2019	Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de las redes y/o activos de energía de propiedad de CODENSA de las interferencias 0,1,2,3,5 y 6, acorde con los diseños aprobados, producto de la ejecución del Acuerdo Específico No. 1 de 2017  El objeto del presente Acuerdo Específico incluye las actividades de interventoría respectiva, así como las rehabilitaciones del espacio público y las vías intervenidas, de acuerdo con los requerimientos del IDU.	\$12.749.957.414

Fuente: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Plan de Trabajo Auditoria de Desempeño a la EMB Código 096 PAD 2021

En desarrollo de la auditoría también se verificaron los aspectos relacionados con el proyecto de importancia estratégica nacional y distrital como es la PLMB y su articulación con los PDD<sup>2</sup> BMPT<sup>3</sup> y UNCSAB<sup>4</sup>; el Control Fiscal Interno en lo referente al Convenio Interadministrativo 1021 de 2017 y los Acuerdos Marco de

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> PDD. Plan Distrital de Desarrollo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> BMPT: Bogotá Mejor para Todos 2016-2020

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> UCSAB: Un contrato social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI



TAR, 018 de 2017 y 34 de 2017, en sus dos Anexos Técnicos cada uno; así como el seguimiento de gastos inversión para el cumplimiento de los ODS.



#### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONCEPTO DEL CONTROL INTERNO FISCAL

El control fiscal interno implementado respecto del tema objeto de la auditoria de desempeño permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, no garantizan su protección y adecuado uso; al igual que existió limitación en el alcance de la auditoría, por cuanto el equipo auditor, se vio abocado a una serie de limitantes generales para el desarrollo de la auditoría, como fueron los problemas presentados con la entrega de la información solicitada por la Contraloría de Bogotá, mediante diferentes oficios y en la que la entrega de la misma por parte de la EMB fue realizada en forma inoportuna, incompleta, sin garantizar el acceso a la misma a través de los diferentes links de acceso dispuestos por la empresa, por cuanto, se encontró que existió información cuyos archivos que no permitían ser abiertos ni menos aún descargar; en otros casos, la información entregada en algunas carpetas se encontraban vacías, lo cual obstaculizó el ejercicio de control fiscal, porque no fue posible analizar la información de manera completa ni con el alcance que fue planeado por parte del organismo de control. Fiscal.

#### 3.2. GESTIÓN CONTRACTUAL

#### 3.2.1. Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, (PLMB)

El Proyecto PLMB, en su Tramo 1, "está totalmente financiado por la Nación, el Distrito y la banca multilateral, irá desde el Portal Américas hasta la avenida Caracas, a lo largo de la avenida Villavicencio, la avenida Primero de Mayo, la calle 8 sur y la calle 1, por donde girará hacia el norte por la avenida Caracas hasta la calle 78. Los casi 24 kilómetros de trazado incluyen un ramal técnico, entre el patio taller y la primera estación, y un tramo de maniobras de retorno en la avenida Caracas entre calles 74 y 78.

El trazado del metro es producto de un análisis realizado en el año 2010 que determinó que la primera línea debería pasar por algunos de los sectores más poblados y con mayores necesidades de transporte de la ciudad. El metro de Bogotá movilizará 72 mil pasajeros hora/sentido (más de un millón de pasajeros al día), beneficiando, de manera directa, a los habitantes de 78 barrios en nueve localidades".<sup>5</sup>

<sup>5</sup> EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Recuperado de: https://www.metrodebogota.gov.co/?q=que-es-metro#:~:text=El%20Tramo%201%2C%20totalmente%20financiado.Caracas%20hasta%20la%20calle%2078.



#### 3.2.1.1. Articulación de la Primera Línea del Metro de Bogotá

#### 3.2.1.1.1. Articulación a Nivel Nacional

#### 3.2.1.1.1.1. En el Documentos CONPES 3677 de 2010

La Primera Línea del Metro de Bogotá, se constituyó en interés estratégico para el Gobierno Nacional, por lo que se consignó en el Documento CONPES 3677 del 19 2010, "CONPES de Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá -Cundinamarca": como Política del Gobierno nacional para participar en el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá - Cundinamarca, a través de la participación en la financiación de los proyectos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, productividad y competitividad de Bogotá y de Cundinamarca".

El documento CONPES "describe los avances de la Política Nacional de Transporte Urbano con relación a las intervenciones que ha apoyado la Nación en el Distrito Capital, así mismo, presenta un diagnóstico de las condiciones actuales" (al año 2010) y evolución reciente de la movilidad en la Región Capital, y señala los retos de los sistemas de movilidad de la zona en términos de un desarrollo urbano sostenible. En este contexto, se define el Programa Integral de Movilidad de la Región Capital, el cual integra un conjunto de políticas, programas y proyectos del Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca".

También, expone los principales avances de los proyectos asociados al Programa Integral de Movilidad de la Región Capital y su articulación con los planes de desarrollo, sectoriales y de ordenamiento territorial, y describe el proceso a seguir para generar las condiciones que permitan al CONFIS y al CONPES, y posteriormente se le otorgó la declaración de importancia estratégica para la Nación de cada uno de los proyectos que conforman este Programa Integral, en virtud de lo estipulado en la Ley 819 de 2003<sup>6</sup>; sin que en ningún caso ello implicara exceder el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el documento se "recopila y evalúa los avances de las propuestas para el Sistema Integrado de Transporte Público—SITP, TransMilenio, Primera Línea de Metro de Bogotá, y Tren de Cercanías para Bogotá y la Sabana, y establece las condiciones técnicas, financieras e institucionales para implementar cada proyecto como parte de la solución integral a los problemas de movilidad del Distrito y la Región Capital".

Así mismo, "Presenta y oficializa los compromisos en recursos de la Nación para la financiación del Programa Integral de Movilidad. Estos recursos conformarán una bolsa con aportes de capital por parte de la Nación, los cuales se complementarán, para la financiación de proyectos, con fuentes propias de los entes territoriales, así como otras fuentes de fondos. De la misma manera, el documento recomienda evaluar mecanismos financieros innovadores

<sup>6</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 819 del 8 de julio de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

como instrumentos de gestión del uso suelo y otras fuentes alternativas asociadas a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero"

Se encontró que el Proyecto PLMB, está incorporado en tres (3) planes nacionales de desarrollo, como son el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos"; el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" y el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "El Futuro es de Todos"

3.2.1.1.1.2. En el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos",

Con la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, que adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", en su Artículo 132, incluyó lo referente al apoyo a los Sistemas de Transporte, y determinó que "El Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá - Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburra, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta, y los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) de Santa Marta, Pasto, Armenia, Popayán, Montería, Sincelejo y Valledupar". (Resaltado propio)

3.2.1.1.1.3. En Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País"

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: 'Todos por un Nuevo País' aprobado con la Ley 1753 de 2015, propuso una estructura territorial para realizarse a nivel regional en tres Pilares fundamentales: Gobierno: Paz, Equidad y Educación.

Se estructuró en 6 Estrategias: 1. Seguridad y Justicia Para la Paz, 2. Competitividad e Infraestructura y Estratégicas, 3. Crecimiento Verde, 4. Movilidad Social, 5. Buen Gobierno y 6. Transformación del Campo. El Plan de Inversiones, 2015-2018, ascendió a 703,9 billones de pesos.

Según la información del Departamento Nacional de Planeación, "Los resultados de la planeación 'Un Nuevo País', giran alrededor de cerrar brechas, en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad, y medio ambiente entre otros" (...) "sino entre cada una de las regiones (...)"

De acuerdo con la distribución de los \$703,9 billones del Plan, en las 6 Estrategias, en su orden correspondió a: Movilidad Social \$303,4 billones: Competitividad e Infraestructura estratégicas, con \$189 billones; Seguridad, justicia y Democracia para la Construcción de la Paz, \$137, billones; y a las restantes 3 estrategias que corresponden a: Transformación del Campo; Crecimiento Verde y Buen Gobierno, las inversiones se dieron en cantidades inferiores a los \$100 billones de pesos cada una tal como se muestra enseguida:

Supplied to Visit Supplied to the first supplied to the suppl

Lo relativo a la primera Línea del Metro de Bogotá, en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra articulado en el Pilar 2: "Colombia Equitativa y sin Pobreza Extrema" en el numeral 3."Reducir las brechas poblacionales y territoriales, en la provisión de servicios, de calidad, salud, educación, servicios públicos infraestructura y conectividad", en la Estrategia "Competitividad e Infraestructura Estratégica", en el numeral 1.6. "Desarrollo de la Infraestructura Vial y de transporte e inclusión coherente de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el acceso a energías sostenibles en la perspectiva de cerrar las brechas productivas (previa consultas de grupos étnicos)"<sup>7</sup>

## 3.2.1.1.1.4. Registro del Proyecto PLMB en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" 2014-2018.

El **Proyecto** para la estructuración y construcción de la **PLMB** se viabilizó y registró en el Banco de Proyectos de Inversión de la **Nación**, según ficha BPIN **No.2015011000338**, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas – SUIFP, correspondiente al proyecto "Construcción e Implementación de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Movilidad Integral Bogotá y la Región", del Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018, "**Todos por un nuevo país** ", el cual fue adoptado con la Ley 1553 del 9 de junio de 2015. Algunos de los aspectos que presenta el registro en la Ficha EBI Bpin, corresponden a:

Cuadro 3.

Articulación de la Primera Línea del Metro de Bogotá en el Plan Nacional de Desarrollo

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO				
Clasificación	Plan Nacional del Desarrollo – "Todos por un nuevo país (2014-2018)"			
Código Bpin	2015011000338			
Nombre del Proyecto	Construcción e Implementación de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Movilidad Integral Bogotá y la Región			
Objetivo	13 -			
Estrategia	135 - Vivienda y ciudades amables			
Horizonte	2016-2048			
Sector	TRANSPORTE			
Entidad Responsable	240101-Ministerio de Transporte – Gestión General			
Programa	1302-Gestión de Recursos Públicos			
Subprograma	0600-Intersubsectorial Transporte			

OBSERVATORIO REGIONAL PARA LA PLANIFICACION Y EL DESARROLLO. Recuperado de: https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-todos-por-un-nuevo-pais-de-colombia-2014-2018



	CIÓN BÁSICA						
Objetivo		Mejorar la Movilidad y el Transporte para Bogotá y la reç				región	
Problema		Problemas de Movilidad y Transporte en Bogotá y la Región					
Descripció	o <b>n</b>	implemonside parte of pasado movilida Transporte la Patio-ta Patio-ta la calle longitude esta con qualitation de asta capacion se estir por hor de 33.0 periodo de 30.9	La administración Distrital de Bogotá, con el apoyo del Gobierno Nacional, implementará la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)- Tramo 1, considerando la formulación adelantada por el Distrito y que en la actualidad hace parte de los Proyectos de Interés Nacional Estratégico, declarado como tal el pasado 30 de mayo de 2017, y cuyo objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un Sistema Integrado de Transporte Masivo.  El Proyecto se ejecutará en jurisdicciones del Distrito Capital, iniciando desde el patio-taller en la localidad de Bosa hasta la Calle 72, y se ejecutará así: Tramo 1: Patio-taller hasta la estación Calle 72. Incluyendo tramo de maniobras que va hasta la calle 80. El Tramo 1 de la PLMB es una línea de aproximadamente 23,96 km de longitud entre las estaciones Portal Américas y Calle 72, cola de maniobras al norte de esta estación y un ramal técnico hacia el patio-taller. La PLMB, Tramo 1 contará con quince (15) estaciones, diez (10) de ellas integradas con troncales de Transmilenio y dejará prevista una estación sobre la Avenida Villavicencio adyacente al futuro Parque Gibraltar. El proyecto de PLMB tendrá una capacidad máxima de cerca de 70.000 pasajeros por hora por sentido y permitirá aumentar la capacidad de la red de transporte masivo en el borde oriental de la ciudad en el cual se estima que a futuro tendrá una demanda potencial de cerca de 90.000 pasajeros por hora por sentido. A corto plazo, 2030, la línea atenderá una demanda de cerca de 33.000 pasajeros hora sentido y recibirá cerca 666.000 abordajes diarios. Para el periodo 2030 el Distrito ha estimado que el proyecto generará un ahorro acumulado de 30.968 horas al día en tiempo de viaje para los usuarios de transporte público y mejorará la movilidad para todo la ciudad generando también un ahorro estimado				
CADENA D	DE VALOR						
Objetivo Esp	pecífico:	Aumenta					
			ar la capacio	dad del SITM de	Bogotá y la región		
ESQUEMA F	FINANCIERO EN PES			dad del SITM de	Bogotá y la región		
Recursos po	or Fuentes de Financ	OS CORF	RENTES	2017			
	or Fuentes de Financ	OS CORF	RENTES la Vigencia	2017	Bogotá y la región  Valor Solicitado	Valor Vigente	
Recursos po	or Fuentes de Financ d	OS CORFiación en Entidad	Ministerio cienda y Público - General	a 2017 Tipo Recurso Nación	Valor Solicitado 38,000,000,000.00	Valor Vigente	
Recursos por Tipo Entidades	or Fuentes de Financ d	OS CORFiación en Entidad 130101-de Ha Crédito	Ministerio cienda y Público - General	a 2017 Tipo Recurso	Valor Solicitado 38,000,000,000.00		
Recursos por Tipo Entidades	or Fuentes de Financ d	entidad 130101- de Ha Crédito Gestión	Ministerio cienda y Público - General	a 2017 Tipo Recurso Nación	Valor Solicitado 38,000,000,000.00		
Recursos por Tipo Entidades	or Fuentes de Financ	entidad  130101- de Ha Crédito Gestión	Ministerio cienda y Público - General	a 2017 Tipo Recurso Nación en Financiero	Valor Solicitado 38,000,000,000.00	0.00  Recursos	
Recursos por Tipo Entidades Entidades Presupuesto	r Fuentes de Financi d Recursos Solicitado	entidad  130101- de Ha Crédito Gestión	RENTES  Ia Vigencia  Ministerio cienda y Público - General Resum	a 2017 Tipo Recurso Nación en Financiero	Valor Solicitado 38,000,000,000.00	0.00  Recursos (Fuente de inform	nación del SIIF)
Recursos por Tipo Entidades Presupuesto  Vigencia	Recursos Solicitado	es dos	Ministerio cienda y Público - General Resum	a 2017 Tipo Recurso Nación en Financiero	Valor Solicitado 38,000,000,000.00  PGN  Total	Recursos (Fuente de inform	vigente
Recursos por Tipo Entidades Presupuesto  Vigencia	Recursos Solicitado Recursos Solicitado	os correspondentes de la composición en la composición en la correspondente de la correspondente della correspondente de la correspondente del correspondente de la correspondente del corre	Ministerio cienda y Público - General Resum  Otros Rec	a 2017 Tipo Recurso Nación en Financiero	Valor Solicitado  38,000,000,000.00  PGN  Total  0,00	Recursos (Fuente de information linicial 0,00	Vigente 0,00

2020	129.866.904.407,00	0,00	129.866.904.407,00	0,00	0,00
2021	112.909.565.251,00	0,00	112.909.565.251,00	0,00	0,00
2022	297.435.662.161,00	0,00	297.435.662.161,00	0,00	0,00
2023	191.075.976.726,00	0,00	191.075.976.726,00	0,00	0,00
2024	344.394.891.856,00	0,00	344.394.891.856,00	0,00	0,00
2025	498.768.215.810,00	0,00	498.768.215.810,00	0,00	0,00
Resume	n Financiero PGN				
	Recursos Solicitados			Recursos (Fuente de informa	Asignados* ción del SIIF)
Vigencia	Recursos Solicitados	Otros Recursos	Total	Inicial	Vigente
2026	537.626.191.021,00	0,00	537.626.191.021,00	0,00	0,00
2027	592.162.665.210,00	0,00	592.162.665.210,00	0,00	0,00
	Recursos Solicitados			Recursos (Fuente de informa	Asignados* ción del SIIF)
Vigencia	Recursos Solicitados	Otros Recursos	Total	Inicial	Vigente
2028	650.835.748.662,00	0,00	650.835.748.662,00	0,00	0,00
2029	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2030	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2031	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2032	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2033	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2034	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2035	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2036	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2037	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2038	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2039	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2040	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2041	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2042	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2043	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2044	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00



2045	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2046	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2047	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00
2048	587.697.840.600,00	0,00	587.697.840.600,00	0,00	0,00

<sup>\*</sup>Fuente de información del SIIF □□Sistema Integrado de Información Financiera de MinHacienda

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. Ficha EBI con código Bpin N°.2015011000338, enviada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a la EMB.Información suministrada en el numeral 38 del Oricio radicado RAD: EXT20-0004439 del 12 de noviembre de 2020, en respuesta al oficio9 de Solicitud de Información del

Equipo Auditor radicado 2-2020-18223 del 5 de noviembre de 2020. Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ. Dirección Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 114 PAD 2020

#### 3.2.1.1.1.5. En Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "El Futuro es de Todos"

Las bases de este Plan Nacional de Desarrollo se soportan en:

#### Equidad = Emprendimiento + Legalidad

La estructura del Plan corresponde a 11 bases transversales, Descentralización: conectando a 9 Territorios, con Consistencia Macro y Metas, con articulación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tal como se presenta enseguida:

Imagen 1.
Estructura del PND "El Futuro es de Todos" 2018-2022



Fuente: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP- Bases del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por Equidad 2018-2020"

**ODS** 

El proyecto de importancia estratégica para el Gobierno nacional, PLMB, también, se encuentra incorporado en el actual Plan Nacional de Desarrollo *"El Futuro es de todos"* 2018-2022.

En conclusión, el Proyecto Estratégico del Gobierno nacional, se articula en 1 Documento CONPES, y en tres (3) Planes Nacionales de Desarrollo, tal como se muestra enseguida:

Cuadro 4.

Resumen Articulación Primera Línea del Metro de Bogotá a Nivel Nacional

Programa		Primera Línea del Metro de Bogotá
Documento		CONPES 3677 de 2010 - Desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca
		1. "Prosperidad para Todos ",2010-2014 apoyo a los Sistemas de Transporte, Art. 132 L 1450 de 2011- En la Locomotora de Transporte
		2. "Todos por un Nuevo País" 2014-2018 De las 6 Estrategias, participa en la de "Competitividad e Infraestructura estratégicas"
		El Proyecto PLMB, se registró en la Ficha BPIN 2015011000338
Planes Nacionales	de	Nombre del Proyecto: Construcción e Implementación de la Primera Línea de Metro de Bogotá – Movilidad Integral Bogotá y la Región
Desarrollo	uc	Estrategia: 135 – Vivienda y ciudades amables
		Horizonte: 2016-2048
		Sector: TRANSPORTE
		Entidad responsable: 240101-Ministerio de Transporte – Gestión General
		Programas: 1302-Gestión de Recursos Públicos
		Subprograma: 0600-Intersubsectorial Transporte
		3. "El Futuro es de Todos" 2018-2022

Fuente: Documento CONPES 3677 de 2010;

DEPARTAMENTO NACIONALD E PLANEACIÓN –DNP: Planes Nacionales de Desarrollo 2Properidad para Todos; Todos por un Nuevo País y "El Futuro es de Todos"

Elaboró y Ajustó CONTRALORIA DE BOGOTÁ. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor ante la Empresa Metro S.A. Códigos Auditorías 114 PAD 2020 y 096 PAD 2021

El Proyecto para la estructuración y construcción de la **PLMB** que fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la **Nación**, según ficha BPIN No.2015011000338, se actualizó, con el Código Bpin 2018011000914, articulada al actual Plan Nacional de Desarrollo *"El futuro es de todos"*, cuyo horizonte corresponde al periodo 2019-2048. Algunos de sus aspectos corresponden a:



#### Cuadro 5. Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá En el Plan Nacional de Desarrollo "El futuro es de todos" 2018-202.

#### **FICHA EBI**

SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES Y FINANZAS PUBLICAS - SUIF

El futuro es de todos

Código Bpin: 2018011000914

Nombre del Proyecto

CONSTRUCCIÓN TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE

SUS HABITANTES. BOGOTÁ

#### INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Horizonte 2019 - 2048 Clasificación Plan Nacional del Desarrollo - Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (2019-2022)

**TRANSPORTE** Sector

11065 - VI. Pacto por el transporte y la Pacto Entidad Responsable 240101-MINISTERIO DE TRANSPORTE - GESTION logística para la competitividad y la

integración regional

12063 - 2. Movilidad urbano-regional Programa 2408-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Línea PÚBLICO DE PASAJEROS

sostenible para la equidad, la competitividad y la calidad de vida 0600-INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE

Subprograma Programa 2408 - prestación de servicios de

transporte público de pasajeros

**IMAGEN DEL PROYECTO** 

#### **ESTADO DE LA FICHA**

Registrado Actualizado Usuario Formulador Almario Angel Sandra Liliana

**GENERAL** 

2021-02-08 22:02:56 Fecha del Estado Actual 2021-02-08 22:02:56 Fecha Control Posterior

Solicitud de Formulación 633093 - Sin trámites presupuestales

Vigencia Seleccionada 2021 Fecha Creación del Turno N/A

Turno de trámite N/A

Estado Registrado Actualizado Usuario Formulador Almario Angel Sandra Liliana Fecha del Estado Actual 2021-02-08 22:02:56

Fecha Control Posterior 2021-02-08 22:02:56

Solicitud de Formulación 633093 - Sin trámites presupuestales

N/A

Vigencia Seleccionada 2021 Fecha Creación del Turno N/A

Turno de trámite



PBX 3358888

#### INFORMACIÓN BÁSICA

#### Objetivo

Construcción del proyecto tramo 1 de la Primera Línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de los habitantes.

#### Problema

El sistema de transporte publico de Bogotá presenta dificultades para atender la demanda creciente de viajes de la población del Distrito

#### Descripción

Construcción del tramo 1 de la Primera Línea Metro de Bogotá D.C.: Conforme al documentos CONPES 3900 de 2017, el proyecto del tramo 1 de la PLMB se inicia en la intersección de la futura prolongación de la Avenida Villavicencio con la futura Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), a partir de ese punto toma la Avenida Villavicencio, en sentido oriental hasta la intersección con la Avenida Primero de Mayo. Por esta vía continúa en dirección al oriente, teniendo intersecciones con la Avenida Boyacá, Avenida 68 y la Carrera 50 hasta llegar a la Avenida NQS. En este punto realiza un giro a la izquierda para hacer una transición sobre la Avenida NQS y hacer posteriormente un giro a la derecha para continuar por la calle 8 sur hasta la intersección con la calle 1. Continúa por la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas, para tomar dicha Avenida hasta la Calle 72 (la línea incluye un tramo de maniobras de 0,6 km que llega hasta la Calle 80). El proyecto tendrá una longitud aproximada de 23,96 kilómetros y será en su totalidad elevado. El proyecto contará con quince estaciones, diez de ellas integradas con troncales de TransMilenio y dejará prevista una estación para la ALO, que se encontrará localizada en un punto sobre el ramal técnico en cercanía con la futura troncal de TransMilenio ALO. El 9 de noviembre de 2017 se firmó, entre Nación y Distrito, el Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá, el cual establece los montos, los términos y las condiciones bajo los cuales concurren las partes a la cofinancian del tramo 1-PLMB. En el Documento CONPES 3900 de 2017, la Nación manifestó el apoyo a las troncales alimentadoras de la PLMB, priorizadas por el Distrito. En la mencionada priorización, el Distrito consideró la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, identificando que, para el corto plazo, la implementación de las troncales de las Avenidas Carrera 68, Boyacá y Ciudad de Cali, en virtud a

#### **BENEFICIARIOS Y LOCALIZACIÓN**

#### Beneficiarios por Año

Tipo	Vigencia	Cantidad
	2019	1,000,000
	2020	1,000,000
	2021	1,000,000
	2022	1,000,000
Personas	2023	1,000,000
reisolias	2024	1,000,000
	2025	1,000,000
	2026	1,000,000
	2027	1,000,000
	2028	1,000,000

PBX 3358888

CENTRAL	BOGOTA		
Región	Departamento	Municipio	Localización Especifica
ocalización	·		
	2048	1,000,000	
	2047	1,000,000	
	2046	1,000,000	
	2045	1,000,000	
	2044	1,000,000	
	2043	1,000,000	
	2042	1,000,000	
	2041	1,000,000	
	2040	1,000,000	
	2039	1,000,000	
	2038	1,000,000	
	2037	1,000,000	
	2036	1,000,000	
	2035	1,000,000	
	2034	1,000,000	
	2033	1,000,000	
	2032	1,000,000	
	2030	1,000,000	
	2020	4 000 000	

#### **ESQUEMA FINANCIERO EN PESOS CORRIENTES**

Recursos por Fuentes de Financiación en la Vigencia 2021

Tipo Enti	idad			Tipo Recurso	Valor Solicitado	Valor Vigente
Entidades Presupuesto Nacional - PGN			RIO DE HACIENDA Y LICO - GESTION	Nación	151,370,713,645.00	151,517,675,504.00
Resumen Fi	nancier	o PGN				
		Recursos Solicitados			Recursos Asignados* (Fuente de información del SIIF)	
Vigencia	Recur	sos Solicitados	Otros Recursos	Total	Inicial	Vigente

0.00 36,807,390,992.00 2019 36,401,367,590.00 36,401,367,590.00 36,507,390,992.00 2020 0.00 155,248,301,816.00 155.248.301.816.00 155.248.301.816.00 155.248.301.816.00 151,517,675,504.00 2021 151,370,713,645.00 0.00 151,370,713,645.00 151,517,675,504.00 0.00 2022 410,186,662,161.00 0.00 410,186,662,161.00 0.00 2023 274,275,717,647.00 0.00 274,275,717,647.00 0.00 0.00 494,353,909,561.00 0.00 494,353,909,561.00 0.00 0.00 2024 2025 716,887,022,800.00 0.00 716,887,022,800.00 0.00 0.00 0.00 2026 771 723 436 376 00 771 723 436 376 00 0.00 0.00 Vigencia **Recursos Solicitados Otros Recursos** Total Inicial Vigente 0.00 2027 850 006 592 912 00 850,006,592,912.00 0.00 0.00 2028 934,227,552,271.00 0.00 934,227,552,271.00 0.00 0.00 0.00 2029 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 2030 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 0.00 2031 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 0.00 2032 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 0.00 2033 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 0.00 2034 857.997.660.742.00 0.00 857.997.660.742.00 0.00 0.00 2035 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 0.00 857 997 660 742 00 0.00 857 997 660 742 00 0.00 0.00 2036 857,997,660,742.00 0.00 857,997,660,742.00 0.00 2037 0.00 0.00 803,529,163,512.00 0.00 0.00 2038 803.529.163.512.00 2039 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2040 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2041 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2042 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2043 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2044 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 0.00 2045 587.697.840.600.00 587.697.840.600.00 0.00 0.00 2046 587,697,840,600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 0.00 2047 587,697,840,600.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00 2048 587.697.840.600.00 0.00 587,697,840,600.00 0.00 0.00

\*Fuente de información del SIIF - Siste Financiera de MinHacienda



Detalle de Costos en Peso	s Corrientes 2021			
Objetivo: Incrementar la ca	pacidad de la infraestructura de	e transporte masivo de la c	iudad.	
Productos	Actividad	Solicitado	Inicial	Vigente
Líneas férreas construidas en condiciones de	Construir vías troncales	23,079,160,868.00	23,101,567,820.00	23,101,567,820.00
en condiciones de operación <b>Unidad:</b> Kilómetros de vía férrea	Ejecución de Línea Metro	128,291,552,777.00	128,416,107,684.00	128,416,107,684.00
Meta Horizonte: 24.0000	Total	151,370,713,645.00	151,517,675,504.00	151,517,675,504.00

#### **VIGENCIAS FUTURAS CUMULADAS UMULADAS**

## Cuadro 6. Totales acumulados por Cadena de Valor

Vigencia	Valor Comprometido	Valor Utilizado
2020	11,410,781,072.00	11,410,781,072.00
2021	20,312,000,000.00	20,312,000,000.00
2022	112,751,000,000.00	112,751,000,000.00
2023	83,199,740,921.00	83,199,740,921.00
2024	149,959,017,705.00	149,959,017,705.00
2025	218,118,806,990.00	218,118,806,990.00
2026	234,097,245,355.00	234,097,245,355.00
2027	257,843,927,702.00	257,843,927,702.00
2028	283,391,803,608.00	283,391,803,608.00
2029	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2030	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2031	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2032	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2033	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2034	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2035	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2036	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
2037	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00

#### Vigencias Futuras Acumuladas para Cadena de Valor

Etapa Componente Actividad Vigencia Monto	Etapa	Componente	Actividad	Vigencia	Monto
---	-------	------------	-----------	----------	-------

Objetivo Específico: Desarrollar la capacidad técnica de gestión de la movilidad en Bogotá y la región

Producto	Actividad	Vigencia	Valor Comprometido	Valor Utilizado
	Desembolso de Recursos para cancelar Saldo Etapa: Inversión Fecha Inicial: 2025-Jan-01 Fecha Final: 2048-Dec-31	2025	218,118,806,990.00	218,118,806,990.00
Documentos de planeación		2026	234,097,245,355.00	234,097,245,355.00
		2027	257,843,927,702.00	257,843,927,702.00
		2028	283,391,803,608.00	283,391,803,608.00
		2029	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2030	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2031	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2032	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2033	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2034	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2035	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2036	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2037	270,299,820,142.00	270,299,820,142.00
		2038	215,831,322,912.00	215,831,322,912.00

Objetivo Específico: Incrementar la capacidad de la infraestructura de transporte masivo de la ciudad.

Fuente: MINISTERIO DE TRANSPORTE - Ficha Bpin 2018011000914

Resumió: CONTRALORIA DE BOGOTÁ. Dirección Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096

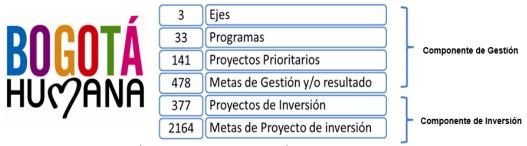
#### 3.2.1.1.2. Articulación del Proyecto PLMB en los Planes de Desarrollo de Bogotá,

#### 3.2.1.1.2.1. En el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Humana"

El Proyecto estratégico del Gobierno nacional PLMB se articuló en el PDD *Bogotá Humana (BH)*, cuya estructura correspondió a:



### Imagen 2. Estructura del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" 2012-2016



Fuente: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN, con corte a 31 de diciembre de 2015

Diseñó y Elaboro: Contraloría de Bogotá, D.C. Dirección Sector Movilidad, Equipo Auditor

En el PDD BH, el proyecto PLMB, se articuló en el Eje Estratégico 02. "Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua", en el Programa 19 "Movilidad Humana", en el Proyecto de Inversión 78. "Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo "Metro de Bogotá "en su meta "Ejecutar 100 Porcentaje de los Recursos Destinados Anualmente a las actividades de Gestión y Desarrollo de la Primera Línea Del Metro", bajo la responsabilidad de la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A, a partir de la vigencia 2015.

De acuerdo con información del Documento SEGPLAN<sup>8</sup>, la gestión tanto presupuestal como de avance físico, de la vigencia 2015, **fue eficiente**, porque de los recursos programados para la vigencia por \$7.500 millones, se ejecutó el 98,92% (\$7.419 millones); con un avance físico de la vigencia del 98,92% (98,92) de 100 programado.

La Empresa TransMilenio S.A. (TM SA) continúo con la gestión de este proyecto de inversión durante la vigencia 2016, en la cual para el periodo restante del PDD BH, (enero a mayo de 2016) la **gestión fue ineficiente e ineficaz,** porque se los \$759,451 millones programados, se ejecutó el 0,48 % (\$3,670 millones) y avance físico fue del 0,48% (0,48) de 100 programados para la vigencia.

Para el total del periodo del Proyecto incorporado al PDD BH en TM SA la gestión fue ineficiente en las vigencias 2015 y 2016 (enero mayo 31) con ejecución de recursos del 1,45% (\$11.089 millones) de los \$7.666.971 millones programados.

<sup>8</sup> SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI. Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN. Componente de Gestión e Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2016.



## 3.2.1.1.2.2. En el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos (BMPT)

El Proyecto de PLMB, continúo articulado al PDD BMPT, bajo la responsabilidad de la Empresa TransMilenio S.A. por la vigencia 2016 y a partir del inicio de actividades de la Empresa Metro de Bogotá -EMB (año 2017) el proyecto pasó a ser responsabilidad de la EMB.

La estructura del PDD BMPT, se presenta así:

Imagen 3. Estructura del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020"



Fuente: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – Documento SEGPLAN Plan de Acción Componente Inversión con corte al 30 de junio de 2017

Diseñó y Elaboro: Contraloría de Bogotá, D.C. Dirección Sector Movilidad, Equipo Auditor, Código Auditoria 096 PAD 2021

La PLMB, se encuentra articulada al plan de desarrollo "Bogotá Mejor para todos", en el Pilar "02. Democracia Urbana", en el Programa 18. "Mejor Movilidad para todos" en el Proyecto Estratégico "147 Transporte Público integrado y de calidad", en la Meta Producto, "249 Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I"; en el proyecto de inversión 78. "Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo - Metro de Bogotá", en su única meta "1. Ejecutar 100 Porcentaje de los recursos destinados anualmente a las actividades de Gestión y desarrollo de la Primera Línea del Metro", bajo la responsabilidad de la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A a partir de la vigencia 2015, hasta la

vigencia 2016, y en el proyecto de inversión "7501 - "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB", en su meta "1. Alcanzar El 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del Convenio de Cofinanciación" a cargo de la Empresa Metro de Bogotá a partir del año 2017, tal como se muestra enseguida:

# Cuadro 7 Articulación de la PLMB en el PDD "Bogotá Mejor para Todos" 2016-2020 – en la EMB

Plan de Desarrollo	Bogotá Mejor para Todos 2016-2020							
Pilar / Eje Transversal	02- PILAR DEMOCRACIA URBANA							
Programa	18- Mejor Movilidad para todos							
Proyecto Estratégico	147 - Transporte público integrado y de calidad							
Meta de Producto	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I							
Proyecto de inversión	<b>76.</b> "Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo - Metro de Bogotá" (TM SA vigencias 2015 y 2016)							
Meta Proyecto de Inversión	Ejecutar 100 Porcentaje de los recursos destinados     anualmente a las actividades de Gestión y desarrollo de la     Primera Línea del Metro" (TM SA vigencias 2015 y 2016)							
Proyecto de inversión	7501 - "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB" (EMB)							
	<ol> <li>Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación</li> </ol>							
	2. Avanzar El 100 % En El Programa De Traslado De Redes							
	<ol> <li>Adelantar El 100 % De La Adquisición Predial Del Primer Grupo De Predios</li> </ol>							
Metas Proyecto de Inversión	<ol> <li>Implementar el 100 % de las asistencias técnicas o apoyos para fortalecer el proceso licitatorio, la construcción y puesta en marcha de la PLMB</li> </ol>							
	<ol> <li>Adelantar 120 reuniones con partes interesadas, las comunidades residentes comerciantes a lo largo del trazado de la PLMB</li> </ol>							
	<ol> <li>Informar a 2454346 de ciudadanos sobre las características, beneficios y avances del proyecto PLMB, en la fase de preconstrucción y construcción</li> </ol>							

Fuente: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI. Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN. Componente de Gestión e Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020.

Elaboró CONTRALORIA DE BOGOTÁ. Dirección de Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoría de Desempeño Código 096 PAD 2021

3.2.1.1.2.3. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, del Proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB"

Según información de la Ficha EBI-D versión 02 de 2017, el proyecto inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo1", fue inscrito el 22 de diciembre de 2016, y se registró en el Banco Distrital de Planes y Proyectos -BDPP-EIC (Empresas Industriales y Comerciales), el 27 de febrero de 2017, por parte de la

EMB, como proyecto de infraestructura, investigación y estudios, en el plan de desarrollo "Bogotá, Mejor para Todos", en el Pilar "02, Democracia Urbana", en su Programa "18. Mejor Movilidad para Todos".

3.2.1.1.2.4. Estudios de Ingeniería a nivel de Factibilidad (Ley 1682 de 2013)

En las comunicaciones o certificaciones Nos. 1-2017-076810; 1-2017 077067 y 1-2017-077274 expedidas por el Ministerio de Transporte los días 22 y 25 de septiembre de 2017 respectivamente, se señala que el proyecto PLMB Tramo 1., cuenta con los estudios de ingeniería a nivel de factibilidad (Ley 1682 de 2013).

3.2.1.1.2.5. Declaratoria de Importancia Estratégica para el Gobierno Distrital, de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Con las Actas número 40, numeral 3 del 25 de septiembre de 2017 y número 41, numeral 4 del 26 de septiembre, de las Sesiones del Consejo Distrital de Gobierno se declaró la importancia estratégica para el Distrito Capital del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Así mismo, mediante acta N°. 76, del 16 de mayo de 2019, se actualizó la declaratoria de importancia estratégica definida por el Consejo de Gobierno Distrital.

3.2.1.1.2.6. Convenio de Cofinanciación para el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá: Nación – Distrito, suscrito el 9 de noviembre de 2017

Su objeto corresponde a: "definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la **Nación** y el **Distrito** concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante "**PLMB**" o el "**Proyecto**").

De acuerdo con información suministrada por la EMB, al Equipo Auditor en la realización de la Auditoria de desempeño Código 114, PAD 2020, realizada, en la presentación sobre el Convenio de Cofinanciación, se resalta:

El Convenio presenta el siguiente fundamento legal: Ley 310 de 1996 Artículo 2, CONPES 3368 de 2005, CONPES 3899 de 2017, CONPES 3900 de 2017, Resolución 1023 del 26 de abril de 2017.

De acuerdo con el Informe de Gestión de la vigencia 2019, de la EMB, en el cual se indicó que "Se logró obtener el otorgamiento de aval fiscal, aprobado por el CONFIS DISTRITAL, mediante acta No. -07 del 16 de mayo de 2019(...)"

PBX 3358888

Así mismo, indica la EMB, en información suministrada durante el desarrollo de la auditoría de desempeño Código 114.PAD 2020:

"OBJETO: Definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

### PARTES que intervienen:

### NACION:

- 1). Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2). Ministerio de Transporte.

### DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ :

- 1). Alcaldía Mayor.
- 2). Secretaría de Hacienda del Distrito.
- 3). Secretaría de Movilidad del Distrito.

### EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

"DURACIÓN: El Convenio tendrá una duración igual al tiempo en el que se realicen los aportes de las **Partes** y se sujetará al término máximo estipulado para la realización del último aporte, y seis (6) meses más. El término de duración podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes".

El último aporte que realizará la Nación será en el año 2049 y el último aporte del Distrito será en el año 2042

El valor de los aportes del Distrito y de la Nación destinados a cubrir los costos del Proyecto equivale a \$22.330.988.274.841, a precios constantes de diciembre de De estos recursos, la Nación aportará: \$15.143.344.413.284 pesos constantes de diciembre de 2017, y el Distrito \$7.187.643,861.557 pesos constantes de diciembre de 2017.

3.2.1.1.3. En el Plan Distrital de Desarrollo Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024 (UCSAB)

La PLMB, se encuentra articulada al plan de desarrollo "Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI 2020-2024", en el Propósito 04 "Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible", Programa General "50. Red de Metros", en los Proyectos de Inversión, 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá"; 7519 "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1,



incluidas sus obras complementarias" y 7520 "Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB", con cuatro (5), cinco (5) y dos (2) metas respectivamente, tal como se muestra enseguida.

# Cuadro 8 Articulación de la PLMB en el PDD "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para al Bogotá del Siglo XXI 2020-2024-EMB

Plan de Desarrollo	UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI 2020-2024
Propósito	<b>04.</b> Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible
Programa General	50. Red de Metros
Proyecto de inversión	<b>7501</b> Primera Línea de Metro de Bogotá
	8. Avanzar el 30 % la ejecución de obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle, obras de la fase previa y la adecuación del terreno patio taller
Meta Proyecto de Inversión	9. Implementar el 100 % de las asistencias técnicas (PMO-encargo fiduciario) en cumplimiento de lo establecido en el convenio de cofinanciación y los contratos de créditos con la banca multilateral
	10. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes con la ETB, correspondiente a la ejecución de las obras de los tramos del 1 al 4.
	<ol> <li>Informar a 2300000 de ciudadanos sobre las características, beneficios y avance del proyecto PLMB, en la fase de preconstrucción y construcción</li> </ol>
Proyecto de inversión	<b>7519.</b> Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.
	1 Avanzar en el 30 % la ejecución de obras del contrato de concesión incluyendo los diseños de detalle, obras de la fase previa y la adecuación del terreno del patio taller
	2. Trasladar el 100 % de las 120 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB T1
Meta Proyecto de Inver	<ol> <li>Entregar al concesionario el 100 % de los predios del trazado de la PLMB T1.</li> </ol>
	<ol> <li>Informar a 2300000 de ciudadanos sobre las características, beneficios y avances del proyecto PLMB, en la fase de preconstrucción y construcción.</li> </ol>
	<ol> <li>Implementar el 100 % de asistencias, estudios, consultorías, etc asociados al seguimiento, control y sostenibilidad del proyecto PLMB T-1 (PMO, Interventoría, Auditoria Externa, Financiación, Mdan, Etc)</li> </ol>
Proyecto de inversión	<b>7520</b> Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.
	<ol> <li>Realizar el 100 % de los estudios y diseños para la etapa de planeación del proyecto.</li> </ol>
Meta Proyecto de Inversión	avanzar en el 100 % de los trámites para la adjudicación de la obra del proyecto.

Fuente: SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI. Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN. Componente de Gestión e Inversión por entidad, con corte al 31 de diciembre de 2020.

Elaboró CONTRALORIA DE BOGOTÁ. Dirección de Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoría de Desempeño Código 096 PAD 2021

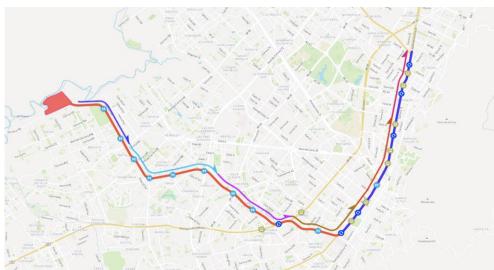


# 3.2.1.1.4. Aspectos importantes para realizar la PLMB

# 3.2.1.1.4.1. Plan de Obras del trazado de la PLMB

El trazado de la PLMB, Tramo 1, corresponde a:

Imagen 4 Trazado PLMB, tramo 1



Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021

# 3.2.1.1.4.2. Gestión socio-predial PLMB - Tramo 1

De acuerdo con información de la EMB<sup>9</sup>, corresponde a: "Planear, procedimentar, desarrollar y controlar las actividades necesarias para la adquisición del suelo requerido en la construcción de PLMB, para la generación de nuevo espacio público conexo al metro, y para la construcción de los edificios de acceso a las estaciones, de acuerdo con los estudios y lineamientos establecidos".

De otra parte de acuerdo con los linformes de Gestión de las vigencias 2019 (31 de enero de 2020), y de la vigencia 2020 la EMB<sup>10</sup>, en los numerales 2.6 y 2.5, respectivamente, la Gestión Socio - Predial corresponde a:

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Informes de Gestión, vigencias 2019 y 2020, recuperados de: <u>https://www.metrodebogota.gov.co/?q=transparencia/control/informes-gesti%C3%B3n-evaluaci%C3%B3n-y-</u>



"2.6 Gestión socio-predial para la Primera Línea de Metro de Bogotá. Para la construcción del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 se requieren 1.439 predios, cuya gestión se dividió en dos prioridades, dependiendo del momento en que se necesitaría el suelo para la construcción. La prioridad 1, compuesta por 212 predios, incluye el suelo necesario para la construcción del patio taller y las curvas del viaducto. La prioridad 2, con 1.227 predios, incluye los edificios de acceso a estaciones y otras zonas de viaducto".

"La gestión de estos predios depende de dos componentes principales: i) **el componente de adquisición predial**, el cual está directamente relacionado con los insumos técnicos y jurídicos de la gestión **y ii) el componente social**, que se refiere a los programas de manejo social que permiten restablecer las condiciones sociales, físicas y económicas de la población afectada por la construcción de la PLMB." (Resaltado fuera de texto), así:

# Imagen 5 Principales aspectos del Proceso de Adquisición Predial

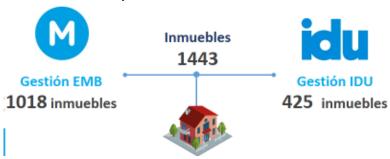


Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Informe de Gestión 2019, página 23

De acuerdo con la presentación realizada por la EMB, el 2 de marzo de 2021, para la Gestión Socio-predial, se requieren \$1.491 millones, de los cuales al año 2020, la entidad comprometió \$627 millones. La Gestión Predial corresponde a: corresponde a:



### Imagen 6 COP\$1.491 millones. Comprometido a 2020 COP\$627 mil.



Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021

## 3.2.1.1.5. Gastos e Inversión de la EMB Vigencias 2019 y 2020

### 3.2.1.1.5.1. Vigencia 2019

Para la vigencia analizada (2019), la EMB, presentó un presupuesto inicial de gastos, inversión y disponibilidad final de \$1.572.043,78 millones, de los cuales el 78,72% (\$1.237.525,40 millones) correspondió a gastos de funcionamiento servicio de la deuda e inversión en el PDD y el restante 21,28% (\$334.518,37 millones) a disponibilidad final.

El presupuesto apropiado inicialmente para gastos de funcionamiento fue de \$28.773,59 millones; para servicio de la deuda (Interna y externa) de \$3.181,2 millones y para inversión de \$1.205.570,69 millones para un total de gastos e inversión de \$1.237.525,40 millones.

Respecto a las modificaciones acumuladas de la vigencia, correspondieron a un incremento de \$231,18 millones, para un total de apropiaciones vigentes para la vigencia de \$1.803.224,79 millones.

Dentro de las modificaciones presupuestales el rubro 3.34. Inversión, presenta disminución del 53,85% (-\$649.226,401 millones) al pasar de un presupuesto inicial de \$1.205.570,69 millones a un presupuesto vigente de \$556.344,28 millones.

En la disminución del presupuesto de inversión, lo correspondiente a la Inversión Directa en el plan de desarrollo, específicamente en el rubro PLMB, fue el rubro con mayor porcentaje de disminución, con el 56,18% (\$364.746,67 millones), seguida por Cuentas por Pagar para Inversión con el 43,81% (\$284.479,72



millones); mientras que se incrementó el presupuesto para los rubros de Gastos de Funcionamiento en \$853,89 millones y Disponibilidad Final con \$879.553,532 millones

3.2.1.1.5.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por la disminución en 53,85% (-\$649.226,401 millones) del presupuesto de inversión y del 48,03% en los recursos del proyecto de inversión 7501 PLMB en la vigencia 2019.

En el desarrollo de la auditoría se encontró que el presupuesto inicial de gastos e inversión y disponibilidad final por \$1.572.043.78 millones fue incrementado en \$231.181.01 millones; sin embargo, se disminuyeron los recursos para Inversión en el 53,85% (-\$649.226,401 millones) al pasar de un presupuesto inicial de \$1.205.570,69 millones a un presupuesto vigente de \$556.344,28 millones.

Esta disminución afectó en forma importante los recursos apropiados inicialmente para el proyecto de inversión que es la esencia de la empresa y que corresponde al proyecto de importancia estratégica nacional y distrital, como es el proyecto 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá", al cual se le disminuyeron los recursos en el 48.03% (\$364.746.67 millones) al pasar de un presupuesto inicial \$759.423,15 millones de apropiación inicial a \$394.676,47 millones de presupuesto vigente.

De otra parte, también se encontró que la apropiación Disponibilidad Final que fue de \$334.578,37 millones, se incrementó en el 262,92% (\$879.553,52 millones) para alcanzar un presupuesto vigente para la vigencia de \$1.214.071 millones.; razón por la cual este organismo de control requiere se presenten las explicaciones y / o razones que conllevaron a la EMB, a realizar estas actuaciones

Lo anterior, permite evidenciar la presunta transgresión de la Ley 152 de 1994, del Art. 3 literales e) y f)<sup>11</sup> referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes, programas y proyectos. Así mismo, se evidencia presuntamente ausencia del cumplimiento del principio de planeación en el desarrollo del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB. De igual forma, se

<sup>11</sup> CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 152 de 1994 "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" (...) Art. 3. Principios (...) Artículo 3º.- Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (...)

e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

f) "Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación"



vulneró presuntamente el deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 3; artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Como se mencionó el presupuesto vigente de la vigencia fue \$1.803.224,79 millones, dentro de los cuales el 67,32% correspondió a Disponibilidad Final (\$1.214.07 millones; mientras que para Gastos e Inversión ésta fue del 32,67% (\$589.152,89 millones). El presupuesto vigente para inversión \$556.344,28 millones, el cual se distribuyó en un 71,12%(\$395.676,47 millones) para inversión directa en el plan de desarrollo y el 28,87% (\$160.667,81 millones) para Cuentas por Pagar para inversión.

De los \$556.344,28 millones de presupuesto vigente de inversión, se expidieron CDPs, por \$499.567,36 millones, y se realizaron registros por la misma cuantía; por lo que el saldo de apropiación fue de \$56.776,92 millones.

Como se mencionó la apropiación presupuestal vigente de Inversión, para la vigencia, que fue de \$556.344,28, el 71,12% fue para inversión directa en el Plan de Desarrollo. De esta inversión Directa de \$395.676.47 millones, el 99,74% fue para el rubro del proyecto de inversión 7501 PLMB (\$394.676,47 millones).y el restante 0,26% para el proyecto de inversión 7502 Fortalecimiento Institucional de la EMB.

De otra parte, a pesar de que el presupuesto vigente para inversión fue de \$556.344,289 se ejecutó en el 88,58% (\$499.567, 36 millones) los giros solo fueron del 20,53% (\$80.531,58 millones). Dentro de este rubro se encuentra la Inversión Directa para el Proyecto 7501 PLMB, con \$394.676,97 millones, de los cuales se ejecutó el 88,57% (\$350.470,57 millones), pero la ejecución de giros solo alcanzó el 20,29% (\$80.085,82 millones).

La anterior situación preocupa a la Contraloría de Bogotá, por cuanto muestra una gestión presupuestal ineficiente en los recursos asignados para el Proyecto esencial para el desarrollo de la movilidad de la ciudad como es la PLMB, razón por la cual conllevó a formular Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria identificada con el numeral "3.1.2.5.3.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en la vigencia 2019, los Proyectos de inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá" presenta baja ejecución de giros al igual que el proyecto de inversión 7502 " de la Auditoría de Desempeño realizada "Realizar el Seguimiento Integral al Convenio Interadministrativo No. 1880 de 2014" Código de auditoría 119, PAD 2020, página 53, razón por la cual no se incluye esta situación como observación en el presente informe. Lo antes descrito se presenta en el siguiente cuadro:



## Cuadro 9 Informe Ejecución Presupuestal de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2019

										En ivilliones		JS
Código	Descripción	Apropiación Inicial	Modificacion es Acumuladas	Apropiación Vigente	CDP Acumulad os	Saldo Apropiación Vigente	RP Acumulad os	Ejecuc. Presup. Compro misos (%)	Saldo CDP	Giros Acumulado s	Ejecuci ón Presup uestal Giros (%)	Saldo Compromi sos
33	GASTOS	1.237.525,40	-648.372,51	589.152,89	529.195,85	59.957,04	529.195,85	89,82	0,00	202.603,91	34,39	326.591,94
331	Gastos de Funcionamient o	28.773,51	853,89	29.627,40	27.041,91	2.585,49	27.041,91	91,27	0,00	23.397,95	78,97	3.643,95
333	Servicio de la Deuda	3.181,20	0,00	3.181,20	2.586,58	594,62	2.586,58	81,31	0,00	2.562,07	80,54	24,51
334	Inversión	1.205.570,69	-649.226,40	556.344,29	499.567,36	56.776,93	499.567,36	89,79	0,00	176.643,89	31,75	322.923,47
33401	Directa	760.423,15	-364.746,68	395.676,47	350.470,58	45.205,90	350.470,58	88,58	0,00	80.531,59	20,35	269.938,99
3340115	Bogotá Mejor Para Todos	760.423,15	-364.746,68	395.676,47	350.470,58	45.205,90	350.470,58	88,58	0,00	80.531,59	20,35	269.938,99
3340115 02	Pilar Democracia Urbana	759.423,15	-364.746,68	394.676,47	349.583,84	45.092,63	349.583,84	88,57	0,00	80.085,82	20,29	269.498,02
3340115 0218	Mejor Movilidad Para Todos	759.423,15	-364.746,68	394.676,47	349.583,84	45.092,63	349.583,84	88,57	0,00	80.085,82	20,29	269.498,02
3340115 0743000 0007502	Primera Línea de Metro de Bogotá	759.423,15	-364.746,68	394.676,47	349.583,84	45.092,63	349.583,84	88,57	0,00	80.085,82	20,29	269.498,02
3411507	Eje Transversal Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia	1.000,00	0,00	1.000,00	886,73	113,27	886,73	88,67	0,00	445,77	44,58	440,97
3411507 43	Modernización institucional	1.000,00	0,00	1.000,00	886,73	113,27	886,73	88,67	0,00	445,77	44,58	440,97
3340115 0743000 0007502	Fortalecimiento institucional de la Empresa Metro de Bogotá	1.000,00	0,00	1.000,00	886,73	113,27	886,73	88,67	0,00	445,77	44,58	440,97
334	DISPONIBILIDA D FINAL	334.518,38	879.553, 52	1.214.071,90	0,00	1.214.071,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.572.043,78	231.181,01	1.803.224,79	529.195,85	1.274.028,95	529.195,85	29,35	0,00	202.603,91	11,24	326.591,94

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Ejecución Presupuesta a diciembre 31 de 2019 Complementó y Ajustó: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá, D.C. Código Auditorías 119 PAD 2020 y 096 PAD 2021 y

# Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

- 1) En el link del vínculo general entregado por la EMB en el oficio de respuesta https://bit.ly/3qKwoY0", la empresa no incluyó ningún documento, que soportara su respuesta.
- 2) La EMB, en el oficio de respuesta no explicó las razones por las cuales se disminuyó en el 53,85% (-\$649.226,401 millones) el Presupuesto de Inversión



3). Respecto a las explicaciones presentadas en lo pertinente a la disminución del 48,03% en los recursos del proyecto de inversión 7501 PLMB en la vigencia 2019, la cual fue de \$364.746,67 millones, la entidad, manifestó "corresponde, principalmente, a la disminución del gasto estimado para la adquisición predial y los reconocimientos económicos" ;así mismo indicó que "la planeación de la compra de predios necesarios para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) inició en el año 2017 una vez fue firmado el convenio de cofinanciación Nación-Distrito año 2017. De dicho convenio, se deriva un flujo de aportes"

También indicó la EB, que "Los recursos para el PLMB están soportados en el convenio de cofinanciación Nación-Distrito año 2017".

Pero esta Contraloría, encontró que precisamente en el Documento CONPES 3900 del año 2017, en la Tabla 10 (pág. 38) muestra en el diseño del perfil de aportes tanto por parte de la Nación como del Distrito, los cuales serían a partir del año 2017. Posteriormente, el 9 de noviembre de 2017, con la firma del Convenio de Cofinanciación de la PLMB, en su Cláusula 2. "Aportes para la cofinanciación del proyecto", en sus numerales 2.1 y 2.2, se estableció tanto el monto de los aportes de la Nación como del Distrito, así como las fechas en que se iniciarían los mismos, determinando que por parte de la Nación iniciaría el 31 de julio de 2019 y los de Distrito a partir del 31 de julio de 2018.

Lo anterior, confirma que la EMB, desde el año 2017, conocía, como sería el flujo de los aportes tanto de la Nación como del Distrito, lo cual le permitía, realizar la planeación del presupuesto con el cual contaría para el Proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá", para la vigencia 2019; por lo que estableció un presupuesto inicial \$759.423,15 millones; sin embargo, redujo dicho presupuesto en el 48,03% (\$364.746,67 millones), quedando un presupuesto vigente de \$394.676,47 millones

Como se menciona en la explicación que realiza la Contraloría durante el transcurso de la observación, se evidenció una presunta ausencia del cumplimiento del principio de planeación.

El presupuesto vigente del Proyecto de inversión 7501, se ejecutó en el 88,57% (\$349.583,84 millones) pero **los giros fueron 20,39%** (\$80.085,82 millones).

5) La EMB, en el oficio de respuesta no presentó las explicaciones y / o razones que conllevaron a la EMB, a incrementar la apropiación inicial de Disponibilidad



Final (\$334.578,37millones) en el 262,92% (\$879.553,52 millones), a un presupuesto vigente de \$1.214.071 millones.

Lo expuesto, permite concluir que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

## 3.2.1.1.5.2. Vigencia 2020

La apropiación inicial de Gastos, Inversión y Disponibilidad Final de la EMB, para la vigencia fiscal 2020, fue de \$1.913.815,07 millones, de los cuales el 81,13% (\$1.552.865.54 millones) correspondieron a gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión para los dos (2) PDD vigentes en el año 2020. La apropiación inicial de Disponibilidad Final correspondió al 18,86% (\$360.949.54 millones).

El presupuesto inicial de gastos e inversión \$1.552.865,54 millones, se distribuyó en un 97,14% (\$1.508.474.87 millones), para Inversión; el 2,37% (\$36.890,26 millones), para funcionamiento y el 0,48% (\$7.500,41 millones), para servicio de la deuda (interna y externa).

Las modificaciones acumuladas de la vigencia, presentaron un incremento de \$96.906,22 millones, por lo que el total de apropiaciones vigentes para la vigencia correspondió a \$2.010.721,29 millones.

En las modificaciones presupuestales, el rubro 3.34. Inversión, presenta disminución del 32,35% (\$488.047,70 millones) al pasar de un presupuesto inicial de \$1.508.474,87 millones a un presupuesto vigente de \$1.020.427,17millones. En la disminución del presupuesto de inversión, la correspondiente a la Inversión Directa en el PDD BMPT fue de \$ -551.076,96, y la disminución específica del provecto de inversión 7501 PLMB, de \$-984.022,25 millones.

Para el PDD UCSAB, su presupuesto inicial, en las modificaciones se incluyó \$433.912,30 millones, dentro de los cuales para el proyecto de inversión 7519." Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Incluidas sus obras complementarias", se incluyó \$432.945,30 millones.



Y para el proyecto 7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI" el cual no tenía presupuesto inicial asignado, se incorporaron, se incrementó en \$967 millones.

La apropiación vigente para la vigencia 2020, fue de \$ 2.010.721,29, millones que se distribuye: un el 53,14% (\$1.068.671,04 millones) en gastos e inversión; y el 46,85% (\$942.050,25 millones) en Disposición Final.

3.2.1.1.5.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por baja ejecución de Giros en los proyectos de Inversión 7501 PLMB, del PDD BMPT; 7519 y 7518 del PDD UNCSAB en la vigencia fiscal 2020.

Se evidenció que el presupuesto vigente de Gastos e Inversión se ejecutó en el **74,49%** (\$796.019,48 millones), pero los giros fueron de **35,25%** (\$376.709,73 millones). En el proyecto de inversión 7501 PLMB, del PDD BMPT, se adquirieron compromisos por el 99.93% (\$263.108,59), sin embargo, el porcentaje que presentó los giros, fue bajo, con el 31,19% (\$82.196,31 millones).

Respecto al presupuesto vigente, para los proyectos de inversión del PDD UCSAB<sup>12</sup>, se encontró que el proyecto de inversión 7519 "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1., incluidas sus obras complementarias", con un presupuesto disponible por \$432.945,30 millones, comprometió recursos por el **39,54%** (\$171.196,18 millones) y **giros por el 8,87**% (\$38.396,76 millones).

En el proyecto de inversión 7518 "Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI", con \$432.945,30 millones de apropiación vigente, adquirió compromisos en del **54,94%** (\$531,24 millones) y giros del **37,35%** (\$361,19 millones)

Los hechos descritos, evidencian **gestión ineficiente** en la ejecución de giros de los proyectos de inversión; a la vez que presuntamente se transgredió la Ley 152 de 1994, en el Artículo 3, literal f en el principio de Continuidad en el Plan de Desarrollo, y los principios de Eficacia y Eficiencia, establecidos en la Ley 87 de 1993, en su artículo 2, literal b); al igual que el Acuerdo 12 de 1994, Artículo 1, literal f), referente al principio de continuidad en la ejecución de los planes de desarrollo así como el fundamento del plan de desarrollo de eficiencia, establecido en el artículo 3 literal g), del mencionado Acuerdo, de igual forma, se vulneró

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> PDD UCSAB: Plan Distrital de Desarrollo Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI



presuntamente el deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 3; artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Lo antes descrito se puede observar en el cuadro que se presenta a continuación.

# Cuadro 10 Ejecución del Presupuesto de Gastos e Inversión Vigencia Fiscal 2020

En Millones de Pesos

						LIIIV	illiones de F	C3O3
Código	Descripción	Apropiación Inicial (A)	Modificaciones Acumuladas (C)	Apropiación Vigente (D)=(A+C)	CDP Acumulados (F)	Saldo Apropiación Vigente (G)=(D-F)	RP Acumulados (I)	Ejecuc. Presup. Compromisos (%) J=(I/D)
33	GASTOS	1.552.865,54	-484.194,49	1.068.671,04	796.019,48	272.651,56	796.019,48	74,49
331	Gastos de Funcionamiento	36.890,26	3.828,70	40.718,95	34.163,57	6.555,39	34.163,57	83,90
333	Servicio de la Deuda	7.500,41	24,51	7.524,92	6.457,68	1.067,24	6.457,68	86
334	Inversión	1.508.474,87	-488.047,70	1.020.427,17	755.398,24	265.028,93	755.398,24	74,03
33401	Directa	1.248.580,66	-551.076,96	697.503,70	434.874,01	262.629,69	434.874,01	62,35
3340115	Bogotá mejor para todos	1.248.580,66	-984.989,25	263.591,41	263.146,59	444,81	263.146,59	99,83
334011502	Pilar democracia urbana	1.247.575,66	-984.022,25	263.553,41	263.108,59	444,81	263.108,59	99,83
33401150218	Mejor movilidad para todos	1.247.575,66	-984.022,25	263.553,41	263.108,59	444,81	263.108,59	99,83
33401150218 0147007501	Primera Línea De Metro de Bogotá	1.247.575,66	-984.022,25	263.553,41	263.108,59	444,81	263.108,59	99,83
3411507	Eje transversal gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	1.005,00	-967,00	38,00	38,00	0,00	38,00	100,00
341150743	Modernización institucional	1.005,00	-967,00	38,00	38,00	0,00	38,00	100,00
33401150743 0190007502	Fortalecimiento Institucional De La Empresa Metro De Bogotá	1.005,00	-967,00	38,00	38,00	0,00	38,00	100,00
3340116	Un Nuevo Contrato Social Y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI	0,00	433.912,30	433.912,30	171.727,42	262.184,87	171.727,42	39,58
334011604	Propósito 04 - Hacer De Bogotá Región Un Modelo De Movilidad Multimodal, Incluyente Y Sostenible	0,00	432.945,30	432.945,30	171.196,18	261.749,12	171.196,18	39,54
33401160450	50 - Red De Metros	0,00	432.945,30	432.945,30	171.196,18	261.749,12	171.196,18	39,54
33401160450 007519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1,incluidas sus obras complementarias.	0,00	4 32.945,30	432.945,30	171.196,18	261.749,12	171.196,18	39,54
334011605	Proposito 05 - Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	0,00	967,00	967,00	531,24	435,76	531,24	54,94
33401160556	56 - Gestión Pública Efectiva	0,00	967,00	967,00	531,24	435,76	531,24	54,94
33401160556 007518	7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI	0,00	967,00	967,00	531,24	435,76	531,24	54,94
33403	CUENTAS POR PAGAR INVERSIÓN	259.894,21	63.029,26	322.923,47	320.524,23	2.399,24	320.524,23	99,26
3334	DISPONIBILIDAD FINAL	360.949,54	581.100,71	942.050,25	0,00	942.050,25	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.913.815,07	96.906,22	2.010.721,29	796.019,48	1.214.701,81	796.019,48	39,59



Código	Descripción	Apropiación Inicial (A)	Apropiación Vigente (D)=(A+C)	Ejecuc. Presup. Compromisos (%) J=(I/D)	Saldo Cdp K=(F-I)	Giros Acumulados (M)	Ejecución Presupuestal Giros (%) N=(M/D)	Saldo Compromisos O=(M-I)
33	GASTOS	1.552.865,54	1.068.671,04	74,49	0,00	376.709,73	35,25	419.309,76
331	Gastos de Funcionamiento	36.890 ,26	40.718,95	83,90	0,00	30.531,74	74,98	3.631,83
333	Servicio de la Deuda	7.500,41	7.524,92	86	0,00	5.132,89	68,21	1.324,79
334	Inversión	1.508.474,87	1.020.427,17	74,03	0,00	341.045,10	33,42	414.353,14
33401	Directa	1.248.580,66	697.503,70	62,35	0,00	120.992,26	17,35	313.881,75
3340115	Bogotá mejor para todos	1.248.580,66	263.591,41	99,83	0,00	82.234,31	31,20	180.912,28
334011502	Pilar democracia urbana	1.247.575,66	263.553,41	99,83	0,00	82.196,31	31,19	180.912,28
33401150218	Mejor movilidad para todos	1.247.575,66	263.553,41	99,83	0,00	82.196,31	31,19	180.912,28
334011502180 147007501	Primera línea de metro de Bogotá	1.247.575,66	263.553,41	99,83	0.00	82.196,31	31,19	180.912,28
3411507	Eje transversal gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia	1.005,00	38,00	100,00	0,00	38,00	100,00	0,00
341150743	Modernización institucional	1.005,00	38,00	100,00	0,00	38,00	100,00	0,00
334011507430 190007502	Fortalecimiento Institucional De La Empresa Metro De Bogotá	1.005,00	38,00	100,00	0,00	38,00	100,00	0,00
3340116	Un Nuevo Contrato Social Y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XXI	0,00	433.912,30	39,58	0,00	38.757,95	8,93	132.969,47
334011604	Propósito 04 - Hacer De Bogotá Región Un Modelo De Movilidad Multimodal, Incluyente Y Sostenible	0,00	432.945,30	39,54	0,00	38.396,76	8,87	132.799,42
33401160450	50 - Red De Metros	0,00	432.945,30	39,54	0,00	38.396,76	8,87	132.799,42
334011604500 07519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	0,00	432.945,30	39,54	0,00	38.396,76	8,87	132.799,42
334011605	Propósito 05 - Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	0,00	967,00	54,94	0,00	361,19	37,35	170,05
33401160556	56 - Gestión Pública Efectiva	0,00	967,00	54,94	0,00	361,19	37,35	170,05
334011605560 07518	7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI	0,00	967,00	54,94	0,00	361,19	37,35	170,05
33403	CUENTAS POR PAGAR INVERSIÓN	259.894,21	322.923,47	99,26	0*,00	220.052,84	68,14	100.471,39
3334	DISPONIBILIDAD FINAL	360.949,54	942.050,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.913.815	2.010.721,29	39,59	0,00	376.709,73	18,74	419.309,76

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Ejecución Presupuesta a diciembre 31 de 2020

Complementó y Ajustó: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ,D.C. Dirección Sector Movilidad Equipo Auditor - Código Auditoría 096 PAD 2021

# Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

En relación a la respuesta que la EMB presentó al Informe Preliminar, se encontró que esta no corresponde al objeto de la observación por lo que se presentan algunos apartes de lo encontrado en dicha respuesta:

1) La EMB, presenta información referente al avance de las metas que integran cada proyecto de inversión, que aparecen en SEGPLAN, pero con corte al 31 de



mayo de 2020, más no presenta explicaciones respecto de la ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2020, de los proyectos tanto del PDD BMPT, como del PDD UNCSAB; y menos aún en lo pertinente a la baja ejecución

de Giros, al 31 de diciembre de 2020, que fue objeto de la observación

- 2) La Empresa en su respuesta indica algunos de los contratos que se relacionan con las metas de los tres proyectos de inversión, así como los requisitos que se debía cumplir para dar lugar al acta de inicio. Lo cual no fue el objeto de la presente observación.
- En la respuesta se menciona que debido a la emergencia de salud pública ocasionada por el brote del virus SARS-CoV-2, y la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020: y las medidas tomadas por el Gobierno Nacional la Empresa Metro de Bogotá y el concesionario Metro Línea 1 SAS suscribieron, el 8 de abril de 2020, un acta de suspensión por el periodo de tres (3) meses de plazos del contrato No. 163 de 2019

Pero a su vez se contradice cuando menciona que "lo anterior no obsta para que, durante este periodo. \*las Partes continúen con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible".

4) La EMB, hace referencia a la excepción de los actos administrativos de ofertas de compra y a las de expropiación por vía administrativa, que existe respecto a las Cuentas por Pagar que existe en el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución No.SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017, para lo relativo a la oferta de compra y expropiación de predios, en gestión del suelo, respecto de la Meta 3 del proyecto de Inversión 7501 y la Meta 3 del Proyecto de Inversión 7519, lo cual no fue objeto de la observación realizada por el equipo auditor.

Con las argumentaciones planteadas por el sujeto de control se corrobora la falta de planeación en la programación de los recursos presupuestales, respecto de los compromisos efectivamente causados y pagados, en el marco de la vigencia 2020 de los proyectos de inversión 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá"; 7519 "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias" y 7518. Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI".



Lo anterior, trae como consecuencia, una presunta gestión contractual ineficiente en la ejecución de giros, para alcanzar los avances de las metas de proyectos de inversión programados, por el no uso adecuado de la planeación en el seguimiento y control de estos recursos presupuestales.

Por lo expuesto, se concluye que una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento.

### 3.2.1.1.6. Seguimiento a la Inversión de la PLMB

De acuerdo con la información del documento SEGPLAN, para el periodo del PDD BMPT, se programaron \$73.238.923 millones, de los cuales se ejecutó el 73,47%, por lo que la gestión presupuestal de la Administración Distrital en la ejecución de los recursos del PDD, fue ineficiente.

Como se mencionó antes, la PLMB está articulada al proyecto de Inversión 78. "Gestión del Sistema de Transporte Público Férreo - Metro de Bogotá", en su única meta "1. Ejecutar 100 Porcentaje de los recursos destinados anualmente a las actividades de Gestión y desarrollo de la Primera Línea del Metro", bajo la responsabilidad de la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A a partir de la vigencia 2015.

3.2.1.1.6.1. Proyecto PLMB en la Empresa TransMilenio de Bogotá, S.A, en el PDD BMPT

De los recursos programados para el PDD, la empresa TM SA, participó en el 14,031% (\$10.276.299 millones) para todo el periodo del PDD BMPT y en los recursos de la vigencia 2016 en el 9,94% (\$603.264 millones) del total de \$6.064.403 millones programados para el plan en la vigencia 2016.

Del total de recursos asignados a la empresa TM SA, (\$10.276.299 millones) para todo el plan de desarrollo BMPT (2016-2020), la empresa ejecutó el 60,70% (\$6.238.200 millones) por lo que su gestión de la Empresa, fue ineficiente en la ejecución de recursos del PDD BMPT

Para la vigencia 2016, la gestión de TM SA fue eficiente con el 78,48% (\$473.478 millones) de ejecución de los \$603.264 millones programados para la vigencia.



Soportados en la información del documento SEGPLAN<sup>13</sup>, los resultados que presentó este proyecto a cargo de TM SA, en el PDD BMPT, fue eficiente, en la ejecución de recursos con el 99,50% (\$38,033 millones) de los \$38,224 millones programados para el proyecto. Así mismo, el avance físico también presentó gestión eficiente, por cuanto alcanzo el 100% (100) de lo programado. Estos resultados se presentaron en la única vigencia en el que la Empresa TM SA permaneció como responsable del proyecto de inversión 78 en el PDD BMPT, que fue la vigencia 2016.

El avance físico de la meta "1. Ejecutar 100 Porcentaje de los recursos destinados anualmente a las actividades de Gestión y desarrollo de la Primera Línea del Metro", del proyecto de inversión 7501, PLMB, de la vigencia 2016 y del total del periodo del PDD (2016-2020) en el cual la responsabilidad fue de la Empresa TM SA, se muestran en el siguiente cuadro.

<sup>13</sup> SEGPLAN: Seguimiento al Plan de Desarrollo



# Cuadro 11 Plan de Acción 2016 – 2020, en el PDD BMPT Empresa TransMilenio S.A.

### En millones de pesos

Pilar o Eje trans	sversal / P	rograma /	2016			2017			2018			2019			2020			TOTAL		
Proyecto / Metas (**	***)	Ū	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programad o	Ejecutad o	%	Programad o	Ejecutad o	%	Programado	Ejecutad o	%	Programado	Ejecutado	%
02 Pilar Democraci	ia urbana		\$600.918	\$471.425	78,45	\$1.307.698	\$1.197.848	91,60	\$1.989.224	\$1.346.566	67,69	\$2.271.166	\$1.333.757	58,73	\$4.023.731	\$1.815.012	45,11	\$10.192.737	\$6.164.607	60,48
18 Mejor movilidad	d para todos		\$600.918	\$471.425	78,45	\$1.307.698	\$1.197.848	91,60	\$1.989.224	\$1.346.566	67,69	\$2.271.166	\$1.333.757	58,73	\$4.023.731	\$1.815.012	45,11	\$10.192.737	\$6.164.607	60,48
78 Gestión del Sist Público Férreo - Met			\$38.224	\$38.033	99,50	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$38.224	\$38.033	99,50
1 Ejecutar 100 Porcentaje De Los Recursos	Tipo de anualizac ión	Magnitud	100,00	100,00	100,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	100,00	100,00	100,00
Destinados Anualmente A Las Actividades De Gestión Y Desarrollo De La Primera Línea Del Metro  Estado: Finalizada - No continua	Suma	Recursos	\$38.224	\$38.033	99,50	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$38.224	\$38.033	99,50
								•							•			<u>.</u>		
TOTAL EN DE TRANSPORTE I - TRANSMILENIO S			\$603.264	\$473.438	78,48	\$1.331.665	\$1.220.707	91,67	\$2.007.117	\$1.364.362	67,98	\$2.293.308	\$1.355.693	59,12	\$4.040.945	\$1.824.000	45,14	\$10.276.299	\$6.238.200	60,70
TOTAL PLAN BOGOTÁ MEJOR P		ARROLLO S	\$6.064.403	\$5.094.524	84,01	\$12.004.270	\$11.291.522	94,06	\$17.143.406	\$13.504.758	78,78	\$18.338.909	\$15.658.782	85,39	\$19.687.934	\$8.261.844	41,96	\$73.238.923	\$53.811.429	73,47

Fuente: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACI´ÓN DISTRITAL.- Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN Componente Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020

Complementó y Ajustó: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá, D.C. Código Auditoría 096 PAD 2021



## 3.2.1.1.6.2. En la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el PDD BMPT

Teniendo en cuenta la información del documento SEGPLAN, se encuentra que se programaron \$73.238.923 millones en inversión para todo el periodo del PDD BMP, y se evidenció **gestión presupuestal ineficiente**, por cuanto, se ejecutó el 73,47%, del presupuesto en mención

La Empresa fue creada en el año 2016, con el Acuerdo 642; razón por la cual, fue a partir de allí que el proyecto de PLMB, queda bajo la responsabilidad de la EMB; y a partir de la vigencia 2017, se incorpora la PLMB, en el Plan de Desarrollo, vigente para ese momento, "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020",

La PLMB, se encuentra incluida en el plan de desarrollo "Bogotá Mejor para todos", en el Pilar "02. Democracia Urbana", en el Programa 18. "Mejor Movilidad para todos" en la Meta Producto, "249 Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I"; en el Proyecto de Inversión "7501 - "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB", en su Meta. "1 "Alcanzar el 30% de la construcción y suministro del proyecto, previa firma Convenio de Cofinanciación".

De los \$73.238.923 millones programados para inversión en el PDD, la EMB participó en el 4,30% (\$3.156.311 millones). De estos recursos la Empresa ejecutó el 26,29% (\$829.895 millones) durante el periodo del PDD, por lo que su **gestión fue ineficiente** en la ejecución de recursos asignados para los proyectos de inversión de los cuales era responsable.

De acuerdo con el documento SEGPLAN<sup>14</sup>, el proyecto de inversión 7501, PLMB, durante el periodo 2017 – 2020 (31 de mayo) presentó los siguientes resultados:

Se programaron \$3.152.400 millones para el proyecto de inversión 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá", en los cuales a su meta 1 "alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", participó con el 45,23%(\$1.426.012 millones), del total de los recursos del proyecto de inversión 7501.

Durante el periodo 2017-2020 (mayo 21) la ejecución presupuestal de este proyecto de inversión (7501) por parte de la EMB, **fue ineficiente**, por cuanto ejecutó el 26,26% (\$827,729 millones) de los recursos programados para el proyecto (\$3.152.400 millones), en el periodo del PDD BMPT.

Con relación a la gestión de ejecución presupuestal de la meta 1 del proyecto 7501,

<sup>14</sup> SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL.- Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN Componente Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020



que cuya denominación es: "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación ", ejecutó el 2,72% (\$39.098 millones, de los \$1.426.012 millones programados para todo el periodo del PDD BMPT.

Respecto al avance físico de la meta 1, del proyecto de inversión 7501, durante el periodo del PDD BMPT, fue del 68,80% (19,44) de los 30 programados para el periodo 2017-2020.

3.2.1.1.6.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por gestión ineficiente e ineficaz, de la Meta "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", del proyecto de Inversión 7501, durante el periodo del PDD BMPT (2017-2020).

Del análisis realizado y que se plasma en los párrafos precedentes, en el numeral 3.2.1.1.6.2, permite concluir que la gestión de la EMB, durante el periodo del PDD BMPT (2016-2020 – mayo), de la meta "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", del Proyecto de Inversión 7501 fue ineficiente e ineficaz, con porcentajes de 2,72% de ejecución de recursos y del 68,89% en avance físico de la meta.

Con la gestión presentada en la gestión de la Meta 1 del Proyecto 7501, durante el periodo del PDD BMPT (2016 - mayo de 2020), permite evidenciar la presunta transgresión la Ley 152 de 1994, del Art. 3 literales e) y f) referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes, programas y proyectos, como es el proyecto de inversión 7501 de Plan de Desarrollo BMPT. Así mismo, se evidencia presunta ausencia del cumplimiento del principio de planeación; de igual forma, se vulneró presuntamente el deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 3; artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Tanto el avance físico como la ejecución presupuestal de la meta "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", del proyecto de inversión 7501, PLMB, así como de las demás metas del citado proyecto, de inversión y del Proyecto 7502 del total del periodo del PDD (2017-2020) y de cada una de las vigencias del PDD BMPT, bajo la responsabilidad de la EMB, que se reportaron al SEGPLAN, se muestra enseguida.



## Cuadro 12 Plan de Acción 2016 – 2020, en el PDD BMPT Empresa Metro de Bogotá

En millones de pesos

			2016			2017			2018			2019			2020			TOTAL		
Pilar o Eje transversal / Programa	/ Proyecto / Metas	(****)	Programa do	Ejecutad o	%	Programad o	Ejecutado	%	Programad o	Ejecutado	%	Programado	Ejecutad o	%	Programad o	Ejecutad o	%	Programad o	Ejecutad o	%
02 Pilar Democracia urbana			\$0	\$0	0,00	\$21.030	\$17.643	83,89	\$1.552.201	\$196.949	12,69	\$394.676	\$349.584	88,57	\$1.184.493	\$263.553	22,25	\$3.152.400	\$827.729	26,26
18 Mejor movilidad para todos			\$0	\$0	0,00	\$21.030	\$17.643	83,89	\$1.552.201	\$196.949	12,69	\$394.676	\$349.584	88,57	\$1.184.493	\$263.553	22,25	\$3.152.400	\$827.729	26,26
7501 Primera Línea de Metro de B	ogotá		\$0	\$0	0,00	\$21.030	\$17.643	83,89	\$1.552.201	\$196.949	12,69	\$394.676	\$349.584	88,57	\$1.184.493	\$263.553	22,25	\$3.152.400	\$827.729	26,26
1 Alcanzar El 30 % De La Construcción Y Suministro Del	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	2,00	1,94	97,00	7,00	6,35	90,71	9,00	8,28	92,00	13,43	2,87	21,37	30,00	19,44	64,80
Proyecto, Previa Firma Del Convenio De Cofinanciación	Suma	Recur	\$0	\$0	0,00	\$666	\$460	69,04	\$1.375.029	\$19.777	1,44	\$8.710	\$8.710	100,0	\$41.607	\$10.152	24,40	\$1.426.012	\$39.098	2,74
CONVENIO DE COMMUNICACION	T***	SOS												0						
2 Avanzar El 100 % En El	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	19,00	17,86	94,00	59,14	43,37	73,33	27,43	19,81	72,22	18,96	0,00	0,00	100,00	81,04	81,04
Programa de Traslado De Redes	Suma	Recur sos	\$0	\$0	0,00	\$310	\$310	100,0 0	\$13.783	\$13.783	100,00	\$139.823	\$115.376	82,52	\$157.691	\$95.041	60,27	\$311.607	\$224.509	72,05
3 Adelantar El 100 % De La	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	35,00	35,00	100,0 0	20,00	10,32	51,60	26,32	22,76	86,47	31,92	0,35	1,10	100,00	68,43	68,43
Adquisición Predial Del Primer Grupo De Predios	Suma	Recur	\$0	\$0	0,00	\$18.916	\$15.773	83,38	\$159.190	\$159.190	100,00	\$208.984	\$204.856	98,02	\$934.955	\$139.816	14,95	\$1.322.046	\$519.635	39,31
4 Implementar El 100 % De Las Asistencias Técnicas O Apoyos	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	10,00	10,00	100,0	30,00	29,25	97,50	30,00	30,00	100,0	30,75	12,30	40,00	100,00	81,55	81,55
Para Fortalecer El Proceso Licitatorio, La Construcción Y Puesta En Marcha De La Plmb	Suma	Recur	\$0	\$0	0,00	\$589	\$572	97,21	\$1.434	\$1.434	100,00	\$30.659	\$14.185	46,27	\$44.861	\$14.305	31,89	\$77.543	\$30.496	39,33
5 Adelantar 120 Reuniones Con Partes Interesadas, Las Comunidades Residentes Y	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	42,00	42,00	100,0 0	42,00	42,00	100,00	26,00	12,00	46,15	24,00	0,00	0,00	120,00	96,00	80,00
Comerciantes A Lo Largo Del Trazado De La Plmb	Suma	Recur sos	\$0	\$0	0,00	\$550	\$528	96,00	\$220	\$220	100,00	\$2.000	\$2.000	100,0 0	\$0	\$0	0,00	\$2.770	\$2.748	99,21
7 Informar A 2454346 De Ciudadanos Sobre Las	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	0,00		0,00	659.246,00	659.246,00	100,00	1.110.531,00	1.110.531,0 0	100,0 0	684.569,00	684.569,00	100,0 0	2.454.346,0 0	2.454.346,0 0	100,0 0
Características, Beneficios Y Avances Del Proyecto Plmb, En La Fase De Preconstrucción Y Construcción.	Suma	Recur	\$0	\$0	0,00	\$0	\$0	0,00	\$2.545	\$2.545	100,00	\$4.500	\$4.457	99,03	\$5.378	\$4.240	78,84	\$12.423	\$11.241	90,49
07 Eje transversal Gobierno legít y eficiencia	imo, fortalecimien	to local	\$0	\$0	0,00	\$556	\$287	51,64	\$1.350	\$955	70,73	\$1.000	\$887	88,67	\$1.005	\$38	3,78	\$3.911	\$2.167	55,40
43 Modernización institucional			\$0	\$0	0,00	\$556	\$287	51,64	\$1.350	\$955	70,73	\$1.000	\$887	88,67	\$1.005	\$38	3,78	\$3.911	\$2.167	55,40
7502 Fortalecimiento Instituciona Bogotá S.A	l de la Empresa M	letro de	\$0	\$0	0,00	\$556	\$287	51,64	\$1.350	\$955	70,73	\$1.000	\$887	88,67	2\$1.005	\$38	3,78	\$3.911	\$2.167	55,40
1 Soportar El 100 % De Las Actividades Y Procesos	Tipo de anualización	Magni tud	0,00		0,00	30,00	30,00	100,0 0	30,00	30,00	100,00	20,00	19,95	99,75	20,05	6,95	34,66	100,00	86,90	86,90
Administrativos	Suma	Recur sos	\$0	\$0	0,00	\$556	\$287	51,63	\$1.350	\$955	70,73	\$1.000	\$887	88,67	\$1.005	\$38	3,78	\$3.911	\$2.167	55,40
TOTAL ENTIDAD 266-EMPRESA M	ETRO DE BOGOT	Á S.A.	\$0	\$0	0,00	\$21.586	\$17.930	83,06	\$1.553.551	\$197.903	12,74	\$395.676	\$350.471	88,58	\$1.185.498	\$263.591	2,23	\$3.156.311	\$829.895	26,29
					.,			,,			,			,						
TOTAL PLAN DE DESARROI PARA000TODOS	LLO BOGOTA	MEJOR	\$6.064.403	\$5.094.524	84,01	\$12.004.270	\$11.291.522	94,06	\$17.143.406	\$13.504.758	78,78	\$18.338.909	\$15.658.782	85,39	\$19.687.934	\$8.261.844	41,96	\$73.238.923	\$53.811.429	73,47

Fuente: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL.- Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo

PBX 3358888

SEGPLAN Componente Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020
 Complementó y Ajustó: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá, D.C. Código Auditorías 119 PAD 2020 y 096 PAD 2021



## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) es de precisar:

1). En el link del vínculo general entregado por la EMB en el oficio de respuesta que fue: "<a href="https://bit.ly/3qKwoY0">https://bit.ly/3qKwoY0</a>", la empresa, no incluyó ningún documento específico para soportar la respuesta del numeral 3.2.1.1.6.2.1

Pero en la respuesta dada al hallazgo del presente numeral, la EMB hace mención de la respuesta que presentó al hallazgo en el numeral 3.2.1.1.5.2.1., en el cual incluye dos (2) links, de los cuales el que se refiere al contrato mencionado en la respuesta a la observación 3.2.1.1.6.2.1. es el Contrato de Concesión N°163 de 2019 suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá -EMB- en calidad de concedente y Metro Línea 1 S.A.S en calidad de concesionario: y correspondió al link:

"https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C

O1.NTC.495736&isFromPublicArea=True&isModal=False"

Este link remite al SECOP II, que al consultarlo aparece la información del Proceso, GT-LPI-001-2018, cuya publicación fue el 6 de agosto de 2018 por valor de \$13.830.000.00 millones, con fecha de firma del contrato el 21 de noviembre de 2019, inicio la ejecución del contrato el 20 de diciembre de 2019 **con una duración de 25 años es decir el plazo** de duración es hasta el 20 de diciembre de 2044 por lo que el valor del contrato corresponde a la duración mismo, es decir 25 años,

2) La EMB, ratifica la fuente de donde la Contraloría de Bogotá, tomó la información para el análisis y evaluación, y sobre la cual basó el hallazgo, como fue el SEGPLAN; solo que la EMB, toma el SEGPLAN con corte al 31 de diciembre de 2020, cuando la fecha de corte del PDD BMPT, es el 31 de mayo de 2020 en el cual los resultados de la calificación de la gestión de la meta "1. Alcanzar el 30 % de la construcción y suministro del proyecto, previa firma del convenio de cofinanciación", del Proyecto de Inversión 7501 fue ineficiente e ineficaz, con porcentajes de 2,72% de ejecución de recursos y del 68,80% en avance físico de la meta, se ratifica.

3) La EMB, en su respuesta menciona que el "avance en esta meta está relacionado con la ejecución del contrato (....) de Concesión No. 163 de 2019", de lo cual ya se realizó el análisis del numeral 1., del análisis de la respuesta a este hallazgo.

4) La EMB, menciona que como lo indico "en la respuesta al hallazgo 3.2.1.1.5.2.1., el desplazamiento en los cronogramas de los procesos de concesión e interventoría producto de las ampliaciones de los plazos de los procesos de selección o licitación, entre otros por solicitudes de los proponentes y el interés de la EMB de contar con múltiples proponentes, así como el aislamiento por la pandemia, impactaron en la ejecución de las actividades incluidas en la meta"; (Resaltado propio). lo cual para esta Contraloría, no es aceptado, por cuanto el periodo de evaluación de la observación correspondió, al periodo del PDD BMPT, que para la EMB, fue desde al año 2017 hasta el 31 de mayo de 2020, y el relativo a la LPI que dio origen al Contrato de Concesión, 0163 de 2019, solo cubriría como máximo un (1) año, y se precisa que el contrato inició su ejecución el 20 de diciembre de 2019, por lo que lo relativo al "aislamiento por la pandemia" solo afectó en dos (2) meses y 7 días, (del 25 de marzo al 31 de mayo de 2020); por cuanto el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 1 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, por lo tanto no afectaría la gestión de los años 2017, 2018 y 2019.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, se concluye: que dichos argumentos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria; por lo que, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

### 3.2.1.1.7. Entidades Gestoras de la Gestión Predial

Durante la ejecución de la presente auditoría, la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante oficio radicado 2-2021-04031 del 22 de febrero de 2021, solicitó a la EMB, indicara la distribución de la Gestión Predial, respecto a la adquisición de los **1.439** predios que se requieren para la PLMB – Tramo 1, en la cual intervienen

tanto el IDU en desarrollo del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, como la realizada directamente por la EMB.

La EMB con el oficio RAD. EXTS21 0000578 del 26 de febrero del 2021 presentó respuesta, de la cual se concluyó: De los mil cuatrocientos treinta y nueve predios (1.439) requeridos para el desarrollo del proyecto de la PLMB, la gestión socio-predial se distribuye entre dos (2) entidades gestoras, que son: La EMB y el IDU.

El IDU se encuentra gestionando la adquisición del 29,46%, correspondientes a cuatrocientos veintiún predios (421) y la EMB se encuentra gestionando la adquisición del 70,54%.con mil dieciocho (1.018) predios.

De acuerdo con información de la EMB, a la fecha de la presente auditoría, (marzo de 2021), la empresa solamente posee un (1) Convenio Interadministrativo que corresponde al identificado con el número 1021 de 2017, para la adquisición predial de los inmuebles requeridos para la PLMB. En este sentido los mil cuatrocientos treinta y nueve predios (1.439) se encuentran distribuidos por cada Entidad Gestora

Así mismo, el Convenio 1021, se implementa a través de los Anexos Técnicos Específico N° 1 y 2, los cuales dan alcance a gestión predial de los paquetes de predios que se relacionan más adelante. La distribución de los **1.439** predios por entidad gestora corresponde a:

### 3.2.1.1.7.1. Entidad Gestora IDU:

"Conforme con el Artículo Quinto del Convenio 1021 de 2017 la gestión predial adelantada por IDU se lleva a cabo por tramos o paquetes denominados Anexos Técnicos Específicos", así:

Cuadro 13

Gestión Predial adelantada por el IDU – Convenio Interadministrativo 1021 de 2017

Entided Contains	Destino predios	Número de	
Entidad Gestora	Sigla	Significado	predios
	E6	Estación - 6 del trazado PLMB T-1	31
	IE10	Inter Estación - 10 del trazado PLMB T-1	29
IDU ANEXO 1*	IE3	Inter Estación - 3 del trazado PLMB T-1	1
	IE6	Inter Estación - 6 del trazado PLMB T-1	40
	IE9	Inter Estación - 9 del trazado PLMB T-1	18
TOTAL ANEXO 1			119

I.O	Destino pred	Número	de	
Entidad Gestora	Sigla	predios		
	E12	Estación - 12 del trazado PLMB T-1	183	
	IE10	Inter Estación - 10 del trazado PLMB T-1	1	
	IE3	Inter Estación - 5 del trazado PLMB T-1	2	
IDU ANEXO 2	IE5	Inter Estación - 7 del trazado PLMB T-1	4	
IDO ANEXO 2	IE7	Inter Estación - 8 del trazado PLMB T-1	14	
	IE8	Inter Estación - 9 del trazado PLMB T-1	4	
	IE9	Inter Estación - 5 del trazado PLMB T-1	94	
TOTAL ANEXO 2			302	

<sup>\*</sup>La sigla (E) corresponde a Estación / \* La sigla (IE) corresponde a Inter Estación

Nota: Inter Estación se refiere al espacio entre una estación y otra en orden ascendente desde patio taller hasta la calle 72.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficios RAD:: EXTS21 0000511 del 19 de febrero de 2021 y RAD:: EXTS21 0000578 del 26 de febrero de 2021, en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá 2-2021-03524 del 12 de febrero de 2021 y Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

Complementó y Ajustó: or Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá, D.C. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

### 3.2.1.1.7.2. Entidad Gestora EMB:

"La gestión predial adelantada por parte de la Empresa Metro de Bogotá" se divide así:

Cuadro 14
Gestión Predial adelantada por EMB – Convenio Interadministrativo 1021 de 2017

Entidad G	estora		Destino predios	Número de predios
			PT	79
			E10	38
			E3	96
			E4	78
			E5	99
			E9	37
Empresa	Metro	de	IE15	13
Bogotá			E11	56
			E13	89
			E14	146
			PT ANTENA	1
		E16	115	
		<u> </u>	IE10	4
			E15	107

Entidad Gestora	Destino predios	Número de predios				
	E7	45				
	IE7	2				
	RT	13				
TOTAL	•	1.018				

<sup>\*</sup> La sigla (PT) corresponde a Patio Taller /\* La sigla (E) corresponde a Estación

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD:: EXTS21 0000578 del 26 de febrero de 2021, en respuesta al oficio con el cual se reitera la solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

3.2.1.1.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por no suministrar la información de forma completa y con la oportunidad requerida, en los oficios de solicitud de información del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, de la Gestión Predial y lo relativo al Traslado Anticipado de Redes

En desarrollo de la Auditoría modalidad de Desempeño código 096, vigencia 2020, PAD 2021, que adelanta la Contraloría de Bogotá D.C. Dirección Sector Movilidad, ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., en lo relacionado con el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, en su fase precontractual y en la gestión predial y en los aspectos referentes al Traslado Anticipado de Redes, entre otros aspectos relevantes para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En lo pertinente a la auditoría de la fase precontractual del convenio 1021 de 2017, y su Anexo Técnico Especifico No. 1, se realizó la solicitud de información a la EMB, mediante oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero de 2021 y 2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021.

La EMB, mediante oficio RAD: EXTS21 0000294 del 3 de febrero de 2021, solicitó prórroga de cinco (5) días adicionales a los tres (3) días hábiles inicialmente brindados para dar respuesta al mismo; y en respuesta al mismo, la Contraloría de Bogotá, le concedió dos (2) días adicionales para la entrega de la información mediante oficio radicado 2-2021-2-2021-03026 del 10 de febrero de 2021.

La EMB, con el oficio RAD: EXTS21 0000350 del 9 de febrero de 2021, entregó la información solicitada en forma incompleta, por lo que la Contraloría de Bogotá,

<sup>\*</sup> La sigla (IE) corresponde a Inter Estación / \* La sigla (RT) corresponde a Ramal Técnico



mediante oficio radicado 2-2021-03245 del 12 de febrero, reiteró la solicitud de información Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, radicado Contraloría No. 2-2021-02107 del 02-02-2021 y se concedió dos (2) días hábiles, para la entrega de la información.

Para determinar la información faltante, se debió realizar el cotejo de la información entregada con RAD: EXTS21 0000350 del 9 de febrero, contra la información solicitada mediante oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero, lo cual conllevo a realizar actividades adicionales a las previstas en la ejecución de la auditoría. Esto afectó el tiempo del cual se disponía para realizar la ejecución de la auditoría de Desempeño.

El 16 de febrero de 2021 (recibido a las 17:49, a través del correo institucional de la Contraloría de Bogotá), la EMB hizo entrega del oficio RAD: EXTS21 0000438, con el cual presentó respuesta a la solicitud de la Contraloría de Bogotá. Dentro del oficio mencionado en algunos casos se dio respuesta directamente de la información solicitada y en otros casos se entregó en el oficio RAD: EXTS21 0000438 del 16 de febrero de 2021, tanto el link general,

"Vinculo general a anexos: https://bit.ly/3dcx30F",

Así como en otros links a través de los cuales se entregaba la información, información faltante del numeral 22 de la solicitud de información realizada mediante oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero y en el numeral PRIMERO del oficio 2-2021-03245 del 12 de febrero del corriente año.

"Enlace Anexo Soportes Respuesta Numeral Primero: https://bit.ly/3psGBHR"

Y para entregar; información del oficio de solicitud de información oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero y en el numeral SEGUNDO el oficio 2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021.

"Enlace Anexo Soportes Respuesta Numeral Segundo: https://bit.ly/3psGBHR"

Por parte del equipo auditor, se evidenció que dentro de la información entregada a través del link general se encontró que la misma fue entregada a través de tres (3) carpetas denominadas:

- 1) "Bloque No, 1 Metas y Proyecto";
- 2) "Bloque No. 2. Comité de Reasentamientos" y
- 3) "SOPORTES VIGENCIAS SDS-GDI",

Tal como se muestra en el siguiente pantallazo tomado en horas de la noche del 16 de febrero y en horas de la mañana del 17 de febrero de 2021.



Se logró consultar el contenido de la información de las dos (2) primeras carpetas y se descargó alguna de dicha información; pero al tratar de abrir y descargar la información que contenía la tercera carpeta "SOPORTES VIGENCIAS SDS \_GDI "se encontró:

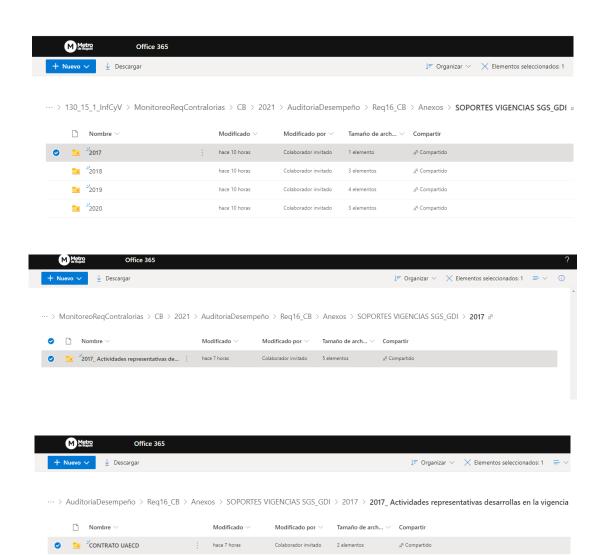
PRIMERO: No fue posible abrir ni descargar algunos archivos como sucedió con la información que aparecía en la subcarpeta denominada "2017", como ocurrió con el archivo en formato PDF, "IDU 1419-17Contrato Interadministrativo Unidad Administrativa de Catastro Distrital" que aparece dentro de la carpeta denominada UAECD, la cual a su vez hace parte de la Carpeta "Actividades representativas desarrolladas en la vigencias".

Para este archivo al tratar de abrir el mismo o descargarlo la leyenda que aparece es: "C-proceso\_17-12-7322590\_01002015\_36025.pdf" debido a que no es un tipo de archivo admitido o está dañado (por ejemplo, se envió de correo adjunto de correo electrónico y no se descodificó correctamente)"

Lo antes descrito se evidencia en los siguientes pantallazos







Colaborador invitado 9 elementos

2 elementos

1,06 MB

208 KB

Colaborador invitado

Colaborador invitado

Colaborador invitado

<sup>R</sup> Compartido

<sub>g</sub><sup>a</sup> Compartido

g<sup>Q</sup> Compartido

g<sup>o</sup> Compartido

Contratos de profesionales para gestión so... hace 7 horas

No Objection Proyecto Metro P165300\_Pla... hace 5 horas

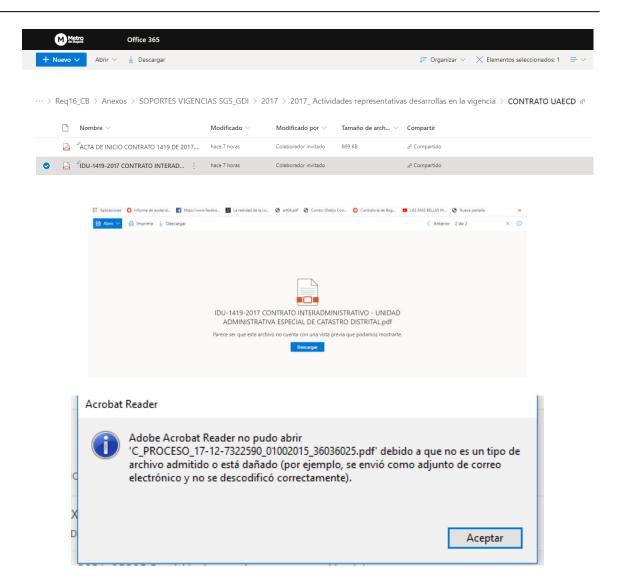
inicio del censo de las us

CONVENIO 1021-2017.pdf

hace 7 horas

hace 5 horas





Otra de las situaciones evidenciadas ocurrió con la información de la carpeta "SOPORTES VIGENCIAS SGS -GDI "2017" subcarpeta "2017" sub sub carpeta "Actividades representativa de la vigencia, sub sub carpeta, "Contratos Profesionales para Gestión Socio Predial", aparecen 9 archivos dentro de los cuales un (1) archivo en formato Excel y ocho (8) archivos en formato PDF, así:

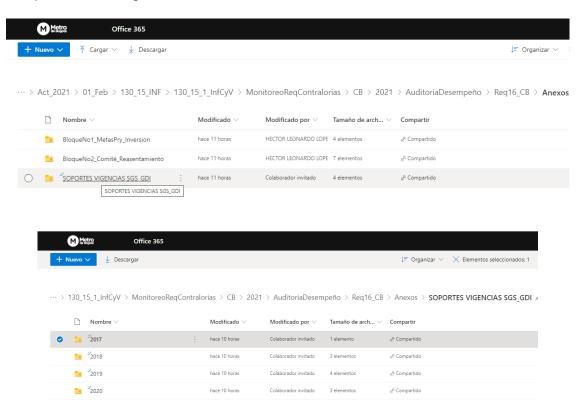
Los ocho archivos en formato PDF, identificados con los nombres:

"C\_Proceso\_17\_12\_7116558\_01002015-34000568



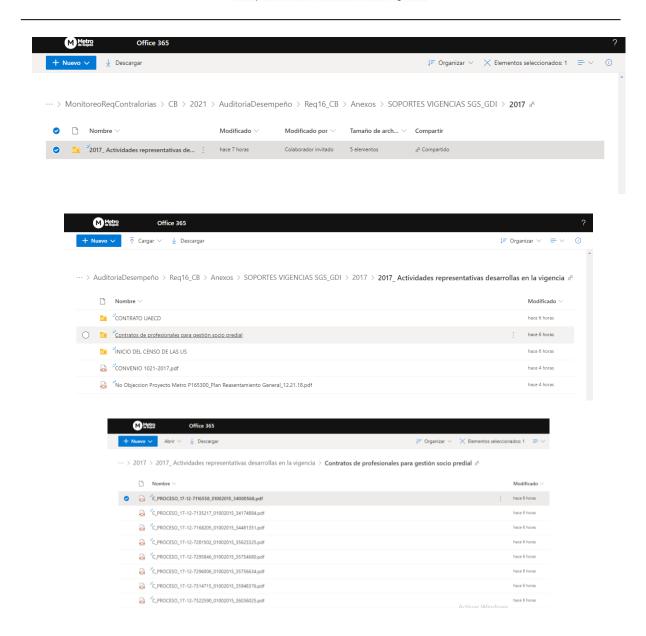
- C\_Proceso\_17\_12\_7135217\_01002015-34174884
- C\_Proceso\_17\_12\_7168205\_01002015-34481351
- C\_Proceso\_17\_12\_7281502\_01002015-35623325
- C\_Proceso\_17\_12\_7295846\_01002015-35754680
- C\_Proceso\_17\_12\_7296006\_01002015-35948376
- C\_Proceso\_17\_12\_7314715\_01002015-36036025
- C\_Proceso\_17\_12\_7322590\_01002015-34000568 "

En estos 8 archivos tampoco fue posible abrir ni descargar, tal como se evidencia en los pantallazos siguientes:

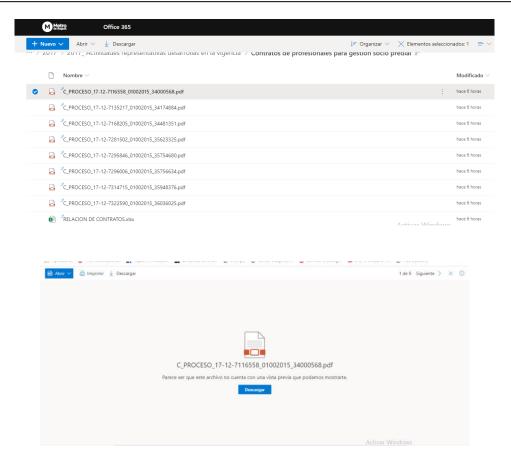


PBX 3358888









SEGUNDO: En la misma fecha de consulta el 16 de febrero de 2021 en horas de la noche, y el 17 de febrero de 2021, en horas de la mañana, en el link general indicado en el oficio RAD: EXTS21 0000438, del 16 febr-21 (recibido en el correo institucional a las 17:59), con el que se dio respuesta directamente de la información solicitada y en otros casos se entregó en el oficio RAD::EXTS21 0000438 del 16 de febrero de 2021, tanto el link general:

"Vinculo general a anexos: https://bit.ly/3dcx3OF",

Así como en otros links a través de los cuales se entregaba la información faltante del numeral 22 de la solicitud de información realizada mediante oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero y en el numeral PRIMERO del oficio 2-2021-03245 del 12 de febrero del corriente año. :

"Enlace Anexo Soportes Respuesta Numeral Primero: https://bit.ly/3psGBHR"



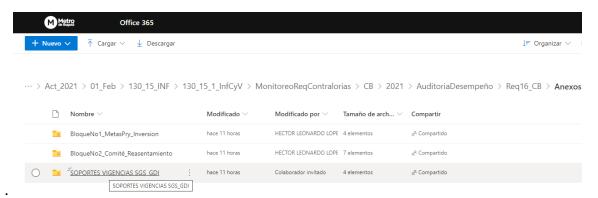
Y para entregar; información del oficio de solicitud de información oficio 2-2021-2107, del 2 de febrero y en el numeral SEGUNDO el oficio 2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021.

"Enlace Anexo Soportes Respuesta Numeral Segundo: "https://bit.ly/3psGBHR"

Se evidenció dentro de la información entregada a través del link general se encontró que la misma fue entregada a través de tres (3) carpetas denominadas:

- 1) "Bloque No, 1 Metas y Proyecto";
- 2) "Bloque No. 2. Comité de Reasentamientos" y
- 3) "SOPORTES VIGENCIAS SDS-GDI",

Tal como se muestra en el siguiente pantallazo tomado en horas de la noche del 16 de febrero y en horas de la mañana del 17 de febrero de 2021.



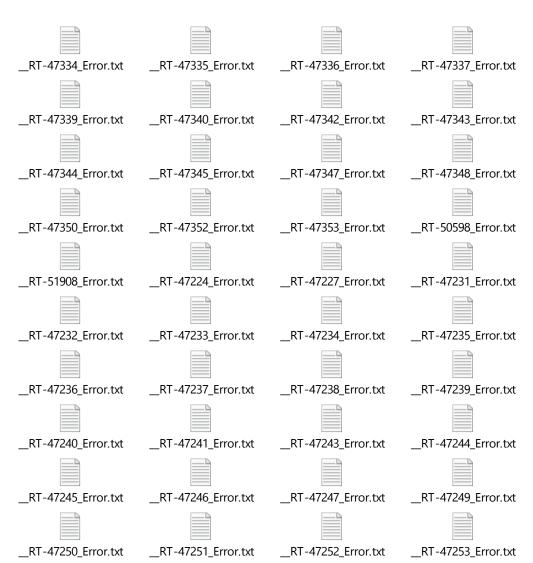
Se consultó el contenido de la información de las dos (2) primeras carpetas y se descargó alguna de dicha información; pero al tratar de abrir y descargar la información que contenía la tercera carpeta "SOPORTES VIGENCIAS SDS \_ODS", se encontró:

Que existen archivos que aunque permitió abrir y descargar, en los mismos no aparece información alguna y aparecen con error, como sucedió con la información que aparecía en la subcarpeta denominada "2017", como ocurrió con la sub carpeta "INICIO CENSO DE LAS US", en la carpeta "Respuesta No. 12" en las carpetas "RT 47215" y varias de ellas al abrirlas no aparece información y dice error, lo cual se copió como aparece:



Nombre	Fecha de modifica	Tipo	Tamaño
Social_Error	18/02/2021 1:47 a	Documento de tex	1 KB

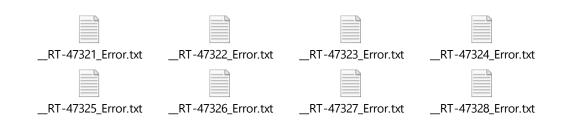
En las Subcarpetas "RT 247224; RT 47227; RT 472231", y las demás información incluida en las carpetas que se identifican según el pantallazo copiado, fuera de las siguientes **96 s**ubcarpetas mismas:



Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888

RT-47255_Error.txt	RT-47256_Error.txt	RT-47257_Error.txt	RT-47258_Error.txt
RT-47259_Error.txt	RT-47260_Error.txt	RT-47261_Error.txt	RT-47262_Error.txt
RT-47263_Error.txt	RT-47265_Error.txt	RT-47266_Error.txt	RT-47267_Error.txt
RT-47268_Error.txt	RT-47269_Error.txt	RT-47270_Error.txt	RT-47271_Error.txt
RT-47272_Error.txt	RT-47273_Error.txt	RT-47288_Error.txt	RT-47289_Error.txt
RT-47290_Error.txt	RT-47291_Error.txt	RT-47292_Error.txt	RT-47293_Error.txt
DT 47304 F	DT 47305 5	DT 47306 F	DT 47207 F
R1-4/294_Error.txt	RT-47295_Error.txt	R1-4/296_Error.txt	R1-4/29/_Error.txt
RT-47299_Error.txt	RT-47300_Error.txt	RT-47301_Error.txt	RT-47303_Error.txt
RT-47304_Error.txt	RT-47305_Error.txt	RT-47306_Error.txt	RT-47307_Error.txt
RT-47308_Error.txt	RT-47309_Error.txt	RT-47311_Error.txt	RT-47312_Error.txt
RT-47313_Error.txt	RT-47314_Error.txt	RT-47315_Error.txt	RT-47316_Error.txt
RT-47317_Error.txt	RT-47318_Error.txt	RT-47319_Error.txt	RT-47320_Error.txt





Y en la Subcarpeta" 2019", en la parte de la subcarpeta "Actividades representativas desarrolladas en la vigencia", en las siguientes 57 subcarpetas:







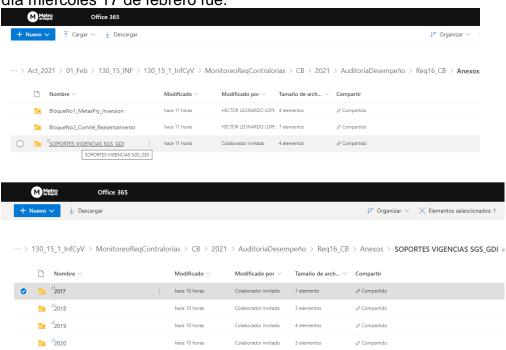
Para realizar auditoria de Fase Precontractual del convenio Interadministrativo 1021 de 2017 – suscrito entre la EMB y el IDU, por el hecho presentado, y el tener que confrontar la información entregada con cada uno de los oficios de respuesta entregados por la EMB, a fin de determinar qué información faltante de entregar, el tener volver a elaborar un nuevo oficio reiterando la entrega de información pendiente de entrega, y nuevamente tener que revisar y tratar de abrir y descargar la información entregada con los oficios posteriores, lo cual demandó tiempo adicional, al establecido inicialmente para la fase de ejecución de la auditoría, con perjuicio del tiempo que se debía destinar a realizar la revisión de los documentos de la ejecución de la auditoría, de Desempeño por cuanto parte de la información de la cual se debía disponer desde los links suministrados por la EMB; no se pudo descargar, ni abrir, y en otros casos los archivos aparecen con error, sin que se pueda disponer de la información.

TERCERO: El 18 de febrero de 2021, al consultar nuevamente el link general del oficio RAD: EXTS21 0000438 del 16 de febrero (17:59) se encontró que en la carpeta denominada "SOPORTES VIGENCIAS SGS -GDI "2017", que se había dejado a la



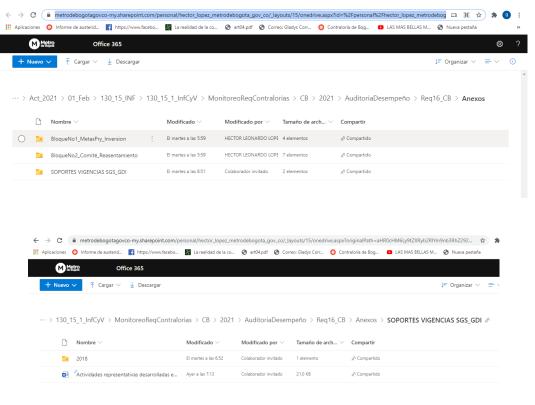
entrega de la información fue modificada *por* cuanto ya no aparecían las 4 subcarpetas iniciales que aparecieron en la consulta del 17 de febrero, sino que al 18 de febrero de 2021, solo aparecía una sola subcarpeta que se denomina *"2018,"* por lo que la información de las subcarpetas de las vigencias 2017, 2019 y 2020, no ya no estaban disponibles.

La información de la carpeta "SOPORTES VIGENCIAS SGS -GDI "2017" que aparecía el día miércoles 17 de febrero fue:



Y la información que aparece el 18 de febrero en la carpeta la carpeta "SOPORTES VIGENCIAS SGS -GDI "2017" fue:





Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficios RAD: EXT21 -0000350, del 9 febrero-21 y RAD: EXTS21-0000438 del de febrero de 2021 en los cuales se indican los links para obtener la información; en respuesta al Oficio solicitud de información del equipo auditor radicado 2-2021-2107 del 2 de febrero-21; 2-2021-3245 del 12 de febrero de 21;

Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021 c,

En lo relacionado con la auditoría de la Gestión predial, por parte de la Dirección de Movilidad se solicitó la información con el oficio 2-2021-03529 y la EMB, presentó respuesta con el oficio EXTS21-0000484 de fecha 18-02-2021 y en la información entregada se contaron problemas como que no se completó toda la información solicitada, es decir, siguió faltando información necesaria, para poder realizar con plenitud la verificación y análisis de los predios adquiridos, de la PLMB.

Para lo pertinente a la solicitud de información referente al Traslado Anticipado de Redes, ésta se realizó mediante el oficio 2-2021-02707 el 8 de febrero de 2021 por lo que la EMB, con el oficio EXTS21-0000577 entrego información el 25 de febrero de 2021, es decir, con mucha demora en dar una respuesta.



Del lado del análisis de la información relacionada con los reconocimientos económicos a las unidades sociales en el marco de la Resolución 189 de 2018, se reiteró la solicitud de información radicado 2-2021-03245 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0000848 de la EMB, con respuesta de la entidad Radicado EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021, para que se complementara la información respecto de los soportes documentales de las deliberaciones del Comité de Defensa Judicial y Extrajudicial respecto de la presunta existencia de documentos fraudulentos para el pago de reconocimientos económicos e indemnizaciones asociadas a la gestión predial, en el marco del convenio referido y del Anexo Técnico Especifico No. 1.

Posteriormente, este organismo de control, se vio en la necesidad de reiterar la solicitud de información, mediante radicado 2-2021-04031 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0001036 de la EMB, con respuesta de la entidad mediante el Oficio EXTS21-0000578 del 25 de febrero de 2021, en donde se solicitaba adjuntar en formato PDF, todos los soportes documentales respecto de los 4 casos con presunta existencia de documentos fraudulentos para el pago de reconocimientos económicos e indemnizaciones asociados a la gestión predial (Factor Perdida de ingresos), por valor de \$124.857.489, correspondiente a los registros topográficos 47290 y 47213, que se mencionan en la contestación referida.

Precisamente, se continua con la reiteración de la solicitud de información Radicado Contraloría 2-2021-04855 del 1 de marzo de 2021 y 2-2021-4031 del 22 de febrero de 2021 con respuesta de la entidad EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021, para que se adjuntaran todos los soportes de pago relacionados con estos 4 casos, por cuanto se habían adjuntado los soportes técnicos y financieros, sin que constara en las carpetas las órdenes de pago, resoluciones de compensaciones asignadas y los comprobantes de egreso, con el agravante de la presunta existencia de documentos fraudulentos para el pago de reconocimientos económicos e indemnizaciones asociados a la gestión predial en el marco del convenio referido y del anexo técnico No. 1 por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$124.857.489) MONEDA LEGAL

Lo que significa que se tuvieron que expedir y radicar ante el sujeto de control 4 oficios relacionados con estos 4 casos, para contar con toda la información relacionada con los presuntos reconocimientos económicos a estas 4 unidades sociales, en el marco de la Resolución 189 de 2018, generando un desgaste



administrativo para la consecución de todos los soportes necesarios para desarrollar el proceso auditor.

La situación presentada con la información entregada por la EMB, de manera incompleta, e inoportuna sin que se permitiera abrir o descargar la misma, o que al abrir las carpetas o el archivo se encontraba vacío, no permitió avanzar en el proceso auditor por lo que se deberá programar y realizar una nueva auditoría para confrontar los resultados que reportó la entidad en los diferentes oficios (de los cuales se hace mención en el numeral 3.2.1.1.8., del presente documento) contra los documentos soportes que la Empresa debió entregar, en forma completa y disponible.

Este hecho explicado obstaculizó el ejercicio del control fiscal, para que no se pudiera analizar la información de manera completa, ni en los tiempos establecidos. para la auditoría en los aspectos programados por parte del Equipo Auditor, por lo que presuntamente se constituye en una obstrucción al ejercicio del Control Fiscal.

Por cuanto la EMB presuntamente ha obrado en el marco de las conductas sancionables consagradas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, mencionadas en los literales h), k),m), n) y en contravía de los estipulado en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, lo cual genera la obstaculización de estas facultades y actuaciones que adelanta este organismo de control, frente al análisis integral del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, y el Anexo Técnico Especifico No. 1, el cual hace parte de la presente Auditoria de Desempeño.

En cuanto a la conducta disciplinable, se precisa que la Ley 734 de 2002, impone a todos los servidores públicos un deber general de comportarse con respeto, imparcialidad y rectitud disciplinaria en el desempeño del cargo; incumple presuntamente los artículos 34 numerales 2 y 6, 35 numerales 1 y 12, y 48 numeral 2 de la ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque la EMB no adjuntó de forma completa y con la oportunidad requerida los documentos solicitados en los oficios anteriormente citados.

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo

institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) es de precisar:

En primera instancia se evaluó lo pertinente a la respuesta presentada por la EMB, respecto a la parte de la observación relacionada con información que fue solicitada con los Oficios 2-2021-2107 del 2 de febrero-21; 2-2021-3245 del 12 de febrero de 21 referente al Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, con respuesta de la EMB mediante los oficios: RAD: EXT21 -0000350, del 9 febrero-21 y RAD: EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021, de los cuales se aportaron las pruebas referentes a los casos en los cuales la información no pudo ser abierta ni descargada y de aquellos casos que aunque se pudo descargar la información al abrir los archivos, no aparecía información y se registraba la leyenda "error", para lo cual se analizó la respuesta así:

- La misma Empresa reconoce que la información no fue entregada en la forma solicitada ni dentro del tiempo establecido, cuando manifiesta; "la información requerida se cargó oportunamente, dentro de los tiempos requeridos por el Ente de Control, conforme a lo solicitado. No obstante, se pudo haber presentado una falla tecnológica ya que desde el área responsable se validó la información previó al envió de la misma.
- En la respuesta se indica que allega la información que había sido solicitada por la Contraloría de los expedientes indicados en el Informe Preliminar, información está que fue entregada como soporte a las metas referente a la gestión predial integral, dentro de las vigencias 2017, 2018 y 2019, siendo ellas:

Soporte	Soportes vigencias SGS-GDI		
2017	Actividades representativas desarrolladas en la vigencia		
2018	Actividades representativas desarrolladas en la vigencia		
2018	Actividades representativas desarrolladas en la vigencia		

Información entregada por IDU para requerimiento radicado 2-2021-03245 de la Contraloría de Bogotá - EXT21-0000848 de la EMB.

"Así las cosas, solo se anexa la información indicada en el cuadro inmediatamente anterior, sobre los expedientes que se presentó la falla. (...)Esto con el fin de que el equipo auditor, si lo considera necesario, pueda validar nuevamente la información. Se precisa que, si por el contrario la Contraloría decidiere realizar una nueva auditoría sobre estos puntos y/o solicitar nuevamente la información" y que la, EMB remitirá, dentro de los plazos



indicados y guardando todas las precauciones necesarias, la información solicitada, a fin de que la misma llegue de manera completa al equipo auditor.

En segunda instancia, con relación al problema presentado en la información de Gestión Predial, solicitada con el oficio 2-2021-03529 la EMB, presentó respuesta con el oficio EXTS21-0000484 de fecha 18-02-2021.

Del análisis de la respuesta presentada por la EMB, si bien es probable que se puedan presentar problemas en el cargue de la información sobre la nube, también es completamente cierto que es responsabilidad de la entidad auditada, a quien le corresponde la verificación de que la información cargada se encuentre completamente en los espacios virtuales dedicados para tal fin.

Es así, como existen infinidad de procedimientos que permiten contrastar que la información recopilada sea igual a la subida en la nube, como verificar en la opción propiedades de cada carpeta el peso y la cantidad de archivos que contenga, al igual que realizar muestreos aleatorios de las subcarpetas, verificando cantidad de archivos y su respectivo peso, complementándolo con abrir algunos archivos en la carpeta que está en la nube.

En lo que respecta a la respuesta incompleta dada al requerimiento 2-2021-02107 de 2 de febrero de 2021 al punto 12 del cuestionario planteado y del cual se reitera la petición de la información completa de este punto mediante radicado 2-2021-03529 de 16 de febrero de 2021, se encontró que si bien es cierto la misma venía con la estructura de las carpetas que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB (5 carpetas en cada predio a adquirir denominado como RT, siendo estas Administración y Venta, Avalúo, Jurídico, Social y Técnico), al interior de cada carpeta no se hallaban todos los archivos que deberían encontrarse.

Para el análisis de cada predio a adquirir, se debe analizar la información de cada una de las carpetas mencionadas anteriormente de manera integral, no obstante, se encontró que en varias carpetas no se encontraban el estudio de títulos, al igual que resoluciones modificatorias a la oferta inicial de compra, los otrosíes a la promesa de compraventa lo cual se podía evidenciar con la escritura final de compraventa.

A su vez en la denominada carpeta social donde deberían aparecer los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro y Censo de



Hogares y Unidades Económicas, se encontró que muchos de los denominados RT's, no poseían los dos formatos citados.

Con lo anterior se evidencia que, pese a la reiteración de la solicitud de la información de manera completa, la información fue entregada sin revisar la completitud de esta, lo cual dificultó la labor fiscal de los auditores.

Respecto al hallazgo de los problemas presentados con la información referente al Traslado Anticipado de Redes, ésta se realizó mediante el oficio 2-2021-02707 el 8 de febrero de 2021 por lo que la EMB, con el oficio EXTS21-0000577 a lo que la Empresa manifestó: "Respecto a la contingencia presentada con el requerimiento en referencia, nos permitimos respetuosamente indicar que se generó confusión respecto al mismo, toda vez que, al igual que el requerimiento 2-2021-02705, el nombre del archivo adjunto, contentivo de la solicitud del ente de control también refería al anexo dos del Acuerdo Marco No. 34 de 2017, por lo que en primera instancia se entendió que se trataba de una solicitud repetida".

En cuanto a esta respuesta la EMB al parecer continúa equivocada, pues el requerimiento 2-2021-02705 no se refiere al anexo dos del acuerdo Marco No 34 de 2017, ya que el asunto claramente refiere al Anexo Especifico No 1, el requerimiento 2-2021-02707, se refiere al Anexo Especifico No 2, lo que no debe dar lugar a interpretaciones diferentes. Motivo por el cual no se acepta la respuesta presentada por la entidad.

En lo concerniente al hallazgo relacionada con los reconocimientos económicos a las unidades sociales en el marco de la Resolución 189 de 2018, se reiteró la solicitud de información radicado 2-2021-03245 de la Contraloría de Bogotá -EXT21-0000848 de la EMB, con respuesta de la entidad Radicado EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021 y a que la Contraloría de Bogotá debió realizar cuatro oficios de solicitud de información para obtener la misma, la EMB, no presentó respuesta, por lo que se confirma lo indicado por el órgano de control Fiscal de Bogotá.

Por lo anterior, se confirma que la entidad sujeta de control, no suministró la información de forma completa y con la oportunidad requerida, en los oficios de solicitud de información del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, de la Gestión Predial y lo relativo al Traslado Anticipado de Redes; por lo que el equipo auditor no contó con la información en la forma y oportunidad requerida de forma tal que le permitiera analizar la información dentro del tiempo establecido para la

ejecución de la auditoría, por lo cual se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.1.1.9. Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, en el Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos (BMPT)

A la fecha de suscripción del Convenio 1021 (4 de mayo de2017), el Plan de Desarrollo, que se encontraba vigente, fue "Bogotá Mejor para Todos 2016-2020", el cual se integró en tres (3) Pilares, 4 Ejes Transversales, 45 Programas, 100 Proyectos Estratégicos, 320 Proyectos de Inversión y 1.520 Metas de Proyectos de Inversión. El convenio se articuló en el PDD BMPT, tal como se muestra continuación:

Cuadro 15
Articulación del Convenio 1021 de 2017 en la estructura del Plan de Desarrollo 
"Bogotá Mejor para Todos" 2016-2020 – EMB

Plan de Desarrollo	Bogotá Mejor para Todos 2016-2020
Pilar / Eje Transversal	02- PILAR DEMOCRACIA URBANA
Programa	18- Mejor movilidad para todos
Proyecto Estratégico	147 - Transporte público integrado y de calidad
Meta de Producto	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I
Proyecto de inversión	<b>7501</b> - "Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB
Meta Proyecto Inversión	Meta3: "Adelantar 100% de la Adquisición predial del primer grupo de predios" :

Fuente: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL.- Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN Componente Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020

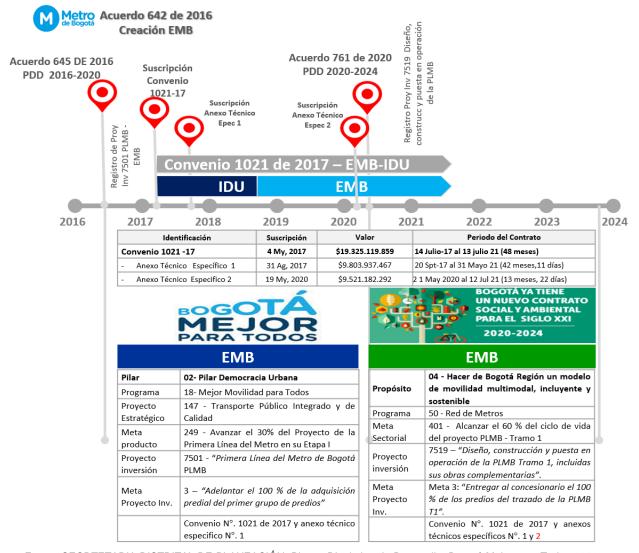
Elaboró CONTRALORÍA DE BOGOTÁ Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoría de Desempeño Código 096, PAD 2021

### 3.2.1.1.9.1. Línea del Tiempo del Convenio 1021 de 2017.

Para facilitar la comprensión del Convenio suscrito entre la EMB y el IDU, se presenta la línea del tiempo del mismo, en el marco de los Planes de Desarrollo a los cuales se articula.



#### Imagen 7. Línea del Tiempo - Convenio 1021 de 2017



Fuente SECRTETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Planes Distritales de Desarrollo: Bogotá Mejor para Todos 2016-2020 y Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.

CONCEJO DE BOGOTÁ. Acuerdos: 642 de 2016; 645 de 2016 y 761 de 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DISTRITAL.- Subsecretaría de Planeación de la Inversión / DPSI Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo – SEGPLAN Componente Inversión por entidad, con corte al 31 de mayo de 2020 EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Convenio 1021 de 2017.

Diseñó y elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021.



### 3.2.1.1.10. Resultados reportados por la EMB

Los resultados que presentó la EMB con el oficio RAD.: EXTS21 0000578 del 25 de febrero-21 (enviado por correo a las 9:09 PM) en el numeral 2, en el cual entregó en el link "<a href="https://bit.ly/2Nya5qC",">https://bit.ly/2Nya5qC",</a> la información, con la cual se estableció que la Gestión Socio - Predial, de acuerdo con la entidad Gestora, corresponde a:

## Cuadro 16 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial Convenio 1021 de 2017 - Instituto de Desarrollo Urbano Al 31 de diciembre de 2019

No. Ítem	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	119	100%
2	Avalúo Comercial	119	100%
3	Oferta de Compra	119	100%
4	Aceptación Oferta de Compra	103	87%
5	Promesa de Compraventa	103	87%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	43	36%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

# Cuadro17 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial Convenio 1021 de 2017 - Instituto de Desarrollo Urbano Al 31 de mayo de 2020

No. Ítem	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	421	100%
2	Avalúo Comercial	119	28%
3	Oferta de Compra	119	28%
4	Aceptación Oferta de Compra	111	26%
5	Promesa de Compraventa	109	26%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	80	19%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,



# Cuadro 18 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial Convenio 1021 de 2017 - Instituto de Desarrollo Urbano Al 31 de diciembre de 2020

No. Ítem	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	421	100%
2	Avalúo Comercial	119	28%
3	Oferta de Compra	119	28%
4	Aceptación Oferta de Compra	118	28%
5	Promesa de Compraventa	115	27%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	102	24%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

# Cuadro 19 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial Convenio 1021 de 2017 - Instituto de Desarrollo Urbano Al 31 de enero de 2021

o. Ítem	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	421	100%
2	Avalúo Comercial	119	28%
3	Oferta de Compra	119	28%
4	Aceptación Oferta de Compra	118	28%
5	Promesa de Compraventa	115	27%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	106	25%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,



### Cuadro 20 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial – EMB al 31 de diciembre de 2019

No. Ítem	Etapa	N Cantidad	%
1	Cantidad Total por EMB	1018	100%
2	Avalúo Comercial	742	73%
3	Oferta de Compra	551	54%
4	Aceptación Oferta de Compra	282	28%
5	Promesa de Compraventa	221	22%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	10	1%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

## Cuadro 21 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial – EMB al 31 de mayo de 2020

No. Ítem	Etapa	N Cantidad	%
1	Cantidad Total por EMB	1018	100%
2	Avalúo Comercial	828	81%
3	Oferta de Compra	721	71%
4	Aceptación Oferta de Compra	397	39%
5	Promesa de Compraventa	292	29%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	35	3%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

## Cuadro 22 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial – EMB al 31 de diciembre de 2020

No. Ítem	Etapa	N Cantidad	%
1	Cantidad Total por EMB	1018	100%
2	Avalúo Comercial	849	83%
3	Oferta de Compra	849	83%
4	Aceptación Oferta de Compra	653	64%



No. Ítem	Etapa	N Cantidad	%
5	Promesa de Compraventa	607	60%
6	Entrega del Predio al Concesionario	77	8
7	Registrados	151	14%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

### Cuadro 23 Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial – EMB al 31 de enero de 2021

No. Ítem	Etapa	N Cantidad	%
1	Cantidad Total por EMB	1018	100
2	Avalúo Comercial	849	83%
3	Oferta de Compra	849	83%
4	Aceptación Oferta de Compra	667	66%
5	Promesa de Compraventa	607	60%
6	Entrega del Predio al Concesionario	77	8%
7	Registrados	151	14%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

## Cuadro 24 Consolidado Reporte de Predios con su avance en Gestión Predial al 31 de enero de 2021

No. Ítem	Etapa	Cantid ad.	%	Etapa	Cantidad.	%	Etapa	Cantid ad	%	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	421	100%	Cantidad Total por IDU (Por otros Convenios diferentes del 1021	0	0%		1018	100%		1439	100%
	,			de 2017)			Cantidad Total EMB			Total General		
2	Avalúo Comercial	119	28%	0	0	0		849	83%	968	1439	67%
3	Oferta de Compra	119	28%	0	0	0		849	83%	968	1439	67%
4	Aceptación Oferta de Compra	118	28%	0	0	0		667	66%	785	1439	55%
5	Promesa de	115	27%	0	0	0		607	60%	722	1439	50%



No. Ítem	Etapa	Cantid ad.	%	Etapa	Cantidad.	%	Etapa	Cantid ad	%	Etapa	Cantidad	%
	Compraventa											
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%	0	0	0		77	8%	77	1439	8%
7	Registrados	106	25%	0	0	0		151	14%	257	1439	17%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, S.A. - Gerencia Desarrollo Inmobiliario. Oficio RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero -21 en respuesta al oficio de solicitud de información enviado por la Contraloría de Bogotá Rad 2021-2-04031 del 22 de febrero de 2021,

Los resultados que la EMB, le presento a la ciudadanía en el Informe de Gestión de la vigencia correspondió a:

Cuadro 25
Detalle de la Gestión Predial PLMB, Tramo I, vigencia 2019

Etapa	Cantidad	%
Identificación Predio	1439	100%
Avalúo Comercial	861	60%
Oferta de compra	670	47%
Aceptación Oferta de Compra	385	27%
Promesa de compraventa	324	23%
Entrega del Predio	283	20%
Registrados	53	4%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Informe de Gestión 2019, página 23

La anterior información reportada por la EMB, con los oficios mencionados incluida en el numeral 3.2.1.1.10., del presente documento y en los Informes de Gestión de las vigencias 2019 y 2020, deberán ser objeto de evaluación fiscal por parte de la Contraloría de Bogotá, en futuras auditorías que sean programas, por cuanto por la limitante del tiempo con el que se contó para el desarrollo de la presente Auditoría de Desempeño.

### 3.2.2. Gestión Precontractual

### 3.2.2.1. Antecedentes y Características Generales

Los Convenios Institucionales revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993.



En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998, artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos, como aquellos que se celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas, así:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Así las cosas, la celebración de estos, se realizarán bajo la modalidad de contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora, como efecto vinculante se tiene el principio de coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la Administración.

En tal sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha señalado:

"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios<sup>15</sup>

Igualmente, acerca del convenio interadministrativo ha dicho la Sala del Consejo de Estado que éste consiste en "un negocio jurídico bilateral, celebrado entre dos entidades públicas que dentro de unas típicas relaciones de colaboración pretenden alcanzar un interés general, a diferencia de lo que ocurre en el contrato interadministrativo donde cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares"<sup>16</sup>.

De manera que la característica de los convenios interadministrativos, surgen de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública, siendo ese el fundamento por el cual el ordenamiento jurídico colombiano les otorga un tratamiento distintivo que **excluye** frente a las aludidas relaciones jurídico negociales la

<sup>15</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 30 de abril de 2008, Radicación Número: 11001-03-06-000-2008-00013-00(1881), Actor: Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Cfr. Sentencia de única instancia SP. 6 mayo de 2009, rad. 25495.



necesidad de acudir al trámite de la licitación pública, y permite la contratación directa tal y como lo consagra el artículo 24, numeral 1º, literal C, de la Ley 80 de 1993 (derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007)

En este sentido, el marco normativo, la naturaleza de los servicios y la modalidad de selección utilizada, en el presente Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, se enmarca en la normatividad consagrada en la Ley 489 de 1998 Arts. 6, 38,86, inciso 1 artículo 95, ley 1421 de 1993 artículo 149, Ley 80 de 1993 artículos 2,1 3, 32, 40, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal C y el Decreto 1082 artículo 2.2.1.2.1.4.4. y demás normas concordantes.

En este sentido, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades entre entidades públicas regidos por los principios de <u>cooperación, coordinación y</u> <u>apoyo</u>, con el objeto de dar cumplimiento a los fines mutuos impuestos por la Constitución y la ley.

El convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No.1021 de 2017, se suscribió el día cuatro (4) de mayo de 2017 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y LA EMPRESA METRO DE BOGOTA, como resultado del proceso de selección IDU-1021-2017, el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones".

Conforme a la Cláusula Tercera, se estipuló un plazo inicial de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para la legalización y ejecución de este, cuyo último requisito se excluye a través del Modificatorio No.1, es decir que el termino de ejecución del contrato comenzó a partir del acta de inicio, desde el día catorce (14) de julio de 2017.

Conforme a los documentos precontractuales del convenio, este no tiene un valor, tal como se establece en el numeral 4 de los estudios previos, ya que se desarrolla a través de Anexos Técnicos específicos, que contienen la priorización de los predios adquirir para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En este sentido, la Cláusula Quinta del Convenio Marco indicó que, en estos, es donde deben definir como mínimo: "1. El alcance del tramo o paquete de predios a adquirir 2. El valor de los recursos que se transferirán al IDU, para cubrir los Costos Indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los Costos Indirectos del respectivo tramo o paquete de predios, que serán objeto de transferencia al IDU. 4. La cartografía de soporte del



respectivo tramo o paquete 5. El presupuesto correspondiente a los Costos Indirectos y Directos del respectivo tramo o paquete de predios".

De igual forma, esta Cláusula Quinta - denominada ANEXO TECNICO ESPECÍFICO describe que: "la ejecución de la Gestión Predial Integral se llevaría a cabo por parte del IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), la cual se realizaría de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A."

En ese orden de ideas, para cada tramo o paquete seria estructurado y suscrito el respectivo ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO, el cual debía contener como mínimo: el alcance del tramo o paquetes a adquirir, el valor de los recursos que se transfieren al IDU para cubrir los costos indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios, el certificado de disponibilidad presupuestal, la cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete y el presupuesto correspondiente a los costos indirectos y directos del proyecto.

### 3.2.2.1.1. ANEXOS TECNICOS ESPECIFICOS Nos. 1 Y 2

### 3.2.2.1.1.1. ANEXO TECNICO ESPECÍFICO No. 1

El día treinta y uno (31) de agosto de 2017, las partes (IDU-EMB) suscribieron el Anexo Técnico Específico No. 01 cuyo objeto consiste en: "CLAUSULA PRIMERA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO N° 1 — Ejecución de la Gestión Predial integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 129 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo técnico Las partes declaran que el presente Anexo Técnico Específico N° 1, se suscribe en desarrollo de lo pactado en Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial N° 1021 y el Modificatorio N° 1 de 2017, celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Instituto de Desarrollo Urbano, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones", en consecuencia el IDU, adelantara la gestión predial integral del Primer Tramo o paquete de predio, en los términos establecidos Convenio referido y el Modificatorio N° 1 de 2017, del cual forma parte integral del presente Anexo Técnico Específico No. 1."

En este sentido, la Cláusula Cuarta del Anexo Técnico Específico N° 1, dispuso que el valor de los recursos para cubrir los costos indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del primer tramo o paquete de predios, es de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.387,83 millones)



MONEDA CORRIENTE, cuyo el valor y justificación económica fueron aprobados por el Comité Coordinador según consta en el Acta No. 2 de 8 de agosto de 2017.

Según la Cláusula Sexta del mencionado Anexo, se estableció un plazo de ejecución inicial de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales se cumplieron el día 20 de septiembre de 2017, con fecha de terminación inicial del 19 de marzo de 2019.

A través del modificatorio suscrito el día diecinueve (19) de marzo de 2019, se amplió el plazo del convenio por el término de veinticuatro (24) meses y frente al Anexo Técnico Específico No. 1 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 y se adicionó la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372,97 millones) M/CTE.

Posteriormente, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2019, se suscribió el modificatorio No. 2, Prórroga No. 2 que incluía fecha de terminación hasta el 30 de junio de 2020 y Adición No. 2 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$827,44 millones) MONEDA LEGAL.

En este orden de ideas, el día treinta (30) de junio de 2020 se suscribió la Prórroga No. 3, extendiendo el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020 en los términos que señala la Cláusula Primera de dicho documento: "PRÓRROGA EL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No.1: Prorrogar el plazo al Anexo Técnico Específico No. 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 por el término SEIS (6) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus prórrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar".

Ahora bien, el día diecisiete (17) de diciembre de 2020, se suscribe la adición No. 3, por la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215,67 millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que incluye IVA.

Por último, se suscribe la prorroga No. 4, el día treinta (30) de diciembre de 2020, en el cual se prorroga el plazo por el termino de 5 meses, con fecha de terminación final del 31 de mayo de 2021.

De esta manera, los costos asociados al Anexo Técnico Específico No. 1, estarían integrados por las siguientes sumas de dinero, que se describen a continuación:

- i) La suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 6.387,83 millones) como costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico Específico No.1.
- ii) La suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019.
- iii) La suma de la adición No. 2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 827,44 millones) suscrita el día 24 de diciembre de 2019.
- iv) La suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215,67 millones) proveniente de la adición No. 3 suscrita el día 17 de diciembre del 2020; para un valor total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803,93 millones) MONEDA LEGAL.

En cuanto a la cantidad de predios priorizados para el primer tramo, fue a través del modificatorio No. 1 y del modificatorio No. 2, Adición 2, Prorroga 2 del anexo referido, que se excluyeron 10 predios, pasando de 129 a 124 y posteriormente a 119 predios priorizados respectivamente.

### 3.2.2.1.1.2. ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 2

El anexo específico No. 2, fue suscrito el día diecinueve (19) de mayo de 2020, cuyo objeto consiste en: "Ejecutar la gestión predial del segundo tramo o paquete de predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), integrado por los predios que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los componentes: vías indispensables y estaciones", por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.521,18 millones) MONEDA LEGAL, correspondiente al presupuesto de costos indirectos, aprobado por el Comité Coordinador del Convenio interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, mediante Acta No. 22 del catorce (14) de febrero de 2020 y el Acta No. 23 del veintiséis (26) de marzo del 2020.



Con respecto al valor del presente anexo, se incluyó en la Cláusula Tercera, el parágrafo que sostiene: "Conforme a lo señalado en el numeral sexto de la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Gestión Predial No. 1021 de 2017, la proyección de los costos directos que fue presentado por el IDU ante el Comité Coordinador del Convenio y aprobados por este, fue por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$136.291,80 millones), dichos costos serian cancelados directamente por la EMB, por lo tanto sostuvo el sujeto de control que no se incluyeron en el valor del presente Anexo Técnico Especifico No. 2.

En cuanto al plazo, presenta acta de inicio del veintiuno (21) de mayo de 2020, con fecha de terminación inicial del doce (12) de julio del 2021, según la Cláusula Quinta del anexo referido.

En cuanto a la cantidad de predios priorizados para el segundo paquete, se tiene en los considerandos del anexo, Numeral 15: "Que de acuerdo con oficio con radicado EMB No. Exts20-0000385 de fecha 14 de febrero de 2014 y recibido en el IDU con radicado IDU-20205260174382 del 18 de febrero de 2020, la Empresa Metro de Bogotá, remitió al Instituto de Desarrollo Urbano el listado de predios a gestionar dentro del segundo paquete de predios que harán parte del Anexo Técnico Específico No. 2, especificados así:

Cuadro 26
Cantidad de predios priorizados para el segundo paquete

COMPONETE	No. PREDIOS	TITULARIDAD
Viaducto No. 1	119	Los predios deben quedar a título del IDU.
Edificio para estaciones "E-12".	183	Los predios deben quedar a título de E.M.B. S.A.".

Fuente: Consulta SECOP I Proceso IDU-1021/ 2017 suscrito entre la EMB -IDU.
Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad –Equipo Auditor ante la EMB, Auditoría de Desempeño, Código 096, PAD 2021.

El presente anexo, si bien no es objeto de la presente auditoria, su descripción contractual permite una visión general del estado actual del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017.

Sobre el particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala la posibilidad de celebrar de manera directa los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.

La modalidad de selección es la contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con los artículos, 6, 95 y 96 de la Ley



489 de 1998, numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, articulo 113 de la Constitución Política e Colombia de 1991, Articulo 149 del Estatuto Orgánico de Bogotá Decreto 1421 de 1993; articulo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, todo esto, teniendo en cuenta el objeto del convenio y la naturaleza de las partes que intervienen en su celebración cuya finalidad es aunar esfuerzos para la consecución de intereses generales y garantía de derechos que legalmente deben ser protegidos.

Para tal efecto, se presenta ficha técnica del convenio, de la siguiente manera:

Cuadro 27
Ficha Técnica del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No.
1021 - 2017 suscrito entre el IDU – EMB

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Número del Contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1021 de 2017
Fecha de suscripción del Convenio	4 de mayo de 2017
Fecha de suscripción del Anexo Técnico Especifico No. 1	31 de agosto de 2017
Tipo y número de proceso de selección reportado en el SECOP	CONTRATACIÓN DIRECTA. PROCESO IDU-1021-2017
	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones".
	Alcance del Objeto: El IDU adelantara la gestión predial integral para la infraestructura de la Primera línea del Metro de Bogotá (PLMB), que comprende la ejecución, entre otras, de las siguientes actividades:
Objeto del Convenio	<ol> <li>La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social, Registro Topográficos, Estudio de Títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de los predios.</li> </ol>
	<ol> <li>Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición cualquiera sea el proceso jurídico procedente y la escrituración de los mismos, para que puedan ser destinados a la Primera</li> </ol>
	3. línea del Metro de Bogotá (PLMB).
	<ol> <li>Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas."</li> </ol>
Objeto del Anexo Técnico Especifico No. 1	"CLAUSULA PRIMERA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO No. 1 — Ejecución de la Gestión Predial integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 129 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo técnico Las partes declaran que el presente Anexo Técnico Específico No. 1, se suscribe en desarrollo de lo pactado en Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 y el Modificatorio No. 1 de 2017, celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Instituto de Desarrollo Urbano, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vias indispensables, patios, talleres y estaciones", en consecuencia el IDU, adelantará la gestión predial integral del Primer Tramo o paquete de predio, en los términos establecidos Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 y el Modificatorio No. 1de 2017, del cual forma parte integral del presente Anexo Técnico Específico No. 1."
Partes Contratantes	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)- EMPRESA METRO DE BOGOTA (EMB).



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Representante Legal (Si aplica)	<ul> <li>Por parte del IDU, el Representante legal actual es el Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, obrando en calidad de DIRECTOR GENERAL (Anterior al momento de la suscripción YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN)</li> <li>Por parte de la EMB, el Representante legal actual es el Doctor ANDRÉS DE JESÚS ESCOBAR URIBE, obrando en calidad de Gerente General. Actualmente Doctor Leónidas Narváez.</li> </ul>
	Siendo un convenio marco cuya ejecución se realizará a través de anexos técnicos específicos, para la adquisición de los tramos, paquetes o grupos de predios definidos por la Empresa Metro de Bogotá. El valor es cero, pero su significado económico inicial se sustrae del anexo técnico específico No. 1.
Valor inicial del Convenio – Anexo Técnico Especifico No. 1.	Según consta en la Cláusula Cuarta del Anexo Técnico Específico No. 1 - El valor de los recursos para cubrir los costos indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del primer tramo o paquete de predios, es por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.387,83 millones), que corresponden al presupuesto de costos indirectos aprobados por el Comité Coordinador del Convenio y el Modificatorio No. 1, mediante Acta No. 2 del 8 de agosto de 2017.
Forma de Desembolso	Según la cláusula Quinta del Anexo Técnico Específico No. 1, La EMB transferirá al IDU los recursos para los costos indirectos del presente Anexo Técnico Específico No. 1, en dos (2) desembolsos, así:  Un primer desembolso de \$1.152,83 millones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.  Un segundo desembolso de \$5.235 millones, antes del 30 de diciembre de 2017.
	Parágrafo Primero: El desembolso de recursos será realizado por la EMB, con cargo al presente anexo técnico y el acta No. 2 del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo No. 1021 y el Modificatorio No. 1 de 2017.
Fecha de inicio convenio	14 de Julio 2017
Fecha de inicio del Anexo Técnico Especifico No. 1	20 de septiembre de 2017
Fecha de terminación inicial convenio	13 de julio de 2019
Fecha de terminación inicial del anexo técnico No. 1	19 de marzo de 2019
No. Certificado de disponibilidad Presupuestal y valor inicial del Anexo Técnico Especifico No. 1	047 del 8 de agosto de 2017 -Rubro Presupuestal No. 3411502187501 -Primera Línea del Metro de Bogotá, por valor de \$ 6.387, 83 millones.
No. Certificado de registro presupuestal y valor	059 del 31 de agosto de 2017, por valor de \$ 6.387, 83 millones.
,	MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA TERCERA -DURACIÓN, así: "TERCERA-DURACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial, tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al total cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula vigésima séptima del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017."
	MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA SEXTA -RECURSOS: "PARAGRAFO TERCERO: Los recursos transferidos por la EMB S.A., para la ejecución del objeto del presente convenio, serán administrados por el IDU, en una sucursal del sistema de información financiera del Instituto, destinada para la administración de estos recursos."
Modificatorio No. 1 Convenio 1021-2017 del 30 de junio de 2017	MODIFICACIÓN DEL NUMERAL I) (SIC) DE LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA-DENOMINADA SEGUIMIENTO Y CONTROL:     "DECIMA PRIMERA- SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones, existirá un Comité Coordinador y Un Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del convenio con las siguientes características:
	i)COMITÉ COORDINADOR: Verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del Convenio Marco y de cada uno de los anexos técnicos específicos, el cual estará conformado por tres (3) delegados de cada una de las entidades suscribientes del mas alto nivel así:
	POR EMB S.A.:
	<ol> <li>El (la) Gerente General o su delegado.</li> <li>El (la) Gerente Técnico.</li> <li>El (la) Gerente Inmobiliario.</li> </ol>



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	POR EL IDU:
	<ol> <li>El (la) Director(a) General o su delegado(a).</li> <li>El (la) Subdirector(a) General de Gestión Corporativa o su delegado(a).</li> <li>El (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano o su delegado (a).</li> </ol>
	El (la) Director (a) Técnico (a) de Predios del IDU, asistirá a las sesiones del Comité Coordinador, como apoyo técnico con voz y sin voto. ()
	Reuniones y decisiones del Comité Coordinador
	El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez cada mes, o cuando se estime pertinente, De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en esta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este Comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes, por lo menos, dos (2) de los miembros delegados por cada entidad y sus decisiones se tomarán en consenso.
	La Secretaria Técnica del Comité Coordinador será ejercida por el Gerente Inmobiliario de EMB S.A."
	Se refiere a la Inclusión de la Resolución No. 028 del 11 de abril de 2018 "Por la cual se adopta la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto Primera Linea del Metro de Bogotá", en las cláusulas Segunda (Alcance del Objeto) y Cuarta (Compromisos generales de las partes), del convenio 1021-2017.
	MODIFICACIÓN CLAUSULA SEGUNDA -ALCANCE DEL OBJETO:
	"El IDU adelantara la gestión predial integral para la infraestructura de la Primera Linea del Metro de Bogotá (PLMB), que comprende la ejecución, entre otras, de las siguientes actividades:
	<ol> <li>La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el censo social, registros topográficos, estudios de títulos, avalúos comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de predios, conforme a lo establecido en la resolución No. 028 de 2018.</li> <li>2.</li> </ol>
	<ol> <li>Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición, cualquiera sea el proceso jurídico procedente y la estructuración de los mismos, para que puedan ser destinados a la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB).</li> </ol>
	4. Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas.
Modificatorio No. 2 al Convenio No. 1021-2017 del 4 de septiembre de 2018	5. Para los efectos legales se debe entender que en virtud del Convenio Interadministrativo de gestión predial Integral IDU-1023-2017, (sic) únicamente para la adquisición predial de que trata el mismo y con recursos prevenientes de la EMB S.A., se adoptara e implementara la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá".
	• MODIFICACION DE LA CLAUSULA CUARTA-COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, así:
	"CUARTA-COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:
	A. COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.:
	<ol> <li>Gestionar ante las autoridades competentes la expedición del Decreto por medio del cual se realizará el anuncio del proyecto y se declararan las especiales condiciones de urgencia.</li> <li>Gestionar ante las autoridades competentes la expedición de la Resolución por medio de la</li> </ol>
	cual se definirá la zona de reserva vial del Proyecto.  3. Identificar e informar al IDU mediante orden expresa y escrita del Gerente General de EMB S.A. los predios que integran cada tramo o paquete de compra, así como el orden de prioridad con que los mismos deban ser adquiridos, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el marco legal vigente.
	<ul> <li>4. Entregar de manera oportuna los recursos correspondientes a los costos indirectos, solicitados por el IDU a efectos de adelantar la gestión predial integral objeto del presento convenio.</li> <li>5. Para efectos del presente convenio los costos indirectos son los definidos a continuación:</li> </ul>
	Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial:



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como, puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor, etc), costos de la prestación de servicios profesionales , recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros topográficos, el estudio de títulos, los avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento, los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de la administración de remanentes hasta que la EMB S.A. instruya al IDU sobre su disposición final, las sentencias judiciales y agencias en derecho, honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de la justicia, notificaciones cualquier otro costo que se genere por concepto de las acciones judiciales y/o administrativas incoadas en contra del IDU con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la empresa METRO S.A.
	Costos directos de la gestión Predial de la PLMB:
	Son los correspondientes a los pagos del valor del avalúo comercial final y de las compensaciones sociales correspondientes; adicionalmente, se consideran costos directos el valor derivado de las sentencias judiciales que se pudieran generar con ocasión del presente convenio en contra del IDU, los cuales serán asumidos por la EMPRESA METRO S.A. ()
	6. Disponer de los recursos necesarios para amparar presupuestalmente y pagar las sumas correspondientes a los costos directos de la adquisición de los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Linea del Metro de Bogotá (PLMB), de acuerdo con el presupuesto realizado por el IDU y aprobado por la EMB S.A.
	7. Realizar el amparo presupuestal de los predios y las correspondientes compensaciones, a solicitud del IDU, así: i) Los certificados de disponibilidad presupuestal previos a la oferta de compra. ii) Los certificados de registro presupuestal una vez expedida la misma. iii) de igual forma, las modificaciones correspondientes a dicho amparo presupuestal, derivadas del proceso de negociación del predio.
	8. Efectuar la gestión del pago y pagar por los predios y compensaciones según corresponda, previa ordenación del gasto y suscripción de la promesa de compraventa y/o escritura y/o resolución de expropiación por parte del IDU y, de acuerdo con la forma y plazo de pago pactados en los respectivos documentos.
	9. Convocar al IDU al Comité de gestión predial y de reasentamiento GPRE, con el fin de que el IDU exponga casos especiales, particulares o excepcionales que deban ser objeto de su conocimiento, recomendación y aprobación en cuanto al proceso de implementación del plan de reasentamiento y gestión social de la población afectada.
	B COMPROMISOS A CARGO DEL IDU:
	<ol> <li>Realizar la planificación integral de las inversiones requeridas para le proyecto de gestión predial integral que llevara a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB).</li> </ol>
	<ol> <li>Adoptar un procedimiento interno para cumplir con la política de reasentamiento y gestión social establecida en la resolución 028 de 2018 "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá".</li> </ol>
	3. Presentar en consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, un Plan de gestión predial, por cada uno de los tramos o paquetes definidos por la EMB S.A., con la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos y directos del proyecto de gestión predial integral para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), que comprenda la aplicación e implementación de los requisitos exigidos en la Resolución No. 1023 de 2017 adoptada por la Resolución 0258 de 2018 "Por lo cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá".
	4. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, el flujo financiero, con base en el cual EMB S.A. efectuara las transferencias al IDU de los recursos para sufragar los costos indirectos y el flujo financiero para que EMB pueda cumplir con las obligaciones de pago derivadas del proceso de adquisición predial y compensaciones (costos directos) en el marco de los anexos técnicos específicos derivados del presente convenio marco y de la resolución No. 028 de 2018 "Por la cual se adopta la política de Reasentamiento y de gestión Social para el proyecto Primera



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
	Linea de Metro de Bogotá".				
	5. Realizar la gestión predial integral dentro del marco normativo vigente y el procedimiento interno que adopte el IDU, única y exclusivamente para el presente proyecto en virtud de la Resolución No. 028 de 2018 "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de gestión Social para el proyecto Primera Linea del Metro de Bogotá", que comprende entre otras actividades, las gestiones administrativas, la celebración de los actos y contratos que se requieran, la gestión social y la adquisición predial de loa bienes inmuebles necesarios para ser destinados a la infraestructura de la Primera Linera del Metro de Bogotá (PLMB), por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, cuando ello sea necesario.				
	6. Garantizar que los recursos públicos que le sean transferidos por EMB S.A. para el desarrollo del proyecto de gestión predial integral para la infraestructura de la Primera Linea del Metro de Bogotá (PLMB) se destinaran única y exclusivamente para financiar las actividades definidas en el presente convenio.				
	7. Aplicar los mecanismos de seguimiento y control relacionados con la ejecución de sus obligaciones específicas, para mitigar el riesgo antijuridico que pueda presentarse.				
	8. Entregar a la EMB S.A. los documentos, soportes y productos resultantes tanto de la gestión predial integral como de la gestión social asociada realizada.				
	<ol> <li>Ejecutar los trámites necesarios para que los inmuebles adquiridos queden afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia.</li> </ol>				
	<ol> <li>Ejecutar las acciones necesarias en relación con el destino final de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, atendiendo las instrucciones que EMB S.A., les imparta.</li> </ol>				
	En caso de venta de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, a través del presente convenio, el producto de la misma, si los hubiere, será consignado en la cuenta bancaria que para el efecto informe EMB S.A., con el fin de que sean incorporados en el presupuesto origen. La venta del inmueble que realice el IDU se establecerá de acuerdo con la normatividad vigente y previa aprobación del precio de venta, por parte del EMB S.A.				
	11. Atender la defensa judicial derivada de la gestión predial integral y la gestión social asociada a la misma, ejecutadas por el IDU con cargo al presupuesto de costo directos e indirectos del presente convenio, según corresponda.				
	12. Presentar a la EMB S.A. informes mensuales sobre la gestión realizada por el IDU.				
	PARAGRAFO-DOCUMENTOS ().				
	<ul> <li>MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO Nº 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, las cuales quedaron así:</li> </ul>				
	"ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO Nº 1 "CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO Nº 1 - Ejecución de la Gestión Predial Integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 124 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte integral de/presente anexo técnico.				
Modificatorio No. 1 al Anexo técnico Especifico No. del 20 de diciembre de 2018	Las partes declaran que el presente Anexo Técnico Específico N° 1, se suscribe en desarrollo de lo pactado en Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial N° 1021 y los Modificatorios N° 1 de 2017 y No. 2 de 2018 respectivamente; celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Instituto de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones", en consecuencia el IDU, adelantará la gestión predial integral del Primer Tramo o paquete de predios, en los términos establecidos Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral N° 1021 y los Modificatorios N° 1 de 2017 y No. 2 de 2018 respectivamente del cual forma parte integral el presente Anexo Técnico Específico N° 1."				
	CLÁSULA SEGUNDA ACTIVIDADES Y COMPROMISOS Para la ejecución del Primer Tramo o paquete correspondiente a la Gestión Predial de 124 predios, se cumplirán las actividades y compromisos generales y específicos para cada una de los partes definidos en el Convenio				



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	Marco N° 1021 y el Modificatorio N° 1 de 2017 y No. 2 de 2018 respectivamente. PARA GRÁFO PRIMERO Para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el Censo Social, Registros Topográficos, Estudio de Títulos, Avalúos Comerciales, plan de gestión social y reasentamiento, el IDU deberá revisar, actualizar y utilizar si es del caso, la información e insumos que reposen en sus archivos correspondiente a las actividades de gestión predial que se realizaron durante los años 2013 a 2015 para el proyecto Metro.
	CLÁUSULA TERCERA PRIORIZACIÓN Para la ejecución del primer tramo o paquete correspondiente, el Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Nº 1021 de 2017, priorizó la gestión y compra de 124 predios, identificados en /a cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo. Para todos los demás efectos se entenderá que el presente Anexo Técnico Específico Nº 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, se compone de 124 predios por adquirir. "()
	<ul> <li>PRORROGA POR EL TERMINO DE 24 MESES EL CONVENIO 1021-2017, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del convenio, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (Del 14 de julio de 2019 al 13 de julio 2021)</li> </ul>
	<ul> <li>PRÓRROGA DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1 DEL CONVENIO, hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del Anexo, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar. (Del 20 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019).</li> </ul>
Prorroga No. 1 al Convenio, Prorroga No. 1, Adición No. 1 y	ADICIÓN DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1 DEL CONVENIO, por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (1.372,97 millones)
Aclaración No. 1 al anexo técnico especifico No. 1 adición suscrita el 19 de marzo de 2019	<ul> <li>FORMA DE DESEMBOLSO: La EMB S.A., transferirá al IDU los recursos para los costos indirectos de la presente adición dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.</li> </ul>
	PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de la presente adición, será necesario la expedición del registro presupuestal, por parte de la EMB S.A. y la incorporación de los recursos presupuestales en el IDU.
	ACLARACIÓN DE LA NUMERACIÓN TOTAL DE LAS CLÁUSULAS DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1, según se justifica por parte del sujeto de control por error involuntario la cláusula cuarta quedo repetida. Se aclara la numeración de la cláusula cuarta en adelante denominada IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL hasta la CLÁUSULA DÉECIMA CUARTA-DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION del ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017.
No. Certificado de disponibilidad Presupuestal Adición No. 1 y Valor Anexo Especifico No. 1	Certificado de disponibilidad presupuestal N° 891 del 14 de marzo de 2019 expedido por la EMB S.A por un valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372,97 millones).
No. Certificado de Registro Presupuestal Adición No. 1 y Valor Anexo Especifico No. 1	Certificado de Registro Presupuestal N° 835 del 19 de marzo de 2019 expedido por la EMB S.A por un valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372, 97 millones).
	MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del anexo técnico específico No. 1, que hacen referencia al alcance del objeto del contrato, actividades y priorización
Modificación No. 2, Prorroga No.	"CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIOS No.1: La Ejecución de la Gestión Predial Integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la - Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 119 predios, identificados con la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo técnico.
2 y Adición No. 2 al anexo técnico específico No. 1 suscrita el 24 de diciembre de 2019	PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1, hasta el 30 de junio de 2020. (Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2020).
	ADICIÓN DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1 DEL CONVENIO en la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$827, 44 millones) Incluido IVA.
	Este valor está integrado por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.387,83 millones) costos indirectos pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	Específico No.1., más la suma de la adición No.1 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372, 97 millones) suscrita el 19 de marzo de 2019 y la suma de la adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de (\$827, 44 millones) suscrita el 24 de diciembre de 2019.
No. Certificado de disponibilidad Presupuestal Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 al anexo técnico especifico No. 1.	Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1740 del 17de diciembre de 2019 expedido por la EMB S.A por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$827,44 millones).  Posteriormente se expide el certificado de disponibilidad presupuestal N° 868 del 10 de enero de 2020 por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$827,44 millones) (Según el sujeto de control corresponde a operaciones presupuestales de cuentas por pagar).
No. Certificado de Registro Presupuestal Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 al anexo técnico específico No. 1.	Certificado de Registro Presupuestal N° 1908 el 26 de diciembre de 2019 expedido por la EMB S.A por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$827,44 MILLONES).  Posteriormente se expide el Certificado de Registro Presupuestal N° 884 el 10 de enero de 2020 por un valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$827,44 MILLONES). (Según el sujeto de control corresponde a operaciones presupuestales de cuentas por pagar).
Modificación No. 3 al Convenio suscrito el día diez (10) de febrero de 2020	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO asi: "CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), que comprende la ejecución, entre otras, de las siguientes actividades:  1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social, Registros Topográficos, Estudios de Títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de predios, aplicando lo establecido en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018".  2. Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición, cualquiera sea el proceso jurídico procedente y, la escrituración de estos, para que puedan ser destinados a la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), el derecho de dominio de los predios cuya gestión se encomiende al IDU, pueden quedar titulados en favor del IDU o de la EMPRESA METRO DE BOGOTA de conformidad con la instrucción que para efecto se imparta en el correspondiente anexo técnico.  3. Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas.  4. Para todos los efectos legales se debe entender que en virtud del Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, únicamente para la adquisición predial de que trata el mismo y con recursos provenientes de la EMB S.A., se adoptará e implementará la política de reasentamiento y el plan de reasentamiento conforme lo establece Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.  PARÁGRAFO PRIMERO Los inmuebles y
	3. Transferir a la EMB S.A., los predios remanentes que no sean vendidos.  PARAGRAFO SEGUNDO Los predios objeto del presente Convenio sobre los cuales se adelantará la Gestión Predial Integral por parte del IDU para el Proyecto PLMB, serán aquellos incorporados en la Resolución por medio de la cual se declara la Reserva Vial expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	norma que lo modifique o sustituya, en el orden o prioridad según las instrucciones expresas y escritas que imparta el Gerente General de EMB S.A.
	De igual manera, se entiende incluida la Gestión integral de los predios que, encontrándose dentro de la Reserva Vial, carezcan de identidad registral o que se encuentren en posesión de terceros ocupantes de buena o mala fe.  PARAGRAFO TERCERO: Los inmuebles y predios adquiridos a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, se regirán conforme lo dispuesto en el decreto distrital 647 de 2019 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique."
	■ MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES así:
	"CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:
	COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.:
	<ol> <li>Gestionar ante las autoridades competentes la expedición del Decreto por medio del cual se realizará el Anuncio del Proyecto y se declararan las especiales condiciones de urgencia.</li> <li>Gestionar ante las autoridades competentes la expedición de la Resolución por medio de la cual se definirá la zona de Reserva Vial del Proyecto.</li> <li>Identificar e informar al IDU mediante orden expresa y escrita del Gerente General de EMB S.A, los Predios que integraran cada tramo o paquete de compra, así como, la modalidad de gestión predial, para determinar si la titular del derecho de dominio de estos queda a nombre de la EMB o del IDU, y el orden de prioridad con que los mismos debe ser adquiridos, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el marco legal vigente.</li> <li>Entregar de manera oportuna los recursos correspondientes a los Costos Indirectos, solicitados por el IDU a efectos de adelantar la Gestión Predial Integral objeto del presente Convenio.</li> <li>Para efectos del presente Convenio los costos directos e indirectos son los definidos a continuación:</li> </ol>
	Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial de la PLMB:
	Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
	Costos directos asociados al provecto de gestión predial de la PLMB: Son los correspondiente a los pagos del precio indemnizatorio y de las compensaciones sociales correspondientes; adicionalmente, los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. En el caso de que los predios a adquirir a través del presente convenio queden en titularidad de la EMB S.A, se generará como un costo directo asociado a la gestión predial la parte de los gastos notariales y los costos de derecho de registro en la fase de enajenación voluntaria, los cuales serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., de igual manera cuando en virtud de la expropiación administrativa el predio haya de quedar a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, esta última asumirá todos los costos que se generen con la inscripción de la resolución.
	PARAGRAFO: Para efectos del pago de los precios indemnizatorios mayores establecidos en las sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal de la diferencia entre el precio indemnizatorio establecido en los informes técnicos de avalúos y el establecido en las sentencias judiciales dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del Decreto Nacional 1342 de 2016 concordante con lo establecido en el Decreto Distrital 838 de 2018 o las normas nacionales o distritales que los modifique, sustituya, aclare o derogue. En todo caso el término máximo para dar cumplimiento a la orden judicial no podré ser superior al término se de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que el IDU radique ante la EMB S.A. la solicitud de amparo presupuestal, para lo cual el IDU deberá con diez (10) días calendario de antelación expedir y remitir a la EMB la resolución de pago.
	6. Disponer de los recursos necesarios para amparar presupuestalmente y pagar las sumas



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	correspondientes a los Costos Directos de la adquisición de los predios necesarios para la infraestructura de la Primera línea de Metro de Bogotá (PLMB), de acuerdo con el presupuesto realizado por el IDU y aprobado por EMB
	7. Realizar el amparo presupuestal de los predios y las correspondientes compensaciones, a solicitud del IDU, así ) los Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos a la Oferta de Compra; ii) los Certificados de Registro Presupuestal una vez expedida la misma; iii) de igual forma, las modificaciones correspondientes a dicho amparo presupuestal, derivadas del proceso de negociación del predio.
	8. Efectuar la gestión del pago y pagar por los predios y compensaciones según corresponda, previa ordenación del gasto y suscripción de la Promesa de Compraventa y/o Escritura y/o resolución de expropiación por parle del IDU y, de acuerdo con la forma y plazo de pago pactados en los respectivos documentos.
	9. Convocar al IDU al Comité de Gestión Predial y de Reasentamiento -GPRE, con el fin que el IDU exponga casos especiales, particulares o excepcionales que deban ser objeto de su conocimiento, recomendación y aprobación en cuanto al proceso de implementación del plan de reasentamiento y gestión social de la población afectada.
	PARAGRAFO Para efectos del pago de los costos que se ocasionen por sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal y pago respectivo a EMB, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del pago.
	COMPROMISOS A CARGO DEL IDU:
	1. Realizar la planificación integral de las inversiones requeridas para el proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB).
	2. Adoptar un procedimiento interno para cumplir con la política de reasentamiento y gestión social establecida en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó /a Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
	3. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, un Plan de Gestión Predial, por cada uno de los tramos o paquetes definidos por la EMB, con la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos y directos del proyecto de Gestión Predial Integral pala la infraestructura de la Primera Línea de Metro de BOGOTÁ (PLMB), que comprenda la aplicación e implementación de los requisitos exigidos en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
	4. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, el presupuesto, con base en el cual la EMB, efectuará las transferencias al IDU de los recursos para sufragar los cosos indirectos y, el presupuesto estimado para que EMB S.A, pueda cumplir las obligaciones de pago derivada del proceso de adquisición predial y compensaciones (costos directos), en el marco de los Anexos Técnicos Específicos derivados del presente Convenio Marco y de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
	5. Realizar la Gestión Predial Integral, dentro del marco normativo vigente y el procedimiento interno que adopte el IDU, única y exclusivamente para el presente proyectos en virtud de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya, que comprende entre otras actividades, las gestiones administrativas, la celebración de los actos y contratos que se requieran, la gestión social y la adquisición predial de los bienes inmuebles necesarios para ser destinados a la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, cuando ello sea necesario.
	6. Garantizar que los recursos públicos que le sean transferidos por EMB S.A. para el desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral, para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se destinarán única y exclusivamente para financiar las actividades definidas en el presente convenio.



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	<ol> <li>Aplicar los mecanismos de seguimiento y control relacionados con la ejecución de sus obligaciones específicas, para mitigar el riesgo antijurídico que pueda presentarse.</li> </ol>
	8. Entregar a EMB S.A. los documentos, soportes y productos resultantes tanto de la Gestión Predial Integral como de la Gestión Social asociada realizada.
	9. Ejecutar los trámites necesarios para que los inmuebles adquiridos a nombre del IDU queden afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia.
	10. Ejecutar las acciones necesarias en relación con el destino final de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, atendiendo las instrucciones que EMB S.A., le imparta. En caso de venta de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, a través del presente convenio, el producto de esta, si los hubiere, será consignado en la cuenta bancaria que para el efecto informe EMB S.A., con el fin de que sean incorporados en el presupuesto (-D origen. La venta del inmueble que realice el IDU, se establecerá de acuerdo con la normalidad vigente (Decreto único Reglamentario 1082 de 2015).
	11. Atender la defensa judicial derivada de la Gestión Predial Integral y la Gestión Social asociada a la misma, ejecutadas por el IDU con cargo al presupuesto de costos indirectos del presente Convenio, según corresponda.
	12. Presentar a EMB S.A. informes mensuales sobre la gestión realizada por el IDU.
	13. Adelantar todas las actuaciones en la gestión predial y social de los inmuebles cuya titularidad quede en la Empresa Metro de Bogotá.
	14. Entregar los expedientes físicos (carpetas) de las actuaciones que se realicen a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, expedientes que deben cumplir con las normas archivísticas de la Nación y el Distrito Capital, según corresponda, seis (6) meses después de concluida la gestión predial. Lo anterior en virtud del término de caducidad para la interposición de la demanda por la acción que indica el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.
	15. El IDU asumirá las condenas que se generen como consecuencia indebida del incumplimiento de normas legales en la gestión predial a su cargo, diferentes aquellas sentencias judiciales de las que se consideran costos directos.
	PARÁGRAFO — DOCUMENTOS En desarrollo de los compromisos pactados, el IDU se compromete a entregar a EMB S.A.: los siguientes documentos:  1. Todos los estudios realizados directamente o contratados con terceros; así como los documentos y soportes de la Gestión predial y social realizada en desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), al término de la ejecución del convenio, o cuando así lo requiera EMB S.A., información que se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición efectuada, siempre y cuando la carpeta o documentos no sean requeridos para asumir la defensa de la entidad ante cualquier instancia judicial o administrativa, en cuyo caso se entregan copias físicas o digitales de los documentos y soportes de la Gestión predial y social realizada en desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU.
	2. Cuando las adquisiciones de los inmuebles sean a nombre de la EMB, además de los estudios establecidos en el numeral anterior deberán entregar la copia de la escritura pública debidamente registrada junto con el folio de matrícula inmobiliaria en donde este la EMB como titular del inmueble o copia de la resolución de expropiación debidamente registrada.
	3. Un informe Mensual de gestión, con relación al avance del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), el décimo día hábil de cada mes.
	4. Un informe de ejecución mensual de los recursos transferidos al IDU, para la ejecución del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, en el cual se establezca el monto de los recursos comprometidos y de estos, el monto obligado y el monto pagado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes correspondiente.
	5. Un informe final de la ejecución del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), con alcance técnico, administrativo y de ejecución de los recursos aportados para el mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución convenido, o antes, si las partes definen una terminación anticipada.
	6. Soporte de la transferencia realizada por el IDU a EMB S.A., por concepto de: i,) Los recursos



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
00.102.10	provenientes de la venta de predios remanentes, ii) La devolución de los recursos no ejecutados al
	finalizar el plazo de ejecución contractual.
	7. En todo caso, EMB S.A., podrá requerir informes extraordinarios de gestión o ejecución de recursos al IDU, cuando de esta forma sean solicitados por los entes de control o cualquier autoridad o particular en ejercicio del control fiscal, ciudadano o político del proyecto."
	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA- ANEXOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS, así:
	"QUINTA ANEXOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. La ejecución de la Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir a nombre propio o de la EMB los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se realizará de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A. Para cada tramo o paquete, será estructurado y suscrito el respectivo Anexo Técnico Específico, en el cual se establecerá como mínimo:
	1. El alcance del tramo o paquete de predios a adquirir. 2. Indicar en quien queda la titularidad de los inmuebles a adquirir. 3. El valor de los recursos que se transferirá al IDU, para cubrir los Costos Indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios. 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los Costos Indirectos del respectivo tramo o paquete de predios, que serán objeto de transferencia al IDU. 5. La cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete. 6. El presupuesto correspondiente a los Costos Indirectos y la proyección de los costos Directos del respectivo tramo o paquete de predios. "
	MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA- RENDIMIENTOS FINANCIEROS (sic), así:
	"NOVENA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS. Los rendimientos financieros que se generen en virtud de la ejecución del presente Convenio a través de los Anexos Técnicos Específicos, respecto de los recursos que se transfieran para sufragar los costos indirectos, se le dará el tratamiento conforme a su fuente de financiación. Para tal efecto, la EMB deberá informar, al momento del giro de dichos recursos, la fuente de financiación."
	MODIFICACION DE LA CLAUSULA DÉCIMA- GASTOS JUDICIALES, así:
	"DÉCIMA GASTOS JUDICIALES: El IDU, asumirá la defensa judicial generada con ocasión del presente convenio. Los costos indirectos tales como costas, agencias en derecho, honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro que se genere por concepto de las acciones judiciales ylo administrativas incoadas en contra del IDU con ocasión del presente convenio, serán asumidos por EMB S.A.
	De igual manera se consideran costos directos el pago de los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU.
	MANIFESTACIONES: Por la naturaleza jurídica de las partes que suscriben el convenio no se adelantan procesos administrativos sancionatorios contractuales en sede administrativa, así como tampoco en esta misma sede, se imponen multas o sanciones."
Anexo técnico Especifico No. 2, suscrito el 19 de mayo de 2020	OBJETO: Ejecutar la gestión predial del segundo tramo o paquete de predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), integrado por los predios que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los componentes: vías indispensables y estaciones, por un valor de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.521.182. 392.00) M/CTE.
Fecha de inicio y terminación inicial del anexo técnico especifico No. 2	Del 21 de mayo de 2020 al 12 de julio de 2021.
No Certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal y valor del Anexo técnico Específico No. 2	El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1286 del 31 de marzo de 2020, por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$9.521,18 MILLONES) y el Certificado de Registro Presupuestal No. 1291 del 20 de mayo de 2020, por el mismo valor.
Prorroga No. 3 del Anexo técnico especifico No. 1 del 30 de junio de 2020	<ul> <li>PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1, por el termino de 6 meses contados a partir del día siguiente a fecha de vencimiento del plazo inicial incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones si a ello hubo lugar." (Del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020)</li> </ul>
Adición No. 3 al anexo técnico específico No. 1 del 17 de diciembre de 2020.  No. Certificado de disponibilidad	ADICIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO No. 1, en la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215,67 MILLONES), VALOR QUE INCLUYE IVA.  CDP No. 1723 del diez (10) de septiembre de 2020, por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Presupuestal Adición No. 3 y valor del Anexo Técnico Especifico No. 1	MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 1.215,67 MILLONES). Este valor incluye la demolición, limpieza y cerramiento necesarios para garantizar la continuidad de las actividades de demolición de quince (15) predios faltantes que conforman el paquete de ciento diecinueve (119) predios correspondientes al Anexo Técnico Específico No 1. (119 Predios).
No. Certificado de Registro Presupuestal Adición No. 3 y valor del Anexo Técnico Especifico No. 1	CRP No. 2099 del 21 de diciembre de 2020, por valor de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 1.215,67 Millones).
Prorroga No. 4 al anexo técnico especifico No. 1 del 30 de diciembre de 2020	<ul> <li>PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, por el término de CINCO (5) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del anexo, incluyendo sus prórrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021).</li> </ul>
	MODIFICACIÓN DEL NUMERAL L) DE LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -SEGUIMIENTO Y CONTROL, así:
	"DÉCIMA PRIMERA-SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones, existirá un Comité Coordinador y un Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del Convenio con las siguientes características:
	<ul> <li>i) COMITÉ COORDINADOR: Verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del Convenio Marco y de cada uno de los Anexos Técnicos Específicos, el cual estará conformado por tres (3) delegados de cada una de las entidades suscribientes del más alto nivel, así:</li> </ul>
	Por EMB S.A.: 1. El (la) Gerente General o su delegado. 2. El (la) Gerente Técnico o su delegado. 3. El (la) Gerente Inmobiliario.
	Por el IDU: 1. El (la) Director (a) General o su delegado (a) 2. El (la) Subdirector (a) General de Gestión Corporativa o su delegado (a) 3. El (la) Subdirector (a) General de Desarrollo Urbano o su delegado (a).
Modificación No. 4 al convenio	El (la) Director (a) Técnico de Predios del IDU, asistirá a las sesiones del comité coordinador, como apoyo técnico con voz y sin voto.
No. 1021 de 2017 suscrita el día 8 de enero de 2021	Funciones: Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:  1. Orientar y establecer los lineamientos de desarrollo del presente convenio.  2. Aprobar la asignación de recursos a los presupuestos específicos que se deriven de la ejecución y los ajustes al presupuesto general en caso de ser necesario.  3. Hacer seguimiento a los avances de la Gestión Predial Integral y la Gestión Social directamente asociada que para tal efecto realizarán los responsables de la supervisión del Convenio.  4. Servir de instancia técnica y administrativa para la discusión de asuntos que sean puestos a su consideración.  5. Hacer seguimiento al cronograma y plan de trabajo del Convenio.
	<ul> <li>6. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia de cada una de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.</li> <li>7. Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.</li> <li>8. Realizar y aprobar actas de cada reunión.</li> </ul>
	Reuniones y decisiones del Comité Coordinador
	El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez cada mes, o cuando se estime pertinente. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes, por lo menos, dos (2) de los miembros delegados por cada entidad y sus decisiones se tomarán en consenso. La Secretaría Técnica del Comité Coordinador será ejercida por el Gerente Inmobiliario de EMB S.A."
Valor total (Valor Final, que resulta de sumar todas las adiciones del Anexo Técnico Especifico No. 1).	De esta manera, los costos asociados al Anexo Técnico 1, estarán integrados por i) la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$ 6.387.839.346) como costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico Específico No.1.; ii) la suma de MIL TRESCIENTOS



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.372.979.762) como adición a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019, iii) la suma de la adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$827.445.738) suscrita el 24 de diciembre de 2019; y iv) la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215.672.621) señalada como aprobada en el Comité del 31 de agosto de 2020; para un total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803.937.467) MONEDA LEGAL.
Plazo Final (Plazo final que resulta de sumar los tiempos de todas las prórrogas.	<ul> <li>Convenio No. 1021 de 2017 (Del 14 de julio de 2017 al 13 de julio de 2021). Para un total de 48 meses aun en ejecución vigencia 2021.</li> <li>Anexo Técnico Específico No. 1 (septiembre 20 2017 al 31 de mayo de 2021). Para un total de 44 meses y 12 días, aun en ejecución vigencia 2021.</li> <li>Anexo Técnico Específico No. 2 (mayo 21 de 2020 al 12 de Julio de 2021). Para un total de 13 meses y 22 días, aun en ejecución para la vigencia 2021.</li> </ul>
Fecha de terminación final	<ul> <li>Convenio No. 1021 de 2017 terminara el 13 de julio de 2021, según consta en la Prorroga No. 1 al Convenio, Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Aclaración No. 1 al anexo técnico específico No. 1, suscrita el dia19 de marzo de 2019.</li> <li>Anexo técnico Específico No. 1, terminara el 31 de mayo de 2021, según consta en la prorroga No. 4, suscrita el día 30 de diciembre de 2020.</li> <li>Anexo técnico Específico No. 2, terminara el 12 de julio de 2021, según consta en la Cláusula Quinta del citado anexo, en el marco del convenio 1021 de 2017.</li> </ul>
Estado	En ejecución el convenio 1021 de 2017 y sus Anexos Técnicos Específicos Nos. 1 y 2.
Supervisor y/o interventor del Anexo Técnico Especifico No. 1	<ul> <li>Por parte del IDU: A cargo del Director (a) Técnico(a) de predios o quien delegue el (la) Director (a) General del IDU.</li> <li>Por parte de la EMB S.A.: A cargo del (la) Gerente Inmobiliario (a) o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la Empresa Metro de Bogotá S.A.</li> </ul>
Fecha y numero del acta de liquidación (si aplica)	Se encuentra en ejecución, el convenio interadministrativo No. 1021 de 2017 y los anexos técnicos específicos Nos. 1 y 2.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta Radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró:: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021.

#### Cuadro 28 Costos Anexos Técnicos Específicos Nos. 1 y 2 del Convenio 1021 de 2017 Millones de Pesos

**ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1** MOTIVO o DESCRIPCIÓN VALOR No Costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta \$ 6.387, 83 2 Adición No. 1 a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019 \$1.372, 97 Adición No. 2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1, suscrita el 24 de diciembre de 3 \$827,44 Adición No. 3 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 \$1.215,67 \$9.803,93 **TOTAL ANEXTO TECNICO ESPECIFICO No. 1 ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 2** MOTIVO o DESCRIPCIÓN VALOR



1	Convenio 1021 de 2017, mediante acta No. 22 del 14 de febrero de 2020 y el acra No. 23 del 265 de marzo de 2020  TOTAL ANEXOS TÉCNICOS ESPECIFICOS No. 1 Y 2 DEL CONVENIO 1021 DE 2017	\$9.521,18 <b>\$19.325.11</b>
	Costos indirectos, correspondiente al presupuesto de costos indirectos, aprobado por el Comité Coordinador del	4

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021 c,

## Cuadro 29 Adiciones y Prorrogas del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 suscrito entre el IDU-EMB -Anexo Técnico Especifico No. 1.

Millones de Pesos

Tipología de la modificación		Fecha de la suscripción	Plazo	Inicio	Terminación	Tiempo Prorroga do	Plazo final	Adición	Valor total
Convenio Interadminis	strativo	Mayo 4 de 2017 2014	24 meses	Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2019		24 meses		\$0
Anexo Técnico Especi	ifico No. 1	Agosto 31 de 2017	18 meses	Septiembre 20 de 2017	Marzo 19 de 2019		18 meses		\$6.387,83
Prorroga No. 1 al Convenio, Prorroga	Convenio Interadministrativo		24 meses	Julio 14 de 2019	Julio 13 de 2021	24 meses	48 meses		
No. 1, Adición No. 1 y Aclaración No. 1 al Anexo Técnico específico No. 1  Anexo Técnico específico No. 1		Marzo 19 de 2019	(Prorroga en fechas hasta el 31 de diciembre de 2019)	Marzo 20 de 2019	Diciembre 31 de 2019	9 meses y 12 días	27 meses y 12 días	\$1.372,97	\$7.760,81
Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 al anexo técnico específico No. 1		Diciembre 24 de 2019	(Prorroga en fechas hasta el 30 de junio de 2020	Enero 1 de 2020	Junio 30 de 2020	6 meses	33 meses y 12 días	\$827.445.738	\$8.588,26
		Junio 30 de 2020	6 meses	Julio 1 de 2020	Diciembre 31 de 2020	6 meses	39 meses y 12 días		
Adición No. 3 al anexo técnico específico No. 1		Diciembre 17 de 2020.						\$1.215,67	\$9.803,93
Prorroga No. 4 al anexo técnico especifico Diciembre 30 de 2020 5 m		5 meses	Enero 1 de 2021	Mayo 31 de 2021	5 meses	44 meses y 12 días			
PLAZO FINAL CONVENIO 1021 DE 2017				Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2021		48 meses		
PLAZO FINAL ANEX DE 2017	Septiembre 20 de 2017	Mayo 31 de 2021		44 meses y 12 días					
VALOR TOTAL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No.1							\$9.803,93		

nte: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU. Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021 c,

#### Cuadro 30

#### Adiciones y Prorrogas del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 suscrito entre el IDU-EMB -Anexos Técnicos Específicos Nos. 1 y 2 Millones de Pesos

							Millories de Fest	JS
Tipología de la modificación	Fecha de la suscripci ón	Plazo	Inicio	Terminació n	Tiempo Prorrog ado-	Plazo Final	Adición	Valor total
Convenio Interadministrativo	Mayo 4 de 2017 2014	24 meses	Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2019		24 meses		\$0



Tipología de la modificación	Fecha de la suscripci ón	Plazo	Inicio	Terminació n	Tiempo Prorrog ado-	Plazo Final	Adición	Valor total
Anexo Técnico Especifico No. 1	Agosto 31 de 2017	18 meses	Septiembre 20 de 2017	Marzo 19 de 2019		18 meses		\$6.387,83
Prorroga No. 1 al Convenio, Convenio Prorroga No. 1, Interadministra		24 meses	Julio 14 de 2019	Julio 13 de 2021	24 meses	48 meses		
Adición No. 1 y Aclaración No. 1 al Anexo Técnico especifico No. 1 1 Anexo Técnico especifico No. 1	Marzo 19 de 2019	(Prorroga en fechas hasta el 31 de diciembre de 2019)	Marzo 20 de 2019	Diciembre 31 de 2019	9 meses y 12 días	27 meses y 12 días	\$1.372.979.762	\$7.760,81
Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 al anexo técnico especifico No. 1	Diciembre 24 de 2019	(Prorroga en fechas hasta el 30 de junio de 2020	Enero 1 de 2020	Junio 30 de 2020	6 meses	33 meses y 12 días	\$827.445.738	\$8.588.26
Anexo técnico Especifico No. 2	Mayo 19 de 2020	(Hasta el 12 de Julio del 2021)	Mayo 21 de 2020	Julio 12 de 2021		13 meses y 22 días		\$9.521,18
Prorroga No. 3 del Anexo técnico especifico No. 1	Junio 30 de 2020	6 meses	Julio 1 de 2020	Diciembre 31 de 2020	6 meses	39 meses y 12 días		
Adición No. 3 al anexo técnico específico No. 1	Diciembre 17 de 2020.						\$1.215,67	\$9.803,93
Prorroga No. 4 al anexo técnico especifico No. 1	Diciembre 30 de 2020	5 meses	Enero 1 de 2021	Mayo 31 de 2021	5 meses	44 meses y 12 días		
PLAZO FINAL CONVENIO 1021 DE 201	7		Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2021		48 meses		
PLAZO FINAL ANEXO TECNICO ESP 1021 DE 2017	Septiembre 20 de 2017	Mayo 31 de 2021		44 meses y 12 días				
PLAZO FINAL ANEXO TECNICO ESP 1021 DE 2017	Mayo 21 de 2020	Julio 12 de 2021		13 meses y 22 días				
VALOR TOTAL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No.1								\$9.803,93
VALOR TOTAL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No.2								\$9.521,18
VALOR TOTAL CONVENIO 1021 DE 2017 ANEXOS TECNICOS ESPECIFICOS 1 Y 2								\$19.325,11

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

En desarrollo de la Auditoria de Desempeño 96, PAD 2021 que se adelanta en la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., teniendo en cuenta el Memorando de Asignación Contraloría de Bogotá, de la Auditoria de Desempeño código 96 PAD 2021 No. 3-2020-37728 del 30 de diciembre de 2020, se verificó la información que soporta la ejecución, en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y la gestión fiscal de los recursos públicos invertidos; de igual forma a partir de la información que se encuentra publicada en el SECOP I y la suministrada por el sujeto de control, a través de la Oficina de Control Interno designada para tal efecto, para consolidar la información de los procesos contractuales de la entidad.

En este contexto, el equipo auditor procede a solicitar la información referente al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL



No. 1021 - 2017 suscrito entre el IDU – EMB y el Anexo Técnico Especifico No. 1 , el día 2 de febrero del 2021 mediante oficio con Radicado 2-2021-02107, dando contestación la entidad mediante radicado EXTS21- 0000350 del 9 de febrero de 2021 y el oficio Contraloría No. 2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021, con respuesta del sujeto de control EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021; oficio 2-2021-04031 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0001036, con respuesta del EXTS21-0000578 del 25 de febrero de 2021, Oficio 2-2021-04855 del 1º de marzo del 2021, con respuesta de la entidad EXTS21-0000624 del 2 de marzo del 2021, como producto de la evaluación realizada a este convenio, se formularon las siguientes observaciones:

3.2.2.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por cuanto la EMB no contaba con un plan de gestión predial aprobado al momento de la suscripción del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, celebrado entre la EMB - IDU, ni estimación de costos directos e indirectos prediales incluidos en el Anexo Técnico Especifico No. 1, vulnerando el principio de planeación, transparencia, legalidad y de responsabilidad consagrados en la ley de contratación estatal.

El convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, se suscribió el día cuatro (4) de mayo de 2017 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) y la EMPRESA METRO DE BOGOTA (EMB), como resultado del proceso de selección IDU-1021-2017, el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones".

Este convenio, se desarrolla a través de Anexos Técnicos Específicos respecto de los cuales, la Cláusula Quinta indicó que, en estos, se define como mínimo: "1. El alcance del tramo o paquete de predios a adquirir 2. El valor de los recursos que se transferirán al IDU, para cubrir los Costos Indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los Costos Indirectos del respectivo tramo o paquete de predios, que serán objeto de transferencia al IDU. 4. La cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete 5. El presupuesto correspondiente a los Costos Indirectos y Directos del respectivo tramo o paquete de predios".

En la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017-denominada ANEXO TECNICO ESPECÍFICO se indicó que la ejecución de la Gestión Predial Integral se llevaría a cabo por parte del IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), la cual se realizaría de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A.



Precisamente, en la Cláusula Cuarta – Numeral 5 - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES - COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. del convenio objeto de la presente auditoria, establece que los costos indirectos serían girados por la EMB al IDU para cubrir los conceptos de gastos de contratación de prestación de servicios, logística y contratos de elaboración de avalúos de terreno, construcción, cabida y linderos; los costos directos de la Gestión Predial de la PLMB, corresponderían a los pagos del valor del avalúo comercial final y de las compensaciones sociales, adicionalmente, se consideran costos directos el valor derivado de las sentencias judiciales que se pudiesen generar con ocasión del convenio en contra del IDU, los cuales serían asumidos por la EMB S.A.

A través de los Modificatorios No. 2 suscrito el 4 de septiembre de 2018 y el No. 3 suscrito el día 10 de febrero del 2020, se cambió la Cláusula Cuarta -Compromisos Generales de las Partes – Compromisos a Cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., del Convenio 1021 de 2017, en la cual se consagraba la definición contractual de lo que se conoce como costos directos y costos indirectos del proyecto de gestión Predial para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá, así:

### "Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial de la PLMB:

"Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A."

### "Costos directos asociados al provecto de gestión predial de la PLMB":

"Son los correspondiente a los pagos del precio indemnizatorio y de las compensaciones sociales correspondientes; adicionalmente, los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. En el caso de que los predios a adquirir a través del presente convenio queden en titularidad de la EMB S.A, se generará como un costo directo asociado a la gestión predial la parte de los gastos notariales y los costos de derecho de registro en la fase de enajenación voluntaria, los cuales serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., de igual manera cuando en virtud de la

expropiación administrativa el predio haya de quedar a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, esta última asumirá todos los costos que se generen con la inscripción de la resolución.".

De igual forma, el convenio consagra en la Cláusula Décima Primera que el seguimiento y control del convenio y de cada uno de los anexos técnicos específicos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y de las obligaciones contractuales, estaría a cargo del Comité Coordinador, con las siguientes funciones:

- 1. Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del presente convenio.
- 2. Aprobar la asignación de recursos a los presupuestos específicos que se deriven de la ejecución y los ajustes al presupuesto general en caso de ser necesario.
- 3. Hacer el seguimiento a los avances de la gestión predial integral y la gestión social directamente asociada que para el efecto realizaran los responsables de la supervisión del convenio.
- Servir de instancia técnica y administrativa para la discusión de asuntos que sean puestos a su consideración.
- 5. Hacer el seguimiento al cronograma y Plan de trabajo del Convenio.
- 6. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia de cada una de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- 7. Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
- 8. Realizar y aprobar actas de cada una reunión."

Ahora bien, según el modificatorio No. 4 del Convenio No. 1021 de 2017 suscrita el día 8 de enero del 2021, se cambia el numeral I) de la cláusula Decima Primera - SEGUIMIENTO Y CONTROL. así:

"DÉCIMA PRIMERA-SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones, existirá un Comité Coordinador y un Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del Convenio con las siguientes características:

i) COMITÉ COORDINADOR: Verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del Convenio Marco y de cada uno de los Anexos Técnicos Específicos, el cual estará conformado por tres (3) delegados de cada una de las entidades suscribientes del más alto nivel, así:

## Por EMB S.A.:

- 1. El (la) Gerente General o su delegado.
- 2. El (la) Gerente Técnico o su delegado.
- 3. El (la) Gerente Inmobiliario.

#### Por el IDU:

- 4. El (la) Director (a) General o su delegado (a)
- 5. El (la) Subdirector (a) General de Gestión Corporativa o su delegado (a)



6. El (la) Subdirector (a) General de Desarrollo Urbano o su delegado (a).

El (la) Director (a) Técnico de Predios del IDU, asistirá a las sesiones del comité coordinador, como apoyo técnico con voz y sin voto.

Funciones: Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- 1. Orientar y establecer los lineamientos de desarrollo del presente convenio.
- 2. Aprobar la asignación de recursos a los presupuestos específicos que se deriven de la ejecución y los ajustes al presupuesto general en caso de ser necesario.
- 3. Hacer seguimiento a los avances de la Gestión Predial Integral y la Gestión Social directamente asociada que para tal efecto realizarán los responsables de la supervisión del Convenio.
- 4. Servir de instancia técnica y administrativa para la discusión de asuntos que sean puestos a su consideración.
- 5. Hacer seguimiento al cronograma y plan de trabajo del Convenio.
- 6. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia de cada una de las partes frente al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.
- 7. Efectuar las recomendaciones y observaciones que estimen convenientes para el correcto cumplimiento del objeto del convenio.
- 8. Realizar y aprobar actas de cada reunión.

Reuniones y decisiones del Comité Coordinador

El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez cada mes, o cuando se estime pertinente. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en ésta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes, por lo menos, dos (2) de los miembros delegados por cada entidad y sus decisiones se tomarán en consenso. La Secretaría Técnica del Comité Coordinador será ejercida por el Gerente Inmobiliario de EMB S.A."

En este contexto, el Comité Coordinador del Convenio, suscribe el Acta No. 2 el día ocho (8) de agosto de 2017, con el siguiente temario:

- 1. <u>La presentación del convenio EMB IDU 1021 y su modificatorio de 2017 y documentos</u> de legalización.
  - 1.1. Decreto de Anuncio del Proyecto.
  - 1.2. Resolución Reserva Vial
- 2. Acta de inicio.
- 3. Esquema y procedimiento para la ejecución del convenio.
- 4. Propuesta del anexo técnico 1.
  - 4.1. Predios objeto de gestión predial.
  - 4.2. Ruta de ejecución Presupuesto de costos directos e indirectos.
  - 4.3. Presupuesto de costos directos e indirectos.
  - 4.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal EMB 2017, para amparar costos indirectos.
  - 4.5. <u>Definición Transferencia de recursos costos indirectos."</u> (Subrayado y en negrilla fuera de texto),

De otro lado, en dicha reunión, consta la propuesta del anexo técnico, descrita en el numeral 4 del temario, con los siguientes aspectos relevantes:

1. Predios objeto de gestión Predial: 129 Predios, que formaran parte del anexo técnico No. 1 grupo prioritario de adquisición.

En cuanto al número de predios requeridos se estableció que serían 129 predios, incorporados en la Resolución por medio de la cual se declara la reserva vial expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 o norma que lo modifique o sustituya; distribuidos de la siguiente manera:

Curva 1: 1 Predio. Curva 2: 76 Predios Curva 3: 18 Predios Curva 4: 34 Predios

2. Presupuesto de costos directos e indirectos: El Valor proyectado por costo directo con base en la metodología IDU fue de \$171.000 millones, el cual sostuvieron que comprendía la proyección del valor de terreno, construcción, lucro cesante, daño emergente y compensaciones; los costos indirectos para el año 2017, por valor de \$1.152.839.346; serian girados por la EMB al IDU, en la actual vigencia para cubrir los conceptos de gastos de contratación de prestación de servicios, logística y contratos de elaboración de avalúos de terrenos y construcción y cabida y linderos; los costos indirectos por valor de \$5.235 millones para el año 2018, serian girados por la EMB al IDU, conforme a las normas presupuestales vigentes. Dicho valor predial se sostuvo en la suma de \$170.945.257.172 cuyo cálculo se estableció según lo manifiestan "bajo la metodología IDU (AVALUOS MAS COMPENSACIONES) anexa." (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En cuanto a los antecedentes de los costos asociados a la gestión predial, tanto los directos como los indirectos, se constató por el equipo auditor que no se evidenciaban los antecedentes económicos que sirvieron para establecer el presupuesto de la gestión predial del Proyecto Primera Línea del Metro para Bogotá, , de forma pormenorizada para integrar los recursos necesarios de acuerdo a la planificación de la gestión predial por parte de la EMB, pues se estipula que se realizó con fundamento en una metodología del IDU (Avalúos más compensaciones) que se encontraba anexa, sin que se aportara evidencia alguna de la utilización de este mecanismo para calcular los costos del proyecto ; ni siquiera



existe evidencia alguna del cálculo de los costos indirectos, con los soportes documentales correspondientes, que justifiquen los componentes técnicos, administrativos, logísticos, jurídicos, económicos, logísticos para su desarrollo.

Se evidencio en los documentos que adjuntó el sujeto de control como soportes del Acta No. 2 de 2017, suscrita por el Comité Coordinador, el consolidado de costos indirectos totales por vigencia 2017 y 2018 y los predios objeto de gestión predial para la propuesta del anexo técnico especifico No. 1, sin especificar de una forma detallada la estructura de ejecución de este, contemplando la totalidad de los ítems proyectados en el marco de los costos asociados a la logística, prestación de servicios profesionales ,recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, costos de administración predial , etc., en el marco de la Cláusula Cuarta del Convenio No. 1021 de 2017.

Ahora bien, frente a la estimación de costos prediales de fecha 29 de junio de 2017, que se adjunta con la respuesta, mediante radicado EXTS21- 0000350 del 9 de febrero de 2021, respecto de la pregunta 4 del cuestionario, que contiene la siguiente solicitud "4. Sírvase manifestar, cual es la constancia del análisis económico, realizado por las entidades contratantes (IDU-EMB), como parte integral de los estudios previos, para determinar el valor del presupuesto asignado para la suscripción del Anexo Técnico Específico No. 1 del Convenio 1021 de 2017. Adjuntar dicho documento a la presente auditoría". La EMB, presenta los valores que se describen de la siguiente manera:

Cuadro 31
Valor Proyectado Estimación Predial - Proyecto Gestión Predial EMB-IDU

VALOR PROYECTADO TOTAL (PRIVADOS)	
TOTAL PROYECTADO TERRENO	\$80.242,79
TOTAL PROYECTADO CONSTRUCCIÓN	\$42.244,20
TOTAL, PROYECTADO INDEMNIZACION	\$12.248,69
TOTAL PROYECTADO (T+C+I)	\$134.735,69
VALOR FACTOR IVIUR	\$13.912,35
FACTOR DE CORRECCION	\$22.297,20
TOTAL PROYECCION	\$170.945,25
TOTAL PREDIOS	128

COSTOS INDIRECTOS					
COMPENSACIONES	\$8.547,26				
PROVISION PARA DEMOLICION, CERRAMIENTO Y VIGILANCIA	\$4.202,33				



COSTOS INDIRECTOS					
CATEGORIA	PREDIOS				
PRIVADOS	128	\$170.945,25			
PRIVADOS (DEST. PÚB.)	0				
	128	\$170.945,25			
PUBLICOS	1	\$462,75			
EN OBSERVACIÓN	0				

Fuente: Empresa Metro de Bogotá. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Código de Auditoria 096, PAD 2021 c,

Este equipo auditor, evidencio de la misma forma, la falta de discriminación de la estructura económica como antecedente para determinar los costos directos que se plantean en el anterior cuadro, ni la explicación de la metodología utilizada para calcular el presupuesto por parte de las entidades contratantes, ni se tiene información precontractual alguna que así lo establezca, pues los estudios previos fueron realizados por el IDU, no por el sujeto de control y no contemplan esta determinación, ni el anexo técnico especifico No.1, contiene alguna información al respecto.

De otro lado, tal y como se describe en el cuadro anterior de estimaciones prediales, para el parámetro de compensaciones; hace referencia a un <u>costo indirecto</u> por valor de \$8.547.262.859, contrariando lo establecido en la Cláusula Cuarta del convenio, que se considera <u>Costo Directo</u>, al ser destinado dicho valor, para los pagos de las unidades sociales correspondientes, en el marco del Proyecto de Gestión Predial y la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018".

En la descripción del Anexo técnico Especifico No. 1 y sus modificatorios, en cuanto a su valor, se contempla el valor de los costos indirectos pactados en la cláusula cuarta del mismo, pero no se contempla valor alguno por concepto de costos directos sobre los cuales reposan los valores de la adquisición predial propiamente dicha, por lo tanto planear un proyecto de gestión predial sin discriminar cada uno de los ítems

que conforman la totalidad de los costos, así como la descripción de la manera como fueron calculados, como marco general de la ejecución del proyecto, denota falta de planeación, para lo cual se describen en el siguiente cuadro los costos indirectos del proyecto, así:

Cuadro 32 Costos Anexos Técnicos Específicos Nos. 1 y 2 del Convenio 1021 de 2017

ANEXO	TECNICO ESPECIFICO No. 1				
No	MOTIVO o DESCRIPCIÓN	VALOR			
1	Costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta	\$6.387,83			
2	Adición No. 1 a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019	\$1.372,97			
3	Adición No. 2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1, suscrita el 24 de diciembre de 2019	\$ 827,44			
4	Adición No. 3 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1				
TOTAL ANEXTO TECNICO ESPECIFICO No. 1					
ANEXO	TECNICO ESPECIFICO No. 2				
No	MOTIVO o DESCRIPCIÓN	VALOR			
1	Costos indirectos, correspondiente al presupuesto de costos indirectos, aprobado por el Comité Coordinador del Convenio 1021 de 2017, mediante acta No. 22 del 14 de febrero de 2020 y el acra No. 23 del 265 de marzo de 2020	\$9.521,18			
	TOTAL ANEXOS TÉCNICOS ESPECIFICOS No. 1 Y 2 DEL CONVENIO 1021 DE 2017	\$19.325, 11			

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ PFOCOP de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB-IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D, C, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021.

Se suma a lo anterior, que en el documento que forma parte del Acta No. 2 de 2017, suscrita por el Comité Coordinador, que contiene la presentación de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se mencionan de los 129 predios requeridos por curvas, con un resumen de su identificación, código del lote plano y chips, la relación de costos del personal en el ámbito del componente técnico, jurídico y social, logística para las vigencias 2017-2018, cuando en la estimación de los costos prediales a cancelar los valores proyectados presentado por el IDU, en los cuadros antes mencionados, se establece que hace referencia a 128 predios, sin que se establezca como se mencionó en acápites anteriores, los antecedentes para los totales de los costos para el desarrollo de los anexos técnicos suscritos en desarrollo del proyecto.

Atendiendo a esta situación particular, se solicitó a la EMB, en la pregunta No. 8 del cuestionario radicado con el número de oficio 2-2021-02107 del 02/02/2021, que se adjuntara copia del Plan de Gestión Predial presentado por el IDU a la EMB, para la



aprobación por parte del Comité Coordinador del Convenio, de acuerdo al paquete definido en el Anexo Técnico Especifico No. 1, conforme lo sostenían los considerandos (paginas 3-4 del anexo técnico especifico No. 1), fue presentado por el IDU, con la "estructuración de costos soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos del proyecto de gestión predial integral para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB).", para lo cual la entidad mediante radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, sostiene:

"En el marco del Convenio Interadministrativo de Gestión Predial No. 1021 de 2017 el IDU adelanta el procedimiento establecido para la adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, lo cual vale la pena señalar, se encuentra determinado en las Ley 9 de 1989, Lev 388 de 1997, Lev 1682 de 2013, esta última modificada por la Lev 1742 del 2014 v Ley 1882 de 2018 y adicional a ello, en el marco de los contratos de empréstito para la cofinanciación del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, por los cuales, el IDU debe dar plena aplicación a las políticas de reasentamiento involuntario expedidas por las Bancas. reconociendo factores adicionales de compensación a unidades sociales diferentes a propietarios y que tienen por objeto minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento de las familias y/o unidades productivas, debe seguir los lineamientos dados por las políticas de las bancas, la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte como componente elegible cofinanciable. Por lo cual, fue elaborado y presentado el Plan de Reasentamiento, con el cual se busca no solo dar a conocer el Plan de Gestión Predial sino además dar a conocer el restablecimiento de condiciones económicas de las unidades sociales que llegaren a ser afectadas por el Proyecto PLMB. (Ver Carpeta Respuesta 8)."

Se evidencia con la respuesta del sujeto de control y con el aporte documental que fue en el Plan de reasentamiento inicial, presentado con fecha del 26 de junio de 2018, que se dio a conocer el Plan de Gestión Predial, evidenciándose su no existencia al momento de la suscripción del anexo técnico especifico No. 1, en fecha 31 de agosto de 2017, incumpliendo lo manifestado por el sujeto de control en las páginas 3-4 de los considerandos de este.

Ahora bien, lo que se pretende validar por la EMB como Plan de Gestión Predial, hace referencia a la presentación realizada por la Dirección Técnica de Predios del IDU, en el acta de reunión No. 2 del comité coordinador, suscrita el día 8 de agosto de 2017, que no concuerda con la prerrogativa del principio de planeación del documento soporte para la gestión predial, el cual debía contener los soportes preliminares del análisis técnico, catastral, jurídico, físico, social, económico identificando los predios requeridos para la ejecución del proyecto con su descripción física e identificando el procedimiento para dichas adquisiciones en aras de obtener la titularidad de los predios, con la determinación del proyecto o estimación de los costos directos e indirectos, así como la metodología que sirvió para determinar el presupuesto del presente convenio y sus anexos.



Por lo tanto, pretender relacionar la existencia del Plan de Gestión Predial como parte integral del Plan de Reasentamiento inicial, suscrito para la vigencia 2018, cuando su existencia debió generarse en la vigencia 2017, denota aún más su no existencia al momento de suscribir el anexo técnico especifico No. 1, lo que vulnera presuntamente el principio de planeación, transparencia y legalidad, pues precisamente la determinación por tramos o paquetes definidos por EMB, requería la estructuración de costos, soporte por productos o servicios a contratar, en el marco del alcance definido en los costos directos e indirectos del proyecto de la Gestión Predial integral para la infraestructura del proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), que contemplara las diferentes fases de adquisición predial y su desarrollo, así como la descripción detallada de la metodología utilizada para la determinación de su presupuesto por parte del sujeto de control o de su colaborador dada su experiencia y funcionalidad en esta materia, con lo cual no se cuenta al inicio del proyecto, de forma previa antes de suscribir el Anexo técnico Específico No. 1, que contiene la primera priorización de los predios a adquirir por parte de la EMB.

Sumado a lo anterior, en cuanto a las obligaciones contractuales según el convenio No. 1021 de 2017, se establece en la Cláusula Cuarta – COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES – COMPROMISOS A CARGO DEL IDU NUMERAL 2, el deber de: "presentar para consideración y aprobación del comité coordinador del convenio interadministrativo marco, un plan de gestión predial, por cada uno de los tramos o paquetes definidos por EMB S.A., con la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos y directos del proyecto de gestión predial integral para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)."

Aún más importante de esta cláusula referida, en el numeral 1 de los compromisos del IDU, consagra: "1.Realizar la planificación integral de las inversiones, requeridas para el proyecto de gestión predial integral que llevara a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)"; con estos dos elementos de las actividades a desarrollar por parte del IDU como compromiso en la ejecución del Convenio, se advierte la necesidad de una adecuada planeación de los recursos, la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco de un plan de gestión predial por paquetes definidos por la EMB S.A., para la infraestructura de la PLMB Tramo 1, el cual debió ser validado o aceptado por la EMB para desarrollar el proyecto a través del Anexo Técnico Especifico No.1.

Situación que resulta en ceder el manejo de los recursos públicos, en el establecimiento de los presupuestos oficiales de contratación al IDU y en el pago de los costos indirectos, cuando reposaba en la EMB, la responsabilidad directa del proyecto de adquisición predial para la PLMB, en caso de contar con la colaboración administrativa del IDU, ejercer la supervisión y vigilancia adecuada para que su estructuración y ejecución se desarrollara conforme lo establece el convenio y sus



anexos técnicos específicos.

De igual forma, la EMB contaba con las herramientas de control y vigilancia, tanto a través del Comité Coordinador del Convenio, como a través de la supervisión interna con los funcionarios designados y/o delegados para el efecto, en cada una de las entidades contratantes, para ejecutar de forma adecuada el Proyecto de Gestión Predial para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

Finalmente, tratándose de la modalidad de selección, contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con los artículos, 6, y 95 de la Ley 489 de 1998, numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el articulo 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, articulo 113 de la Constitución Política e Colombia de 1991, Articulo 149 del Estatuto Orgánico de Bogotá Decreto 1421 de 1993; articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el objeto del convenio y la naturaleza de las partes que intervienen en su celebración, cuya finalidad si bien es aunar esfuerzos para la consecución de intereses generales y garantía de derechos que legalmente deben ser protegidos, cada entidad contratante debía cumplir su función específica, tal es el caso de la necesidad sustancial de contar bajo los parámetros de planeación de los documentos previos que soportaron el análisis de los estimativos de costos prediales, tanto directos como indirectos, con los antecedentes catastrales, registrales y urbanísticos preliminares que sirvieran para la proyección de la necesidad predial, en el marco del Plan de Ordenamiento y los instrumentos de gestión adoptados para desarrollar el proyecto; así como el Plan de gestión predial para el Anexo Técnico Especifico No. 1, en el marco del convenio objeto de la presente auditoria, sin cuyos elementos de planificación ocasionarían su ejecución sin la debida estructura precontractual, en el marco de las necesidades identificadas, evaluadas y presupuestadas previamente a su celebración.

La entidad desconoció presuntamente los principios contractuales de la planeación, legalidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como guías fundamentales de la función pública, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisa el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2º, literales b) del artículo 3º, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

En la contestación dada por el sujeto de control, al ítem relacionado con la no existencia de un plan de gestión predial debidamente aprobado al momento de la suscripción del convenio 1021 de 2017, no adjunta nuevos elementos de juicio para desvirtuar el hallazgo, por cuanto se evidencia que se realiza la descripción de los considerandos identificados con los numerales 18,19 y 20 del Convenio 1021 de 2017 y en cuanto al Plan de gestión Predial Anticipada no se adjunta a este organismo de control.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación que este Plan encuentra su soporte en el documento CONPES 3882 de 2017, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, se evidencio que si bien en su Anexo B contiene los componentes elegibles para predios y traslado anticipado de redes a ser cofinanciados por la Nación y las directrices para su ejecución, no sustituyen el deber de planeación de la entidad de contar con un plan que tuviera las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras para la adquisición predial anticipada destinada a infraestructura de la PLMB.

Sumado a lo anterior, respecto de la argumentación planteada por la EMB, que como es a través del Anexo Técnico Especifico No. 1 que se adelantaría la gestión predial por parte del IDU, lo cual lo constituía en el instrumento en el cual se presenta el plan de gestión predial, y no para el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, no adjunta documento alguno que corrobore su existencia y aprobación al momento de la suscripción del anexo, como se describe en los considerandos contenidos en la página 3-4 del anexo objeto de análisis.

De la misma forma se reitera que con la contestación dada por la EMB mediante el oficio EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, donde sostiene que este Plan fue elaborado y presentado en el Plan de Reasentamiento, el cual presenta fecha del 26 de junio de 2018, evidencia su no existencia al momento de la suscripción del Anexo Técnico Especifico No. 1, en fecha 31 de agosto de 2017, más aun cuando lo que se pretende validar es una presentación realizada por la Dirección Técnica de Predios del IDU, en el acta de reunión No. 2 del comité coordinador, suscrita el día 8 de agosto de 2017, que no concuerda con la prerrogativa del principio de planeación del documento soporte para la gestión predial, con la



descripción clara del proyecto y la estimación de los costos directos e indirectos, así como la metodología que sirvió para determinar el presupuesto del convenio y sus anexos, de acuerdo a la proyección de la entidad, lo que vulnera presuntamente el principio de planeación, transparencia y legalidad.

Así las cosas, en cuanto a lo manifestado por el sujeto de control, como fuente documental el formato código FO –GC-03. Proceso Gestión Contractual "Estudios y documentos previos para proceso de licitación, concurso de méritos, selección abrevada y contratación directa"; publicado en la página de SECOP II, identificado con el proceso Número IDU-1021-2017, es necesario precisarle a la entidad, que la estructuración de los estudios previos por parte del IDU, si bien no se encuentran publicados en el SECOP II, sino en el SECOP I, no modifican la obligación contractual de la EMB, de contar con la estructuración de un Plan de gestión predial que contemplara las diferentes fases de adquisición predial y su desarrollo, así como la descripción detallada de la metodología utilizada para la determinación de su presupuesto, con lo cual no se cuenta ni al inicio del proyecto, ni al momento de la suscripción del Anexo Técnico Especifico No. 1.

\* En cuanto a lo manifestado por el sujeto de control respecto del segundo punto de la observación relacionado con la falta de estimación de costos directos e indirectos prediales incluidos en el Anexo Técnico Especifico No. 1., esta no adjunta los soportes documentales que justifiquen la explicación dada a este organismo de control, por cuanto dicha descripción no le permite al equipo auditor establecer los antecedentes utilizados para el análisis de costos, metodología para determinar los valores de los costos directos e indirectos, , los cuales fueron aprobados en el Acta No. 2 de 2017, suscrita por el Comité Coordinador del convenio; y no se encuentran publicados y discriminados en el SECOP I, desconociéndose la responsabilidad directa del sujeto de control en la estructuración previa de los análisis de costos del proyecto de adquisición predial para la PLMB; así como del correcto ejercicio de supervisión y vigilancia del convenio y sus anexos.

Precisamente esta falta de soportes documentales, no permiten al equipo auditor el inferir como fueron calculados estos presupuestos, encontrando por ejemplo en la respuesta, un cuadro que no se titula, pero que se afirma tiene fuente de información IDU, sin que se especifique la forma de entrega de dicha información o la fuente del documento especifico; respecto a los costos indirectos, donde se encuentra el campo "perfiles" sobre el cual se describe el perfil de base de datos, sin poder entender si se hacía referencia al desarrollo o estructuración de una base de datos para administrar la información o si por el contrario se hace referencia a un profesional especialista en estructuración y manejo de bases de



datos, lo cual no es entendido por la Contraloría de Bogotá, para manejar un proyecto con 129 predios inicialmente proyectados que finalmente se materializaron en 119 predios.

Entre tanto para la justificación de los costos directos, la entidad solo responde con el siguiente párrafo: "En cuanto a los valores de avalúos, se tomó lo proyectado por IDU a partir de las bases de datos e históricos de dicha Entidad y en particular de la Dirección Técnica de Predios (IDU), frente al avaluó catastral de cada predio, más la estimación de las indemnizaciones de daño emergente, lucro cesante y compensaciones.". Para el equipo auditor esta argumentación deja aún más dudas, dada la confusión total de términos utilizados en la argumentación, ya que los avalúos catastrales son función de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según lo normado por el Acurdo 257 de 2006 y en donde los mismos se generan mediante metodologías valuatórias masivas, tienen una función netamente de carácter fiscal (cobro de impuesto predial).

Por otro lado, las bases de datos e históricos que puede llegar a manejar la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, son de los avalúos comerciales y costos de adquisición predial de predios requeridos por el IDU en la construcción de obras en la ciudad en los últimos años. No obstante, estos predios se encuentran sectorizados en sitios específicos de la ciudad, donde se han negociado estos predios y estos valores no pueden extrapolarse o indexarse directamente a los predios para la Primera Línea Metro de Bogotá, dadas las dinámicas del mercado inmobiliario y a las características propias de cada sector de la ciudad.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, que los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque en la estructuración de los documentos precontractuales del Convenio 1021 de 2017 y del Anexo Técnico Específico No. 1, se vulnero el principio de planeación, transparencia, responsabilidad y publicidad propios de la contratación estatal

En el marco del proceso de selección IDU-1021-2017, que consta en el SECOP I, se evidencia la fecha de creación del proceso en este sistema electrónico de



contratación pública, correspondiente al cinco (5) de mayo de 2017 y es a partir de esta fecha que la entidad procede a dar publicidad a la información en dicha plataforma respecto del Convenio Interadministrativo Integral de Gestión Predial suscrito entre el IDU y la EMB S.A., entre ellos los documentos precontractuales y contractuales que a continuación fueron objeto de verificación por parte del equipo auditor, así:

## 1. Los estudios previos en formato expedido por el IDU, código FO-GC-03 - Proceso GESTION CONTRACTUAL VERSION 8.0.

Mediante radicado 2-2021-02107 del 2 de febrero del 2021, se solicitó al sujeto de control en la pregunta 3 del cuestionario, que adjuntara la copia de todos los antecedentes y documentos precontractuales, tales como estudios previos, análisis de mercado, análisis de sector, que enmarcaron el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 y el Anexo Técnico Especifico No. 1., suscrito entre la EMB y el IDU, para lo cual la entidad mediante el oficio EXTS21- 0000350 del 9 de febrero de 2021, adjunta entre los documentos soporte de estos documentos precontractuales los estudios previos en el formato antes referido y estructurados por parte del IDU, en cabeza de la Dirección Técnica de Predios de ese Instituto.

Así las cosas, en el análisis de dicho documento, se evidencia que no presenta fecha de creación o suscripción y que la EMB siendo una de las entidades contratantes, de donde se deriva la responsabilidad contractual de estructuración de los documentos previos, por ser la entidad ejecutora del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, no aparece elaborando o suscribiendo estos documentos, por cuanto resulta firmado por funcionarios del IDU, cuando precisamente una de las funciones primordiales para al desarrollo del proyecto, es la gestión predial a cargo del sujeto de control, con el apoyo y colaboración del IDU, como entidad que coadyuva con su experiencia en el cumplimiento de los fines del estado que resulta la satisfacción del interés general.

Se suma a esta actividad primordial lo consignado en la Cláusula 4º del Convenio, en la que se establecen los COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, entre ellos los que se encuentran a cargo de la EMB, en el numeral 3. "Identificar e informar al IDU mediante orden expresa y escrita del Gerente General de EMB S.A., los predios que integran cada tramo o paquete de compra, así como el orden de prioridad con que los mismos deban ser adquiridos, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el marco legal vigente."

En este orden de ideas, claramente el Decreto 1082 de 2015, consagra en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 lo referente a los estudios y documentos previos: "Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el



soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía." (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En este sentido, la planeación no es solo un asunto preliminar, se convierte en una limitante que debe consignarse en los estudios previos, los cuales debieron ser elaborados por el sujeto de control, pues en este recae la responsabilidad de la calidad y veracidad de la información de los documentos precontractuales, la determinación del análisis de costos directos e indirectos para ejecutar el proyecto, con antelación a la apertura del proceso de selección, así como los anexos técnicos que sustentan las prioridades en la adquisición predial por tramos o paquetes para la infraestructura del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, con los estudios de mercado o análisis de costos, los cuales debieron ser estructurados por el sujeto de control, no que estos fueran realizados por el IDU, quien es la entidad colaboradora no el responsable directo de la presente contratación estatal.

Finalmente, resulta necesario mencionar que los documentos precontractuales, tales como los estudios previos, deben contener la fecha de suscripción, como quiera que se trata de una actuación administrativa, que contiene una trazabilidad contractual desde su origen y perfeccionamiento, para conocer los efectos jurídicos que producen respecto del proceso de selección objeto de la presente auditoria.

Así las cosas, la entidad desconoce los principios contractuales de la planeación, legalidad, publicidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 23,24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisan los artículos 29 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, como



guías fundamentales de la función pública, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°: literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 34 numeral 1 y 2, Artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

2. No se estructuraron por el sujeto de control los estudios previos del Anexo Técnico Especifico No.1., que determinen la información básica de los predios priorizados con sus condiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas para la ejecución del proyecto de gestión predial de la Primera Línea del Metro para Bogotá (PLMB).

Se evidenciaron deficiencias relacionadas con la inexistencia de los estudios previos para el Anexo Técnico Especifico No. 1 , lo que denota la falta de rigurosidad en cuanto a la estructuración del análisis de sector y estudios de mercado, pues se dejó en manos del IDU, su determinación, lo que no le permitió al sujeto de control establecer de forma objetiva el presupuesto del presente proceso de selección para la adquisición predial de la PLMB, en cuanto a costos directos e indirectos se refiere.

De igual forma, se observa la existencia de deficiencias en la planeación donde la entidad no estableció directrices claras respecto de los bienes y servicios que ameritaban un marco económico, un análisis de costos, en la contratación directa; por lo tanto, no se puede establecer el valor real de estos conforme a los criterios de razonabilidad, conveniencia, a fin de determinar el valor del contrato, de acuerdo al tráfico jurídico en materia de adquisición de predios, involucrando experiencias contractuales de entidades que reportaran en el SECOP, contratos de adquisición de predios o con similares características a lo proyectado por la EMB para el desarrollo de alguna infraestructura del Transporte a nivel nacional o distrital.

Se observa, que la Empresa debió establecer desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, un estudio detallado de los bienes y servicios, conforme al análisis del sector, tal y como lo estatuye el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los lineamientos administrativos que se consagran en la guía para la elaboración de los estudios de sector expedida por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación de EMB.

Precisamente es en la elaboración de los estudios previos, en donde se establece la necesidad de un análisis de costos para determinar su presupuesto, mediante la estructuración de las condiciones mínimas en la prestación del servicio de acuerdo con las exigencias técnicas, jurídicas, administrativas, económicas y financieras establecidas por la Empresa Metro para la gestión predial, dejando evidencia de ese



análisis en los documentos del proceso, entre ellos en el anexo técnico especifico No.1, lo cual genera una presunta deficiencia, inadecuada e ineficaz planeación en la estructuración de los estudios previos por parte de la EMB y su inexistencia en el anexo No. 1, en aras de propender por el uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones encomendadas al sujeto de control, consagradas en el Acuerdo 642 de 2016, desarrollado por el Decreto 259 de 2019, para lo cual se adoptaron disposiciones relacionadas con la Primera Línea del Metro de Bogotá y la Empresa Metro de Bogotá.

Precisamente en el Artículo 2 del Acuerdo 642 de 2016, en el primer inciso, se estableció el objeto de la empresa, el cual fue modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020<sup>17</sup>, así: "OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

No cabe duda, que estas conductas podrían transgredir la esfera disciplinaria, si se tiene en cuenta que las actuaciones del sujeto de control al no contener en el anexo técnico especifico No. 1, los estudios previos que contengan los criterios económicos, financieros, administrativos y técnicos para establecer a través de un estudio de mercado o una metodología que determinara los costos directos e indirectos de forma planificada, dejo en manos del IDU, la estructuración de los estudios previos solo para el convenio interadministrativo No. 1021 de 2017, lo que ha generado riesgos en el desarrollo del proyecto de adquisición predial, como las diferentes prorrogas del convenio, siendo su obligación realizar el análisis mediante el cual se identificara que con el plazo fijado no era posible cumplir con el objeto de dicha contratación y respecto del Anexo Técnico Especifico No. 1, adiciones que a la fecha generan un valor total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803,93 millones) MONEDA LEGAL.

Así las cosas, por fallas en su planeación, el objeto contractual, dependió de situaciones indefinidas, pues de un presupuesto inicial de \$6.387,83 millones supero el 53% de lo proyectado, adicionándose en \$3.416,09 millones, con plazos de ejecución por encima también de lo proyectado de 24 meses paso a 48 meses frente al convenio 1021 de 2017 y de 18 meses a 44 meses y 12 días para el Anexo Técnico Especifico No. 1.

<sup>17</sup> CONCEJO DE BOGOTÁ. Acuerdo 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"



En este sentido, el principio de planeación se relaciona con el principio de legalidad requerido en la estructuración previa de los documentos precontractuales, en garantía de la transparencia del proceso de selección.

Así las cosas, la entidad desconoce y trasgrede los principios contractuales de la planeación, legalidad, publicidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisan los artículos 29 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, como guías fundamentales de la función pública, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 34 numeral 1 y 2, Artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

 Existen 2 actos administrativos de justificación para la contratación directa en el marco del convenio, suscritos por la EMB y el segundo por el IDU, este último se encuentra publicado en el SECOP, en el proceso de selección IDU-1021-2017.

Se evidencio en la plataforma electrónica SECOP I, que fue publicado el día cinco (5) de mayo de 2017, formato de acto administrativo de justificación de contratación directa código FO-GC-09 versión 4.0, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, se solicitó al sujeto de control mediante cuestionario con el radicado 2-2021-02157 del dos (2) de febrero de la presente anualidad, en la pregunta No. 3, que adjuntara copia de todos los antecedentes y documentos precontractuales, tales como estudios previos, análisis de mercado, análisis de sector, que enmarcan el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 y el Anexo Técnico Especifico No. 1 de dicho convenio, suscrito entre la EMB y el IDU; en su respuesta con el radicado EXTS21-0000350 del nueve (9) de febrero de 2021, sostuvo: "Para el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial No. 1021 de 2017: • Estudios previos que soportaron la suscripción del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial IDU-EMB S.A. 1021 de 2017 • Acto administrativo de justificación de contratación directa. (Ver Carpeta Respuesta 3)".

Al realizar el análisis de la información aportada por el sujeto de control, que forma parte de los documentos precontractuales del Convenio 1021 de 2017, se evidencia la existencia de un segundo acto administrativo que justificó la presente contratación directa expedido por la Empresa Metro de Bogotá, el cual no se encuentra publicado en la plataforma SECOP I; es decir fueron expedidos dos actos administrativos que justifican la modalidad de contratación en el marco del articulo 2.2.1.2.1.4.1. del



Decreto 1082 de 2015, uno por el IDU publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública y el segundo suscrito por la EMB, directo responsable del proceso de gestión predial para la PLMB, el cual no se encuentra publicado en dicha Plataforma.

En este contexto se requiere precisar que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como se evidencia, la entidad contratante EMB, responsable del proyecto de gestión predial, debió no solo expedir este documento precontractual que justifique la modalidad de contratación directa, con las características mencionadas en dicho articulado y publicarlo en la plataforma, en aras de producir los efectos jurídicos que se pretenden con dicho proceso de selección y ser de conocimiento generalizado de la comunidad en general.

En concordancia con lo anterior, uno de los principios sobre los cuales se construyen las actuaciones y procedimientos administrativos, es el de publicidad, tal y como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...), en su numeral 9, consagra el principio de publicidad, en virtud del cual "las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, para que los actos administrativos produzcan efectos jurídicos, deben ser comunicados, publicados y/o notificados conforme lo establece la ley, como se trata de un acto de carácter general, la forma de darlo a conocer seria a través de la publicación en el sistema electrónico creado para la contratación pública y solo los efectos jurídicos del mismo, se producirían a partir de su firmeza, en concordancia con lo establecido en los artículos 65, 87 y 89 de la Ley 1437 de



2011.

Así las cosas, existen 2 actos administrativos que justifican la presente contratación directa, de los cuales el expedido por el sujeto de control no se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP I, transgrediéndose la unidad e identidad de los documentos contractuales que deben existir en los documentos expedidos en el marco de los procesos de selección, pues su expedición, suscripción y publicación debe contar no solo con la fecha de elaboración, de manera previa a la suscripción del convenio, sino que se constituye en un incumplimiento del ordenamiento legal vigente, dado que se suscribe un convenio, sin el amparo jurídico requerido para tal fin, pues no consta dicho acto administrativo suscrito por la EMB debidamente publicado, lo que se constituye en una duplicidad en su expedición , que sin contar con la fecha de creación genera la falta de certeza del día en que inician a producir efectos jurídicos, pues esta corresponde a su firmeza, es decir el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema electrónico de Contratación Pública – SECOP I.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.14, señala que las entidades públicas están obligadas a publicar en el SECOP los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, es decir para que un acto administrativo surta efectos jurídicos debe cobrar fuerza ejecutoria, esto es, ser ejecutable, lo cual sólo se concreta cuando se encuentra en firme, firmeza que frente a los actos administrativos de carácter general respecto de los cuales, tampoco procede recurso, sólo se manifiesta al día hábil siguiente de su publicación, circunstancia esta que no ocurrió en el presente caso, como se explicó en acápites anteriores.

Resulta evidente que se presenta el presunto incumplimiento de las disposiciones normativas ya anotadas, dado que la entidad contratante EMB que adelantó la Contratación Directa, en aras de aunar esfuerzos con el IDU para la gestión predial anticipada para permitir el desarrollo de la infraestructura del proyecto de la Primera línea del Metro para Bogotá, debía cumplir con el deber legal no sólo de expedir el acto administrativo que justifique la Contratación Directa, sino también de publicitarlo en los términos legales a través del mecanismo dispuesto para tal fin, en el entendido del libre acceso a la contratación pública en pro del interés general, garantizando el principio de transparencia, publicidad y planeación propios de la contratación estatal.

Por lo anterior con esta conducta, se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", los artículos 7º y 10º del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014



y se dictan otras disposiciones", el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)" Así mismo, incumple presuntamente los principios de: Transparencia (Artículo 24 de Ley 80 de 1993) y de Publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 34 y 35, numeral 1º de la Ley 734 de 2002. Esta omisión evidencia la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, acorde con los términos establecidos en la ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad.

Así las cosas, la entidad desconoce los principios contractuales de la planeación, legalidad, publicidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisan los artículos 29 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, como guías fundamentales de la función pública, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 34 numeral 1 y 2, Artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

4. No se encuentran publicados en el SECOP I, los Anexos A, B, C y D descritos en la cláusula Décima Tercera – DOCUMENTOS ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1, como parte integral del mismo.

Se evidencio en el análisis de la información contractual, que los soportes económicos, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros del Anexo Técnico Especifico No. 1, no se encuentran publicados en el SECOP I, los cuales inciden en la estructuración precontractual del anexo técnico No. 1, para el desarrollo y ejecución del proyecto, que se describen a continuación:

- ANEXO A Cartografía Tramo o Paquete.
- ANEXO B- Presupuesto costos directos e indirectos.
- ANEXO C- Acta No. 2 del 8 de agosto de 2017 suscrita por el Comité



# Coordinador del convenio. ANEXO D- CDP No. 047 del 8 de agosto de 2017.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde de forma precisa se establece que debe publicarse cualquier documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación, su ejecución y desarrollo contractual, los cuales son de vital importancia en el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017 y sus anexos técnicos específicos.

En este contexto, es necesario precisar que existe la obligación de publicar la información contractual por parte de las entidades estatales, que se constituya en un mecanismo de divulgación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, que imponen la obligación a las Entidades de publicar en el SECOP, los Documentos y los actos administrativos de los Procesos de selección, en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad propios de la contratación estatal, que se relacionan de manera directa con los fines y principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De igual forma, dicha obligación fue reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.7.1., al establecer que las Entidades Estatales se encuentran obligadas a publicar en el SECOP: "Los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; así como se define los Documentos del Proceso que deben ser publicados, tales como: (a) los estudios y documentos previos (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación. El no cumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso penal según corresponda, en el marco de la protección de los principios de la contratación pública antes referidos." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Precisamente la Ley 1712 de 2014, relacionada con la Transparencia y el derecho de acceso a la información Pública, en sus artículos 7 y 10, establece la obligatoriedad de la publicidad de la contratación, señalando que: "deberá estar a disposición del público, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica", en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que tienen las personas, los procedimientos para el ejercicio y la protección de este derecho fundamental; circunstancia esta, que no sucede en el presente caso, pues la información se encuentra incompleta y los documentos soporte del anexo técnico especifico No. 1, no fueron publicados, generando con esta conducta la presunta violación directa a los principios de la contratación estatal,



tales como la transparencia, legalidad, publicidad y responsabilidad en el marco de los contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De otro lado, los artículos 7º y 8º del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), debe contar con la información oficial de la contratación realizada por las entidades públicas, cada uno en el ámbito de su competencia y de la temporalidad de cada uno de los actos administrativos proferidos en el marco del convenio.

De otro lado, el Manual de contratación vigente al momento de la suscripción del convenio y de su anexo Técnico No. 1, Resolución No. 14 de 2018 EMB Código: GC-MN-001 Versión: 02, así como la Resolución No. 070 del 7 de mayo de 2019, "Por medio del cual se deroga la Resolución 14 de 2018 y se adopta el Manual de Contratación y Supervisión versión 2 de la Empresa Metro de Bogotá S.A.", adoptaba la obligatoriedad de la publicidad en el SECOP, bajo criterios de eficacia, calidad y cobertura del objeto contratado, tal y como se establece a continuación:

Resolución 14 de 2018 y Resolución 070 de 2019:

## "29. EJECUCIÒN CONTRACTUAL-SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION

(...)

j) El supervisor del Contrato y/o Interventoría, deberán garantizar la publicación de todos los documentos del proceso y actos Administrativos del proceso de Contratación en el SECOP dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 - Publicidad en el SECOP del Decreto 1082 de 2015." (Subrayado fuera de texto).

De igual forma, dicha obligatoriedad en la mediante la Resolución 1055 de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de contratación de la Empresa Metro de Bogotá y se deroga la Resolución No. 070 del 7 de mayo de 2019 que adopto el Manual de Contratación y Supervisión Versión 2", se establece dicha obligatoriedad en el numeral 9 literal D.

Por tanto, la entidad resulta responsable de la publicación en el SECOP I, de estos documentos soporte del anexo técnico especifico No. 1, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición, en su calidad de entidad contratante directora de la gestión predial para la infraestructura de la PLMB; así como de la información incompleta en el proceso IDU-1021-2017, cuya actividad administrativa no contempla la publicidad de la totalidad de los documentos generados durante la ejecución del convenio que contienen las condiciones primarias técnicas, presupuestales y de



aprobación de costos ; en aras de garantizar a la ciudadanía en general tener el conocimiento de la existencia de los mismos en los términos establecidos en la ley.

Por lo anterior con esta conducta, se transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", los artículos 7º y 10º del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)" Así mismo, incumple presuntamente los principios de: Transparencia (Artículo 24 de Ley 80 de 1993) y de Publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993.

De acuerdo con lo mencionado, también pudieron incumplirse presuntamente los preceptos contenidos en los artículos 34 y 35, numeral 1º de la Ley 734 de 2002. Esta omisión evidencia la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, acorde con los términos establecidos en la ley, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación; además se genera dificultad para que los interesados consulten de manera oportuna la información que produce la entidad. En consecuencia, no se dio aplicación a los principios de transparencia, publicidad, legalidad, responsabilidad, el derecho de acceso a la información pública, principios tales como la planeación, transparencia, economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, trasgrediendo lo preceptuado en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículo 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 24 numeral 8 25 y 26 numeral 4; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1., como guías fundamentales de la función pública, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993.

## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) es de precisar:



1. Respecto de los estudios previos que se adjuntaron por el sujeto de control, por medio de oficio radicado EXTS-0000350 del 09 de febrero de 2021, evidencio el equipo auditor, que fueron remitidos dos documentos, uno como soporte del convenio 1021 de 2017, elaborado por el IDU y publicado en el SECOP I, (código FO-GC-03 - Proceso GESTION CONTRACTUAL VERSION 8.0) v un segundo documento denominado estudios previos - Proceso Gestión contractual suscrito por la EMB, que se encuentra como anexo al oficio dirigido al IDU mediante el radicado 20175260300102 y EMB GC-CA-2017-0121 del 28 de abril del 2017, este último no se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la contratación pública Secop I, sino que fue dirigido al colaborador (IDU) para que de la suscripción del convenio; en cuanto a los requisitos sustanciales de estos documentos, no cuentan con la fecha de creación, y no cuentan con la publicación de los estudios elaborados por la EMB, para conocer los efectos jurídicos que producen respecto del proceso de contratación IDU-1021-2017, en concordancia con lo establecido en los artículos 65, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Se evidencia de la actuación administrativa del sujeto de control, en cuanto a la remisión inicial de los documentos (20175260300102 y EMB GC-CA-2017-0121 del 28 de abril del 2017) entre ellos, los estudios previos suscritos por la EMB, que no se encuentran publicados por la entidad encargada de dirigir el presente proceso de contratación, incumpliendo lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. los artículos 7º y 10º del Decreto 103 de 2015, así como los principios propios de la contratación estatal que se describen en el hallazgo.

Por tanto, el documento oficial sobre el cual se estructuraron las condiciones previas del proceso de contratación, lo constituye el elaborado por el IDU y publicado en el Secop I, no el que fue elaborado por el sujeto de control, el cual en ultimas se convirtió en el insumo para la suscripción del convenio, utilizado por el colaborador para la expedición del formato Estudios Previos - código FO-GC-03 - Proceso GESTION CONTRACTUAL VERSION 8.0.

2. En respuesta al punto dos del hallazgo, relacionado con la falta de estudios previos para el Anexo Técnico Especifico No. 1, justifica en la existencia de los estudios previos iniciales suscritos por la EMB para el convenio y en la situación administrativa que no se estableció como requisito para la suscripción del Anexo técnico No. 1, teniendo en cuenta que la etapa precontractual ya había culminado; pero lo que resulta evidente para este equipo auditor, como se explicó en este mismo hallazgo los estudios previos elaborados por la EMB, no fueron publicados



y solo aparecen como documentos oficiales en el sistema de contratación pública los elaborados por la entidad colaboradora IDU, por lo tanto los elaborados por la EMB, no producen efectos jurídicos pues se encuentran presuntamente en contravía de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1, artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. los artículos 7º y 10º del Decreto 103 de 2015.

De otro lado, se evidencio que de la argumentación relacionada con que no se trata de un requisito contractual para el anexo, esta manifestación no corresponde a la realidad de la ejecución de los anexos como parte integral del Convenio No. 1021 de 2017, pues en la redacción del numeral 16 de los considerandos del anexo técnico especifico No. 2 suscrito el día 19 mayo del 2020, se establece lo siguiente: "16. Que la lista de predios por adquirir con su información básica, tipo de afectación, destinación del trazado y la afectación proyectada, se encuentra descrita en el numeral 1 del estudio previo del presente anexo técnico No. 2" (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

De lo cual se extrae, que la estipulación contractual del anexo técnico especifico No. 2, consagraba la existencia de los estudios previos para la ejecución de este, por tanto, su estructuración obedece a la necesidad de planeación de la entidad, para el adecuado desarrollo del proyecto, no a la preclusión de las etapas del proceso, dada la importancia de estos, en los cuales se encontraba la destinación de los recursos y el desarrollo del proyecto para la adquisición predial de la PLMB, por tamos o paquetes.

Ahora bien, en cuanto a la obligación de contar con un verdadero análisis de costos contemplados en los estudios previos le hubiese permito a la entidad bajo criterios de razonabilidad y conveniencia, determinar el valor del convenio en desarrollo de los anexos, pues la aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, no se determina por la tipología de la contratación o la naturaleza de las entidades involucradas en los procesos de contratación, sino en garantía del principio de planeación resultando necesario contar con este para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación conforme lo establece la ley.

3. En cuanto a la existencia de 2 actos administrativos de justificación para la contratación directa en el marco del convenio suscritos por la EMB y el segundo por el IDU, el cual fue publicado en el Secop I en el Proceso de selección IDU-1021-2017, si bien fue aceptada esta situación administrativa por parte del sujeto de control, justifica la falta de publicidad del acto proferido por este en la inconveniencia de publicarlo para evitar la duplicidad de documentos en el Secop I; pero con esta actuación administrativa se desconoce la obligación legal de la



entidad contratante responsable del proyecto de gestión predial, no solo de su expedición sino de su publicación en aras de producir los efectos jurídicos que se pretenden con dicho proceso de contratación y ser de conocimiento generalizado de la comunidad en general, en concordancia con lo establecido en los artículos 65, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, atribuirle esta responsabilidad al ente colaborador es faltar a la responsabilidad que le asiste de estructurar los documentos previos que soportan el desarrollo del presente proceso de contratación y proceder a su publicación conforme lo establece la ley.

4. En cuanto a la falta de publicación en el SECOP I de los anexos A, B, C, Y D descritos en la Cláusula Décima tercera -DOCUMENTOS ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1, como parte integral del mismo, se reconoce por el sujeto de control la inobservancia del principio de publicidad en la falta de publicación de los documentos del anexo técnico especifico No. 1 que se mencionan en su Cláusula Décima Tercera, no puede pretender subsanar dicho incumplimiento legal con la existencia de los mismos en la carpeta contractual, según vinculo Enlace Anexo Respuesta 3.2.2.3.: <a href="https://bit.ly/3l0n1ly.">https://bit.ly/3l0n1ly.</a>, ya que de conformidad con lo preceptuado en el los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, se debe publicarse cualquier documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación, en los términos establecidos indispensables para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del proyecto de gestión predial para la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá; en aras de garantizar a la ciudadanía en general tener el conocimiento de la existencia de los mismos conforme lo establece la ley.

Finalmente, es necesario reiterar que la información contractual del convenio objeto de la presente auditoria, se encuentra incompleta en cuanto a su creación, publicada de forma incompleta, y extemporáneamente, con la ausencia de un control adecuado con respecto de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación los cuales deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, así como en el seguimiento que se efectúe a su publicación, trasgrediendo presuntamente lo previsto en la normatividad descrita en la presente observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.



3.2.2.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto a través de las modificaciones contractuales se cambia la esencia del convenio y su Anexo Técnico Especifico No. 1, vulnerando los principios de Planeación, Legalidad, Transparencia y Responsabilidad consagrados en la ley.

Mediante radicado 2-2021-02107 del dos (2) de febrero del 2021, se solicitó al sujeto de control en la pregunta 2 del cuestionario, que adjuntara cuadro en Excel respecto de la información del Anexo Técnico Especifico No. 1, suscrito en el marco del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 y en la pregunta 5, se solicitó adjuntar copia de las actas que se relacionaban con los modificatorios, expedidas por el Comité Coordinador del Convenio, para lo cual la entidad mediante el oficio EXTS21-0000350 del nueve (9) de febrero de 2021, adjunta los modificatorios y sus actas suscritas por el Comité Coordinador.

De los documentos presentados por el sujeto de control, se realiza una descripción de los modificatorios del Convenio No. 1021 de 2017 y del Anexo Técnico No. 1, de la siguiente manera:

## Cuadro 33 Modificaciones Contractuales Convenio 10 21 de 2017 y Anexo Técnico Especifico No. 1

Millones de Pesos

Tipología de la mod	ificación	Fecha de la suscripción	Plazo	Inicio	Terminación	Tiempo Prorrogado	Plazo final	Adición	Valor total
Convenio Interadmini	istrativo	Mayo 4 de 2017 2014	24 meses	Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2019		24 meses		\$0
Anexo Técnico Espec	cifico No. 1	Agosto 31 de 2017	18 meses	Septiembre 20 de 2017	Marzo 19 de 2019		18 meses		\$6.387,83
Prorroga No. 1 al Convenio, Prorroga No. 1,	Convenio Interadministrativo		24 meses	Julio 14 de 2019	Julio 13 de 2021	24 meses	48 meses		
Adición No. 1 y Aclaración No. 1 al Anexo Técnico especifico No. 1	Anexo Técnico especifico No. 1	Marzo 19 de 2019	(Prorroga en fechas hasta el 31 de diciembre de 2019)	Marzo 20 de 2019	Diciembre 31 de 2019	9 meses y 12 días	27 meses y 12 días	\$1.372,97	\$7.760,81
	Modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 al anexo técnico específico No. 1		(Prorroga en fechas hasta el 30 de junio de 2020	Enero 1 de 2020	Junio 30 de 2020	6 meses	33 meses y 12 días	\$827,44	\$8.588,26
Prorroga No. 3 o especifico No. 1	del Anexo técnico	Junio 30 de 2020	6 meses	Julio 1 de 2020	Diciembre 31 de 2020	6 meses	39 meses y 12 días		
Adición No. 3 al anex No. 1	ko técnico específico	Diciembre 17 de 2020.						\$1.215,67	\$9.803,93
Prorroga No. 4 al anexo técnico Diciembre 30 de 2020 5 i			5 meses	Enero 1 de 2021	Mayo 31 de 2021	5 meses	44 meses y 12 días		
PLAZO FINAL CONVENIO 1021 DE 2017				Julio 14 de 2017	Julio 13 de 2021		48 meses		
PLAZO FINAL ANEX 1021 DE 2017	PLAZO FINAL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1 DEL CONVENIO 1021 DE 2017						44 meses y 12 días		
VALOR TOTAL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No.1								\$9.803,93	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.



Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Ahora bien, revisadas las actas de comité coordinador, instancia que tiene dentro de las funciones avalar las modificaciones y adiciones del convenio 1021 de 2017, se encuentra que fueron consideradas como actividades, las siguientes:

## Cuadro 34 Modificaciones y Prorrogas Convenio No. 1021 de 2017

			Millones de Pesos
No.	FECHA	VALOR	JUSTIFICACIÓN
			*MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA TERCERA -DURACIÓN, así: "TERCERA-DURACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial, tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al total cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula vigésima séptima del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017."
Modificación 1	30/06/2017	sin valor	*MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA SEXTA -RECURSOS: "PARAGRAFO TERCERO: Los recursos transferidos por la EMB S.A., para la ejecución del objeto del presente convenio, serán administrados por el IDU, en una sucursal del sistema de información financiera del Instituto, destinada para la administración de estos recursos."
			*MODIFICACIÓN DEL NUMERAL I) (SIC) DE LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DENOMINADA SEGUIMIENTO Y CONTROL. En el Comité Coordinador del convenio, se incluye el Subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU, quien preside el Comité de Predios o su delegado.
			Memorando interno EMB -GDI-ME-2018-0116 del 4 de septiembre de 2018 y en el acta Número 4 del 7 de febrero de 2018.
Modificación 2 4/09/2018 si	sin valor	*MODIFICACIÓN CLAUSULA SEGUNDA -ALCANCE DEL OBJETO y CLAUSULA CUARTA - (COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES), mediante la Inclusión de la Resolución No. 028 del 11 de abril de 2018 "Por la cual se adopta la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto Primera Linea del Metro de Bogotá".	
Prórroga 1	19/03/2019	sin valor	Memorando interno EMB-GDI-ME19-0212 del 14 de marzo de 2019 y el Acta No. 14 del 8 de febrero de 2019.  Dentro de las consideraciones se tiene: "Adelantar el segundo paquete de 316 predios para el Proyecto de la Primera Linea del Metro para Bogotá, por el termino de 24 meses adicionales para suscribir el Anexo técnico específico No. 2, conforme a, la Cláusula Quinta del convenio".  *PRORROGA POR EL TERMINO DE 24 MESES EL CONVENIO 1021-2017, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del convenio, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (Del 14 de julio de 2019 al 13 de julio 2021).
Modificación 3	10/02/2020	sin valor	Memorando interno EMB-GDI-MEM20-0182 del 6 de febrero de 2020 y reunión denominada "Revisión Clausula de defensa judicial convenio 1021 de 2017 IDU con EMB y clausula 4 numeral 15 a modificar en el 1021/17".  *MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO, CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, LA CLÁUSULA QUINTA ANEXOS
			TÉCNICOS ESPECÍFICOS, CLÁUSULA NOVENA RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y DECIMA -GASTOS JUDICIALES, aplicando lo establecido en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018".



No.	FECHA	VALOR	JUSTIFICACIÓN
			Memorando interno EMB-GDI-MEM20-0624 del 18 de diciembre de 2020 y el Acta del Comité No. 30 del 30 de octubre de 2020.
Modificación 4	8/01/2021	sin valor	*MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-SEGUIMIENTO Y CONTROL, incluyendo el numeral i) COMITÉ COORDINADOR. (Delegación asistencia a este Órgano de vigilancia y supervisión).

Fuente: Empresa Metro de Bogotá. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021 Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad - Contraloría de Bogotá.

Así las cosas, este Convenio Interadministrativo, presenta 5 modificaciones contractuales, entre ellas una prórroga, que a continuación se explicara en la forma como se alteraron las condiciones esenciales del convenio, en cuanto a su objeto y plazo, que denotan falta de planeación en la forma de ejecutar el referido convenio, así:

## 1. MODIFICACIÓN No. 1, SUSCRITA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2017

Dentro de los antecedentes de la primera modificación, se tiene los cambios referentes a su duración, el manejo de los recursos, el seguimiento y control del convenio, descritos de la siguiente manera:

#### Modificación de la Cláusula Tercera -Duración, así:

"TERCERA-DURACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial, tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al total cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula vigésima séptima del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017."

## MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO TERCERO DE LA CLÁUSULA SEXTA -RECURSOS:

"PARAGRAFO TERCERO: Los recursos transferidos por la EMB S.A., para la ejecución del objeto del presente convenio, serán administrados por el IDU, en una sucursal del sistema de información financiera del Instituto, destinada para la administración de estos recursos."

## MODIFICACIÓN DEL NUMERAL I) (SIC) DE LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DENOMINADA SEGUIMIENTO Y CONTROL:

"DECIMA PRIMERA- SEGUIMIENTO Y CONTROL: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones, existirá un Comité Coordinador y Un Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del convenio con las siguientes características:



i) COMITÉ COORDINADOR: Verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo del Convenio Marco y de cada uno de los anexos técnicos específicos, el cual estará conformado por tres (3) delegados de cada una de las entidades suscribientes del más alto nivel así:

#### POR EMB S.A.:

- 4) El (la) Gerente General o su delegado.
- 5) El (la) Gerente Técnico.
- 6) El (la) Gerente Inmobiliario.

### POR EL IDU:

- 4) El (la) Director(a) General o su delegado(a).
- 5) El (la) Subdirector(a) General de Gestión Corporativa o su delegado(a).
- 6) El (la) Subdirector(a) General de Desarrollo Urbano o su delegado (a).

El (la) Director (a) Técnico (a) de Predios del IDU, asistirá a las sesiones del Comité Coordinador, como apoyo técnico con voz y sin voto.

(...)

#### Reuniones y decisiones del Comité Coordinador

El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez cada mes, o cuando se estime pertinente, De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen en esta, en la que se harán constar las decisiones aprobadas. Este Comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes, por lo menos, dos (2) de los miembros delegados por cada entidad y sus decisiones se tomarán en consenso.

La Secretaria Técnica del Comité Coordinador será ejercida por el Gerente Inmobiliario de EMB S.A."

Ahora bien, ya en este contexto, se tiene que la Cláusula Tercera del Convenio, dispuso que la duración inicial seria de 24 meses contados a partir de su suscripción y cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

Sostiene el sujeto de control en sus consideraciones para el presente modificatorio que obedece a: "Con el fin de determinar de manera precisa la fecha a partir de la cual se comienzan a ejecutar las obligaciones derivadas del convenio y en virtud de que el perfeccionamiento hace referencia al cumplimiento de los requisitos para su ejecución, se hace necesario aclarar mediante acta de inicio, la fecha precisa de iniciación del convenio."

Es así, como a través de este, se modificó la Cláusula Tercera-DURACIÓN, del Convenio No. 1021 de 2017, estableciendo:

"TERCERA-DURACIÓN: El presente Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial, tendrá una duración inicial de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se llevará a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al total del cumplimiento de los requisitos



de legalización y ejecución de la cláusula vigésima séptima del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017.

*(...)*".

Ahora bien, en cuanto a la Cláusula Vigésima Séptima del convenio, se establecían los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, manifestando, que para su perfeccionamiento requería de la firma de las partes y para su ejecución se requería: "1. El decreto de anuncio del proyecto y especiales condiciones de urgencia. 2. La resolución de Reserva Vial." (Subrayado fuera de texto).

Ya en este contexto, lo que se evidencia en la descripción del clausulado objeto de análisis, es que la forma originaria como se contemplaba la ejecución del convenio, su termino de duración, según se extrae de la Cláusula Tercera sería de 24 meses a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos para su ejecución, es decir desde el 4 de mayo de 2017 y para su ejecución, según lo contempla ley se requería la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, circunstancia administrativa que en el presente caso no se daba, por cuanto se trata de un convenio interadministrativo sin recursos y sin exigencia de garantías por expresa disposición de los numerales 2.1, 6 y 7 de los estudios previos del convenio 1021 de 2017.

Es decir que el termino de ejecución del convenio, no se contemplaba de forma precisa, la fecha a partir de la cual se comenzarían a desarrollar las obligaciones contractuales, pues no se había determinado con claridad la fecha a partir de la cual se ejecutaría, para lo cual se establece la suscripción del acta de inicio con este modificatorio a los 10 días después del total del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula Vigésima Séptima del Convenio 1021 de 2017.

Ahora bien, ya atendiendo a las condiciones del modificatorio No. 1, se evidencia la falta de concordancia en los argumentos descritos en dicha justificación, contenidos en el numeral 3 de los considerandos, pues este convenio se perfecciono con el solo hecho del acuerdo de voluntades, respecto del objeto y la contraprestación, así como con la firma de las partes, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y deviene su ejecución de los requisitos consagrados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 10 del artículo 41 de la Ley 80, el cual consagra:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las



disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (...)".

Por lo tanto, los requisitos consagrados en la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio no corresponden a los mínimos consagrados en la ley, lo que conlleva a este equipo auditor a evidenciar la falta al debido principio de planeación, no podía someterse el inicio del convenio al cumplimiento de requisitos previos, diferentes a los estatuidos en la ley, que son de contenido eminentemente contractual y no de contenido normativo.

Ahora bien, en relación con el requisito contractual de ejecución estatuido por el sujeto de control de carácter previo a su inicio, se tiene la Resolución de la Reserva vial para ejecutar el proyecto de gestión predial, se evidencio de la lectura correspondiente a la Resolución 1145 del 14 de julio de 2017, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, "Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1", que dentro de los considerandos se tiene el radicado No. 1-2017-32643 del 16 de junio de 2017, en donde se describe que la Gerencia General de la Empresa Metro de Bogotá solicito dar trámite a la adopción de la zona de reserva para la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, manifestando la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esa Secretaria que resultaba viable, toda vez que se ajustaba al Decreto Distrital 190 de 2004 y al Acuerdo Distrital 645 de 2016, para que garantizara los radios de giro mínimos y las franjas de aislamiento sobre los predios para la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1; pero claramente esa Secretaria manifestó: "Que la presente decisión no es un requisito legal, ni previo para la imposición de una futura afectación, como tampoco requerida para adelantar los procesos de adquisición predial, de declaratoria de utilidad pública, de anuncio del proyecto o de cualquier otro instrumento de planeación y/o gestión del suelo; por cuanto dichos procedimientos e instrumentos cuentan con disposiciones propias que no preveen tal requisito, entre estas lo previsto en la ley 9ª de 1989 y 388 de 1997 para el tema de afectaciones. Es así que el señalamiento de la reserva objeto del presente acto administrativo es indicativa para la planeación de la ciudad". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, lo relacionado con la reserva vial, se trataba de un requisito de contenido contractual, no de contenido legal ni previo para la ejecución del convenio; sin embargo, se condiciona la expedición de dicha resolución para la suscripción del acta de inicio, la cual en ultimas se suscribe el 14 de julio de 2017, dándole un rango de requisito legal previo para ejecutar el proyecto de gestión predial, cuando no se trataba de un instrumento necesario para esto; a lo cual se suma que, no había determinado con claridad la fecha a partir de la cual se ejecutaría el convenio desde su proyección inicial; con estas actuaciones del sujeto de control, se han generado situaciones administrativas de falta de planeación, exigiendo requisitos adicionales

para adelantar el proceso de gestión predial, que bajo parámetros de oportunidad, se requería contar con la certeza en la duración del objeto contractual, para determinar las condiciones del convenio.

### 2. PRORROGA No. 1 SUSCRITA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019

Según los considerandos de la prorroga No. 1 del convenio, en el numeral 12. Manifiesta el sujeto de control: "Que mediante Memorando No. 20193250060223 del 18 de marzo de 2019, el Subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual prorrogar el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 y adicionar, prorrogar y aclarar el Anexo Técnico Específico N° 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral N° 1021 ad, 2017en los siguientes términos:

"(...)

i) Solicitud de prórroga al Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017:

Justificación Técnica:

Que de acuerdo con correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2019, el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá, manifestó su interés de adelantar con el IDU la Gestión Predial Integral del segundo paquete de 316 predios, para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Que para el trámite de adquisición predial de segundo paquete se requiere por parte de las Entidades un término de veinticuatro (24) meses adicionales al inicialmente pactado en el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, con el fin de estructurar y suscribir el Anexo Técnico Específico N° 2, en los términos y condiciones señaladas en la cláusula quinta del Convenio, e incluir en éste los 316 predios priorizados en segundo orden.

Durante el termino de dicha prorroga se adelantarán las gestiones tendientes a concluir los procesos de adquisición con la transferencia de la propiedad a favor del Instituto y el correspondiente reasentamiento de las unidades sociales presentes en los predios que integran el primer paquete de predios priorizado los cuales hacen parte del Anexo Técnico Específico N° 1, término que se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2019, y que conforme a lo señalado en su cláusula décima primera, el plazo de ejecución del mismo debe ser menor por lo menos en un día al determinado para el Convenio Interadministrativo IDU-1021-2017, y en segundo lugar, estructurar, suscribir y ejecutar la Gestión Predial Integral del segundo paquete de 316 predios, para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá que se incluirán en el Anexo Técnico Específico N° 2, en los términos y condiciones señaladas en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017."

Aunado a lo anterior, el formato de solicitud del modificatorio expedido el 13 de marzo de 2019, por la EMB, que forma parte del memorando interno GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019, justifica la presente prorroga de 24 meses adicionales al inicialmente pactado, es decir hasta el 13 de julio de 2021, con la finalidad de : "concluir los procesos de adquisición con la transferencia de la propiedad a favor del



IDU y el reasentamiento de las unidades sociales presentes en los predios que integran el primer paquete de predios priorizado que son objeto del anexo técnico específico no. 1, término que va hasta el 31 de diciembre de 2019, y que conforme a lo señalado en su cláusula décima primera, el plazo de ejecución del mismo debe ser menor por lo menos en un día al determinado para el Convenio interadministrativo No.1021 de 2017, y en segundo lugar, estructurar, suscribir y ejecutar la Gestión Predial integral del segundo paquete de 316 predios, para el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá que se incluirán en el ANEXO TÉCNICO Específico No.2, en los términos y condiciones señaladas en la cláusula quinta del Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial integral No. 1021 de 2017."

Se suma a lo ya descrito, lo consignado en el Acta No. 14 del 8 de febrero de 2019, suscrita por el Comité Coordinador, en donde se sostiene que: "atendiendo al plazo del Anexo Técnico Específico el cual debía ser menor en al menos un día del plazo del Convenio Marco, el cual tenía fecha de terminación del 13 de junio de 2019, el comité aprobó la modificación en el plazo del Convenio Marco por un término de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente a su fecha de terminación, término que le permitirá al IDU, una vez haya concluido la gestión predial, adelantar el cierre definitivo del proyecto ante los organismos de la Banca Multilateral, organismos de control e instancias del nivel distrital que así lo requieran."

Se evidencia que tras las argumentaciones esgrimidas por el sujeto de control, en los documentos mencionados, respecto de la ampliación del plazo, de forma reiterativa la presunta falta de planeación, pues el proyecto de gestión predial al momento de la suscripción de la prórroga, el día 19 de marzo de 2019, pasa a duplicar el plazo de ejecución del convenio, por el doble del término inicialmente pactado, de 24 meses que se vencían el 13 de julio de 2019 a 48 meses para concluir el desarrollo del anexo técnico No. 1, en fecha 13 de julio del 2021 y gestionar las actividades relacionadas con el anexo especifico No. 2, el cual fue suscrito el 19 de mayo de 2020, con fecha de inicio del 21 de ese mes, hasta el 12 de julio del 2021.

En este sentido, el sujeto de control, debió prever bajo el principio de planeación todos los posibles factores que podrían influir en la eficiente y eficaz ejecución del convenio, debió hacerse un análisis mediante el cual se identificara que con el plazo pactado no resultaría oportuno el cumplimiento del objeto de la presente contratación, sin generar ampliaciones del plazo excesivas, en aras del respecto a los procedimientos contractuales y del cumplimiento de las necesidades del presente proceso de selección.

Sumado a lo anterior, si bien no había culminado el proceso de gestión predial para el primer paquete de predios priorizados en el Anexo Técnico Especifico No. 1, contemplaba dentro de las argumentaciones del modificatorio la suscripción y desarrollo del proceso de adquisición predial para el segundo paquete de predios priorizados, en un término de 13 meses y 21 días, cuando en los considerandos de este anexo 2, se establece un estimado de 302 predios, que significa más del doble



de lo proyectado en el anexo 1 equivalente a 119 predios, para este último se prorrogo en varias ocasiones el plazo, cuya duración paso de 18 meses a 44 meses y 12 días (20 de septiembre de 2017 al 31 de mayo del 2021); lo que llevaría a concluir, que los plazos pactados para desarrollar las diferentes etapas del proyecto con las argumentaciones planteadas para extender el plazo del convenio al doble del plazo pactado, reconoce la falta de planeación pues los tiempos de ejecución no concuerdan con la realidad material de la gestión predial para la adquisición predial entre 302 y 119 predios para los anexos que forman parte integral del Convenio.

De otro lado, se aporta documentación contractual, que no corresponde a la justificación del presente modificatorio, en la respuesta a la pregunta 1 del cuestionario de la Contraloría, con el radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero del 2021, consistente en verificar la información del convenio, la entidad aporta cuadro con la información solicitada, así como los documentos que soportan la información relacionada. (Ver carpeta pregunta 01), remitiendo en documento adjunto, memorando interno GD-MEM19-1167 para justificar la presente prorroga, el cual hace referencia a la modificación No. 2, Prorroga No. 2 y Adición No. 2 del Anexo Técnico Especifico No. 1 suscrita el día 24 de diciembre de 2019, no existiendo relación alguna, ni correlación, respecto de las modificaciones del presente convenio.

En este sentido la justificación requerida del presente modificatorio – Prorroga No. 1 del 19 de marzo de 2019, sería la correspondiente a la Prorroga No. 1 al Convenio, Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Aclaración No. 1 al anexo técnico especifico No. 1, lo que consta en el memorando interno del sujeto de control identificado como GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019 y en el acta del Comité Coordinador No. 14 del 8 de febrero de 2019, que forma parte integral de los soportes contractuales del modificatorio, con lo cual conlleva a la manifestación equivoca del sustento administrativo de la prórroga aportado por el sujeto de control.

Se concluye que lo que resulta aún más violatorio, presuntamente del principio de planeación es el excesivo plazo utilizado, correspondiente al doble del inicialmente pactado para el convenio, con la justificación de dar por terminado todas las condiciones del Anexo Técnico específico No. 1 que debió ejecutarse en el término de 18 meses para que se llevara a cabo en el término de 44 meses y 12 días y pretender desarrollar el anexo técnico No. 2, por el termino aproximado de 13 meses y 21 días, cuando la dinámica de este proyecto no consagra términos tan cortos para el desarrollo del proyecto para tramos que como este consagra la necesidad de adquisición predial de más allá del doble de predios, como lo sostiene el sujeto de control con estimación predial entre 302 a 316 para esta segundo paquete en desarrollo de la PLMB.



Finalmente, de este contexto, resulta claro que la mayor extensión del plazo contractual ocurrió por las sucesivas prórrogas tanto del convenio como del anexo técnico No. 1, que duplicaron en su ejecución, el plazo proyectado inicialmente para el desarrollo del proyecto de gestión predial, debido a la falta de planeación en la estructuración de los documentos precontractuales tanto para el convenio como para el anexo técnico específico No. 1, resultaba de vital importancia su elaboración, bajo la responsabilidad directa del sujeto de control y no del IDU, quien es un colaborador de este tipo de convenios por su experiencia en material predial, en aras de mitigar los riesgos como estos de plazos excesivos en la ejecución de proyectos de tanta importancia para la ciudad, los cuales desbordan en tiempos el cumplimiento de las necesidades de la comunidad en la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

### 3. MODIFICATORIO No. 3 SUSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2020

Se tiene como antecedentes del presente modificatorio No. 3 al convenio interadministrativo No. 1021 de 2017, las siguientes características contractuales:

\*MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO, que refiere a la Inclusión de la Resolución No. 189 de 2018 "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de gestión Social para el proyecto Primera Linea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018", en las cláusulas segunda (Alcance del Objeto) y cuarta (Compromisos generales de las partes), del convenio 1021-2017, así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), que comprende la ejecución, entre otras, de las siguientes actividades:

- 1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social, Registros Topográficos, Estudios de Títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de predios, aplicando lo establecido en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018".
- 2. Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición, cualquiera sea el proceso jurídico procedente y, la escrituración de estos, para que puedan ser destinados a la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), el derecho de dominio de los predios cuya gestión se encomiende al IDU, pueden quedar titulados en favor del IDU o de la EMPRESA METRO DE BOGOTA de conformidad con la instrucción que para efecto se imparta en el correspondiente anexo técnico.
- 3. Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas.



4. Para todos los efectos legales se debe entender que en virtud del Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, únicamente para la adquisición predial de que trata el mismo y con recursos provenientes de la EMB S.A., se adoptará e implementará la política de reasentamiento y el plan de reasentamiento conforme lo establece Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - Los inmuebles y predios adquiridos a nombre del IDU quedarán afectados al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia. La recepción y disposición final de los remanentes o sobrantes de obra estará a cargo del IDU, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta EMB S.A. En el evento que EMB S.A., autorice la venta de los remanentes, el IDU cumplirá los siguientes parámetros:

- 1. El precio de venta de los predios remanentes tendrá como referencia el avalúo comercial del predio y será sometido a aprobación previa de EMB S.A., todo de conformidad con el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 ola norma que lo sustituya.
- 2. El producto de la venta de los predios remanentes será reintegrado a EMB S.A.
- 3. Transferir a la EMB S.A., los predios remanentes que no sean vendidos.

PARAGRAFO SEGUNDO.-. Los predios objeto del presente Convenio sobre los cuales se adelantará la Gestión Predial Integral por parte del IDU para el Proyecto PLMB, serán aquellos incorporados en la Resolución por medio de la cual se declara la Reserva Vial expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya, en el orden o prioridad según las instrucciones expresas y escritas que imparta el Gerente General de EMB S.A.

De igual manera, se entiende incluida la Gestión integral de los predios que, encontrándose dentro de la Reserva Vial, carezcan de identidad registral o que se encuentren en posesión de terceros ocupantes de buena o mala fe.

PARAGRAFO TERCERO: Los inmuebles y predios adquiridos a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, se regirán conforme lo dispuesto en el decreto distrital 647 de 2019 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

### MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES así:

"CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

#### COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.:

- "1. Gestionar ante las autoridades competentes la expedición del Decreto por medio del cual se realizará el Anuncio del Proyecto y se declararan las especiales condiciones de urgencia.
- 2. Gestionar ante las autoridades competentes la expedición de la Resolución por medio de la cual se definirá la zona de Reserva Vial del Proyecto.
- 3. Identificar e informar al IDU mediante orden expresa y escrita del Gerente General de EMB S.A, los Predios que integraran cada tramo o paquete de compra, así como, la modalidad de gestión predial, para determinar si la titular del derecho de dominio de estos queda a nombre

149



de la EMB o del IDU, y el orden de prioridad con que los mismos debe ser adquiridos, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el marco legal vigente.

- 4. Entregar de manera oportuna los recursos correspondientes a los Costos Indirectos, solicitados por el IDU a efectos de adelantar la Gestión Predial Integral objeto del presente Convenio.
- 5. Para efectos del presente Convenio los costos directos e indirectos son los definidos a continuación:

#### Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial de la PLMB:

Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

### Costos directos asociados al provecto de gestión predial de la PLMB:

Son los correspondiente a los pagos del precio indemnizatorio y de las compensaciones sociales correspondientes; adicionalmente, los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. En el caso de que los predios a adquirir a través del presente convenio queden en titularidad de la EMB S.A, se generará como un costo directo asociado a la gestión predial la parte de los gastos notariales y los costos de derecho de registro en la fase de enajenación voluntaria, los cuales serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., de igual manera cuando en virtud de la expropiación administrativa el predio haya de quedar a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, esta última asumirá todos los costos que se generen con la inscripción de la resolución.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de los precios indemnizatorios mayores establecidos en las sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal de la diferencia entre el precio indemnizatorio establecido en los informes técnicos de avalúos y el establecido en las sentencias judiciales dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del Decreto Nacional 1342 de 2016 concordante con lo establecido en el Decreto Distrital 838 de 2018 o las normas nacionales o distritales que los modifique, sustituya, aclare o derogue. En todo caso el término máximo para dar cumplimiento a la orden judicial no podré ser superior al término se de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que el IDU radique ante la EMB S.A. la solicitud de amparo presupuestal, para lo cual el IDU deberá con diez (10) días calendario de antelación expedir y remitir a la EMB la resolución de pago.



- 6. Disponer de los recursos necesarios para amparar presupuestalmente y pagar las sumas correspondientes a los Costos Directos de la adquisición de los predios necesarios para la infraestructura de la Primera línea de Metro de Bogotá (PLMB), de acuerdo con el presupuesto realizado por el IDU y aprobado por EMB
- 7. Realizar el amparo presupuestal de los predios y las correspondientes compensaciones, a solicitud del IDU, así:I) los Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos a la Oferta de Compra; ii) los Certificados de Registro Presupuestal una vez expedida la misma; iii) de igual forma, las modificaciones correspondientes a dicho amparo presupuestal, derivadas del proceso de negociación del predio.
- 8. Efectuar la gestión del pago y pagar por los predios y compensaciones según corresponda, previa ordenación del gasto y suscripción de la Promesa de Compraventa y/o Escritura y/o resolución de expropiación por parle del IDU y, de acuerdo con la forma y plazo de pago pactados en los respectivos documentos.
- 9. Convocar al IDU al Comité de Gestión Predial y de Reasentamiento -GPRE, con el fin que el IDU exponga casos especiales, particulares o excepcionales que deban ser objeto de su conocimiento, recomendación y aprobación en cuanto al proceso de implementación del plan de reasentamiento y gestión social de la población afectada.

PARAGRAFO. - Para efectos del pago de los costos que se ocasionen por sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal y pago respectivo a EMB, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del pago.

#### COMPROMISOS A CARGO DEL IDU:

- 1. Realizar la planificación integral de las inversiones requeridas para el proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB).
- 2. Adoptar un procedimiento interno para cumplir con la política de reasentamiento y gestión social establecida en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó /a Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
- 3. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, un Plan de Gestión Predial, por cada uno de los tramos o paquetes definidos por la EMB, con la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos y directos del proyecto de Gestión Predial Integral pala la infraestructura de la Primera Línea de Metro de BOGOTÁ (PLMB), que comprenda la aplicación e implementación de los requisitos exigidos en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.



- 4. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, el presupuesto, con base en el cual la EMB, efectuará las transferencias al IDU de los recursos para sufragar los cosos indirectos y, el presupuesto estimado para que EMB S.A, pueda cumplir las obligaciones de pago derivada del proceso de adquisición predial y compensaciones (costos directos), en el marco de los Anexos Técnicos Específicos derivados del presente Convenio Marco y de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
- 5. Realizar la Gestión Predial Integral, dentro del marco normativo vigente y el procedimiento interno que adopte el IDU, única y exclusivamente para el presente proyectos en virtud de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya, que comprende entre otras actividades, las gestiones administrativas, la celebración de los actos y contratos que se requieran, la gestión social y la adquisición predial de los bienes inmuebles necesarios para ser destinados a la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, cuando ello sea necesario.
- 6. Garantizar que los recursos públicos que le sean transferidos por EMB S.A. para el desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral, para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se destinarán única y exclusivamente para financiar las actividades definidas en el presente convenio.
- 7. Aplicar los mecanismos de seguimiento y control relacionados con la ejecución de sus obligaciones específicas, para mitigar el riesgo antijurídico que pueda presentarse.
- 8. Entregar a EMB S.A. los documentos, soportes y productos resultantes tanto de la Gestión Predial Integral como de la Gestión Social asociada realizada.
- 9. Ejecutar los trámites necesarios para que los inmuebles adquiridos a nombre del IDU queden afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- 10. Ejecutar las acciones necesarias en relación con el destino final de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, atendiendo las instrucciones que EMB S.A., le imparta. En caso de venta de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, a través del presente convenio, el producto de esta, si los hubiere, será consignado en la cuenta bancaria que para el efecto informe EMB S.A., con el fin de que sean incorporados en el presupuesto (-D origen. La venta del inmueble que realice el IDU, se establecerá de acuerdo con la normalidad vigente (Decreto único Reglamentario 1082 de 2015).
- 11. Atender la defensa judicial derivada de la Gestión Predial Integral y la Gestión Social asociada a la misma, ejecutadas por el IDU con cargo al presupuesto de costos indirectos del presente Convenio, según corresponda.
- 12. Presentar a EMB S.A. informes mensuales sobre la gestión realizada por el IDU.



- 13. Adelantar todas las actuaciones en la gestión predial y social de los inmuebles cuya titularidad quede en la Empresa Metro de Bogotá.
- 14. Entregar los expedientes físicos (carpetas) de las actuaciones que se realicen a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, expedientes que deben cumplir con las normas archivísticas de la Nación y el Distrito Capital, según corresponda, seis (6) meses después de concluida la gestión predial. Lo anterior en virtud del término de caducidad para la interposición de la demanda por la acción que indica el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.
- 15. El IDU asumirá las condenas que se generen como consecuencia indebida del incumplimiento de normas legales en la gestión predial a su cargo, diferentes aquellas sentencias judiciales de las que se consideran costos directos.

**PARÁGRAFO** — **DOCUMENTOS--** En desarrollo de los compromisos pactados, el IDU se compromete a entregar a EMB S.A.: los siguientes documentos:

- 1. Todos los estudios realizados directamente o contratados con terceros; así como los documentos y soportes de la Gestión predial y social realizada en desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), al término de la ejecución del convenio, o cuando así lo requiera EMB S.A., información que se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes a la petición efectuada, siempre y cuando la carpeta o documentos no sean requeridos para asumir la defensa de la entidad ante cualquier instancia judicial o administrativa, en cuyo caso se entregan copias físicas o digitales de los documentos y soportes de la Gestión predial y social realizada en desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU.
- 2. Cuando las adquisiciones de los inmuebles sean a nombre de la EMB, además de los estudios establecidos en el numeral anterior deberán entregar la copia de la escritura pública debidamente registrada junto con el folio de matrícula inmobiliaria en donde este la EMB como titular del inmueble o copia de la resolución de expropiación debidamente registrada.
- 3. Un informe Mensual de gestión, con relación al avance del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), el décimo día hábil de cada mes.
- 4. Un informe de ejecución mensual de los recursos transferidos al IDU, para la ejecución del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, en el cual se establezca el monto de los recursos comprometidos y de estos, el monto obligado y el monto pagado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes correspondiente.
- 5. Un informe final de la ejecución del proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), con alcance técnico, administrativo y de ejecución de los recursos aportados para el mismo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución convenido, o antes, si las partes definen una terminación anticipada.

- 6. Soporte de la transferencia realizada por el IDU a EMB S.A., por concepto de: i,) Los recursos provenientes de la venta de predios remanentes, ii) La devolución de los recursos no ejecutados al finalizar el plazo de ejecución contractual.
- 7. En todo caso, EMB S.A., podrá requerir informes extraordinarios de gestión o ejecución de recursos al IDU, cuando de esta forma sean solicitados por los entes de control o cualquier autoridad o particular en ejercicio del control fiscal, ciudadano o político del proyecto."
- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA- ANEXOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS, así:

"QUINTA. - ANEXOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS. La ejecución de la Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir a nombre propio o de la EMB los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se realizará de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A. Para cada tramo o paquete, será estructurado y suscrito el respectivo Anexo Técnico Especifico, en el cual se establecerá como mínimo:

- 1. El alcance del tramo o paquete de predios a adquirir.
- 2. Indicar en quien queda la titularidad de los inmuebles a adquirir.
- 3. El valor de los recursos que se transferirá al IDU, para cubrir los Costos Indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios.
- 4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los Costos Indirectos del respectivo tramo o paquete de predios, que serán objeto de transferencia al IDU.
- 5. La cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete. 6. El presupuesto correspondiente a los Costos Indirectos y la proyección de los costos Directos del respectivo tramo o paquete de predios."
  - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA- RENDIMIENTOS FINANCIEROS (sic), así:

**"NOVENA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS**. Los rendimientos financieros que se generen en virtud de la ejecución del presente Convenio a través de los Anexos Técnicos Específicos, respecto de los recursos que se transfieran para sufragar los costos indirectos, se le dará el tratamiento conforme a su fuente de financiación. Para tal efecto, la EMB deberá informar, al momento del giro de dichos recursos, la fuente de financiación."

■ MODIFICACION DE LA CLAUSULA DÉCIMA- GASTOS JUDICIALES, así:

"DÉCIMA. - GASTOS JUDICIALES: El IDU, asumirá la defensa judicial generada con ocasión del presente convenio. Los costos indirectos tales como costas, agencias en derecho, honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro que se genere por concepto de las acciones judiciales ylo administrativas incoadas en contra del IDU con ocasión del presente convenio, serán asumidos por EMB S.A.



De igual manera se consideran costos directos el pago de los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU.

• MANIFESTACIONES: Por la naturaleza jurídica de las partes que suscriben el convenio no se adelantan procesos administrativos sancionatorios contractuales en sede administrativa, así como tampoco en esta misma sede, se imponen multas o sanciones. "

Por consiguiente, en el marco del clausulado modificado y suscrito el día 10 de febrero de 2020, se cambió el contenido de la CLAUSULA DECIMA del Convenio 1021 de 2017, respecto de los gastos judiciales, así:

• Se MODIFICA LA CLAUSULA DÉCIMA- GASTOS JUDICIALES, así: "DÉCIMA. - GASTOS JUDICIALES: El IDU, asumirá la defensa judicial generada con ocasión del presente convenio. Los costos indirectos tales como costas, agencias en derecho, honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro que se genere por concepto de las acciones judiciales y/o administrativas incoadas en contra del IDU con ocasión del presente convenio, serán asumidos por EMB S.A.

De igual manera se consideran costos directos el pago de los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU.

**MANIFESTACIONES:** Por la naturaleza jurídica de las partes que suscriben el convenio no se adelantan procesos administrativos sancionatorios contractuales en sede administrativa, así como tampoco en esta misma sede, se imponen multas o sanciones"

Ahora bien, respecto de la modificación a la Cláusula Decima- Gastos Judiciales, existe la manifestación que por la naturaleza jurídica de las partes que suscriben el convenio no se adelantan procesos administrativos sancionatorios contractuales en sede administrativa, así como tampoco en esta misma sede, se imponen multas o sanciones; evidencio el equipo auditor que se limita la potestad sancionadora en caso del incumplimiento del Convenio, independiente que se trata de 2 entidades estatales, más aún cuando el presente proceso de contratación, no cuenta con un análisis de riesgos, ni pólizas de garantía de cumplimiento, pues a pesar que la ley no obliga a tener garantías de cumplimiento, por tratarse de un convenio interadministrativo, no existe una verdadera estimación de los riesgos, su mitigación, ni la atribución de responsabilidades contractuales o asunción de riesgos ya fuese en cabeza del sujeto de control, del IDU o imprevistos en el marco de las negociaciones ante privados para la adquisición de los predios necesarios para los trazados de la PLMB.

De otro lado, se evidenció que en los estudios previos Numeral 6, elaborados por el IDU, no cuentan con un análisis de riesgos, ni de la forma de mitigación de los



mismos, considerándose que como se trata de entidades estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 para los contratos interadministrativos no resultaba obligatoria la exigencia de la garantía y que cuya ejecución al ser dada mediante anexos no se configuraba ningún riesgo derivado del contrato, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 de los estudios previos y la cláusula octava – GARANTIAS del Anexo técnico Específico No. 1; pero claramente se tiene, que ni el convenio, ni el anexo técnico específico objeto de análisis, presenta matriz de riesgos contractuales, que estableciera conductas o hechos de contenido relevante, tales como el presente caso en estudio la existencia de la ampliación de los plazos de ejecución del convenio que ameritaran su inclusión por su incidencia en el desarrollo de la gestión predial y las consecuencias derivadas de la ejecución económica, técnica, administrativa y financiera del proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá - Tramo 1.

En este sentido, la estructuración de todo estudio previo debía contener el análisis de riesgos del proceso, los previsibles, imprevisibles, mitigables, mediante la asignación a cada una de las partes contratantes de su responsabilidad e involucrando a todas las personas que participan en el proceso de gestión predial, para propender por el desarrollo adecuado del proyecto. Circunstancia que en el presente caso, no ocurre y generando consecuencias de ampliación del plazo y adición de los recursos.

De igual forma, en el memorando interno GD-MEM20-0182 del modificatorio Tercero suscrito el día 10 de febrero de 2020, no se establece análisis de estas condiciones relacionadas con las manifestaciones de la limitante de la potestad sancionatoria entre la EMB e IDU, a través de la cual se pudiese evidenciar cuales son las medidas de protección jurídica en caso de incumplimiento del contrato por alguna de estas partes, lo que genera una falta de eficiencia de la actuación administrativa, pues siendo obligaciones contractuales su incumplimiento carece de consecuencias jurídicas desfavorables para el infractor de la ley, ya sea el ente colaborador (IDU) o los privados con quienes se realizan las condiciones de adquisición predial, desconociendo que debe garantizarse el adecuado funcionamiento de la Admiración Publica, en el desarrollo del proyecto de gestión predial para la PLMB.

Ahora bien, respecto del **ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1**, fueron revisadas también las actas de Comité Coordinador, evidenciándose las condiciones de los modificatorios, que se describen a continuación:



### Cuadro 35 Modificaciones, Adiciones y Prorrogas del Anexo Técnico Especifico No. 1 del Convenio 1021 de 2017

			Millones de Pesos					
NO.	FECHA	VALOR	JUSTIFICACIÓN	VALOR FINAL				
Modificación 1	20/12/2018	Sin Valor	*Memorando interno del suj eto de control, identificado con el numero GDI-ME-2018-0245 del 19 de diciembre de 2018 y en el acta No. 8 del 6 de julio de 2018 suscrita por el Comité Coordinador del Convenio No. 1021 de 2017.  *MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA DENOMINADA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIOS N° 1, en el sentido de excluir 5 predios que no se iban a adquirir, por lo que cambio de 129 a 124 predios.  *MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA — ACTIVIDADES Y COMPROMISOS, en el sentido de establecer que son 124 predios correspondientes a la gestión predial.  *MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA — PRIORIZACIÓN, en el sentido de establecer que son 124 predios correspondientes a la cartografía que hace parte integral del Anexo Técnico Específico N° 1.					
Prórroga 1, adición 1, aclaración 1	19/03/2019	\$1.372,97	"Memorando interno expedido por el sujeto de control, identificado con el numero GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019 y el acta No. 14 del 8 de febrero de 2019.  "PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO INTERADIMINISTRATIVO NO. 1021-2017 por el término de veinticuatro (24) meses y EL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO N° 1 DEL CONVENIO INTERADIMINISTRATIVO MARCO DE GESTIÓN PREDIAL INTEGRAL N° 1021 DE 2017, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019.  "ADICIÓN ANEXO TECNICO ESPECÍFICO No. 1, la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372.97 millones) MCTE.  "ACLARACIÓN DE LA NUMERACION DE LAS CLAUSULAS CUARTA EN ADELANTE DENOMINADA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL hasta la CLAUSULA DECIMA CUARTA -DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION.	\$7.760, 81				
Adición 2, prórroga 2, modificación 2	24/12/2019	\$ 827,44	*Memorando interno Radicado EMB-GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019 y el Acta No. 20 del Comité Coordinador suscrita el 10 de octubre de 2019.  *MODIFICACIÓN A LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del anexo técnico específico No. 1, que hacen referencia al alcance del objeto del contrato, actividades y priorización, en el sentido de disminuir el número de predios a gestionar a 119.  *PRÓRROGA DEL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1, hasta el 30 de junio de 2020. (Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2020).  *ADICIÓN DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1 DEL CONVENIO en la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA VOCHO PESOS MICTE. (\$827,44 millones) Incluido IVA, que corresponden a los costos indirectos de la gestión predial integral a su cargo, que incluye la administración, vigilancia, interventoría de demoliciones y prestación servicios profesionales, necesarios para garantizarán la continuidad de las actividades tendientes a culminar la gestión predial de treinta y seis (36) predios la cual se integran de 118 unidades tendientes a culminar la gestión predial de treinta y seis (36) predios la cual se integran de 118 unidades sociales dos vez que, con corte 25 de noviembre de 2019, se ha realizado la gestión predial de ochenta y tres (83) predios y el reasentamiento de trescientas (300) unidades sociales de las cuatrocientos dieciocho (418) unidades que conformas el paquete de predios correspondientes al Anexo Técnico Específico No 1.  Este valor está integrado por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.387,83 millones) costos indirectos pactados en la cláusula cuarta del Anexo No. 1., más la suma de la adicion No. 1 de costos indirectos del Anexo No. 1 por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372,97 millones) suscrita el 19 de marzo de 2019 y la suma de la adición No. 2 de costos indirectos del Anexo No. 1 por valor de (\$827,44 millones) soscrita el 24 de diciembre de 2019.	\$ 8.588, 26				
Prórroga 3	30/06/2020	sin valor	*Memorando interno Radicado EMB GDI-MEM20- 0384 del 26 de junio del 2020 y el Acta No. 25 del 12 de junio de 2020.  A través del modificatorio se extendió el plazo de ejecución del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020 en los términos que señala la cláusula primera de dicho documento: *PRÓRROGA EL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1: Perrogar el plazo al Anexo Técnico Especifico No. 1 del Convenio Internistrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 por el término SEIS (6) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, incluyendo sus prórrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar".					
Adición 3	17/12/2020	\$1.215,67	*Memorando Interno Radicado EMB-GDI-MEM20-0548 del 6 de noviembre de 2020 y el Acta del comité coordinador No. 28 del 31 de agosto de 2020.  *ADICIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO No. 1, en la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTUN PESOS (\$1.215,67 millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, VALOR QUE INCLUYE IVA, PARA LA DEMOLICION DE 15 PREDIOS QUE FALTAN.  *Este valor incluye la demolición, limpieza y cerramiento necesarios para garantizar la continuidad de las actividades de demolición de quince (15) predios faltantes que conforman el paquete de ciento diecinueve (119) predios correspondientes al Anexo Técnico Específico No 1.  * Finalmente los costos indirectos asociados al Anexo Técnico 1, estarán integrados por i) la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OSO PESOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019, iii) la suma de la adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No PSEOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No PSEOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No PSEOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición No.1 (\$1.00 millones) como adición No.1 (\$1.00 millones) como adición No.1 (\$1.00 millones) como adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No.1 (\$1.00 millones) como adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No.1 (\$1.00 millones) como adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No.1 (\$1.00 millones) como adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Sesentía No.1 (\$1.00 millones) como adición No.2 (\$1.215,67) señalada como aprobada en el Comité del 31 de agosto de 2020; y vi) la suma de la dil NUEVE MILLONES CUARROLLENTO	\$ 9.803, 93				



NO.	FECHA	VALOR	JUSTIFICACIÓN	VALOR FINAL
Prórroga 4	30/12/2020	sin valor	*Memorando interno radicado EMB -GDI-MEM20-0623, del 18 de diciembre de 2020 y el acta del comité coordinador No. 31 del 27 de noviembre de 2020.  *PRORROGAR EL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, por el término de CINCO (5) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del anexo, incluyendo sus prórrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021).  * Según manifestación del sujeto de control , con corte del 31 de diciembre 2020 no se concluirá el proceso de adquisición para ocho (8) predios, que se encuentran en proceso de enajenación voluntaria correspondientes estos a los RT 47217, 47234, 47288, 47325, 47215, 47261, 47234 y 473214 y dos (2) que se encuentran en expropiación administrativa correspondiente a los RT 47227 y 47328, también sostiene que se presentaron situaciones de fuerza mayor que impidieron la ejecución en condiciones normales de las actividades propias del anexo técnico No. 1	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero

de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C., Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Así las cosas, el Anexo técnico No. 1, presenta 6 modificaciones contractuales, entre ellas 4 prorrogas y 3 adiciones, que a continuación se explicara la forma como se alteraron las condiciones esenciales del anexo, en cuanto a su objeto, valor y plazo, que denotan falta de planeación en la forma de ejecutar el proyecto de gestión Predial, las cuales se describen de la siguiente manera:

# 1. MODIFICACION DE LA ESENCIA DEL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO No. 1.

# 1.1. MODIFICATORIO No. 1 DEL ANEXO TÉCNICO No. 1, SUSCRITO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2018.

De acuerdo con el Memorando interno expedido por la EMB e identificado como GDI-ME-2018-0245 del diecinueve (19) de diciembre de 2018, con los soportes adjuntos y lo descrito en el acta del Comité Coordinador del Convenio No. 8 del 6 de julio de 2018, se evidenciaron las consideraciones de las modificaciones realizadas a la Cláusula Primera, Segunda y Tercera del Anexo Técnico Especifico No.1, relacionadas con el objeto, alcance del tramo o paquete de predio No. 1, actividades, compromisos y priorización, en el marco de la Ejecución de la Gestión Predial Integral del Primer Tramo o Paquete de Predios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB). En este sentido, se modificó de 129 a 124 predios, es decir se excluyeron 5 predios del listado de aquellos que iban a ser gestionados por el IDU.

En este sentido, el modificatorio No. 1, consagraba los siguientes cambios contractuales, descritos de la siguiente manera:



- A) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO No. 1, la cual quedo así: "CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO No. 1 - Ejecución de la Gestión Predial integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la ¡infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 124 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte ¡integral del presente anexo técnico. Las partes declaran que el presente Anexo Técnico Específico No.1, se suscribe en desarrollo de lo pactado en Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial No 1021 y el Modificatorio No. 1 de 2017, celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A., y el Instituto de Desarrollo Urbano, cuyo objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar et proyecto de gestión predial integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones", en consecuencia el IDU, adelantará la gestión predial integral del Primer Tramo o paquete de predios, en los términos establecidos en el Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial integral No. 1021 y el Modificatorio No. 1 de 2017, del cual forma parte integral del presente Anexo Técnico Específico No. 1." (Subrayado y en negrilla fuera de texto).
- B) MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y COMPROMISOS: "CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES Y COMPROMISOS Para la ejecución del Primer Tramo o paquete correspondiente a la Gestión Predial de 124 predios, se cumplirán las actividades y compromisos generales y específicos para cada una de los partes definidos en el Convenio Marco No. 1021 y el Modificatorio No. 1 de 2017. (...)". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).
- C) MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA TERCERA. PRIORIZACIÓN, la cual quedó así: "CLÁUSULA TERCERA. PRIORIZACIÓN para la ejecución del primer tramo o paquete correspondiente, el Comité Coordinador del Convenio interadministrativo Marco de Gestión Predial integral No 1021 de 2017, priorizó la gestión y compra de 124 predios, identificados en la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo. Para todos los demás efectos se entenderá que el presente Anexo Técnico Específico N. 1 del convenio interadministrativo Marco de Gestión predial Integral IDU-1021-2017, se compone de 124 predios por adquirir. (...)". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente a la Cláusula Primera relacionada con el objeto, en cuanto a la disminución de los predios de **129** a **124 priorizados**, se modificaron las condiciones sustanciales del anexo, pues se excluyen 5 predios que no fueron adquiridos por la EMB, según se desprende del Acta No. 8 del 6 de julio de 2018 suscrita por el Comité Coordinador, los cuales corresponden a los registros topográficos Nos. **47329**, **47330**, **47331**, **47332**,**47333**.

De otro lado, ante la solicitud de modificación contractual expedida por el sujeto de control el día 19 de diciembre de 2018 y lo consignado en el oficio EXTS18-00025968 y radicado IDU-20185260640572 del 25 de junio de 2018, la Empresa Metro de Bogotá S.A., a través de la supervisora del Convenio solicito al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la suspensión del proceso de adquisición predial de los



predios que a continuación se relacionan, por razones técnicas relacionadas con el traslado de redes eléctricas y requerimientos de subestaciones para el funcionamiento del Metro, ya que no eran requeridos según su propia manifestación, quedando 124 predios para la adquisición por parte del IDU, de los 129 predios estimados inicialmente y su exclusión fue aprobada por el Comité Coordinador del Convenio en sesión del 6 de julio de 2018, los cuales se describen a continuación:

Cuadro 36
Descripción de lotes excluidos en el Modificatorio No. 1 del Anexo Técnico Especifico No. 1

CODIGO DEL LOTE	CHIP
002102002019	AAA0011TBYX
002102002020	AAA0011TBZM
002102002021	AAA0011TCAW
002102002022	AAA0011TCBS
002102002023	AAA0011TCCN

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Acta No. 8 del 6 de julio de 2018 suscrita por el Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017-Proceso IDU-1021-2017 y soportes del Memorando interno EMB-GDI-ME-2018-0245 del 19 de diciembre de 2018.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Dicha exclusión hace referencia, a 5 predios identificados según el sujeto de control, con los registros topográficos Nos. 47329, 47330, 47331, 47332, 47333 y la consecuente revocatoria del acto administrativo de oferta a de compra del RT. 47332.

Ahora bien, en el acta de reunión No. 8 del 6 de julio de 2018, suscrita por el Comité Coordinador del Convenio 1021 de 2017, si bien establece la aprobación de la exclusión de los 5 predios, no se discrimina a través de un informe de gestión predial pormenorizado las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que conllevan a su no adquisición, a lo cual se suman circunstancias administrativas que se describen en dicha acta que atrasaban el desarrollo del proyecto, en cuanto a la expedición de los avalúos comerciales por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital desde el mes de abril de 2018, que solo se habían solicitado 14 registros presupuestales de los 70 certificados de disponibilidad que se habían expedido, con solo 14 ofertas de compra.

De este modo, no se evidencia una sustentación técnica de los predios excluidos en dicha acta que le permitiera inferir al equipo auditor los antecedentes facticos que



determinaron la disminución de los predios priorizados para el tramo 1, que con los inconvenientes administrativos de índole catastral antes mencionados, genero presuntamente la dinámica del proyecto no en los plazos y valores iniciales establecidos del convenio, como se explicara en los modificatorios subsiguientes que incluyen mayores parámetros de temporalidad y los valores asociados al anexo técnico No. 1, relacionados con los costos indirectos del proyecto Gestión Predial.

Ahora bien, se evidenció al momento de la interrelación de la justificación de este primer modificatorio objeto de análisis, con el memorando interno GDI-ME-2019-0212 suscrito el 14 de marzo de 2019, que sustento el siguiente modificatorio del anexo No. 1, denominado PRORROGA 1, ADICIÓN 1 Y ACLARACIÓN 1 DEL ANEXO TÉCNICO NO. 1, en el cual se menciona en la página 4, que respecto del "estado de ejecución física del convenio interadministrativo Marco de gestión Predial Integral No. 1021 de 2017, se tiene que el mismo se circunscribe a la ejecución física del anexo técnico específico No. 1, en donde el balance con corte al 7 de marzo de 2019 es el siguiente:

Cuadro 37.

Balance Prorroga 1, Adición No. 1 y Aclaración No. 1 del Anexo Técnico Especifico No. 1

Actividades	Cantidad de Predios (Corte 31/12/2018	Cantidad de Predios (07/03/2019)	Variación
Universo de predios Anexo Técnico Especifico	118	119	N/A
Avalúos Solicitados	117	118	0
Avalúos Aprobados	113	113	0
Oferta de Compra Notificadas	102	113	11
Proceso de enajenación voluntaria iniciados	63	70	3
Promesas de compraventa suscritas	59	70	10
Proceso de expropiación administrativa iniciados	6	4	-2*
Predios recibidos por el IDU (De los 70 Predios en enajenación voluntaria)	7	23	16

\*Dos procesos que concertaron para continuar por enajenación voluntaria

Fuente: IDU-Informe Corte 7 de marzo de 2019 -Acta 14 del 8 de febrero de 2019

Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá.

En el entendido, de la descripción de este informe de avance predial suscrito para sustentar el siguiente modificatorio del anexo 1 (Prorroga 1, Adición 1 y aclaración 1), que en marzo de 2019, se presentan dos cortes de la cantidad de predios, el primero al 31 de diciembre de 2018, equivalente a 118, no a 124 como lo establece el modificatorio No. 1 del anexo No. 1; y el segundo con corte del 7 de marzo de 2019, con un universo de 119 predios; por lo tanto el número de predios priorizados en el anexo técnico no corresponden a la realidad material del proyecto, ni a su alcance que le permita a este equipo auditor inferir la cantidad real de predios

adquirir para la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá, en el marco del primer paquete de predios del anexo técnico especifico No. 1.

De igual forma, en dicho memorando interno, pagina 7, aparece la intervención de la EMB S.A., solicitando aclaración del por qué el proyecto va en 118 predios, para lo cual establece:

"

"Predios iniciales	129
Menos 3 englobe predio soboré en RT 47227 A	126
Menos 5 exclusión al anexo técnico No. 1 ( RT 47329,47330, 47331, 47332 y 47333)	121
Menos 4: Inicialmente se identificaron 5 RTS, posteriormente se identificó que son 6 construcciones dispersas en un folio de M.E. por ende se suprimieron 4 RTs, agrupados en el RT 47232.	117
Mas RT 50598 se abrió folio independiente, por adjudicación de pertenencia del RT 47232	118"

(...)".

De igual forma en la aprobación del presupuesto 2019 anexo técnico especifico No. 1, que se encuentra en la página 9 de los soportes al memorando interno GDI-ME-2019-0212, el cual corresponde al acta del comité coordinador No. 14 del 8 de febrero de 2019, se establece que el universo son 118 predios, no como lo establece el modificatorio No.1 del anexo, de 124 predios.

De la misma forma, tal y como fue presentado en el memorando interno GDI-ME-2019-0212, que menciona "conforme al cuadro para la vigencia 2018, faltaba finiquitar las aceptaciones de oferta de compra de 49 predios e impulsar el reasentamiento de las unidades sociales presentes en 111 predios. En cuanto a la vigencia 2019, sostiene que se dio continuidad a los procesos y a corte 7/03/2019 se evidencia que hace falta finiquitar las aceptaciones de oferta de compra de 45 pedios e impulsar el reasentamiento de las unidades sociales presentes en 95 predios".

Por lo tanto, el número de predios sustento de la modificación equivalente a 124 predios priorizados, no concuerda con la información contenida en los antecedentes del radicado interno del sujeto de control GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019, donde se establece al corte diciembre de 2018 en 118 predios.

De otro lado, durante el proceso auditor se evidenció, que contrario a lo expresado en los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, no obstante la EMB, no debió modificar la esencia del convenio interadministrativo, en su objeto, del cual forma parte el alcance, pues se constituye en un cambio estructural de las condiciones iniciales, sin



que se tuviese un análisis técnico de la cantidad predios adquirir con corte diciembre de 2018, pues oscila entre 124 predios, cantidad contenida en el modificatorio No. 1 y 118 predios, cantidad contenida en el informe de gestión predial con corte 31 de diciembre de 2018 antes mencionado.

Ahora bien, en el ámbito del respeto al contenido negocial, cualquier modificación contractual, debe obedecer solamente a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo consagrado en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. <sup>18</sup>

Es decir, para que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible, no solamente se lleva a cabo por la mera voluntad o liberalidad de las partes o de la entidad contratante, por el contrario, la modificación de un contrato debe ser excepcional en virtud del principio de planeación y seguridad jurídica, demostrando una causa cierta no imputable a alguna de las partes, salvaguardando fines públicos; así las cosas, si la EMB modifica las condiciones técnicas relacionadas con el número de predios que conforman el paquete de predios priorizados en el anexo No. 1, modifica su esencia y genera como consecuencia la presunta violación del principio de legalidad y planeación propios de la contratación estatal, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por cuanto de la información de la cantidad de predios excluidos que reposa en los antecedentes del modificatorio no se estructuraron de tal forma que permitiera determinar a este equipo auditor la veracidad de la información correspondiente a 124 predios, cuando a diciembre de 2018, correspondía a 118 predios, el universo del anexo técnico especifico No. 1., según la información proveniente de las justificaciones Memorandos Internos EMB Nos. GDI-ME-2018-0245 y GDI-ME-2019-0212.

Resulta tan riesgoso para el desarrollo del proyecto la falta de planeación respecto del componente técnico, que la cantidad de predios adquirir iniciales según la presentación del proyecto por parte del IDU a la EMB, obedecía a 129 predios iniciales los cuales se disminuyen a 124 y posteriormente a 119, esta último número de predios solo fueron objeto de modificación a finales de la vigencia 2019, a través de la Adición No. 2, Prorroga No. 2 y Modificación No. 2 suscrita en diciembre 24 de esa anualidad; cuando se evidencio por parte de este equipo auditor que la

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Radicación 1.952, C.P. Magistrado Enrique José Arboleda Perdomo.

cuantificación de 119 predios existente para la adquisición del Anexo 1, se establecía desde diciembre de 2018, con las justificaciones contenidas en el Memorando Interno EMB GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019; por lo tanto las justificaciones planteadas para el presente modificatorio no guarda relación con la situación fáctica del Proyecto al momento de su suscripción.

- 2. ADICIONES Y PRORROGAS DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1 QUE DENOTAN FALTA DE PLANEACION Y PRESUNTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD
  - 2.1.PRORROGA 1, ADICIÓN 1, ACLARACIÓN 1 DEL ANEXO TECNICO ESPECÍFICO No. 1, SUSCRITA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019

De acuerdo con los enunciados del Memorando interno GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo de 2019 y el Acta No. 14 del 8 de febrero de 2019, se incluyen las siguientes consideraciones relevantes de análisis para el modificatorio:

\*PRORROGA POR EL TÉRMINO DE 24 MESES EL CONVENIO 1021-2017, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del convenio, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (*Del 14 de julio de 2019 al 13 de julio 2021*).

\*PRÓRROGA DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del Anexo, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar. (Del 20 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019).

Dichas prorrogas, según el sujeto de control, obedecen a la necesidad de concluir los procesos de adquisición con la transferencia de la propiedad a favor del IDU y el reasentamiento de las unidades sociales presentes en los predios que integran el primer paquete de predios priorizados que son el objeto del anexo técnico especifico No. 1; así como la estructuración, suscripción y ejecución de la gestión predial del segundo paquete de 316 predios del anexo técnico especifico No. 2, en los términos y condiciones señaladas en la cláusula quinta del convenio No. 1021 de 2017.

Ahora bien, respecto de la ejecución física del Anexo Técnico Especifico No. 1, el sujeto de control en la página 4, presenta el balance financiero con corte al 7 de marzo de 2019 (GDI-ME-2019-0212 – Acta No. 14 del 8 de febrero de 2019, así:



Cuadro 38
Balance Prorroga 1, Adición No. 1 y Aclaración No. 1 del Anexo Técnico Especifico No. 1

Actividades	Cantidad De Predios (Corte 31/12/2018	Cantidad De Predios (07/03/2019)	Variación
Universo de predios Anexo Técnico Especifico	118	119	N/A
Avalúos Solicitados	117	118	0
Avalúos Aprobados	113	113	0
Oferta de Compra Notificadas	102	113	11
Proceso de enajenación voluntaria iniciados	63	70	3
Promesas de compraventa suscritas	59	70	10
Proceso de expropiación administrativa iniciados	6	4	-2*
Predios recibidos por el IDU (De los 70 Predios en enajenación voluntaria)	7	23	16

<sup>\*</sup>Dos procesos que concertaron para continuar por enajenación voluntaria

Fuente: IDU-Informe Corte 7 de marzo de 2019 - Acta 14 del 8 de febrero de 2019

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Manifiesta el sujeto de control en las justificaciones del presente modificatorio, que: "en este cuadro con corte al 31/12/2018 hacía falta finiquitar las aceptaciones de oferta de compra de 49 predios e impulsar el reasentamiento de las unidades sociales presentes en 111 predios.

Iniciada la vigencia 2019 se dio continuidad a los procesos, y al corte 07/03/2019 se evidencia que hace falta finiquitar las aceptaciones de oferta de compra de 45 predios e impulsar el reasentamiento de las unidades sociales presentes en 95 predios. El avance en las actividades obtenido al corle de 07/03/2017 con respecto al 3l/12/2018 se ve reflejado en la columna denominada "Variación" del cuadro anterior.

Por consiguiente, se puede evidenciar que se requiere una prórroga del plazo del ANEXO TÉCNICO No.1 hasta el 31 de diciembre de 2019, para poder concluir la terminación de los procesos de adquisición con la transferencia de la propiedad a favor del IDU y el reasentamiento de las unidades sociales presentes en los predios (...)".

Se suma a lo ya descrito, lo consignado en el Acta No. 14 del 8 de febrero de 2019, suscrita por el Comité Coordinador del Convenio, en donde se sostiene que:

"atendiendo al plazo del Anexo Técnico Especifico el cual debía ser menor en al menos un día del plazo del Convenio Marco, el cual tenía fecha de terminación del 13 de junio de 2019, el comité aprobó la modificación en el plazo del Convenio Marco por un término de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente a su fecha de terminación, término que le permitirá al IDU, una vez haya concluido la gestión predial, adelantar el cierre definitivo del proyecto ante los organismos de la Banca Multilateral, organismos de control e instancias del nivel distrital que así lo requieran."

Se evidencia que tras las argumentaciones esgrimidas por el sujeto de control, en los documentos mencionados, respecto de la ampliación del plazo, de forma reiterativa



la presunta falta de planeación, pues el proyecto de gestión predial al momento de la suscripción de la prórroga, el día 19 de marzo de 2019, paso no solo a duplicar el plazo de ejecución del convenio, por el doble del término inicialmente pactado , de 24 meses que se vencían el 13 de julio de 2019 a 48 meses para concluir el desarrollo del anexo técnico No. 1, en fecha 13 de julio del 2021 y del anexo técnico paso de 18 meses desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 19 de marzo de 2019, a extenderse el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir hasta el momento del modificatorio objeto de estudio a 27 meses y 12 días.

Sumado a lo anterior, si bien no había culminado el proceso de gestión predial para el primer paquete de predios priorizados en el Anexo Técnico Específico No. 1, contemplaba dentro de las argumentaciones del modificatorio la suscripción y desarrollo del proceso de adquisición predial para el segundo paquete de predios priorizados por el sujeto de control, en un término de 13 meses y 21 días, cuando en los considerandos de este anexo 2, se establece un estimado de 302 predios, que significa más del doble de lo proyectado en el anexo 1 equivalente a 119 predios, para lo cual se prorrogo en varias ocasiones el plazo, para el anexo paso de 18 meses a 44 meses y 12 días (20 de septiembre de 2017 al 31 de mayo del 2021); lo que llevaría a concluir, que con las argumentaciones planteadas para extender el plazo del anexo se reconoce la falta de planeación en el entendido que se pone en riesgo la ejecución oportuna del proyecto de adquisición predial para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro, pues los plazos establecidos en los anexos técnicos específicos no corresponden a la realidad de ejecución de proyectos de contenido predial.

Se concluye que lo que resulta aún más violatorio, presuntamente del principio de planeación es el excesivo plazo utilizado, correspondiente al doble del inicialmente pactado para el convenio, con la justificación de dar por terminado todas las condiciones del Anexo Técnico específico No. 1 que debió ejecutarse en el término de 18 meses para que se llevara a cabo en el término de 44 meses y 12 días y pretender desarrollar el anexo técnico No. 2, por el termino aproximado de 13 meses y 21 días, cuando la dinámica de este proyecto no consagra términos tan cortos para el desarrollo del proyecto para tramos que como este consagra la necesidad de adquisición predial de más allá del doble de predios, como lo sostiene el sujeto de control con estimación predial de 302 para esta segundo paquete en desarrollo de la PLMB.

Aunado a lo anterior, en respuesta a la Solicitud de información (radicado 2-2021-04031 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0001036 de la EMB), con la radicación EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021, a la pregunta No. 2 "En formatos Excel, entregar la información en forma discriminada de la cantidad de predios cuya gestión predial, están a



cargo del IDU, (indicado el convenio a través del cual se prevé la misma) y la información cuya gestión predial la realizará la EMB: Esta información para cada caso debe reportarse con corte al 31 de diciembre de 2019, al 31 de mayo de 2020; al 31 de diciembre de 2010; y en lo trascurrido de la vigencia 2021, con corte al 31 de enero; en cuyos cuadros se deberá incluir la Cantidad de predios con: Avalúos comerciales; oferta de compra; aceptación de oferta de compra; promesa de compraventa; entrega del predio al concesionario y registrados, para cada una de las fechas de corte solicitadas, la entidad da respuesta, entre otros aspectos relevantes, en los siguientes

Cuadro 39
Cantidad de Predios adquiridos con corte al 31 de diciembre de 2019

términos:

No. Ítem	Etapa	Cantidad	%
1	Cantidad Total de IDU (Convenio 1021 de 2017)	119	100%
2	Avalúo Comercial	119	100%
3	Oferta de Compra	119	100%
4	Aceptación Oferta de Compra	103	87%
5	Promesa de Compraventa	103	87%
6	Entrega del Predio al Concesionario	0	0%
7	Registrados	43	36%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. SGS 31/12/2019- Oficio de respuesta EMB -EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021

Ajustó: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Finalmente, de este contexto, resulta claro concluir con los antecedentes de ejecución contractual aportados por la EMB, que para el corte 31 de diciembre de 2019, presentaba un avance del 87 %, pues las aceptaciones de las ofertas de compra y las promesas de compraventa representaban 103 predios, sin entrega de predios al concesionario y con un 36 % de predios registrados, por tanto la mayor extensión del plazo contractual aun a esta fecha no daba por terminado la adquisición de los predios priorizados en el Anexo Técnico No. 1., lo que generó sucesivas prórrogas tanto del convenio como del Anexo mencionado, que duplicaron su ejecución, en contravía del plazo inicial para el desarrollo del proyecto de gestión a lo cual se suma la falta de estructuración de los documentos precontractuales, los cuales resultaban de vital importancia, bajo la responsabilidad del sujeto de control y no del IDU, quien es un colaborador de este tipo de convenios por su experiencia en material predial, en aras de mitigar los riesgos como estos de plazos excesivos en la ejecución de proyectos de tanta importancia para la ciudad, los cuales desbordan en tiempos el cumplimiento de las necesidades de la comunidad en la ejecución de la Primera Linea del Metro de Bogotá.

\*FORMA DE DESEMBOLSO: La EMB S.A., transferirá al IDU los recursos para los costos indirectos de la presente adición dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la ejecución de la presente adición, será necesario la expedición del registro presupuestal, por parte de la EMB S.A. y la incorporación de los recursos presupuestales en el IDU.

\*ACLARACIÓN DE LA NUMERACIÓN TOTAL DE LAS CLÁUSULAS DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1, según se justifica por parte del sujeto de control por error involuntario la cláusula cuarta quedo repetida. Se aclara la numeración de la cláusula cuarta en adelante denominada IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL hasta la CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCION del ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017.

\*ADICIÓN DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1 DEL CONVENIO, por la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (1.372,97 millones) MONEDA LEGAL.

Este resulta otro aspecto relevante, según los soportes y redacción del memorando interno GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo del 2019, en concordancia con el acta del comité coordinador No. 14 del 8 de febrero de 2019, mediante el cual se remite la solicitud de prórroga del convenio y modificación, adición y prórroga del anexo técnico especifico No. 1, por parte de la Subgerencia de Gestión del Suelo a la Gerencia de Contratación del sujeto de control, se evidenciaron por el equipo Auditor los siguientes antecedentes:

1. Relación costos indirectos vigencia 2019, que según balance financiero del anexo técnico especifico No. 1, con corte al 31 de diciembre de 2018, se requieren para la vigencia 2019 (Supuestos 29 contratistas y logísticos -118 predios por un valor total de \$2.913.341.828, así:

## Cuadro 40 Estimación de Costos Indirectos Vigencia 2019

Millones de Pesos

Valor Prioridad 1 -2019	\$2.913,34
Saldo sin comprometer 2018	\$1.317,14
Valor a aprobar para Prioridad 1	\$1.596,19



Prestación de Servicios Profesional (29 Contratistas) y Logística	\$2.536,60
Contratos con terceros (Alquiler Sede- Plazo septiembre 2019 a septiembre 2020	\$153,51
Recursos requeridos 2019 I prioridad	\$2.690,12
Saldo 31 de diciembre de 2018	\$1.317,14
VALOR A GIRAR AL IDU POR PARTE DE EMB S.A.	\$1.372,97

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Memorando interno EMB- GDI-ME-2019-0212 del 14 de marzo del 2019, Acta del comité coordinador No. 14 del 8 de febrero de 2019-Proceso IDU-1021-2017 Elaboró: Equipo Auditor Dirección Sector Movilidad -Contraloría de Bogotá.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Con esta adicción, sostiene el sujeto de control que, con la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.372,97 millones); valor que incluye IVA, se determinó para garantizar la continuidad de las actividades tendientes a concluir las aceptaciones de oferta de compra de cuarenta y nueve (49) predios e impulsar el reasentamiento de las unidades sociales presentes en ciento once (111) predios. Con esta modificación, el presupuesto de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No. 1 ascendió a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$7.760,81 millones) MONEDA LEGAL.

Se evidencia en el marco de la Planeación, que con las prórrogas sucesivas al Convenio y al anexo técnico, por la falta de determinación del tiempo consecuente para su ejecución, ha generado el aumento considerable de los costos indirectos asociados a las erogaciones del equipo de trabajo, gastos logísticos para la gestión predial contratados por el IDU, para el desarrollo del proyecto, como lo sostiene la cláusula cuarta de los compromisos generales de las partes del convenio, que se consideran:

#### "Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial de la PLMB:

Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de



predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A."

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, resulta procedente realizar las adiciones o en no más del 50% de su valor inicial, lo cierto es, que están deben propender por el respeto a los principios de planeación y economía, pues estas obedecen a circunstancias de carácter excepcional que no fueron previsibles en desarrollo del proyecto y estudios técnicos iniciales, lo cual se desdibuja en el presente caso pues la adición de \$1.372,97 millones; valor que incluye IVA, que corresponde a los costos indirectos relacionados con los contratos de prestación de servicios, en cantidad 29 y erogaciones logísticas para desarrollar el proceso de gestión predial se determinó para un plazo adicional de 9 meses y 12 días más, al inicialmente pactado, favoreciendo la imprevisión y los términos contractuales deficientes para ejecutar el proyecto, los cuales no se ajustaron a la realidad contractual, sin que medie siquiera una evaluación de la causa y la responsabilidad de la entidad en este desajuste económico, técnico y de temporalidad para la ejecución del mismo.

Por último, se evidencio por parte del sujeto de control, que, en los soportes del presente modificatorio en cuanto al valor de la adición, no se adjuntaron los valores pormenorizados de cada costo indirecto, sino los costos totales, sin poder determinar cuál fue el análisis de costos que realizo la EMB para justificar el valor a girar al IDU, por ese concepto, lo que genera la falta de certeza de los antecedentes utilizados por ese instituto para su estructuración técnica, jurídica, financiera, económica y administrativa requerida para ser validada por el Comité Coordinador del Convenio, bajo la dirección de la EMB.

# 2.2. ADICIÓN 2, PRÓRROGA 2, MODIFICACIÓN 2, SUSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019

Según el Memorando interno GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019 y el acta del comité coordinador No. 20 del 10 de octubre de 2019, Incluye las siguientes consideraciones para el modificatorio:

A) MODIFICACIÓN A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO NO. 1, que hacen referencia al alcance del objeto del contrato, actividades y priorización.

"CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIOS No.1: La Ejecución de la Gestión Predial Integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la - Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado



por <u>119 predios</u>, identificados con la cartografía anexa, que forma parte integral del presente anexo técnico." (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

En consecuencia, sostiene el sujeto de control, que el estado de ejecución física del Convenio del Anexo Técnico No. 1, con corte al 25 de noviembre de 2019, se encontraba pendiente de concluir la gestión predial de 36 predios que se integran a las 118 unidades sociales, que se hacía necesario para continuar con los contratos de prestación de servicios profesionales que permitan cumplir con el cierre del anexo técnico especifico No.1, con las directrices del Banco Mundial, Interamericano de Desarrollo, Banco Europeo de inversiones y el Ministerio de transporte.

B) ADICION DEL VALOR DEL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1 de fecha 31 de agosto de 2017 del Convenio Interadministrativo Marco No 1021 de 2017 en OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 827,44 millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que Incluye IVA.; lo cual corresponde a los costos indirectos de la gestión predial Integral a su cargo, que se describen a continuación:

Cuadro 41
Costos Indirectos Adición 2, Prorroga 2, Modificación 2 del Anexo Técnico No. 1

Millones de Pesos

CONTRATO CON TERCEROS -APOYO PROCESO DE ADQUISICION	PRESUPUESTO ADICIONAL
Adición Interventoría de demolición	\$92
Vigilancia	\$63
SUBTOTAL CONTRATOS CON TERCEROS	\$155
RECURSO HUMANO	
Prestación de servicios profesionales adición contratos	\$645,42
SUBTOTAL RECURSO HUMANO	\$645,42
LOGISTICA Y APOYO A LA GESTION	
Equipos de computo	\$27,02
SUBTOTAL LOGISTICA Y APOYO A LA GESTION	\$27,02
TOTAL	\$827,44

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Memorando interno EMB- GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019, Acta del Comité Coordinador No. 20 del 10 de octubre de 2019-Proceso IDU-1021-2017

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Manifiesta el sujeto de control que la ampliación en el plazo de ejecución se requería para concluir las actividades de adquisición y reasentamiento de las unidades sociales, con un presupuesto de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO



PESOS (\$ 827,44 millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que incluye la administración, vigilancia, interventoría de demoliciones y prestación servicios profesionales, necesarios para garantizar la continuidad de las actividades tendientes a culminar la gestión predial de treinta y seis (36) predios, la cual se integran de 118 unidades sociales, toda vez que, con corte 25 de noviembre de 2019, se ha realizado la gestión predial de ochenta y tres (83) predios y el reasentamiento de trescientas (300) unidades sociales de las cuatrocientos dieciocho (418) unidades que conformas el paquete de predios correspondientes al Anexo Técnico Específico No 1.

\*PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO ESPECIFICO No. 1 hasta el 30 de junio de 2020 (Del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2020).

Con el presente modificatorio, se suscribió la prórroga No.2 al Anexo Técnico Especifico No.1 con un plazo estipulado hasta el 30 de junio de 2020.

Por consiguiente, con esta ampliación del plazo del Anexo Técnico Especifico No. 1, a esta fecha se prorrogaba en 6 meses más, para un total de 33 meses y 12 días desde el 20 de septiembre de 2017 (Acta de Inicio ) al 30 de junio del 2020, con una adición en suma de **OCHOCIENTOS** VEINTISIETE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 827,44 Millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valor que incluye IVA, según el sujeto de control para garantizar la continuidad de las actividades tendientes a concluir la gestión predial de treinta y seis (36) predios y que se integran de 118 unidades sociales, que requieren desarrollarse jurídica, social y económicamente. Con esta modificación, el presupuesto de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No. 1 ascendió a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.588,26 millones) MONEDA LEGAL.

Este valor está integrado por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.387,83 millones ) costos indirectos pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico Específico No.1., más la suma de la adición No.1 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.372,97millones) suscrita el 19 de marzo de 2019 y la suma de la adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de \$827,44 millones suscrita el 24 de diciembre de 2019.



Aunado a lo anterior, el informe con corte del 17 de diciembre que forma parte del memorando interno GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019, se presenta un balance por parte del sujeto de control, que establece el estado de ejecución, con respecto de los procesos de adquisición predial y reasentamiento con corte 25 de noviembre de 2019, en lo relevante de dicha información se extrae:

ACTIVIDAD		META CONVENIO	CORTE 1 (25/11/2019)	% EJECUTADO	POR EJECUTAR
1.	Avalúos Aprobados	119	119	100 %	0
2.	Ofertas de compra notificadas	119	118	99 %	1
3.	Oferas de compra registradas	119	114	96%	5
4.	Ofertas aceptadas	119	101	84 %	18
5.	Promesas de compraventa		101		N/A
6.	Resoluciones de expropiación		4		N/A
7.	Inmuebles entregados	119	83	70%	36
8.	Inmuebles Registrados	119	38	32%	81

Fuente: IDU-Informe corte 25 de noviembre de 2019 -Memorando interno EMB- GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019, Acta del comité coordinador No. 20 del 10 de octubre de 2019 - Proceso IDU-1021-2017

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Manifiesta el sujeto de control: "Que como se aprecia en el cuadro, al corte del 25 de noviembre de 2019, además de la culminación de las actividades relacionadas con ofertas de compra (notificadas y registradas), las ofertas aceptadas y el registro de inmuebles de acuerdo al avance porcentual indicado, se encuentra pendiente de concluir la gestión predial de 36 predios y que integran 118 unidades sociales, que requieren desarrollarse jurídica, social y económicamente, de tal manera se hace necesario continuar con la prestación de los servicios profesionales que permitan cumplir con el cierre del anexo técnico específico No. 1 y más allá de esto con las directrices del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Europeo de Inversiones y el Ministerio de Transporte, este último quien desde la Unidad Móvil Urbana Sostenible UMUS realiza vigilancia de la idoneidad en la ejecución de los planes de reasentamiento, exigiendo que el equipo auditor ejecutor de la prestación de servicios sea multidisciplinario e integral como lo dispone la resolución 1023 de 2017".

Se evidencia que dicha justificación, no concuerda con la respuesta a la Solicitud de información (radicado 2-2021-04031 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0001036 de la EMB), con la radicación EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021, que reporta datos de ejecución del convenio en el marco de la gestión predial con corte 31 de diciembre de 2019, que, al compararlo con el corte del informe del 25 de noviembre, difieren ostensiblemente en los resultados de su avance contractual, así:



# Cuadro 42. Comparativo de Datos de ejecución Gestión Predial Convenio 1021/17, Anexo No. 1 Cortes 25/11/2019 y 31/12/2019

Actividad	Meta Convenio	Corte 1 (25/11/2019)	% Ejecutado (25/11/2019)	Por Ejecutar (25/11/2019)	Corte 2 (31/12/2019)	% Ejecutado
Avalúos Aprobados	119	119	100 %	0	119	100 %
Ofertas de compra notificadas	119	118	99 %	1	119	100%
Ofertas de compra registradas	119	114	96%	5		
Ofertas aceptadas	119	101	84 %	18	103	87%
Promesas de compraventa		101		N/A	103	87%
Resoluciones de expropiación		4		N/A		
Inmuebles entregados	119	83	70%	36	0	0%
Inmuebles Registrados	119	38	32%	81	43	36%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. IDU-Informe corte 25 de noviembre de 2019 -Memorando interno EMB- GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019, Acta del comité coordinador No. 20 del 10 de octubre de 2019 - Informe Corte 31/12/2019- Respuesta EMB -EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-Proceso IDU-1021-2017.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Se evidencia que no existe para la vigencia 2019, concordancia de la información proporcionada por el sujeto de control, en cuanto a la ejecución contractual del anexo técnico No. 1., tomando como fecha los cortes referidos para la justificación del presente modificatorio y la respuesta dada mediante el radicado EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021.

De otro lado, en la planeación inicial planteada en el acta No. 2 del 8 de agosto de 2017, suscrita por el Comité Coordinador y su modificatorio 1, sugiere una diferencia en cuanto al número de predios, que no se explica técnicamente en el acta No. 20 del 10 de octubre de 2019, que justifique el presente modificatorio No. 2 del anexo técnico especifico No. 1, así:

Cuadro 43
Comparativo de Datos de ejecución Gestión Predial Convenio 1021/17, Anexo No. 1

Tipologia Convenio	Curvas Plmb	Número de Predios	Tipología Convenio- Modificatorio	Curvas PLMB	Numero de Predios	Diferencia de Predios
CONVENIO 1021 DE 2017	1	1	ADICION 2 PRORROGA 2, MODIFICACION 2 DEL ANEXO TECNICO ESPECIFICO No. 1	1	1	0
	2	76		2	71	5
	3	18		3	18	0
	4	34		4	29	5
TOTAL PREDIOS		129			11	10



Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Proceso IDU-1021-2017- GDI-MEM19-1167 del 18 de diciembre de 2019 -Modificatorio No. 2, Adición 2, Prorroga 2 del Anexo Técnico Especifico No. 1 suscrita el 24 de diciembre de 2019 -Proceso IDU-1021-2017.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C., Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

De los antecedentes verificados por el sujeto de control, no solo se estableció la disminución de los predios adquirir, de 124 predios inscritos en el listado a gestionar por el IDU (según modificatorio No. 1), se debían gestionar 119 predios, cuya circunstancia modifica el objeto y su alcance en una segunda oportunidad, vulnerando el principio de transparencia, responsabilidad y planeación, pues resultaba evidente que desde la suscripción del modificatorio identificado como prorroga 1 al convenio 1021 de 2017, prorroga No. 1, adición 1, aclaración 1 al anexo técnico especifico No. 1, suscrita el 19 de marzo de 2019, en atención al memorando interno GDI-ME-2019-0212 y los soportes tales como el acta No. 14 del 8 de febrero de 2019, solicitud de modificación que se tenían 118 predios con corte 31 de diciembre de 2018 y con corte 7 de marzo de 2019, se tenían 119, como universo de los predios, pero solo hasta el 24 de diciembre de 2019, con el modificatorio No. 2, adición 2, prorroga 2 del anexo técnico especifico No. 1, es que se advierte la necesidad de cambiar el número de predios, pasando aproximadamente 9 meses para que dicha modificación contractual surtiera sus efectos en la ejecución del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017, lo cual denota falta de planeación y transparencia en el proceso de gestión predial para la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá; a lo cual se suma la falta de concordancia de la información reportada por el sujeto de control respecto de la ejecución de la gestión predial del anexo objeto de la presente auditoria, permitiendo con estas conductas que se evidencia la falta veracidad en los reportes e informes presentados y oportunidad en la suscripción de los modificatorios, para que correspondan con la realidad sustancial del convenio.

### 2.3. PRORROGA 3 SUSCRITA EL 30 DE JUNIO DEL 2020

Del Memorando Interno expedido por la EMB- GDI-MEM20 -0384 del 26 de junio de 2020, el Acta del Comité Coordinador No. 25 del 12 de junio de 2020 y de los soportes documentales que hacen parte integral de la prorroga analizada, se tiene como justificación del sujeto de control para el presente modificatorio, que esta ampliación del plazo obedece al informe de gestión predial, con corte del 8 de junio de 2020, en donde se cuenta con 119 avalúos aprobados y con el mismo número de ofertas de compra notificadas. Quedado como pendiente en temas de gestión predial, el registro de una (1) oferta de compra, la aceptación de 14 ofertas de compra, 9 predios en términos de negociación, 39 predios pendientes de registro a nombre del IDU y 14 predios pendientes de ser recibidos.



También, manifiestan que del universo de las 418 Unidades Sociales que integran el Anexo Técnico Especifico No.1, a la fecha han sido trasladadas 388 unidades sociales, y se encuentran en proceso pendiente de traslado 30 unidades, de las cuales 26 unidades sociales están ubicadas en la curva No.2 y 4 unidades en la curva No.4.

Se suma a dicha justificación, lo descrito respecto de la condición contractual que el IDU tiene actualmente 39 RTs (registros topográficos) en trámite de adquisición predial, con 30 unidades sociales pendientes por ser trasladadas, y que por circunstancias ajenas a la voluntad tanto del IDU como de la EMB, no podían ser finiquitadas dichas actividades administrativas al 30 de junio de 2020.

Solicitando, por tanto, la Prórroga del plazo del anexo técnico especifico No. 1, por el termino de 6 meses contados a partir del día siguiente a fecha de vencimiento del plazo inicial incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones si a ello hubo lugar." (Del 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020).

Se evidencia en este contexto, en una tercera oportunidad la extensión del plazo contractual, por la presunta falta de planeación contractual en la adquisición predial, , en contravía del plazo inicial para el desarrollo del proyecto de gestión predial, sin que existiera una verdadera mitigación de los riesgos en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos para desarrollar el proyecto de gestión predial, alterando la oportunidad de las adquisiciones programadas pese haberse realizado el desembolso de los recursos destinados a los costos indirectos del mismo; precisamente la falta de previsión técnica de los riesgos que ameritan la ejecución de las negociaciones de predios, no previo las dificultades que se presentarían generando mayor cantidad de tiempo para su ejecución, además se trataba de circunstancias previsibles pues la experticia en este tipo de procesos la tenía el IDU; tampoco se desplego medidas tendientes a apaciguar los efectos o consecuencias de las circunstancias particulares de las negociaciones, pues en ultimas lo que se genero fue un mayor valor en los costos administrativos y logísticos para desarrollar el proceso

Tal como se explicó, anteriormente, paso de una suma de SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$ 6.387,83 millones) como costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico Específico No.1.; posterior la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos, la cual fue

suscrita el 19 de marzo de 2019, la suma de la adición No.2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 827,44 millones) suscrita el 24 de diciembre de 2019; la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215,67 millones) señalada como aprobada en el Comité del 31 de agosto de 2020; para un total de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803,93 millones), en el término de ejecución del anexo de 44 meses y 12 días.

### 2.4. ADICION 3, SUSCRITA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

En cuanto al Memorando interno GDI-MEM20-0548, del 6 de noviembre de 2020, el Acta No. 28 del 31 de agosto de 2020 suscrita por el Comité Coordinador y los documentos que hacen parte integral del modificatorio, el sujeto de control , sostuvo que el IDU presenta el estado de avance integral de la adquisición de los 119 predios a los que da alcance el Anexo Técnico Específico No. 1, incluyendo lo relacionado con el proceso de demolición, limpieza y cerramiento de predios realizado hasta la fecha, mediante el Contrato IDU 1544/18.

En este sentido, manifiesta la EMB, que de este balance se evidenció la necesidad inminente de adicionar en recursos el Anexo Técnico para culminar las actividades de demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento en curso y cumplir a cabalidad con el objeto convenido correspondiente a la Gestión Predial Integral de (119) predios en el marco del ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO No. 1.

Contempla las siguientes consideraciones para la adición número 3 del anexo técnico específico No. 1:

a) ADICIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, en la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215,67 millones) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, VALOR QUE INCLUYE IVA., para la demolición de 15 predios que faltan en el proyecto de gestión predial para la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En cuanto al valor adicionado, la EMB, justifica el presente modificatorio, manifestando que con los recursos inicialmente estimados para las actividades de demolición por valor de \$3.069,24 millones, el contratista realizó la demolición de



41.765.8 metros cuadrados equivalentes a ciento cuatro (104) predios, quedando pendientes demoler un total de quince (15) predios.

En razón de esta situación, sostiene el sujeto de control que el IDU y la Interventoría DIN SAS realizaron el balance financiero para calcular el costo estimado para la demolición de los predios faltantes y así completar el paquete de ciento diecinueve (119) predios, motivando la adición de recursos para el Anexo Técnico Especifico No. 1, cuya destinación específica estará asociada a la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los últimos quince (15) predios pendientes de este proceso mediante el Contrato IDU 1544-2018 suscrito con YAMILL MONTENEGRO, así: curva 2: 10 predios, curva 3: 4 predios, curva 4: 1 predio.

Ahora bien, continua la EMB, justificando la solicitud de recursos adicionales para la demolición de los quince (15) predios, por cuanto se requieren 15.096 metros cuadrados, cuyos costos directos de demolición estuvieron estimados en \$895,37 millones, y los costos de AIU, componentes sociales, de señalización de tráfico y SST estuvieron estimados en \$320.292.935, para un total de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.215, 67 millones) MONEDA LEGAL.

Del mismo modo, sostiene que el cálculo para la adición presentado por el IDU se estimó con base en el ejercicio realizado con cada uno de los Registros Topográficos-RT que se encuentran pendientes de ejecutar para los quince (15) predios de las curvas 2, 3 y 4 de la PLMB, estimando el costo real de las actividades a partir de las áreas de los RTs, de los precios unitarios del Contrato IDU 1544-18, su AIU, con los ajustes establecidos para el contrato y con los valores proporcionales a la gestión ambiental, SST, Social y PMT.

Ahora bien, también en dicha justificación se explica que para la estructuración y suscripción del Anexo Técnico No. 1, el IDU realizó la solicitud inicial de recursos para las actividades de demolición limpieza, cerramiento y mantenimiento de ciento veintinueve (129) predios por valor estimado de \$3.498.000.000, con un valor promedio estimado para cada predio a intervenir de \$19.800.000 de costo directo sumados el 27,7% de AIU, el 5% por gestión ambiental, Social y PMT y un 3,6% por ajustes por cambio de vigencia.

Para tales efectos, se tiene como antecedentes, que en Comité Coordinador mediante Acta No. 2 de fecha 08 de agosto de 2017, se aprobaron \$3.498,00 millones como presupuesto para el desarrollo del proceso contractual asociado a la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios recibidos dentro de la ejecución del proyecto, para los 129 predios, indicando sobre este valor que el



mismo fue estimado en el año 2017 con base en datos proyectados por cuanto "no se contaban con los registros topográficos de los predios, ni con las áreas definitivas de los predios a adquirir, ni con las áreas de construcción de las mismas, y solamente se contaba con un indicativo de predios a adquirir." (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Complementa la argumentación el sujeto de control, manifestando que, para determinar el valor estimado de las obras a demoler en ese instante, se definió de la siguiente manera: "• Un valor promedio de demolición para cada predio a intervenir de \$19.800.000 de costo directo. • El 27,7% de AIU. • El 5% por gestión Ambiental, Social y PMT. • El 3,6% por ajustes por cambio de vigencia. "; dicha argumentación no cuenta con los antecedentes relacionados que le permitieran al equipo auditor verificar su determinación presupuestal, para esta actividad de vital importancia para el desarrollo del proyecto.

Lo que resulta más grave, para este organismo de control, es la argumentación planteadas por el sujeto de control, donde se reconoce que el valor promedio estimado de demolición por cada predio obedece para finales del año 2017, a un alea , por cuanto el IDU no contaba con los registros topográficos de los predios, ni con las áreas definitivas de los predios a adquirir, ni con las áreas de construcción de las mismas, ya que solamente se indicaba que serían ciento veintinueve (129) predios a adquirir, lo que conlleva a reiterar que para el momento de la suscripción del convenio y de su anexo especifico No. 1 , no se contaba con las condiciones técnicas básicas y primarias para gestionar el plan de adquisición predial , ni con la planeación adecuada del proceso para la PLMB.

Por otra parte, durante la ejecución del contrato de demolición, y mediante la presentación del informe financiero presentado por la Interventoría el pasado mes de marzo de 2020, evidenció que la totalidad de recursos aprobados por la EMB para la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento fueron cancelados y comprometidos en la ejecución de actividades en las cuatro curvas que hacen parte del proyecto PLMB en el marco del Contrato IDU 1544-2018 y se reconoce en el acta de reunión del Comité Coordinador No. 31 del 27 de noviembre de 2020, página 23 que los retrasos en la modificación del Anexo Técnico No. 1 (Memorando interno GDI-MEM20-0623) para todo el tema de la adición de demoliciones, se viene adelantando desde agosto pero que al momento de la reunión se sostiene que ya no se cuenta con los recursos de demolición para los predios que faltan e implica demora en las demoliciones programadas, debido a las demoras en los trámites administrativos del presente modificatorio.

Resulta evidente, de la descripción de las justificaciones del sujeto de control, que cuando expresa que el IDU no contaba con las áreas definitivas de predios adquirir,

ni los registros topográficos, utilizándose un promedio estimado de demolición de cada predio para el año 2017, era conocedor del riesgo de no realizar una planeación adecuada del proyecto, que se vería reflejado en un mayor valor y plazo para ejecutarlo; así como de las consecuencias de la no suscripción a tiempo de los modificatorios que en trámites administrativos entre las dos entidades IDU-EMB, genero un atraso en la disposición de los recursos para adelantar las demoliciones programadas, por la no existencia de recursos presupuestados a tiempo y en la oportunidad debida al momento de la ejecución de las diferentes etapas del proyecto de gestión predial.

### 2.5. PRORROGA 4 SUSCRITA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

En el Memorando interno GDI-MEM20-0623 del 18 de diciembre de 2020, el acta No. 31 del 27 de noviembre de 2020 suscrita por el Comité Coordinador y los documentos que hacen parte integral de la misma, se establecieron las justificaciones de las siguientes condiciones contractuales que fueron modificadas, las cuales se describen de la siguiente manera:

\*PRORROGAR EL PLAZO DEL ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO NO. 1, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del anexo, incluyendo sus prórrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021).

Según el informe de gestión predial, que se discrimina en las justificaciones del modificatorio, con corte del 27 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Predios del IDU en el marco del Anexo Técnico No 1, manifiesta que: "Se ha adelantado el proceso de gestión predial de los 119 inmuebles que hacen parte del mismo, encontrándose en este sentido, los 119 predios con avalúos aprobados, ofertados, completando de esta manera el 100% de la ejecución. Ahora bien, se encuentran 118 predios registrados, toda vez que uno de los predios objeto de prorroga se encuentra pendiente por ingreso a registro, completando de esta forma el 99% del ejecutado. Por su parte se encuentran 112 predios entregados, para una ejecución del 94.12% en entregas."

De igual manera precisa el informe respecto del avance que:

En el proceso de oferta para el 100% de los predios que conforman el Anexo Técnico Específico No. 1, de los cuales al corte del 31 de diciembre 2020 no se concluirá el proceso de adquisición para ocho (8) de ellos que se encuentran en proceso de enajenación voluntaria correspondientes estos a los RT 47217, 47232, 47288, 47325, 47215, 47261, 47234 y 47231A y dos (2) que se encuentran en expropiación administrativa correspondiente a los RT 47227 y 47328.



Algunas actividades de reasentamiento por ser terminadas, en donde del universo de las 418 Unidades Sociales que integran el Anexo Técnico Especifico No.1, a la fecha han sido trasladadas 406 unidades sociales, y se encuentran en proceso pendiente de traslado 12 unidades, de las cuales 2 unidades sociales están ubicadas en la Curva 2, 1 en la Curva 3, y 3 unidades sociales en la curva No.4.

Bajo este escenario, son diez (10) predios los que a la fecha presentan situaciones particulares y para los que, al 31 de diciembre de 2020, no se considera posible viabilizar el cierre de la adquisición predial y la entrega de los predios, sin olvidarlos procesos de escrituración que se deben adelantar, inscripción, pago y mutación de estos."

Con base en los hechos descritos, por las continuas modificaciones que incluso cambian el alcance y objeto contractual, es dable indicar como sucede en esta cuarta oportunidad, que las deficiencias de planeación resultan en prorrogas y adiciones, lo que conlleva a concluir que no se determinó, de forma precisa, el objeto a contratar en cuanto a la cantidad de predios adquirir, así como de los recursos requeridos para cumplir las obligaciones contractuales, que ameritaron mayores costos indirectos, administrativos, logísticos. Situaciones que no permiten racionalizar los recursos asignados y los ponen en riesgo.

Durante el proceso auditor se evidenció, que contrario a lo expresado en los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, no obstante la EMB, no debió modificar la esencia del convenio interadministrativo y utilizo, como se explicó a lo largo de toda la observación, las facultades de modificación, para ampliar el termino de ejecución del convenio y del anexo técnico especifico No. 1, así como para adicionar excesivos recursos para soportar los gastos de personal, logísticos, de demolición, vigilancia durante el plazo prorrogado, generando mayores valores de ejecución en desarrollo del proyecto, desconociendo las condiciones técnicas, económicas y financieras inicialmente proyectadas para la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá, en el marco del convenio interadministrativo No. 1880 de 2014, trayendo como consecuencia la presunta violación de los principios de legalidad, planeación, transparencia y responsabilidad propios de la contratación estatal, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la EMB, debía desarrollar el objeto del convenio por su cuenta y riesgo, la asunción de la responsabilidad de la totalidad de los recursos, para la ejecución del objeto relacionado con la gestión predial por parte del IDU, <u>bajo la entera vigilancia y control de la entidad contratante</u>. (Subrayado fuera de texto).



No resulta procedente que la administración haya realizado informes de ejecución que consten en las actas de seguimiento del convenio, en los cuales no se establecen los análisis pormenorizados de los costos indirectos, la metodología utilizada como soporte de la solicitud de recursos por parte del IDU, como parte integral del anexo técnico especifico No. 1 y del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017, en los cuales de igual forma se evidencien las debilidades en la planeación para la estructuración de los documentos precontractuales, la no existencia de un plan de gestión predial, la falta presunta de veracidad de la información que justifican los modificatorios lo que ha generado mayor onerosidad en la utilización de los recursos para gastos administrativos, técnicos y logísticos durante el termino de ampliación del plazo del anexo técnico No. 1.

En este contexto el equipo auditor concluye que la suscripción de los modificatorios, confirma el atraso del proyecto de gestión predial en tiempo y mediante la atribución de recursos equivalente a \$3.416,09 millones adicionados al presupuesto inicial de \$6.387,83 millones, para el desarrollo de las actividades por costos indirectos relacionados con prestación de servicios profesionales, técnicos y logísticos, contratos con terceros para vigilancia y demoliciones, se constituyen en un incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del sujeto de control , con la falta a su deber de planeación y transparencia en la ejecución de la gestión predial de la PLMB.

En este sentido, debió la entidad analizar las causas técnicas que motivaron la ampliación del plazo y el aumento del valor del anexo técnico especifico No. 1 , como instrumentos que le permita a la entidad contratante, cumplir con su objeto en el tiempo establecido, y con el otorgamiento legal y proporcional de prórrogas de plazo, de ser el caso, por cuanto se evidencia que se trata de prórrogas de plazo extensas y desproporcionadas, que afectan el interés general que debe garantizar al cumplir con el objeto del convenio, motivo por el cual, resultaba de vital importancia que se cumplieran los términos de ejecución del convenio, a fin de que ni el ciudadano, ni las entidades contratantes sufran las consecuencias de una inadecuada ejecución contractual, garantizando la seguridad jurídica y la satisfacción del interés general a través de la adecuada, eficiente y oportuna ejecución del Proyecto de Gestión Predial para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En el presente marco la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado enseña:

De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público,



que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica." 19

A propósito de los contratos interadministrativos, el Consejo de Estado, en decisión ya citada, señaló:

"...En este sentido el literal c) del mencionado artículo contempla la figura de los contratos interadministrativos, a través de los cuales la administración puede contratar directamente con entidades estatales. No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a la licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista 'deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecido en la Ley 80 de 199'.

*(...)* 

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que con anterioridad a la suscripción del contrato es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción, análisis en el cual se deberán analizar factores tales como **experiencia, equipos, capacidad económica, precios**, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata<sup>20</sup>

Se describe también, la presunta violación de los principios consagrados en la ley 80 de 1993, así:

1. La violación de principios indispensables en la contratación estatal y en especial los principios de economía, de responsabilidad, lo anterior soportado en los Artículos 25, 26.

"ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

*(…)* 

4º. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

*(…)* 

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la

<sup>19</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Sentencia 14/04/05 Rad. 190001-23-31-000-2002-01577-01(AP).



<u>contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de</u> **la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

*(…)* 

"Principio de economía. Este principio tiene como finalidad <u>asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal." (Subrayado y negrilla fuera de texto).</u>

Teniendo como referencia las fechas de inicio, las prórrogas y adiciones presentadas frente al anexo técnico No. 1, se evidencia que finalmente no se cumple con el objeto y alcance contractual y las cláusulas pactadas en el convenio suscrito, no se han tomado las acciones necesarias para la ejecución oportuna, eficiente y económica del mismo, dado que tanto este como el anexo técnico No. 1, se ha extendido el primero por 48 meses y el segundo por 44 meses y 12 días, con términos iniciales de 24 y 18 meses respectivamente, como se explicó a lo largo de la presente observación.

Así las cosas, la entidad desconoce los principios contractuales de la planeación, legalidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en los artículos 23,24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisan los artículos 29 y 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, como quías fundamentales de la función pública, Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los Artículos 34 numeral 1 y 2, Artículo 35, numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Por lo que se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria pues la Entidad a través de los modificatorios ha generado cambios sustanciales, al convenio y su anexo técnico especifico No. 1, vulnerando presuntamente los principios mencionados en el marco de la falta de previsión y planeación en el desarrollo del Proyecto de gestión Predial, desconociendo la esencia misma del Contrato y las reglas contenidas en el Estatuto de Contratación, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo



institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

# \*Respecto de los modificatorios del Convenio 1021 de 2017, se requiere precisar lo siguiente:

1.En cuanto a la modificación No. 1 al Convenio, suscrita el día 30 de junio de 2017, sostiene la entidad que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 13 de la ley 80 de 1993 precisó la fecha a partir de la cual se comenzarían a ejecutar las obligaciones derivadas del convenio y en virtud del perfeccionamiento el cual hace referencia al cumplimiento de los requisitos para su ejecución, se requería aclarar mediante acta de inicio, la fecha precisa de iniciación del convenio, siendo la inclusión de esta, un requisito para la ejecución del plazo pactado en el convenio, entendiéndose como una condición de orden convencional; precisa este equipo auditor que con dicha argumentación no se desvirtúan las evidencias encontradas del por qué no se contemplaba de forma precisa, la fecha a partir de la cual se comenzarían a desarrollar las obligaciones contractuales, pues no se había determinado con claridad la fecha a partir de la cual se ejecutaría, para lo cual se establece la suscripción del acta de inicio con este modificatorio a los 10 días después del total del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución de la cláusula Vigésima Séptima del Convenio 1021 de 2017, teniendo en cuenta que el convenio se perfeccionaba con el solo hecho del acuerdo de voluntades, respecto del objeto y la contraprestación, así como con la firma de las partes, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y deviene su ejecución de los requisitos consagrados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos consagrados en la Cláusula Vigésima Séptima del Convenio no corresponden a los mínimos consagrados en la ley, lo que conlleva a este equipo auditor a evidenciar la falta al debido principio de planeación, no podía someterse el inicio del convenio al cumplimiento de requisitos previos, diferentes a los estatuidos en la ley, que son de contenido eminentemente contractual y no de contenido normativo; circunstancia esta que también se evidencio respecto de la resolución No. 1145 del 14 de julio de 2017, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, "Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1", pues condiciona la suscripción del acta de inicio a la expedición de dicha resolución, cuando no se trataba de un instrumento necesario para el desarrollo del proyecto; con estas actuaciones del sujeto de control, se han generado situaciones administrativas de falta de planeación, exigiendo requisitos



adicionales para adelantar el proceso de gestión predial que no se encuentran consagrados en la ley y en consecuencia el inicio del proyecto se condicionó a la elaboración del acta de inicio dentro de los 2 meses subsiguientes a la suscripción del convenio, pues este se suscribió el 4 de mayo de 2017 y el acta se suscribe el 14 de julio de 2017.

- 2. En cuanto al modificatorio No. 2 del 4 de septiembre de 2018, este organismo de control no estipulo ninguna consideración administrativa al respecto.
- 3.En cuanto a la prorroga No. 1 suscrita el día 19 de marzo de 2019, la entidad no presenta ninguna respuesta que desvirtué lo evidenciado por este equipo auditor, por lo tanto, se reiteran las argumentación presentada respecto de la presunta falta de planeación, pues el proyecto de gestión predial al momento de la suscripción de la prórroga, el día 19 de marzo de 2019, pasa a duplicar el plazo de ejecución del convenio, por el doble del término inicialmente pactado , de 24 meses que se vencían el 13 de julio de 2019 a 48 meses para concluir el desarrollo del anexo técnico No. 1, en fecha 13 de julio del 2021 y gestionar las actividades relacionadas con el anexo específico No. 2 , el cual fue suscrito el 19 de mayo de 2020, con fecha de inicio del 21 de ese mes, hasta el 12 de julio del 2021, pues no contaba con el análisis mediante el cual se identificara que con el plazo pactado no resultaría oportuno el cumplimiento del objeto de la presente contratación, sin generar ampliaciones del plazo excesivas, en aras del respeto a los procedimientos contractuales y del cumplimiento de las necesidades del presente proceso de contratación.
- 4. En cuanto al modificatorio No. 3 suscrito el 10 de febrero del 2020, no se argumenta las razones por las cuales se limita la potestad sancionadora en caso del incumplimiento del Convenio, ni se justifica porque no cuenta con un análisis de riesgos, ni pólizas de garantía de cumplimiento, pues a pesar que la ley no obliga a tenerlas, por tratarse de un convenio interadministrativo, no existe una verdadera estimación de los riesgos, su mitigación, ni la atribución de responsabilidades contractuales o asunción de riesgos ya fuese en cabeza del sujeto de control, del IDU o imprevistos en el marco de las negociaciones ante privados para la adquisición de los predios necesarios para los trazados de la PLMB.,

# \*Respecto del análisis de los modificatorios del Anexo Técnico Especifico No. 1, la entidad sostiene:

1. En cuanto a las argumentaciones de la entidad respecto del modificatorio No. 1 del Anexo Técnico No. 1, suscrito el día 20 de diciembre de 2018, y el



modificatorio No. 2, adición 2, prorroga 2 suscrito el día 24 de diciembre de 2019, no desvirtúan lo manifestado por este organismo de control, pues atribuye la disminución de predios adquirir en el proyecto de gestión predial a la situación jurídica de los predios y a circunstancias técnicas de la infraestructura de la PLMB, desconociendo que en el alcance del objeto, se establece un cambio estructural que ha traído como consecuencia la disminución del número de predios proyectados inicialmente de 129 a 124 y posteriormente a 119, cuando en las actas de reunión del comité coordinador No. 8 del 6 de julio de 2018 y el acta No. 20 del 10 de octubre de 2019 no se discriminan a través de un informe de gestión predial pormenorizado las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras que conllevan a su no adquisición, que corresponden a 10 predios, a lo cual se deben integrar todas las circunstancias administrativas descritas por el equipo auditor en el desarrollo de la presente observación, pues las justificaciones planteadas por el sujeto de control para estos modificatorios no guarda relación con la situación fáctica del Proyecto al momento de la suscripción de los modificatorios referidos.

3. En cuanto a las adiciones y las prórrogas del anexo técnico específico No. 1, manifiesta que las justificaciones se encuentran en los memorandos que fueron adjuntados mediante el radicado EXTS-0000350 del 09 de febrero de 2021 y describe la prorroga No. 1, adición No. 1 . aclaración No. 1 suscrita el 19 de marzo de 2019, consolidando en esta explicación todas las argumentaciones frente a los diferentes modificatorios que incluyen las adiciones y las ampliación del plazo del anexo en estudio, sin que se evidencien explicaciones técnicas, jurídicas financieras y administrativas que justifiquen tanto los valores adicionados como las modificaciones en los plazo de ejecución, sin desvirtuar las evidencias encontradas por el equipo auditor y descritas en la presente observación, relacionadas con la presunta falta de planeación, pues el proyecto de gestión predial al momento de la suscripción de la primera prorroga, el día 19 de marzo de 2019, paso de 18 meses desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 19 de marzo de 2019, a extenderse el plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir hasta el momento del modificatorio objeto de estudio a 27 meses y 12 días.

Sumado a lo anterior, si bien no había culminado el proceso de gestión predial para el primer paquete de predios priorizados en el Anexo Técnico Especifico No. 1, contemplaba dentro de las argumentaciones del modificatorio la suscripción y desarrollo del proceso de adquisición predial para el segundo paquete de predios priorizados por el sujeto de control, en un término de 13 meses y 21 días, cuando en los considerandos de este anexo 2, se establece un estimado de 302 predios, que significa más del doble de lo proyectado en el anexo 1 equivalente a 119 predios, para lo cual se prorrogo en varias ocasiones el plazo, para el anexo paso



de 18 meses a 44 meses y 12 días (20 de septiembre de 2017 al 31 de mayo del 2021).

Lo que llevaría a concluir, que con las argumentaciones planteadas para extender el plazo del anexo se reconoce la falta de planeación en el entendido que se pone en riesgo la ejecución oportuna del proyecto de adquisición predial para la Infraestructura de la Primera Línea del Metro.

Ahora bien, en cuanto a la adición de los \$1.372,97 millones; valor que incluye IVA, que corresponde a los costos indirectos relacionados con los contratos de prestación de servicios, en cantidad 29 y erogaciones logísticas para desarrollar el proceso de gestión predial se determinó para un plazo adicional de 9 meses y 12 días más, al inicialmente pactado, favoreciendo la imprevisión y los términos contractuales deficientes para ejecutar el proyecto, los cuales no se ajustaron a la realidad contractual, sin que medie siquiera una evaluación de la causa y la responsabilidad de la entidad en este desajuste económico, técnico y de temporalidad para la ejecución del mismo.

Por último, se evidencio por parte del sujeto de control, que, en los soportes del presente modificatorio en cuanto al valor de la adición, no se adjuntaron los valores pormenorizados de cada costo indirecto, sino los costos totales, sin poder determinar cuál fue el análisis de costos que realizo la EMB para justificar el valor a girar al IDU, por ese concepto, lo que genera la falta de certeza de los antecedentes utilizados para su estructuración técnica, jurídica, financiera, económica y administrativa requerida para ser validada por el Comité Coordinador del Convenio, bajo la dirección de la EMB.

En cuanto a las argumentaciones planteadas por la EMB, no desvirtúan las evidencias descritas por el equipo auditor respecto de las modificaciones: Adición 2, Prórroga 2, Modificación 2, suscrita el 24 de diciembre de 2019; prorroga 3 suscrita el 30 de junio del 2020; adición 3, suscrita el día 17 de diciembre de 2020; prorroga 4 suscrita el día 30 de diciembre del 2020, lo que permite concluir que debido a las continuas modificaciones, las deficiencias de planeación resultan en prorrogas y adiciones, se modificó la esencia del objeto a contratar en cuanto a la cantidad de predios adquirir, así como de los recursos requeridos para cumplir las obligaciones contractuales, que ameritaron mayores costos indirectos, administrativos, logísticos. Situaciones que no permiten racionalizar los recursos asignados y los ponen en riesgo, confirmándose el atraso del proyecto de gestión predial en tiempo y mediante la atribución de recursos equivalente a \$3.416,09 millones adicionados al presupuesto inicial de \$6.387,83 millones, para el desarrollo de las actividades por costos indirectos relacionados con prestación de



servicios profesionales, técnicos y logísticos, contratos con terceros para vigilancia y demoliciones, se constituyen en un incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del sujeto de control.

Finalmente, teniendo como referencia las fechas de inicio, las prórrogas y adiciones presentadas frente al anexo técnico No. 1, se evidencia que no se cumple con el objeto y alcance contractual y las cláusulas pactadas en el convenio suscrito, no se han tomado las acciones necesarias para la ejecución oportuna, eficiente y económica del mismo, dado que tanto este como el anexo técnico No. 1, se ha extendido el primero por 48 meses y el segundo por 44 meses y 12 días, con términos iniciales de 24 y 18 meses respectivamente, faltando presuntamente a su deber de planeación y transparencia en la ejecución de la gestión predial de la PLMB y demás principios propios de la contratación estatal y descritos en la observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.2.2.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto la EMB pagó 4 casos, sobre el Factor Perdida de ingresos en el marco de la Resolución No. 189 de 2018 - Anexo 2 por la falta de diligencia y control sobre la ejecución del Convenio 1021 de 2017."

El Proyecto de Gestión Predial para el desarrollo de la Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá, se está adelantando en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, mediante la utilización del procedimiento por motivos de utilidad pública e interés social, consagrado en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014 y Ley 1882 de 2018 a través del reconocimiento de factores de indemnización y compensación a las unidades sociales involucradas en la adquisición predial, con el objeto de minimizar los impactos socioeconómicos generados por el desplazamiento de las familias y/o unidades productivas, con las salvaguardas requeridas por la Banca y adoptadas en el marco de la Política de Reasentamiento y de Gestión Social consagrada en la Resolución No. 189 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá.

De otro lado, en el marco del Articulo 58 de la Constitución Política de Colombia y lo consagrado en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Ley 1682



de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014 y la Ley 1882 de 2018, la adquisición de inmuebles vía enajenación voluntaria y/o expropiación por motivos de utilidad pública e interés social debe hacerse respetando los principios de legalidad, debido proceso, acceso a la justicia e indemnización justa y el respeto a la función social de la propiedad privada para hacer efectivos los derechos constitucionales y colectivos de los propietarios. <sup>21</sup>

Así las cosas, en el marco del Convenio Interadministrativo de Gestión Predial No.1021 de 2017 la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ y el IDU, acordaron aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto de gestión Predial Integral para adquirir los predios necesarios de los componentes relacionados con las vías, patios, talleres y estaciones, en el marco de la infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

Conforme a la Cláusula Tercera del convenio, se estipuló un plazo inicial de veinticuatro (24) meses desde el día catorce (14) de julio de 2017, para a través de la Prorroga No. 1, Prorroga No.1, Adición No.1 y Aclaración No. 1 al anexo técnico especifico No. 1, suscrita el día 19 de marzo de 2019, se ampliara el plazo en 24 meses más contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del convenio, incluyendo sus prorrogas, modificaciones y/o suspensiones, si a ello hubo lugar (*Del 14 de julio de 2017 al 13 de julio 2021*).

En este sentido, como se trata del marco, no presenta valor, ya que se desarrolla a través de Anexos Técnicos específicos, que contienen el valor de los costos de adquisición predial, de acuerdo con la priorización de los predios adquirir para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá.

En este sentido, la Cláusula Quinta del Convenio Marco indicó que, en estos, es donde se definen como mínimo:

"1. El alcance del tramo o paquete de predios a adquirir 2. El valor de los recursos que se transferirán al IDU, para cubrir los Costos Indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios. 3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal para amparar los Costos Indirectos del respectivo tramo o paquete de predios, que serán objeto de transferencia al IDU. 4. La cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete 5. El presupuesto correspondiente a los Costos Indirectos y Directos del respectivo tramo o paquete de predios".

De igual forma, esta Cláusula Quinta - denominada ANEXO TECNICO ESPECÍFICO describe que: "la ejecución de la Gestión Predial Integral se llevaría a cabo por

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-669 de 2015. Expediente D-10693. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

parte del IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), la cual se realizaría de manera organizada, por tramos o paquetes, previamente definidos por EMB S.A."

En ese orden de ideas, para cada tramo o paquete seria estructurado y suscrito el respectivo ANEXO TÉCNICO ESPECÍFICO, el cual debía contener como mínimo: el alcance del tramo o paquetes a adquirir, el valor de los recursos que se transfieren al IDU para cubrir los costos indirectos derivados de la ejecución de las actividades para la adquisición del respectivo tramo o paquete de predios, el certificado de disponibilidad presupuestal, la cartografía de soporte del respectivo tramo o paquete y el presupuesto correspondiente a los costos indirectos y directos del proyecto.

Ahora bien, atendiendo a la Cláusula Segunda del Alcance del Objeto del Convenio 1021 de 2017, la Gestión Predial correspondería al IDU, dentro de la ejecución del convenio incluyendo las siguientes actividades:

- La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social, Registro Topográficos, Estudio de Títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de los predios.
- Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición cualquiera sea el proceso jurídico procedente y la escrituración de los mismos, para que puedan ser destinados a la Primera línea del Metro de Bogotá (PLMB).
- 3. Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas."

Posteriormente mediante el Modificatorio No. 2 del 4 de septiembre de 2018, se incluye la Resolución No. 028 del 11 de abril de 2018 "Por la cual se adopta la política de reasentamiento y gestión social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá" y se modifican las cláusulas Segunda (Alcance del Objeto) y Cuarta (Compromisos Generales de las partes), del Convenio 1021-2017, se incluye dicha política de reasentamiento en las mismas.

En concordancia con lo anterior, conforme al Modificatorio No. 3 del Convenio suscrito el día diez (10) de febrero de 2020, se modifica en una segunda oportunidad, entre otros aspectos, lo que refiere al alcance del objeto y los compromisos generales de las partes incluyendo la Resolución Interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018", , cuyas actividades, se describen de la siguiente manera:

\*MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO así: "CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: "El IDU adelantará la Gestión Predial Integral para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), que comprende la ejecución, entre otras, de las siguientes actividades:



- 1. La gestión y elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social, Registros Topográficos, Estudios de Títulos, Avalúos Comerciales y las demás actividades y actuaciones necesarias para la adquisición de predios, aplicando lo establecido en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018".
- 2. Ejercer la oferta de compra de los predios, así como la gestión de adquisición, cualquiera sea el proceso jurídico procedente y, la escrituración de estos, para que puedan ser destinados a la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), el derecho de dominio de los predios cuya gestión se encomiende al IDU, pueden quedar titulados en favor del IDU o de la EMPRESA METRO DE BOGOTA de conformidad con la instrucción que para efecto se imparta en el correspondiente anexo técnico.
- 3. Recibir los predios y ejercer las acciones de demolición, cerramiento y vigilancia respectivas.
- 4. Para todos los efectos legales se debe entender que en virtud del Convenio Interadministrativo de Gestión Predial Integral IDU-1021-2017, únicamente para la adquisición predial de que trata el mismo y con recursos provenientes de la EMB S.A., se adoptará e implementará la política de reasentamiento y el plan de reasentamiento conforme lo establece Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. - Los inmuebles y predios adquiridos a nombre del IDU quedarán afectados al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia. La recepción y disposición final de los remanentes o sobrantes de obra estará a cargo del IDU, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta EMB S.A. En el evento que EMB S.A., autorice la venta de los remanentes, el IDU cumplirá los siguientes parámetros:

- 1. El precio de venta de los predios remanentes tendrá como referencia el avalúo comercial del predio y será sometido a aprobación previa de EMB S.A., todo de conformidad con el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya.
- 2. El producto de la venta de los predios remanentes será reintegrado a EMB S.A.
- 3. Transferir a la EMB S.A., los predios remanentes que no sean vendidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO**.-. Los predios objeto del presente Convenio sobre los cuales se adelantará la Gestión Predial Integral por parte del IDU para el Proyecto PLMB, serán aquellos incorporados en la Resolución por medio de la cual se declara la Reserva Vial expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique o sustituya, en el orden o prioridad según las instrucciones expresas y escritas que imparta el Gerente General de EMB S.A.

De igual manera, se entiende incluida la Gestión integral de los predios que, encontrándose dentro de la Reserva Vial, carezcan de identidad registral o que se encuentren en posesión de terceros ocupantes de buena o mala fe.



**PARAGRAFO TERCERO**: Los inmuebles y predios adquiridos a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, se regirán conforme lo dispuesto en el decreto distrital 647 de 2019 o la norma que lo adicione, sustituya o modifique."

# \*MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES así:

#### "CUARTA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

#### COMPROMISOS A CARGO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.:

- 1. Gestionar ante las autoridades competentes la expedición del Decreto por medio del cual se realizará el Anuncio del Proyecto y se declararan las especiales condiciones de urgencia.
- 2. Gestionar ante las autoridades competentes la expedición de la Resolución por medio de la cual se definirá la zona de Reserva Vial del Proyecto.
- 3. Identificar e informar al IDU mediante orden expresa y escrita del Gerente General de EMB S.A, los Predios que integraran cada tramo o paquete de compra, así como, la modalidad de gestión predial, para determinar si la titular del derecho de dominio de estos queda a nombre de la EMB o del IDU, y el orden de prioridad con que los mismos debe ser adquiridos, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el marco legal vigente.
- 4. Entregar de manera oportuna los recursos correspondientes a los Costos Indirectos, solicitados por el IDU a efectos de adelantar la Gestión Predial Integral objeto del presente Convenio.
- 5. Para efectos del presente Convenio los costos directos e indirectos son los definidos a continuación:

#### Costos indirectos asociados al proyecto de gestión predial de la PLMB:

Son los costos correspondientes a la logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

### Costos directos asociados al provecto de gestión predial de la PLMB:

Son los correspondiente a los pagos del precio indemnizatorio y de las compensaciones sociales correspondientes; adicionalmente, los mayores valores reconocidos por precio indemnizatorios en las sentencias judiciales, de los predios adquiridos con ocasión del presente convenio en contra del IDU, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. En el caso de que los predios a adquirir a través del presente convenio queden en



titularidad de la EMB S.A, se generará como un costo directo asociado a la gestión predial la parte de los gastos notariales y los costos de derecho de registro en la fase de enajenación voluntaria, los cuales serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., de igual manera cuando en virtud de la expropiación administrativa el predio haya de quedar a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, esta última asumirá todos los costos que se generen con la inscripción de la resolución.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de los precios indemnizatorios mayores establecidos en las sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal de la diferencia entre el precio indemnizatorio establecido en los informes técnicos de avalúos y el establecido en las sentencias judiciales dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos del Decreto Nacional 1342 de 2016 concordante con lo establecido en el Decreto Distrital 838 de 2018 o las normas nacionales o distritales que los modifique, sustituya, aclare o derogue. En todo caso el término máximo para dar cumplimiento a la orden judicial no podré ser superior al término se de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que el IDU radique ante la EMB S.A. la solicitud de amparo presupuestal, para lo cual el IDU deberá con diez (10) días calendario de antelación expedir y remitir a la EMB la resolución de pago.

- 6. <u>Disponer de los recursos necesarios para amparar presupuestalmente y pagar las sumas correspondientes a los Costos Directos de la adquisición de los predios necesarios para la infraestructura de la Primera línea de Metro de Bogotá (PLMB), de acuerdo con el presupuesto realizado por el IDU y aprobado por EMB</u>
- 7. Realizar el amparo presupuestal de los predios y las correspondientes compensaciones, a solicitud del IDU, así:I) los Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos a la Oferta de Compra; ii) los Certificados de Registro Presupuestal una vez expedida la misma; iii) de igual forma, las modificaciones correspondientes a dicho amparo presupuestal, derivadas del proceso de negociación del predio.
- 8. Efectuar la gestión del pago y pagar por los predios y compensaciones según corresponda, previa ordenación del gasto y suscripción de la Promesa de Compraventa y/o Escritura y/o resolución de expropiación por parle del IDU y, de acuerdo con la forma y plazo de pago pactados en los respectivos documentos.
- 9. Convocar al IDU al Comité de Gestión Predial y de Reasentamiento -GPRE, con el fin que el IDU exponga casos especiales, particulares o excepcionales que deban ser objeto de su conocimiento, recomendación y aprobación en cuanto al proceso de implementación del plan de reasentamiento y gestión social de la población afectada.

PARAGRAFO. - Para efectos del pago de los costos que se ocasionen por sentencias judiciales, el IDU solicitará el amparo presupuestal y pago respectivo a EMB, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del pago.



#### COMPROMISOS A CARGO DEL IDU:

- 1. Realizar la planificación integral de las inversiones requeridas para el proyecto de Gestión Predial Integral que llevará a cabo el IDU, con el fin de adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB).
- 2. Adoptar un procedimiento interno para cumplir con la política de reasentamiento y gestión social establecida en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó /a Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
- 3. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, un Plan de Gestión Predial, por cada uno de los tramos o paquetes definidos por la EMB, con la estructuración de costos de soporte por productos, en el marco del alcance definido en materia de costos indirectos y directos del proyecto de Gestión Predial Integral pala la infraestructura de la Primera Línea de Metro de BOGOTÁ (PLMB), que comprenda la aplicación e implementación de los requisitos exigidos en la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
- 4. Presentar para consideración y aprobación del Comité Coordinador del Convenio Interadministrativo Marco, el presupuesto, con base en el cual la EMB, efectuará las transferencias al IDU de los recursos para sufragar los cosos indirectos y, el presupuesto estimado para que EMB S.A, pueda cumplir las obligaciones de pago derivada del proceso de adquisición predial y compensaciones (costos directos), en el marco de los Anexos Técnicos Específicos derivados del presente Convenio Marco y de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya.
- 5. Realizar la Gestión Predial Integral, dentro del marco normativo vigente y el procedimiento interno que adopte el IDU, única y exclusivamente para el presente proyectos en virtud de la Resolución interna de la EMB No. 189 de 2018 "Por la cual se adoptó la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se deroguen las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018" y/o el documento que la aclare, modifique y/o sustituya, que comprende entre otras actividades, las gestiones administrativas, la celebración de los actos y contratos que se requieran, la gestión social y la adquisición predial de los bienes inmuebles necesarios para ser destinados a la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, cuando ello sea necesario.
- 6. Garantizar que los recursos públicos que le sean transferidos por EMB S.A. para el desarrollo del proyecto de Gestión Predial Integral, para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), se destinarán única y exclusivamente para financiar las actividades definidas en el presente convenio.



- 7. <u>Aplicar los mecanismos de seguimiento y control relacionados con la ejecución de sus obligaciones específicas, para mitigar el riesgo antijurídico que pueda presentarse.</u>
- 8. Entregar a EMB S.A. los documentos, soportes y productos resultantes tanto de la Gestión Predial Integral como de la Gestión Social asociada realizada.
- 9. Ejecutar los trámites necesarios para que los inmuebles adquiridos a nombre del IDU queden afectos al uso público de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- 10. Ejecutar las acciones necesarias en relación con el destino final de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, atendiendo las instrucciones que EMB S.A., le imparta. En caso de venta de los remanentes de obra de los inmuebles adquiridos, a través del presente convenio, el producto de esta, si los hubiere, será consignado en la cuenta bancaria que para el efecto informe EMB S.A., con el fin de que sean incorporados en el presupuesto (-D origen. La venta del inmueble que realice el IDU, se establecerá de acuerdo con la normalidad vigente (Decreto único Reglamentario 1082 de 2015).
- 11. <u>Atender la defensa judicial derivada de la Gestión Predial Integral y la Gestión Social asociada a la misma, ejecutadas por el IDU con cargo al presupuesto de costos indirectos del presente Convenio, según corresponda.</u>
- 12. Presentar a EMB S.A. informes mensuales sobre la gestión realizada por el IDU.
- 13. <u>Adelantar todas las actuaciones en la gestión predial y social de los inmuebles cuya titularidad quede en la Empresa Metro de Bogotá.</u>
- 14. Entregar los expedientes físicos (carpetas) de las actuaciones que se realicen a nombre de la Empresa Metro de Bogotá, expedientes que deben cumplir con las normas archivísticas de la Nación y el Distrito Capital, según corresponda, seis (6) meses después de concluida la gestión predial. Lo anterior en virtud del término de caducidad para la interposición de la demanda por la acción que indica el artículo 71 de la Ley 388 de 1997.
- 15. El IDU asumirá las condenas que se generen como consecuencia indebida del incumplimiento de normas legales en la gestión predial a su cargo, diferentes aquellas sentencias judiciales de las que se consideran costos directos.

### PARÁGRAFO (...)

MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA- ANEXOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS (...).
 "(Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Por consiguiente, en el marco del convenio objeto de la presente auditoria se desarrolla el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública o de interés social para obtener la titularidad, el derecho real de dominio sobre los predios y las consecuencias jurídicas que esto conlleva, en favor del EMB, en cumplimiento de la normatividad referida y en desarrollo del Proyecto de la Primera Línea del Metro para Bogotá, atendiendo a las obligaciones contractuales suscritas entre las



partes EMB-IDU, que constan en el Convenio 1021 de 2017 y el Anexo Técnico Especifico No. 2.

Ahora bien, conforme al Plan de Reasentamiento inicial de fecha 26 de junio de 2018, que se adjunta con la respuesta por parte del sujeto de control EMB EXTS21-000350 del 9 de febrero de 2021, el cual fue enmarcado, en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y de la Política de Reasentamiento y Adquisición predial, que tenía por objeto: "El restablecimiento de las condiciones de vida de la población que sería afectada por el Desplazamiento físico y/o económico de manera total o parcial, como impacto por la gestión del suelos que se adelantara para el desarrollo de la Primera Línea del Metro de Bogotá"; sostuvo el sujeto de control en el marco del Plan que: "el tipo de afectaciones que tendrá la población que reside y ocupa los predios, del área de influencia directa, determinará la metodología con base en unos principios, estrategias, fases, componentes, programas y proyectos que estructuraran el Plan de Reasentamiento.

El proyecto ha definido una afectación de 1.462 predios a adquirir en el área de influencia directa.

No obstante, este plan de reasentamiento inicial corresponde a la población identificada en los 129 predios (252 unidades sociales) requeridos para el grupo denominado "Curvas" que se han priorizado para la adquisición. Actualmente se está adelantando el censo de población a los 1.333 predios restantes (descontando los 129 predios mencionados) y la población identificada en ellos (2.439 unidades sociales que resultan de restar 252 unidades sociales presentes en los 129 predios a las 2.691 unidades sociales presentes que residen u ocupan los predios objeto de adquisición a lo largo de toda la Línea) más las 1.108 unidades sociales que se ha identificado adelantado actividades económicas en el espacio público — ventas informales - del área de influencia directa del proyecto. Se estima que el total general de unidades sociales afectadas por el proceso de reasentamiento será de 3.799 Unidades Sociales. Es preciso señalar que este documento se basa en la normatividad y directrices nacionales, internacionales y políticas de salvaguardia de la banca multilateral relacionadas con procedimientos y buenas prácticas sociales para el desarrollo de procesos de reasentamiento involuntario."

Ahora bien, posteriormente se expide por la EMB, la Resolución No. 189 suscrita el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se adopta la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018 antes mencionadas; se establece en aras de minimizar los impactos socioeconómicos generados por el traslado involuntario de las unidades sociales como afectadas por la construcción del proyecto de la PLMB, de contemplar el precio indemnizatorio al propietario del inmueble afectado, incluyendo parámetros de reconocimientos económicos y/o compensaciones con cargo al proyecto, por motivos de utilidad pública e interés social; conforme al marco normativo contenido en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y demás normas concordantes.



En este contexto, la Resolución 189 de 2018, contempla 2 anexos, en el primer anexo se incluye la "Política de Reasentamiento y gestión social Proyecto Metro de Bogotá" y en el Anexo 2 "la descripción de los factores de reconocimiento económicos aplicables al Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación."; así como se crea el Comité de Gestión Predial y Reasentamiento -GPRE. (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Ahora bien, según se extrae, de los documentos que adjunta el sujeto de control, el IDU explica a grandes rasgos el procedimiento de la siguiente manera:

- a) En el trámite de la adquisición predial las unidades sociales (Habitantes de los predios) identificados en el censo son compensadas mediante una serie de reconocimientos económicos los cuales se pagaran por una única vez, respecto del inmueble en el cual residen y/o desempeñan su actividad productiva el cual es requerido para el proyecto, estos reconocimientos económicos (Compensaciones) corresponden a la mitigación de impactos socioeconómicos generados por el proceso de desplazamiento involuntario con especial atención en las unidades sociales más vulnerables, este reconocimiento tiene un carácter compensatorio, mas no indemnizatorio y se aplica de acuerdo con los impactos identificados.
- b) Este reconocimiento contempla factores tales como tramite de gastos de escrituración del inmueble que adquiere EMB y tramite de inmueble de reposición, factor por mudanza, factor por auto relocalización de arrendatarios, factor de desconexión de servicios públicos, factor impuesto predial, factor por perdida o traslado de actividad económica y factor por perdida y/o traslado de actividad productiva, factor renta, factor de reposición de vivienda, factor de depreciación de los inmuebles, los cuales son valorados y analizados por la entidad, una vez las unidades aportan la documentación para los reconocimientos económicos y de conformidad con los soportes allegados, se realiza el cálculo de los reconocimientos."

Así las cosas, se tiene del clausulado del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017 y su anexo técnico especifico No. 1., el cual tiene por objeto: "La Ejecución de la Gestión Predial Integral del Primer Tramo o Paquete de Predios necesarios para la infraestructura de la - Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB), integrado por 119 predios", con fecha de inicio del veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del 2021, integrado por los siguientes costos indirectos, que se describen en el marco de la: "logística relacionada con el proyecto (tales como puestos de trabajo, sede, vehículos, unidad móvil, material de comunicaciones y caja menor etc.), costo de la prestación de servicios profesionales, recursos técnicos y tecnológicos para la elaboración de los insumos previos a la adquisición predial, tales como el censo social, los registros fotográficos, el estudio de títulos, lo avalúos comerciales, el plan de gestión social y reasentamiento; los costos de la administración predial (demolición, cerramiento y vigilancia), los costos de las administración de remanentes hasta que EMB S.A., instruya al IDU sobre su disposición final, costas, agencias en derecho, los honorarios de representación judicial, honorarios de auxiliares de justicia, notificaciones y cualquier otro costo que se genere por la defensa judicial de la entidad de la acción judicial derivada del proceso de adquisición de predios incoada en contra del IDU y/o EMB con ocasión del presente convenio, serán asumidos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., se estructuro con las siguientes sumas de dinero: i) La



TRESCIENTOS OCHENTA SIETE de SEIS MIL Υ **MILLONES** suma OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.(\$ 6.387,83 millones) como costos indirectos, pactados en la cláusula cuarta del Anexo Técnico Específico No.1.; ii) la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.372,97 millones) como adición a los costos indirectos, la cual fue suscrita el 19 de marzo de 2019, iii) la suma de la adición No. 2 de costos indirectos del Anexo Técnico Específico No.1 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 827,44 millones) suscrita el 24 de diciembre de 2019; y iv) la suma de MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.215,67 millones); para un total de **NUEVE MIL** OCHOCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.803,93 millones) MONEDA LEGAL.

Por lo anterior, atendiendo a los antecedentes contractuales del Convenio y su anexo 1, se analizaron las condiciones de la Cláusula DECIMA PRIMERA – SEGUIMIENTO Y CONTROL del Convenio 1021 de 2017, la cual establecía:

"Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio y sus obligaciones, existirá un Comité Coordinador y un Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del Convenio con las siguientes características:

(...)

ii) COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL PROYECTO: Verificará, orientará y realizará el seguimiento al desarrollo de la defensa judicial y extrajudicial del convenio y/o los actos o situaciones derivadas del mismo, el cual estará conformado, por lo menos, por un (1) representante de cada una de las entidades suscribientes o su delegado, y por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de EMB S.A. y por el Subdirector General Jurídico del IDU o su delegado.

Funciones: (...)".

En este sentido, se solicitó al sujeto de control, mediante radicado Contraloría 2-2021-02107 del 2 de febrero de 2021, con respuesta EXTS21-000350 del 9 de febrero de 2021, que adjuntara copia de las actas suscritas por el Comité de Seguimiento a la Defensa Judicial y Extrajudicial del Convenio 1021 de 2017 y del Anexo Técnico Especifico No. 1 que forma parte integral del mismo, manifestando la entidad que aportaba las actas No. 1 del 4 de octubre de 2019 y 2 del 26 de diciembre de 2019 suscritas por dicho Comité.



En el análisis de esta información, se evidencio la existencia en el acta No. 2 de dicho Comité, suscrita el día 26 de diciembre de 2019, la mención deliberatoria de la presunta existencia de documentos fraudulentos para el pago de reconocimientos económicos e indemnizaciones asociadas a la gestión Predial, en el marco del convenio referido.

Continuando con el análisis del equipo auditor, se observó en dicha acta, la exposición de cuatro (4) casos que presuntamente podían tener efectos jurídicos para el sujeto de control, por los pagos en exceso del factor pérdida de ingresos, al momento de reconocer las compensaciones a las unidades sociales en el marco de la Resolución No. 189 de 2018 "Por medio de la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto Primera línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018", expedida el 12 de diciembre de 2018, por la EMB, de acuerdo al informe presentado por la Dirección técnica de Predios del IDU, que estipulaba en su descripción fáctica, lo siguiente:

"Como contexto podemos informar a esta Secretaria Técnica, que la Dirección Técnica de Predios, al tramitar la adquisición de los inmuebles y con el fin de mitigar los impactos socioeconómicos generados por el proceso de desplazamiento involuntario, compensa a las unidades sociales que habitan o desarrollan alguna actividad en los predios requeridos para la ejecución de la obra pública. Dicha compensación se realiza conforme a la Resolución 189 de 2018 emitida por la EMB- Anexo No. 2; este reconocimiento contempla factores por perdida y/o traslado de actividad económica y factor de reposición de vivienda, factor de depreciación de los inmuebles, todos estos factores son valorados y analizados por la entidad, una vez las unidades aportan la documentación para los reconocimientos y de conformidad con los soportes allegados, se realiza el cálculo de los reconocimientos".

Para lo cual se exigen unos documentos a saber:

- a) Fotocopia del RUT.
- b) Estados Financieros del último año gravable a la fecha de la solicitud de los documentos con sus respectivas revelaciones (Estado de situación financiera y Estado de resultados Integral) suscrito por contador Público. En caso de que la actividad productiva no haya estado vigente al corte del último año gravable, los estados financieros deben reportarse al tiempo del ejercicio de la actividad productiva.
- c) Fotocopia de la Cedula, fotocopia de tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador público que suscribe los estados financieros.
- d) Cuando se está obligado a declarar, fotocopia de la declaración de renta del año fiscal inmediatamente anterior contado a partir de la entrega del inmueble.
- e) Análisis de la información financiera aportada por la unidad social realizado por el contador público de la entidad adquirente del Predio.
- f) Cuando se esté obligado a declarar, fotocopia del impuesto al valor agregado IVA correspondiente a los tres últimos periodos contado desde la entrega del inmueble.
- g) Cuando se esté obligado a declarar, fotocopia del ICA correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior contado desde la entrega del inmueble.

Documentos, especialmente en las declaraciones de renta, se han encontrado irregularidades pues estas declaraciones presentan los mismos sellos, misma caja de presentación y el mismo Banco del



barrio Galán, sin coherencia entre el valor pagado y el saldo a favor y en varios casos las declaraciones de renta no contaban con impresión bancaria o sello electrónico o sticker de presentación bancario y la contabilidad en su gran mayoría fue presentada por dos mismos contadores (...), encontrando en los estados financieros de varias unidades idénticos reportes de novedad en la contabilidad y los mismos valores de nómina así no tuvieran nada que ver entre actividades económicas, ni estuvieran materialmente cercanas o en el mismo segmento de negocio para tener ese tipo de similitudes. Situación que ya ha sido puesta en conocimiento de las autoridades competentes tales como la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Republica y Junta Central de Contadores." (Subrayado fuera de texto).

En consideración de la descripción de las deliberaciones de este Comité sobre estos casos, se realiza por parte del equipo auditor mediante radicado Contraloría No. 2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021 (EMB-EXT21-0000848) una serie de cuestionamientos, para que fuesen entregados: "1. Los soportes documentales de deliberación del comité respecto de la presunta existencia de documentos fraudulentos para el pago de reconocimientos económicos e indemnizaciones asociadas a la gestión predial, en el marco del convenio referido. 2. Copia de la auditoría de los 149 predios que según se sostiene tenían reconocimiento económico, de los cuales 10 casos generan la problemática fraudulenta, de los 4 que ya se cancelaron, por la suma de \$107.000.000 de los \$210.000.000 millones. 3. Copia del acta del comité de reasentamiento de la Empresa Metro que incluye esta situación mencionada en la parte deliberatoria del acta. 4. Copia de las denuncias ante fiscalía, oficial antisoborno del IDU y de la Procuraduría, que se menciona en la parte deliberatoria y se discrimine el estado actual de las mismas. 5. Explicar de forma pormenorizada el valor de los \$107.000.000 pagados a que predios corresponden, porque concepto y cuáles son los soportes para determinar este posible mayor valor pagado a dichas unidades sociales. 6. Concepto de la banca multilateral respecto de las situaciones particulares como en el presente caso expuesto por el sujeto de control, por el reconocimiento económico con documentos fraudulento, que se menciona en la parte deliberatoria del acta. 7. Concepto del comité de reasentamiento sobre el particular y estado actual de las posibles revocatorias directas con los presuntos implicados".

Ante esta solicitud del organismo de control, la EMB, mediante el radicado EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021, adjunta los documentos que se describen a continuación:

1. Denuncia ante la Procuraduría General de la Nación realizada por el IDU, mediante el radicado No. 20193251266831 del 15 de noviembre de 2019, en virtud de la cual la Directora Técnica de Predios de ese Instituto, pone en conocimiento los hechos irregulares respecto de ciertas unidades sociales que presentan inconsistencias documentales frente al Registro Topográfico 47232 para el cálculo del factor por perdida y/o factor de traslado de la actividad productiva, advirtiendo que el informe económico denominado Plan de trabajo, las fotografías de verificación de la actividad y la liquidación de la misma, no cumplían con los requisitos exigidos en la ley; se ponen de presente que respecto de los registros topográficos 47290, 47211, 47215, 47214, 47213, 47225 y 47227, presentaban declaraciones de renta con los mismos sellos,



presentadas en el mismo banco y la misma caja, sin coherencia entre el valor pagado y el saldo a favor y en varios casos no contaban con la impresión bancaria o sello electrónico y la contabilidad en su gran mayoría era presentada por los mismos contadores, encontrando que los estados financieros reportaban la misma novedad contable y los mismos valores de nómina, así no tuvieran nada que ver entre actividades económicas, ni estuvieran materialmente cercanas o en el mismo segmento de negocio para tener ese tipo de similitudes; cuyo incumplimiento de requisitos se encontraban validados y aprobados según el IDU, por un funcionario de esa entidad, encargado del componente económico, que se identifica en la Denuncia Presentada.

- Denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el numero único 110016101911201906726, presentada por un funcionario del IDU, perteneciente a la Coordinación General del Proyecto de la PLMB, el día 19 de noviembre de 2019.
  - 3. Copia de las actas de reunión de las unidades sociales descritas, donde consta la presunta comisión de conductas punibles relacionadas con las falsedades y su utilización, en el marco de la ejecución del proyecto de Gestión Predial, con el ánimo de obtener los reconocimientos económicos de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018.
  - 4. Copia del informe de revisión de los expedientes correspondiente al 20 de junio de 2019, respecto de los predios identificados con los registros topográficos 47211, 47215 y 47227, realizados por funcionarios encargados de la articulación del convenio entre el IDU-EMB, concluyendo entre otras razones: "Manejo indebido de las unidades sociales arrendatarias y propietarias creando falsas expectativas sobre valores a reconocer, entre otras razones, evidenciándose la falta de comunicación entre el grupo económico y socioeconómico en cuanto a la liquidación de los factores a reconocer por compensación ya que no se ha dado un lineamiento claro para no efectuar un pago doble e indebido a las unidades sociales y planteando la necesidad de realizar ajustes pertinentes en los avalúos para evitar unos posibles hallazgos de tipo administrativo, fiscal por parte de los entes de control." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Solicitud del concepto respecto de la veracidad de los soportes tributarios remitido por el Instituto de Desarrollo Urbano 20193251123221 del 8 de octubre de 2019, a la DIAN de los 10 casos encontrados con inconsistencias tributarias.

5. Copia de la respuesta proveniente de la DIAN No. Radicado 000S2019026519 del 23 de octubre de 2019, dirigida a la Dirección Técnica de Predios del IDU, dando respuesta a la solicitud anterior radicado en la DIAN 032E2019066190 de fecha 9 de Octubre de 2019, de los 10 casos de unidades sociales



relacionados con las inconsistencias tributarias, que se identificaban con los Registros Topográficos, 47232, 47290, 47215, 47214, 47213, 47225, solo uno de ellos relacionado con el RT 47290, en su calidad de arrendatario, presento información correcta validada por entidades externas. Dian y Secretaria Distrital de Hacienda, que se describe en dicho documento y que forma parte integral del análisis de la presente auditoria.

6. Se presentó por parte del sujeto de control, el acta de reunión No. 6 del Comité de reasentamiento suscrita el día 5 de diciembre de 2019, en donde la Dirección Técnica de Predios del IDU, como invitado en ese Comité, manifiesta que: "en algunas declaraciones de renta, se han encontrado irregularidades pues estas declaraciones presentan los mismos sellos, misma caja de presentación y el mismo Banco del Barrio Galán, sin coherencia entre el valor pagado y el saldo a favor y en varios casos las declaraciones de renta no contaban con la impresión bancaria o sello electrónico o sticker de presentación bancaria y la contabilidad en su gran mayoría fue presentada por los dos mismos contadores (...), encontrando en los estados financieros de varias unidades idénticos reportes de novedad en la contabilidad y los mismos valores de nómina así no tuvieran nada que ver entre actividades económicas, ni estuvieran materialmente cercanas o en el mismo segmento de negocio para tener ese tipo de similitudes.

Así mismo, informó que respecto de dichas situaciones el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, ya había presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes: la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la República y Junta Central de Contadores."

En este sentido, se describe la existencia de 2 casos de unidades sociales sobre los cuales se tiene el proceso congelado, respecto de los registros Topográficos Nos. 47215 (pagos por Indemnización) y 47214 (Reconocimientos económicos), por cuanto la documentación financiera aportada por la unidad presentaba inconsistencias tributarias.

7. Se adjuntó el Acta No. 8 del 27 de agosto del 2020 del Comité de Gestión Predial y Reasentamiento, en cuyas deliberaciones descritas en numeral 5 literal A, se presentaron los casos de las unidades sociales con problemas tributarios, en el ámbito que nos compete respecto de los registros topográficos 47215 (pagos por Indemnización) y 47214 (Reconocimientos económicos), detectándose por el equipo del IDU, inconsistencias en la documentación financiera y de reportes tributarios de las unidades sociales y manifestando que de las radicaciones a los entes competentes para validar la veracidad de la información dirigidas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaria Distrital de Hacienda, se ratifica que no existen las declaraciones en sus sistemas de información.



Por lo tanto, se sostiene en dicha acta, que en el marco de la Resolución No. 189 de 2018 en el Anexo 2 que contiene la Descripción de los Factores de Reconocimiento Económico aplicables al Proyecto Primera línea de Metro de Bogotá y reglas para su correspondiente aplicación, numeral 6 pagina 28 de las causales del no pago a unidades sociales desde el componente de reconocimiento económicos del Proyecto, se atribuye su no reconocimiento y congelación del proceso respecto de este factor de pérdida de ingresos, por la presentación de documentación con inconsistencias y la correspondiente presunta falsedad en los documentos suministrados por las unidades sociales, cuyas argumentaciones consagradas se encuentran descritas en la mencionada acta, con la decisión del traslado del caso al área financiera y jurídica de la EMB, para la toma de decisión de las implicaciones legales que este caso tiene.

- 8. Según lo informa el IDU, en los soportes que adjunta el sujeto de control, mediante radicado 20203250525921 del 20 de agosto de 2020, manifiesta respecto de la solicitud de información de la EMB, lo siguiente:
  - ¿Cuántos reconocimientos económicos se reconocieron por el IDU y cuántos se pagaron por parte de la EMB?
     "(...)

Frente a los reconocimientos efectuados, se identificaron diez (10) casos que fueron trasladados para validación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso desde el cual se determinó que la única unidad social que aportó información tributaria de consistente con las bases de información de dichas entidades fue la correspondiente a la actividad económica denominada (...)". Para finalizar este punto es importante aclarar que fueron 4 resoluciones de compensación social las que concluyeron su trámite de pago de reconocimientos económicos con orden de pago, las cuales fueron giradas por la Empresa Metro de Bogotá de conformidad con los procedimientos establecidos para el trámite de las mismas." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

 ¿Cuál es el estado de los procesos de revocatoria directa de los actos administrativos expedidos por el IDU relacionados con el tema objeto de consulta?

"Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en la comunicación IDU 20203250183881 enviada en el mes de febrero del presente año, se reitera que las actuaciones del IDU dependerán de las decisiones que sobre el tema emita el comité de Reasentamiento de la empresa Metro con el aval del Banco Mundial por medio de su especialista social pues se requiere un sustento integral desde el punto de vista social y

socioeconómico, que determine o conceptúe sobre el tema. Se reitera que las alternativas planteadas por el IDU para el abordaje de los casos daban alcance así:

<u>Alternativa 1:</u> Que la devolución de los dineros declarados en los actos administrativos emitidos por IDU, se haga en su totalidad por parte de las unidades sociales, como mecanismo que penalice las acciones de alteración documental. Revocando los actos administrativos de oficio por ilicitud de los mismos.

<u>Alternativa 2:</u> Que la devolución de los dineros por parte de las unidades sociales se haga de manera parcial, únicamente referenciando el Factor Por Pérdida de Ingresos de Actividad Productiva, al haber sido el directamente relacionado con la documentación alterada, posteriormente objeto de tasación y giro. En este caso podemos de mutuo acuerdo modificar el acto administrativo.

<u>Alternativa 3:</u> Se solicite a las unidades una devolución parcial del Factor Por Pérdida de Ingresos de Actividad Productiva al haber sido el directamente relacionado con la documentación alterada, posteriormente objeto de tasación y giro, una vez se surtan los siguientes pasos:

- 1- Se solicite a las unidades sociales remitir los soportes de declaraciones tributarias preliminares al año fiscal requerido para la tasación de su negocio.
- 2- Se valide con las entidades tributarias externas si los radicados del numeral 1 son verídicos
- 3- Se promedien los ingresos percibidos por la actividad económica en un periodo de 1 a 3 años antes de la documentación inconsistente presentada al IDU para lograr un valor real de ingresos por periodo.

En esta última alternativa, podemos de mutuo acuerdo modificar el acto administrativo.

Se precisa que solo hasta contar con la ruta indicativa de los montos susceptibles de devolución, podremos aplicar el protocolo de abordaje a las unidades sociales para obtener en primera medida, la autorización de revocatoria de los actos administrativos y devolución de los dineros. En caso tal de no obtener el reintegro de las sumas que nos sean indicadas en el comité de reasentamiento, la Dirección Técnica de Predios procederá a iniciar las acciones legales correspondientes, consistentes en acción de lesividad solicitando la anulación de nuestros propios actos. De acuerdo con lo expuesto, se reitera la necesidad de contar con el pronunciamiento del Comité de Reasentamiento Metro pendiente por programar., para proceder con las acciones a que haya lugar."

3. ¿Cuál es el estado de la denuncia presentada por el IDU?

"En cuanto al estado de la investigación No: 110016101911201906726 está asignada al despacho de la FISCALIA 158 SECCIONAL de la UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO – ORDINARIO, a la fecha se encuentra en estado ACTIVO y en etapa de indagación preliminar."

10.Conceptos de la Banca Multilateral, entre ellos Banco Interamericano de Desarrollo BID, mediante el radicado EXTS20-0000385, con respuesta correo electrónico del 3 de marzo de 2020, del Banco Mundial mediante radicado EXTS20-0000386, con respuesta del correo electrónico del 3 de



marzo del 2020, el primero manifestando que "recomendando el pago de los reconocimientos económicos a que tuvieran derecho a partir del análisis de la información contable y tributaria verídica" y el segundo manifestando que "no se debe interrumpir la gestión predial y que serán los resultados de las acciones legales quienes determinen si más adelante alguno de estos pagos deberá devolverse".

11. Concepto de la firma Gómez Pinzón Abogados S.A.S., que allega la Oficina Asesora Jurídica de la EMB, mediante radicado interno OAJ-MEM20-0106 del 22 de octubre de 2020, en virtud del cual se realizó un análisis respecto al pago de reconocimiento económicos en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, sostuvo como aspectos relevantes a tener en cuenta:

(...)

III Posibilidad de realizar pagos en los casos que se ha presentado falsedad documental

De acuerdo con la información proporcionada, entendemos que en los 10 casos identificados donde se presentó la presunta alteración documental y conforme a lo manifestado por el IDU en el Comité de Reasentamientos No. 5, en los avalúos y cuantificaciones de compensaciones se advirtieron "irregularidades pues estas declaraciones presentan los mismos sellos, misma caja de presentación y el mismo Banco del Barrio Galán, sin coherencia entre el valor pagado y el saldo a favor y en varios casos las declaraciones de renta no contaban con la impresión bancaria o sello electrónico o sticker de presentación bancaria". Esto es, los soportes alterados corresponden a elementos de juicio necesarios para la cuantificación de compensaciones socioeconómicas derivadas de la imposibilidad de continuar con las actividades económicas en los predios a ser expropiados dado que se requieren para construir la PLMB.

Se tiene entonces que, conforme a lo establecido en la sección 6 del Anexo 2 de la Resolución, una de las causales de no pago de compensaciones a las unidades sociales es cuando se compruebe falsedad en los datos suministrados o documentos aportados o bien existan inconsistencias en la información: "Mientras que todas las unidades sociales afectadas tienen derecho de compensación con relación al nivel del impacto a sus bienes o actividades económicas puedan existir situaciones cuando no se pueden realizar hasta que ciertas condiciones se resuelvan.

Por ello son motivos para no reconocer todos o algunos de los factores del componente económico: (...)

- · Presentar documentación incompleta, con inconsistencias, incoherencias en la oportunidad establecida en el numeral 4 del presente documento [validación y recepción de documentación soporte del cálculo de los reconocimientos.
- Si la entidad comprueba que existió falsedad en los datos suministrados y/o en los documentos que lo acompañan."

En ese sentido, teniendo en cuenta que incluso la DIAN ha manifestado que las declaraciones de IVA y renta aportadas por las Unidades Sociales, se encuentra que tanto el IDU como la EMB tendrían elementos para no reconocer todos o algunos de los componentes económicos de la compensación por expropiación. Esto en la medida de que existen elementos ciertos de



juicio sobre la falsedad de los documentos y, en cualquier caso, se estaría incoherencias o inconsistencias entre lo aportado y la información que consta en los repositorios oficiales de información en materia tributaria, esto es, en los archivos de la DIAN.

Ahora bien, es nuestro entendimiento que los predios en cuestión son necesarios para la construcción y operación de la PLMB, debiendo entonces la EMB poder contar con el título jurídico para acceder a los mismos y ponerlos a disposición del proyecto, so pena de obstaculizarse su normal y oportuno desarrollo.

A su vez, la imposibilidad o dificultad para acceder a dichos predios podría resultar en retrasos o afectaciones a la construcción del proyecto, con el correlativo impacto en la satisfacción de la necesidad pública que se pretende satisfacer (prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros) y en el desarrollo de las actividades a cargo del concesionario de la PLMB (quien, ante la imposibilidad de desarrollar parte de las obras por falta de predios, podría llegar a reclamar la indemnización de perjuicios a la EMB). Así, entendemos que completar la adquisición predial es necesario.

Sin embargo, el acceso y adquisición predial por parte de la EMB no pude darse de manera arbitraria. Por el contrario, el artículo 58 de la Constitución es claro cuando garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con relación a ella, derechos que no pueden ser desconocidos por las entidades públicas y, en esa medida, es improcedente e inconstitucional adelantar expropiaciones -incluso por motivos de utilidad pública- sin contarse con una indemnización previa .Lo anterior, ha sido reiterado por la Coste Constitucional, tribunal que también ha llamado la atención respecto a que la expropiación sin indemnización es una figura proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano (...).

A su vez, las indemnizaciones a reconocerse, aunque justas, deben también atender a una gestión fiscal eficiente y responsable. Significa lo anterior que los pagos a hacerse a las Unidades Sociales deben estar debidamente justificados con base en información cierta y aplicándose las metodologías para ello establecidas.

Al respecto, el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020, establece que habrá una lesión al patrimonio público cuando se presente un menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, siempre que haya una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna.

Así mismo, el artículo 5° de la norma exige como requisitos para la configuración de la responsabilidad fiscal el que el actuar del gestor del patrimonio público sea dolosa o gravemente culposa. Dicho actuar gravemente culposo es definido en el artículo 63 del Código Civil como "no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios". Conforme a lo anterior, encontramos que el pago total de las compensaciones económicas a las Unidades Sociales, incluyendo reconocimientos soportados en información que se sospecha falsa o al menos incoherente, podría considerarse como un actuar culposo de los gestores fiscales. Para estos efectos, se destaca que conforme a lo establecido en la Tabla 7 del Anexo 1 a la Resolución 189 de 2018, los impactos susceptibles de compensación a las Unidades Sociales con motivo de la expropiación comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante, entendidos estos como la pérdida total o parcial del inmueble, de la vivienda, de los ingresos, incremento de costos para acceder a la educación, asistencia o redes de apoyo, así como la



pérdida de organizaciones comunitarias. A su vez, esta diversidad de impactos susceptibles de compensación implica que existen diferentes documentos en los cuales se soportan (los cuales se describen en el Anexo 2 de la Resolución), existiendo en muchos casos repositorios de información oficial donde pueden ser consultados.

Se tiene entonces que la potencial falsedad o inconsistencias de la información no es óbice para suspender el pago de los reconocimientos económicos a las Unidades Sociales frente a los que se tenga certeza de su causación, cuantificación y soporte; por el contrario, encontramos que abstenerse de realizar tales reconocimientos podría impedir a la EMB acceder a los predios requeridos para la construcción y operación de la PLMB, o bien configurarse como un escenario de expropiación sin indemnización.

Precisamente y atendido a las gestiones ya realizadas por la EMB, sería viable el cálculo de dichas compensaciones con base en la información ya consultada y obtenida de los repositorios oficiales de información -no la aportada por las Unidades Sociales-, limitándose dicho cálculo a aquellas sumas sobre las que se tenga certeza y soporte suficiente. En este sentido, al analizar los tres escenarios posibles, a saber (i) la retención total del pago, (ii) el pago total a pesar de la presunta falsedad documental y (iii) el pago parcial de la porción frente a la cual la entidad tiene plena certeza de su validez, consideramos que es en este último donde se da una mejor protección a los intereses de la EMB."

- 12. Según lo consagrado en el acta del comité de reasentamiento No. 9 del 9 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora jurídica EMB, presenta el concepto de la firma externa Gómez Pinzón Abogados S.A.S., concluye respecto de la posibilidad de realizar los pagos en los casos en que se haya presentado falsedad documental:
  - Relaciono las causales de no pago señaladas en el anexo 2 de la Resolución 189 de 2018.
  - Señalo lo indicado por la Corte Constitucional, en cuanto al pago de indemnizaciones en el proceso expropiatorio, en cuanto a que dicho pago debe ser justo.
  - Resaltó lo señalado por el artículo 6 de la Ley de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020. El cual establece: "habrá una lesión al patrimonio público cuando se presente un menoscabo, disminución, detrimento, perdida o deterioro de los bienes públicos"
  - En este sentido indico que las indemnizaciones, aunque justas, deben atender una gestión fiscal eficiente y responsable.
  - Así las cosas y luego de citar el articulo 63 el C.C., en cuento a la diligencia con la que se debe actuar en los negocios, señalo: "el pago total de las compensaciones a las US incluyendo reconocimiento soportados en la información que se sospecha falsa o al menos incoherente, podría considerarse como un actuar culposo de los gestores fiscales". (Subrayado y negrilla fuera de texto).
- 13. Del comité reasentamiento, respecto del concepto que se establecía en el acta No. 2 del Comité de Defensa Judicial, se evidencio la existencia del Acta de 9



del 9 diciembre de 2020, suscrita por el Comité de Gestión Predial y Reasentamiento, que sostiene en el parámetro B. Casos Tributarios:

" A raíz de una solicitud y queja por parte de una de las personas que iban a ser compensadas, en el que se indicó que una persona al interior de predios, estaba haciendo intermediación o solicitando recursos para intermediar, se ordenó al interior del IDU , la realización de una auditoria general a todo lo actuado en gestión predial al interior del Proyecto Metro, sosteniendo que los resultados de esta se encontraron unos certificados de impuestos de pagos presentados ante la DIAN y la Secretaria de Hacienda Distrital , que levantaron unas sospechas por dos razones: una por el código de barras que siempre se le imprime y dos porque al parecer estaban siendo pagadas en la misma sucursal del banco en la misma caja y eso, para personas que viven distantes no era normal. Por lo anterior se solicitó a la Dian y a la Secretaria de Hacienda Distrital que indicaran si esos certificados correspondían efectivamente a lo pagado. Las entidades no manifestaron que eran falsos ya que hay la presunción, ese es otro principio de la legalidad colombiana, sino que no correspondía a lo que reposaba en sus archivos. Lo que actualmente se está desarrollando en el IDU es profundizando las investigaciones, las denuncias penales correspondientes, dieron aviso a la EMB y desataron los riesgos en la matriz dispuesta y también fue presentado al Comité de Defensa Judicial en el cual realizaron algunas recomendaciones. Al llevarlo al Comité de Reasentamientos muy juiciosamente la EMB adelanto las consultas jurídicas, técnicas, operativas (...).

Se sostiene la información frente a los 4 casos materia de estudio, manifestando que: "Lo anterior devino en pagos muy por encima de la realidad, toda vez que se reflejaron utilidades con información inconsistente, por tal razón y atendiendo que el ordenamiento jurídico establece que los actos administrativos de contenido particular y concreto creadores de situaciones jurídicas y derechos de igual categoría, no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular, se persuadirá de esta situación cada una de las US. De no contarse con dicha autorización la entidad demandará su propio acto ante la jurisdicción administrativa. La información fue analizada por la experta en temas financieros y tributarios. Concluyendo:

- 1. Se determinó el valor reconocido, compensado y pagado en los factores de auto relocalización, mudanza y pérdida de ingresos.
- 2. Lo que se hizo fue determinar el valor que se reconoció de más frente al factor de pérdida de ingresos de actividad económica, ya que los otros se pagaron conforme a los soportes que están bien y que cumplen de lleno con los requisitos.
- 3. La pérdida de ingresos al no encontrarse la información tributaria se determina cual sería el reconocimiento, una opción sería el reconocimiento del no pago de perdida de la actividad y el otro reconocimiento seria con el respectivo análisis financiero. Al no presentar las declaraciones respectivas, se entiende que es una persona no declarante es decir que no supera los topes de los ingresos presentados en los años 2018 y 2017. Frente a la información presentada por el propietario y validada por un contador público, se determina su utilidad."



Con las evidencias administrativas desarrolladas por las entidades IDU-EMB, para los casos que presentan inconsistencias tributarias, se realizó por estas la identificación de los casos que presentaban presuntas alteraciones por parte de las unidades sociales, con las correspondientes consultas ante la DIAN y la SDH, acerca de la validez y confiabilidad de los documentos presentados, con la cual se determinó su alteración en cuanto a la veracidad de la información con respecto a los sistemas de información que manejan estas entidades consultadas. Lo que trajo como consecuencia según la presentación del sujeto de control que se adjunta con los demás documentos: "La alteración del documento refleja la inflación de operaciones comerciales y por ende el reporte de mayores ingresos asociados a la actividad económica."

14. Así las cosas, este equipo auditor, deja constancia en la presente auditoria, que no se adjuntó la copia de la Auditoria de los 149 predios, que se menciona en las deliberaciones en el acta No. 2 del Comité de seguimiento a la defensa judicial y extrajudicial del convenio interadministrativo marco de gestión Predial Integral No. 1021, suscrito el día 26 de diciembre de 2019, por cuanto solo se cuenta con el resultado final descrito en un cuadro Excel contenido en la respuesta a la pregunta No. 2 del cuestionario (Rad EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021), lo que limita el control fiscal, ya que no se logra determinar cuál fue el análisis realizado por estas entidades respecto del estado actual de los reconocimientos económicos compensatorios, ni se tiene la certeza que esos diez casos que se plantean sean los únicos que presentan esas inconsistencias, ni determinar cuales se encuentran congelados como lo sostiene la entidad en verificación del comité de reasentamiento y cuál es el número de predios en la actualidad pagados con estas deficiencias tributarias, diferentes al reporte de los 4 casos, de los 10 que se plantean con inconsistencias de este tipo que ameriten presuntas investigaciones penales por las falsedades en documentos públicos y la existencia de compensaciones sin que exista soporte documental suficiente para su reconocimiento.

Sin embargo, con la descripción de las decisiones del comité de reasentamiento mencionado en el presente punto y atendiendo a la respuesta dada por la entidad radicado EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021, en cuyo cuestionamiento se solicita Copia de la auditoría de los 149 predios que según se sostiene tenían reconocimiento económico, de los cuales 10 casos generan la problemática fraudulenta, de los cuales 4 que ya se cancelaron, por la suma de \$107.000.000 de los \$210.000.000 millones, en virtud de la cual sostiene el sujeto de control que: "Según lo informado por el IDU, es importante aclarar que conforme el seguimiento adelantado por la Dirección Técnica de Predios del IDU, se pudo determinar que los valores liquidados con inconsistencias tributarias solo afectan el valor liquidado de perdida de actividad económica



dado que las utilidades mensuales establecidas para el reconocimiento fueron determinadas por documentos tributarios como la renta y el ICA que difieren de los que reposan en las entidades fuente de la documentación.

Como se observa en el link anexo, la totalidad pagada por perdida de utilidad y renta para las 4 unidades sociales que radicaron información inconsistente es de \$ 124.857.498. Es importante aclarar que la determinación final frente al trámite correspondiente al pago de las compensaciones sociales se encuentra en revisión por parte de la Empresa Metro de Bogotá, quien a través del Comité de Reasentamiento definirá lo pertinente.

Enlace Anexo Respuesta Punto No.2: <a href="https://bit.ly/3dcN915">https://bit.ly/3dcN915</a>". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Como se observará, del análisis de todos los antecedentes referidos en puntos anteriores, se presentan los siguientes cuadros que fueron adjuntados por la entidad en el link <a href="https://bit.ly/3dcN9l5">https://bit.ly/3dcN9l5"</a>, como resultado de la auditoria de los 149 predios, con la información de los 10 casos con inconsistencias tributarias que inciden en los reconocimientos económicos provenientes de las compensaciones contenidas en la Resolución 189 de 2018, así como la descripción de los 4 casos pagados, los cuales se describen a continuación:

a) Respecto de los 10 casos con inconsistencias tributarias identificados en el marco del Convenio No. 1021 de 2017 y su Anexo Técnico Especifico No. 1:

Cuadro 44

Resumen 10 casos de unidades sociales con inconsistencias Tributarias para el Reconocimiento Económico -Resolución 189 de 2018

No.	RT	UNIDAD SOCIAL	TENEN CIA	IMPU ESTO	RESPUESTA DIAN	IMPUES TO	RES PUE STA HAC IEN DA	RESPU ESTA BANC O	FACTOR AUTORE LOCALIZ ACIÓN	FACTOR MUDANZA	FACTOR PERDIDA DE INGRESO S	MONTO S TOTALE S GIRADO S	MONTOS ASOCIADO S A LA INFORMACI ÒN INCONSIST ENTE	PAGOS GENERADOS	OBSERVACIÓN GENERAL
-----	----	------------------	--------------	--------------	-------------------	--------------	---------------------------------------	----------------------------	--------------------------------------	-------------------	---	--	--	--------------------	------------------------

No.	RT	UNIDAD SOCIAL	TENEN CIA	IMPU ESTO	RESPUESTA DIAN	IMPUES TO	RES PUE STA HAC IEN DA	RESPU ESTA BANC O	FACTOR AUTORE LOCALIZ ACIÓN	FACTOR MUDANZA	FACTOR PERDIDA DE INGRESO S	MONTO S TOTALE S GIRADO S	MONTOS ASOCIADO S A LA INFORMACI ÒN INCONSIST ENTE	PAGOS GENERADOS	OBSERVACIÓN GENERAL
1	4723 2	NOH EMY PLATA	Poseed or	Decl araci ón de renta e iva 2017	No corresponde con la que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2017	No existe registro de los pagos en consulta	El sello del banco no corresponde dado que este no cuenta con autorización para recaudar impuestos		ώ	ь́	0	N,A	PROCESO CONGELADO - A ESTUDIO POR COMITÉ DE REASENTAMIENTO METRO	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.
2	4723 2	CARL OS JULIO OSORI O MONT ERO	Arrend atario	Decl araci ón de renta e iva 2017	No corresponde con la que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2017	No existe registro de los pagos en consulta	El sello del banco no corresponde dado que este no cuenta con autorización para recaudar	\$9.804.828	\$10.276.275	\$77.618.502	0	\$77.618.502	PROCESO CONGELADO - A ESTUDIO POR COMITÉ DE REASENTAMIENTO METRO	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.
3	4729 0	CENT RO DE TERAP IA MANU AL Y ACON DICIO NAMIE NTO FISICO SAS	Arrend atario	Decl araci ón de renta 2017	Corresponde con la información contenida que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2017	Corresponde con el registro en las bases de datos de la Administración	No Aplica	\$20.023.947	\$36.315.920	\$60.708.000	\$117.047.867	\$60.708.000	PAGADO: UNIDAD CON INFORMACIÓN CORRECTA VALIDADA POR ENTIDADES EXTERNAS DIAN Y HACIENDA OK	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación el cual es validado por las mismas y confirmana que la documentación radicada al IDU es la misma que reposa en sus sistemas de información.
4	4729 0	ANDR ES EDUA RDO FLORI AN	Arrend atario	Decl araci ón de renta 2017	No corresponde con la información contenida que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2017	No existe registro de los pagos en consulta	Sin consulta con bancos	\$1.771.779	\$4.020.000	\$38.373.000	\$44.164.779	\$38.373.000	PAGADO (CON INFORMACION INCONSISTENTE FRENTE A FACTOR DE PERDIDA DE INGRESOS)	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.

No.	RT	UNIDAD SOCIAL	TENEN CIA	IMPU ESTO	RESPUESTA DIAN	IMPUES TO	RES PUE STA HAC IEN DA	RESPU ESTA BANC O	FACTOR AUTORE LOCALIZ ACIÓN	FACTOR MUDANZA	FACTOR PERDIDA DE INGRESO S	MONTO S TOTALE S GIRADO S	MONTOS ASOCIADO S A LA INFORMACI ON INCONSIST ENTE	PAGOS GENERADOS	OBSERVACIÓN GENERAL
5	4721 5	CARL OS ALBER TO BAUTI STA BLETR AN	Propiet ario	Decl araci ón de iva 2018	No corresponde con la información contenida que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2018	No existe registro de los pagos en consulta	El sello del banco no corresponde dado que este no cuenta con autorizzación para recaudar				0\$	Ą. Z	COMME DE REASENTAMIENTO EMB (se tendrá en cuanta la información tributaria radicada en el 2018 la cual no presenta inconsistencias) Alcance en trámite	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.
6	4721 4	TALLE RES FORD Y MAZD A AUTO PARTE S Y SERVI CIOS	Arrend atario	Decl araci ón de renta e iva 2017	No corresponde con la que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2018	No existe registro de los pagos en consulta	El sello del banco no corresponde dado que este no cuenta con autorización para recaudar impuestos	\$15.000.000	\$837.000	\$76.725.502	\$92.562.502	\$76.725.502	PROCESO CONGELADO - A ESTUDIO POR COMITÉ DE REASENTAMIENTO METRO	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.
7	4721 3	LUIS EDUA RDO ROME RO GUER RERO	Arrend atario	Decl araci ón de renta 2017	No corresponde con la información contenida que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA - 2018	No existe registro de los pagos en consulta	El Banco Bogotá, informa que este recaudo no aparece en las validaciones para vigencia 2018	\$9.048.945	\$2.511.000	\$25.899.498	\$37.459.443	\$25.899.498	PAGADO (CON INFORMACION INCONSISTENTE FRENTE A FACTOR DE PERDIDA DE INGRESOS)	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.
8	4721 3	CLAU DIA KATHE RINE VASQ UEZ	Arrend atario		declaración del período por no haber tenido fecha màxima para declarar. Se avanzó en la consulta con balances financieros e ICA.	ICA - 2018	No existe registro de los pagos en consulta	Bancolombia informa que este pago no fue recepcionado ni encontrado en la base de datos	\$2.709.822	\$1.674.000	\$30.405.000	\$34.778.822	\$30.405.000	PAGADO (CON INFORMACION INCONSISTENTE FRENTE A FACTOR DE PERDIDA DE INGRESOS)	Se realiza la verificación pertinente de la documentación infanciera a portada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.



No.	RT	UNIDAD SOCIAL	TENEN CIA	IMPU ESTO	RESPUESTA DIAN	IMPUES TO	RES PUE STA HAC IEN DA	RESPU ESTA BANC O	FACTOR AUTORE LOCALIZ ACIÓN	FACTOR MUDANZA	FACTOR PERDIDA DE INGRESO S	MONTO S TOTALE S GIRADO S	MONTOS ASOCIADO S A LA INFORMACI ON INCONSIST ENTE	PAGOS GENERADOS	OBSERVACIÓN GENERAL
9	4721 3	ROSA GUER RERO DE ROME RO	Arrend atario			ICA - 2018	No existe registro de los pagos en consulta	Bancolombia informa que este pago no fue recepcionado ni encontrado en la base de	6	\$3.348.000	\$30.180.000	\$46.013.559	\$30.180.000	GADO FORMACION CONSISTENTE CTOR DE PEI	Se feanza la verificacion pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo
10	4722 5	GERM AN CASTA ÑO BARR ANTE	Arrend atario	Decl araci ón de renta 2017	No corresponde con la información contenida que se encuentra en el Sistema Informático Electrónico de la Obligación Financiera	ICA- 2017 y 2018	Corresponde con el registro en las bases de datos de la Administración	No Aplica	\$16.076.916	\$6.440.000	\$10.599.000	0\$	\$10.599.000	PROCESO CONGELADO - A ESTUDIO POR COMITÉ DE REASENTAMIENTO METRO	Se realiza la verificación pertinente de la documentación financiera aportada por la unidad y se solicita a las entidades fiscalizadoras (DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA), un segundo concepto y verificación, por lo cual presenta inconsistencia.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021 - EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017 - Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB - IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

b) Descripción de los 4 casos pagados con inconsistencias tributarias- Marco Factor Perdida de Ingresos- Resolución 189 de 2018 (Anexo 2- Descripción de los factores de reconocimiento económico aplicables al Proyecto Primera línea del Metro para Bogotá y Reglas para su aplicación):

Cuadro 45
Liquidación 4 casos - Pago Factor Perdida de Ingresos y/o Traslado Actividad
Económica descrito en el numeral 2.6 del Anexo No. 2 de la Resolución 189 de 2018

Unidad	Social		Liquidación Generad				
	Unidad Social	Tenencia	Factor Auto relocalización	Factor Mudanza	Factor Perdida De Ingresos	Montos Totales Girados	Observación
47290	ANDRES EDUARDO FLORIAN	Arrendatario	\$ 1.771.779	\$ 4.020.000	\$ 38.373.000	\$44.164.779	PAGADO (CON INFORMACION INCONSISTENTE
47213	LUIS EDUARDO ROMERO GUERRERO	Arrendatario	\$ 9.048.945	\$ 2.511.000	\$ 25.899.498	\$37.459.443	FRENTE A FACTOR DE PERDIDA DE INGRESOS)



Unidad	Social		Liquidación Generad				
	Unidad Social	Tenencia	Factor Auto relocalización	Factor Mudanza	Factor Perdida De Ingresos	Montos Totales Girados	Observación
47213	CLAUDIA KATHERINE VASQUEZ	Arrendatario	\$ 2.709.822	\$ 1.674.000	\$ 30.405.000	\$34.778.822	
47213	ROSA GUERRERO DE ROMERO	Arrendatario	\$ 12.485.559	\$ 3.348.000	\$ 30.180.000	\$46.013.559	
TOTAL I	FACTOR PERDIDA DE INGRESO	s	\$124.857.498				

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Según se extrae de la información proveniente del sujeto de control con el radicado 2-2021-04031 de la Contraloría de Bogotá – EXT21-0001036 de la EMB, con respuesta del sujeto de control EXTS21-0000578 del 25 de febrero de 2021, de la existencia de 10 casos que generaron sospechas de las falsedades presentadas para la obtención de los reconocimientos económicos, con la presunta intromisión de un funcionario gestor económico, para el desarrollo del proyecto de gestión predial, el cual prestaba sus servicios al IDU, siendo investigadas estas conductas penal y disciplinariamente, de los cuales, 4 casos descritos en el cuadro anterior, ya habían sido cancelados, a pesar de las inconsistencias en los soportes para las cuantificaciones de las compensaciones socioeconómicas de las unidades sociales, , por un valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.857.498) MONEDA LEGAL.

Se procede a evaluar en el marco de la Resolución 189 de 2018 emitida por la EMB, en su anexo técnico No. 2 denominada DESCIPCION DE LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO, en que consiste el factor de perdida y/o traslado de actividad productiva, que manifestó el sujeto de control, existan los 4 casos pagados, encontrando que en la página 20 de dicho anexo, en el numeral 2.6 la descripción del FACTOR POR PERDIDA Y/O TRASLADO ACTIVIDAD ECONOMICA, se define:

"Está dirigido a las unidades sociales que derivan un ingreso del inmueble afectado y busca mitigar el impacto de la perdida y/o traslado de la actividad económica garantizando que el ingreso se mantenga por un periodo de tiempo de acuerdo con la normatividad. Para el caso de poseedores no inscritos, arrendatarios, subarrendatarios y otro tipo de tenencias, se deberá hacer un reconocimiento en los siguientes términos:

2.6.1. Factor por perdida y/o traslado actividad productiva

(...)

Calculo: Se calculará según la utilidad neta mensual promedio del último año fiscal de la actividad productiva demostrada. En caso de que la actividad productiva tenga un tiempo inferior al año, se calculara la utilidad neta mensual promedio respecto al tiempo de ejercicio de la actividad productiva. Se reconocerá seis (6) meses el valor de la utilidad neta mensual promedio.

De ser necesarios, en los casos que se requiera una evaluación particular de la liquidación de este factor y establecer condiciones especiales para su aplicación sobre determinada unidad social, se presentara el caso ante el Comité de Reasentamiento junto con los soportes y justificaciones que haya lugar para que dicha instancia oriente y asesore respecto de las decisiones a tomar". (Subrayado y en negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se evidencio del contenido del Anexo No. 2 -Resolución 189 de 2018, que contiene la descripción de los factores de reconocimiento económico aplicables al proyecto de la primera línea del Metro , que el factor de pérdida de ingresos, se calcula según la utilidad neta mensual promedio del último año fiscal de actividad productiva demostrada por la unidad social y que en el caso que la actividad productiva tuviese un tiempo menor a un año, se calcularía la utilidad neta mensual promedio respecto del tiempo de ejercicio de la actividad productiva. Se reconocería seis (6) meses el valor de la utilidad neta mensual promedio.

Realizado el análisis del cálculo de este factor, respecto de los 4 casos descritos como pagados con las inconsistencias tributarias con la presunta finalidad de obtener los reconocimientos económicos propios de este factor descrito se evidencia lo siguiente:

## Cuadro 46 Casos pagados EMB por concepto del factor pérdida de ingresos – Resolución 189 de 2018- Anexo 2.

UNIDAD SOCIAL				ENERADA FACTOF RESOLUCION 189 I				
	Rt	Unidad Social	Tenencia	Promedio Mensual Utilidad Neta- Según Analisis Financiero Idu- Emb	Promedio Utilidad Neta Mensual Por 6 Meses – Calculo Contraloría	Promedio Utilidad Neta Mensual Por 6 Meses Calculo Idu - EMB		OBSERVACION CONTRALORIA DE BOGOTA



UNIDAD SOC	CIAL		LIQUIDACIÓN GENERADA FACTOR PERDIDA DE INGRESOS NUMERAL 2.6. DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCION 189 DE 2018					
Rt	Unidad Social Tenencia		Promedio Mensual Utilidad Neta- Según Analisis Financiero Idu- Emb	Promedio Utilidad Neta Mensual Por 6 Meses – Calculo Contraloría	Neta Promedio Utilidad Neta Mensual Por 6 Meses Calculo Idu - EMB		OBSERVACION CONTRALORIA DE BOGOTA	
47290	ANDRES EDUARDO FLORIAN	Arrendatario	\$7.228.833	\$43.372.998	\$ 38.373.000	\$ 38.373.000	Se presenta una diferencia en el resultado de la liquidación de este factor de pérdida de ingresos equivalente a \$ 4.999.998 entre el valor calculado por este órgano de control y el cálculo del IDU-EMB. Según la información que consta en el cuadro reporte de los 4 casos, el valor del promedio de la utilidad neta mensual si dividimos los \$38.373.000 en 6 meses sería de \$ 6.395.500. El análisis financiero que se adjunta como soporte la utilidad neta mensual promedio reportada es de \$7.228.833 que multiplicado por los 6 meses que exige la reglamentación corresponde al valor de \$43.372.998. Sin embargo, para la determinación de su liquidación se tiene el valor pagado de \$38.373.000.	
47213	LUIS EDUARDO ROMERO GUERRERO	Arrendatario	\$ 4.316.583	\$25.899.498	\$ 25.899.498	\$ 25.899.498		
47213	CLAUDIA KATHERINE VASQUEZ	Arrendatario	\$5.067.500	\$30.405.000	\$ 30.405.000	\$ 30.405.000		
47213	ROSA GUERRERO DE ROMERO			\$ 30.180.000	\$30.180.000			
	TOTAL VALOR PAGADO SEGÚN CALCULO FACTOR PERDIDA DE INGRESOS			\$129.857.496	\$124.857.498	\$124.857.498		

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Es evidente para este equipo auditor, que la constatación de los requisitos previos a su reconocimiento debió realizarse de forma adecuada, por los articuladores del proyecto de gestión predial contratados en el marco del convenio 1021 de 2017 y de su anexo técnico especifico No. 1 , antes de su pago, previendo situaciones riesgosas como la presente, relacionada con la posibilidad de la presunta comisión de un delito de falsedad por la presentación de documentos adulterados, a lo cual se suma las pruebas practicadas por el IDU, relacionadas con la presunta intervención de un funcionario público de ese Instituto con intervenciones para generar mayores valores de reconocimiento del factor de pérdida de ingresos en los 4 casos antes referidos objeto de investigación penal y disciplinaria, según información proporcionada por el sujeto de control con los radicados EXTS21-0000350 del 9 de



febrero de 2021- EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero de 2021 y EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021.

En este contexto, si bien el contenido de las obligaciones contractuales para cada una de las partes del presente convenio 1021 de 2017 con su anexo técnico especifico No.1, en el marco de las Cláusulas Segunda y Cuarta, consagran la responsabilidad del IDU de la Gestión Predial Integral respecto de los predios priorizados por la EMB para el trazado de la Primera Línea del Metro para Bogotá, precisamente fue el sujeto de control, quien utiliza el esquema de gestión y colaboración interinstitucional con el IDU, en lo que respecta con la adquisición de los inmuebles requeridos para la construcción y operación del proyecto por su experticia en la materia, pero eso no significa que la EMB no tenga el deber legal de la supervisión y vigilancia de la ejecución contractual del presente proceso, como entidad ejecutora del proyecto, en observancia del deber de planeación y responsabilidad, en concordancia con la cláusula DECIMA PRIMERA del Convenio No. 1021 de 2017 y resulta ser en ultimas, la entidad encargada de girar los recursos para el reconocimiento y pago por concepto del factor por perdida y/o traslado actividad económica respecto de las 4 unidades sociales mencionadas, en su calidad de arrendatarios cuyos ingresos se derivan de los inmuebles identificados con los Registros Topográficos Nos. 47290 y 47213, que resultaron afectados con la ejecución del proyecto con el fin de mitigar el impacto de la perdida y/o traslado de la actividad económica en el marco del proyecto de gestión predial para la Infraestructura de la Primera línea del Metro para Bogotá; cuyos casos presentan inconsistencias documentales, que alteran presuntamente la veracidad en su contenido de carácter tributario, pero que fueron objeto de pago sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Anexo No. 2 de la Resolución 1089 de 2018, por un valor total de \$124.857.498.

Lo que se evidencia con dichos reconocimientos económicos por parte de la EMB, son las deficiencias administrativas en el análisis de la información en el proceso socioeconómico para la validación de los documentos recibidos provenientes de las unidades sociales que buscan los reconocimientos económicos consagrados en la Resolución 1089 de 2018 y la falta de supervisión y vigilancia exhaustiva por parte de la EMB, pues no se trataba solo de validar la coherencia de la actividad económica, respecto de los documentos presentados de contenido financiero, contable y tributarios, para su reconocimiento conforme al anexo 2 de dicha resolución, sino la utilización previa de las herramientas de validación ante entidades exógenas y el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para verificar la información en las bases de datos, que le permitiera a la EMB o a su colaborador IDU, contar con la información verídica para realizar el análisis financiero correspondiente; de esta manera prevenir y mitigar los riesgos generados



por los pagos sin el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, a unidades sociales que no ameritan su reconocimiento, sobre las cuales aplicaba las causales de no pago contempladas en el numeral 6 del Anexo No. 2 de la Resolución 1089 de 2017, así:

- Presentar documentación incompleta, con inconsistencias, incoherencias en la oportunidad establecida en el numeral 4 del presente documento.
- Si la entidad comprueba que existió falsedad en los datos suministrados y/o en los documentos que lo acompañan.

Precisamente ante las posibles alteraciones documentales en los documentos tributarios descritos anteriormente, de los arrendatarios de las unidades sociales identificados con los registros topográficos 47290 y 47213, si bien a la fecha según el material probatorio aportado se tienen denuncias ante las diferentes instancias para la correspondiente investigación, las cuales se encuentran en trámite, a la fecha no se han iniciado acciones administrativas y/o judiciales para propender por su recuperación, en cabeza de las entidades involucradas en el desarrollo del proyecto de gestión predial para la PLMB.

Actualmente, lo que este órgano de control evidencio es el pago del factor pérdida de ingresos, para estos 4 casos, mediante la utilización documentación soporte presuntamente que falta a la realidad tributaria de esas unidades sociales, con la presunta colaboración e injerencia de personal contratado en el marco del convenio objeto de la presente auditoria, causando presuntamente una lesión al patrimonio público por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.857.498) MONEDA LEGAL, por la gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de la EMB, al pagar el reconocimiento económico aplicable al Proyecto PLMB consagrado en el numeral 2.6., del Anexo No. 2 de la Resolución No. 189 de 2018, sin la debida supervisión y vigilancia del proceso de gestión predial, lo cual constituye un detrimento al patrimonio del estado.

Para tal efecto, se describen a continuación las características del detrimento patrimonial, así:



## Cuadro 47 Descripción liquidación Factor Perdida de Ingresos numeral 2.6, del Anexo 2 de la Resolución 189 de 2019

UNIDAD SOCIAL			LIQUIDACIÓN GENERADA FACTOR PERDIDA DE INGRESOS NUMERAL 2.6. DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCION 189 DE 2018						
RT	UNIDAD SOCIAL	TENENCIA	PROMEDIO MENSUAL UTILIDAD NETA- SEGÚN ANALISIS	PROMEDIO UTILIDAD NETA MENSUAL POR 6 MESES - CALCULO	PROMEDIO UTILIDAD NETA MENSUAL POR 6 MESES CALCULO IDU - EMB	VALOR PAGADO FACTOR PERDIDA DE INGRESOS EMB	RESOLUCION COMPENSACI ON -IDU	ORDEN DE PAGO- OPERACIÓN EMB	COMPROBANTE DE EGRESO - EMB
47290	ANDRES EDUARDO FLORIAN	Arrendatari o	\$7.228.833	\$ 43.372.998	\$38.373.000	\$38.373.000	001272 del 28 de marzo de 2019	EXP_OGR 1904000157 del 16 de abril de 2019	GC-705 del 29 de abril de 2019
47213	LUIS EDUARDO ROMERO GUERRERO	Arrendatari o	\$ 4.316.583	\$25.899.498	\$ 25.899.498	\$25.899.498	003514 del 29 de Julio de 2019	EXP_OGR I 91 0000027 del 1 de octubre de 2019	GC-1530 del 16 de octubre de 2019
47213	CLAUDIA KATHERINE VASQUEZ	Arrendatari o	\$5.067.500	\$30.405.000	\$ 30.405.000	\$30.405.000	002194 del 27 de mayo de 2019	EXP_OGR 1907000008 del 8 de julio de 2019	GC-986 del 15 de julio de 2019
47213	ROSA GUERRERO DE ROMERO	Arrendatari o	\$ 5.030.000	\$ 30.180.000	\$30.180.000	\$30.180.000	001882 del 13 de mayo de 2019	EXP-OGR 1 908000003 del 2 de agosto de 2019	GC-1213 del 16 de agosto de 2019
	TOTAL VALOR PAGADO SEGÚN CALCULO FACTOR PERDIDA DE INGRESOS					\$124.857.498			

Fuente EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 - Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C. Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

# Cuadro 48 Resumen Valor Pagado sin el cumplimiento de los requisitos legales – Factor Perdida de Ingresos Anexo 2 - Resolución 189 de 2018

REGISTRO TOPOGRAFICO	UNIDAD SOCIAL	TENENCIA	VALOR PAGADO FACTOR PERDIDA DE INGRESOS CON INFORMACION INCONSISTENTE TRIBUTARIA	
47290	ANDRES EDUARDO FLORIAN	Arrendatario	\$ 38.373.000	
47213	LUIS EDUARDO ROMERO GUERRERO	Arrendatario	\$ 25.899.498	
47213	CLAUDIA KATHERINE VASQUEZ	Arrendatario	\$30.405.000	
47213	ROSA GUERRERO DE ROMERO	Arrendatario	\$ 30.180.000	
SIN EL CUMPLI	PAGADO SEGÚN CALCULO FACTOR PERDI MIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ( S EN EL ANEXO 2 – RESOLUCIÓN 189 DE 20	\$124.857.498		

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Oficio de respuesta, radicado EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021, EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero del 2021-EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021 -Convenio Interadministrativo No.1021-2017- Proceso IDU-1021-2017 suscrito entre la EMB -IDU.

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C., Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021



En conclusión, se genera por parte de la Empresa Metro de Bogotá, el pago del factor Perdida de Ingresos de 4 casos relacionados con las unidades sociales pertenecientes a los registros topográficos 47290 y 47213, por valor de \$124.857.498, debido a la presunta deficiencia, inadecuada e ineficaz verificación por parte de esta, de los documentos presentados para el reconocimiento económico aplicable al Proyecto PLMB consagrado en el numeral 2.6. del Anexo No. 2 de la Resolución No. 189 de 2018, con información que se presume falsa y con la presunta intromisión decisoria de un gestor económico contratado para el proyecto de gestión predial en el marco del Convenio 1021 de 2017 y el anexo técnico No. 1, lo cual constituye un detrimento al patrimonio del estado.

Finalmente, las anteriores situaciones se originaron por la falta de previsión, seguimiento y control para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad específica, expedida por el mismo sujeto de control Resolución No. 189 de 2018, evidenciando este equipo auditor el presunto pago de lo no debido a las unidades por un valor de sociales en el factor de pérdida de ingresos VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124.857.498) MONEDA LEGAL, respecto de 4 casos con reconocimiento expreso del sujeto de control, con las pruebas que se adjuntan, pago que obedecía a una negociación que no cumplía con los requisitos esenciales para su cálculo por cuanto se encuentran involucradas presuntas conductas relacionadas con la expedición de documentos fraudulentos de contenido tributario y su utilización, para obtener los reconocimientos descritos en el anexo No. 2 numeral 2.6 de la Resolución 189 de 2018, dejando dudas respecto de la garantía de los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad v planeación propios de la contratación estatal.

Lo anteriormente expuesto, evidencia presuntamente el desconocimiento de la normativa de contratación estatal y constitucional vulnerando los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisa el artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, así como los principios de transparencia, económica, libre concurrencia como orientadores de la actividad contractual, consagrados en la ley 80 de 1993, como guías fundamentales de la función pública, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002; configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, pues conlleva 4 reconocimientos económicos en el marco de la Resolución 189 de 2018 Anexo 2, sin el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales que amerita el Proceso de Gestión predial para la



Infraestructura de la Primera Línea del Metro para Bogotá, lo que presuntamente se constituye en un desvío de recursos y daño patrimonial al Estado.

Las conductas enunciadas, trasgreden presuntamente, lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, Artículo 209; Ley 489 de 1998, Artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, Artículos 3, 23, 24 numeral 8 y 26 numeral 4; Artículo 126 del Decreto 403 del 2020; Ley 734 de 2002 Artículos 23 y 34 numeral 1 y 2; artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes.

#### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

Lo manifestado por el sujeto de control, concuerda en la descripción del presente hallazgo respecto de la existencia de la Resolución No. 189 suscrita el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se adopta la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018; que se encontraba vigente al momento de los reconocimientos económicos a las 4 unidades descritas en el hallazgo y que su función primordial era minimizar los impactos socioeconómicos generados por el traslado involuntario de las unidades sociales como afectadas por la construcción del proyecto de la PLMB, la cual contemplaba 2 anexos, en el primer anexo se incluye la "Política de Reasentamiento y gestión social Proyecto Metro de Bogotá" y en el Anexo 2 "la descripción de los factores de reconocimiento económicos aplicables al Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y reglas para su aplicación."

De igual forma concuerda con la descripción de la liquidación de las 4 unidades sociales respecto de los 3 factores de compensación respecto de los registros topográficos 47290 y 47213, los cuales encuentran su soporte en el cálculo y condiciones del numeral 2.6.1 del Anexo 2 de la Resolución No. 189 suscrita el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, en cuanto a la existencia del material probatorio que se describe en las conclusiones del sujeto de control frente a estos 4 casos, fueron analizados por el equipo auditor en su totalidad, los cuales se mencionan en el desarrollo del hallazgo, que presentan inconsistencias tributarias, con presuntas alteraciones por parte de las unidades sociales, que reflejaban la presunta falta de validez y



confiabilidad de los documentos presentados, al traer como consecuencia la inflación de sus operaciones comerciales, que generarían el reporte de mayores ingresos asociados a la actividad económica, con la finalidad de obtener un presunto reconocimiento económico mayor, por concepto del factor de perdida ingresos respecto de su actividad económica, con el auspicio del personal contratado en el marco del proyecto para analizar el proceso socioeconómico para la validación de los documentos recibidos, de conformidad con las pruebas aportadas por el mismo sujeto de control.

De los documentos soporte contenidos en el radicado No. EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021, se describieron por el sujeto de control la totalidad pagada por perdida de utilidad y renta para las 4 unidades sociales por valor de \$ 124.857.498, con inconsistencias tributarias en el marco de la Resolución 189 de 2018 (Anexo 2-Descripción de los factores de reconocimiento económico aplicables al Proyecto Primera línea del Metro para Bogotá y Reglas para su aplicación).

Es evidente para este equipo auditor, que la constatación de los requisitos previos a su reconocimiento debió realizarse de forma adecuada, por los articuladores del proyecto de gestión predial contratados en el marco del convenio 1021 de 2017 y de su anexo técnico específico No. 1 , con la participación activa de la EMB en desarrollo de las actividades de supervisión y vigilancia , antes de proceder a su pago, previendo situaciones riesgosas como la presente, relacionada con la posibilidad de la presunta comisión de un delito de falsedad por la presentación de documentos adulterados, a lo cual se suma las pruebas practicadas por el IDU, relacionadas con la presunta participación de un funcionario público con intervenciones para generar mayores valores de reconocimiento del factor de pérdida de ingresos en los 4 casos antes referidos objeto de investigación penal y disciplinaria, según información proporcionada por el sujeto de control con los radicados EXTS21-0000350 del 9 de febrero de 2021- EXTS21-0000438 del 16 de febrero de 2021- EXTS21-0000578 del 25 de febrero de 2021 y EXTS21-0000624 del 2 de marzo de 2021.

De otro lado, se evidencio la existencia para los 4 casos, de las resoluciones que autorizan las compensaciones expedidas por el IDU, así como las órdenes de pago con sus soportes, tales como el detalle de la liquidación, formato de solicitud de autorización de pagos, que cuenta con la verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos en donde se deja constancia de parte del supervisor del convenio de lo siguiente:

"\*Que el IDU entrego satisfactoriamente la documentación requerida para efectuar el pago del predio correspondiente.



\*Que dicha documentación fue verificada en su totalidad y recibida a satisfacción por parte del supervisor, de conformidad especificaciones establecidas en el convenio.

\*Que previa verificación de los requisitos exigidos para el pago del predio respectivo, se autoriza el pago." (Subrayado y en negrilla fuera de texto); así como los comprobantes de pago, cuyos documentos se encuentran validados por las dos entidades suscriptoras del convenio y de sus anexos técnicos específicos, lo cual denota que existía el deber de vigilancia y cuidado en el desarrollo de los procesos y procedimientos, incluyendo las utilización de matrices de riesgo y de mecanismos de mitigación en la adquisición predial para la Infraestructura de la PLMB, de forma previa al reconocimiento económico de estas unidades sociales para evitar los pagos sin el cumplimiento de los requisitos consagrados en la ley y demás normas reglamentarias, en observancia del deber de planeación y responsabilidad, en concordancia con la cláusula DECIMA PRIMERA del Convenio No. 1021 de 2017.

Así las cosas, se concluye que existe presuntamente la falta del análisis de la información en el proceso socioeconómico para la validación de los documentos recibidos provenientes de las unidades sociales que buscan los reconocimientos económicos consagrados en la Resolución 1089 de 2018, la falta de supervisión y vigilancia exhaustiva por parte de la EMB, pues no se trataba solo de validar la coherencia de la actividad económica, respecto de los documentos presentados de contenido financiero, contable y tributarios, para su reconocimiento conforme al anexo 2 de dicha resolución, sino la utilización previa de las herramientas de validación ante entidades exógenas y el establecimiento de mecanismos de cooperación interinstitucional para verificar la información en las bases de datos. que le permitiera a la EMB o a su colaborador IDU, contar con la información verídica para realizar el análisis financiero correspondiente; de esta manera prevenir y mitigar los riesgos generados por los pagos sin el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, a unidades sociales que no ameritan su reconocimiento, sobre las cuales aplicaba las causales de no pago contempladas en el numeral 6 del Anexo No. 2 de la Resolución 1089 de 2017, generando deterioro patrimonial a los intereses del Estado, por una presunta gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por valor de \$124.857.498.

Por último, desde el punto de vista fiscal y disciplinario, se aclara a la EMB, que este órgano de control endilga las presunciones mencionadas en el hallazgo, las cuales serán objeto de los juicios de valor, por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá y de la autoridad competente en materia disciplinaria; en este sentido se dará traslado a estas, para que determinen



sus posibles consecuencias en el marco de las argumentaciones presentadas por esta Dirección.

Sin embargo, y teniendo en cuenta el análisis realizado por el comité Técnico de la Dirección de movilidad, según consta en el Acta No. 014 del 23/03/2021, en la que, respecto al principio de buena fe y la presunción de autenticidad y validez de los documentos, se señala que se encuentra que el actuar del IDU y la EMB en la ejecución del convenio 1021 respecto a este tema en particular se encuentra enmarcado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual establece que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas", en concordancia con la presunción de validez de los documentos contenida en el inciso 2 del artículo 244 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, que dice: "Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso"; y la presunción de autenticidad que trae el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 respecto a que "los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales", de acuerdo con los hechos ocurridos permite establecer que los documentos presentados por las 4 unidades sociales al momento del pago son válidos hasta tanto no sean declarados por un juez. Adicional, se encuentra que una vez se tuvo conocimiento de los hechos irregulares y la presunta falsedad de los documentos se instauro la respectiva denuncia el día 19 de noviembre ante la Fiscalía General de la Nación, identificada con el código único de investigación 110016101911201906726.

Por lo anterior, y de conformidad con la decisión tomada en comité técnico por los argumentos anteriormente expuestos, se retira la presunta incidencia fiscal y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

No obstante, una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en cuanto a la presunta incidencia disciplinaria; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia.

#### 3.3. COMPONENTES DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Con el análisis de información, se verificarán los procesos de adquisición de los predios Requeridos en la ejecución del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB, en sus componentes Avaluó, Jurídico y Social, Teniendo en cuenta estudios Técnicos realizados por el IDU, y los procedimientos Administrativos en la vigencia de 2019 y 2020.

Los predios a nivel de los procesos de adquisición predial requeridos, en sus componentes social, programas de reasentamiento, económico, técnico y jurídico; para la ejecución del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, en el marco del Anexo Técnico Especifico No.1, para las vigencias 2019 y 2020, fueron escogidos los siguientes Predios, para revisar en estos términos de acuerdo a su Registro Topográfico (RT):

### Cuadro 49 Predios a Evaluar

Cifras en miles

Rt	Id-Predial	Matricula Inmobiliaria	Dirección	Localidad	Valor
47217	LA-ES06-00450594010270000	50S-40244653	AC 26 SUR 72-95	Kennedy	1.243.698
47233	LA-ES06C-388-004505094015	50S-40311343	CL 34 SUR 72 06	Kennedy	931.689
47245	LA-IN10C-543-002107028009	50S-40539852	CL 34 SUR 72J 30	Kennedy	527.930
47263	LA-IN06C-416-004504095003	50S-587532	CL 31 SUR 71G 16	Kennedy	276.422
47300	LA-IN10C-556-002107028016	50S-97193	CL 8 SUR 29D 19	Antonio Nariño	913.267
47321	LA-INN/AC-715-002102019017	50S-601824	AK 14B 0 61 SUR	Antonio Nariño	389.258
47337	LA-IN11C-730-002102001006	50S-40200231	KR 14 0 55 IN 3	Antonio Nariño	228.148
47347	LA-IN06C-434-004504001009	50S-742332	CL 31 SUR 71F 62	Kennedy	237.810
47353	LA-IN06C-439-004504001007	50S-741588	CL 31 SUR 71F 46	Kennedy	333.606
51908	00450594380000000	50S-40749991	CL34 SUR 72K 02	Kennedy	434.553
47211	LA-IN04C-189-004507078002	50S-40378580	CL 42F SUR 78H 13	Kennedy	12.699.927
47227	00450594360000000	50S-40742489	CL 26 SUR 72 57	Kennedy	10.140.057
47232	LA-ES06C-378-004505094005	50S-40297872	AC 26 SUR 72 79	Kennedy	7.180.095
47288		50S-173302	KR 30 8 08 SUR	Antonio Nariño	1.938.593
47290	LA-IN10C-543-002107028009	50S-182191	KR 30 8 32 SUR	Antonio Nariño	1.236.678
47295	LA-IN10C-549-002107028006	50S-148597	CL 11A SUR 29D 44	Antonio Nariño	772.988
47319	LA-INN/AC-717-002102019015	50S-7188	KR 14B 0 43 SUR	Antonio Nariño	139.917
47325	LA-INN/AC-716-002102019016	50S-40056051	KR 14B 0 56 SUR	Antonio Nariño	5.857.275
47328	LA-IN11C-721-002102002017	50S-286794	DG 1 SUR 14 65	Antonio Nariño	565.938

Fuente: EMPRESA METRO. Información suministrada



Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Se analizarán a continuación los predios, mencionándolos para su reconocimiento con su Registro Topográfico – RT, de la siguiente forma:

RT-47217, Dirección del Predio: AC 26 Sur 72-95 Kennedy.

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: realiza el avaluó la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, avaluó comercial o de mercado, el cual fue minucioso y completo, teniendo en cuenta valor del terreno, los procedimientos técnicos a realizar, la parte social y la indemnización por daño emergente; IDU aprobó el avalúo No. 2019-317 del 27 de diciembre de 2019, una vez verificada su elaboración de conformidad con las metodologías establecidas por las resoluciones IGAC 620 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 898 de 2014 y 1044 de 2014. Este avalúo se aprobó por lasuma de \$1.204.257.800, de acuerdo con lo solicitado.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Dentro del análisis jurídico, revisados los títulos y demás documentos, soportan una tradición superior a los 10 años, por lo que se concluye que el inmueble se encuentra con condiciones que afectan el derecho de dominio, por otra parte, se identifica que dentro de la tradición no existen títulos inscritos en el respectivo folio de matrícula, figurando como propietario el señor ..., por tanto en la revisión se deduce que esta proviene de justo título, las acciones ajustadas a la normatividad, y dado que este predio hace parte de un proceso penal por parte de la Unidad Nacional Fiscal, para la extinción de dominio y contra el lavado de activos, el IDU puede adelantar mediante proceso de expropiación por vía administrativa, sin embargo ya le pago cantidad dicha al propietario y aún falta por terminar la adquisición del predio.

La resolución de oferta de compra 6768 del 26 de diciembre de 2018, en la cual se formula oferta y se da inicio al proceso de adquisición predial, se desplego por un valor indemnizatorio de 916.721.930, el pago se realizará en forma y términos previstos en la promesa de compraventa, se procedió con Resolución modificatoria No. 003266 DE 2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 537 DEL 07/02/2019 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL".

Se firmó promesa de compraventa No. 6412 de 2020, suscrita entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y sociedad activos especiales SAE SAS y/o fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), identificado con el Nit. 900.265.408-3, sobre el inmueble ubicado en la AC 26 sur 72



95 destinado a la obra: Primera Línea de Metro de Bogotá. RT-47217 el 2 de septiembre de 2020.

Se han realizado los procesos legales para la adquisición del predio, faltando solamente realizar escritura.

INFORMACIÓN SOCIAL: El predio residencial de 4 pisos; este sector, tiene características de ser residencial e industrial de mediano y bajo impacto al interior; el comercio está en los ejes viales principales de acceso al sector y contiene viviendas con diferente tipología con construcciones hasta de 4 pisos y bodegas de doble y triple altura y algunas con área de oficina; de acuerdo con el Decreto Distrital 394 de 2017, este sector está clasificado con estrato socioeconómico tres (3).

DEDUCCIÓN: El valor total Pagado por el predio fue de \$ 1.243.698.007 con una diferencia de \$39.440.207 con relación al valor de avaluó, de acurdo a tener en cuenta el daño emergente; en cuanto a las construcciones, la metodología empleada está de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC. Para la valoración de las construcciones se utilizó el método de costo de reposición; y en este avalúo se presentan los estudios de mercado y presupuestos de construcción; igualmente, se especifican el lucro cesante y el daño emergente y dedónde provienen tales valores.

**RT-47233**, Predio ubicado en: Calle 34 Sur No. 72 – 06

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: realiza el avaluó la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, avaluó comercial, edificio con destino económico de comercio puntual, este avaluó cumple con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 del 2008 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el desarrollo del trabajo con métodos de composición del mercado, de costo de reposición y estadístico del sector para determinar el valor, teniendo en cuenta terreno, construcciones y lo social; el resultado del Avaluó es de \$ 845.771.80, el cual fue aprobado el 31 de octubre de 2018.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Revisados los títulos y demás documentos que soportan una tradición superior a los 19 años, se concluye que el inmueble se encuentra libre de vicos y condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, así mismo no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en su folio de Matricula Inmobiliaria.

Revisada la tradición del inmueble, se deduce que esta proviene de justo título, donde sus anotaciones se ajustan a la normatividad contenida en la Ley 1579 de



2012; puesto que se ve total consistencia entre el contenido de cada escritura pública y lo depositado en el folio de Matricula Inmobiliaria.

Por lo anterior se concluye que cualquier negociación que pretenda realizar el IDU con este predio, es jurídicamente viable.

Poseen Resolución de oferta de compra, realizada el 16 de mayo de 2018 con el No. 1922; promesa de Compraventa No. 1873 de 2018 susdrita entre el IDU y el propietario sobre el inmueble, destinado a la obra de la Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, RT 47233 el día 12 de diciembre de 2018; y actualmente esta la Escritura No. 1570 del 4 de junio de 2020, por el valor de \$ 845.771.880, la indemnización por daño emergente que reconoce el IDU por \$ 30.526.615, y por concepto de lucro cesante se reconoce la suma de \$ 55.390.710 para ser pagados en tres cuotas hasta el 29-08-2019; es decir, se cumplieron todos los pasos legales y es un predio de la PLMB.

INFORMACIÓN SOCIAL: El sector es de uso mixto entre lo comercial, insdustrial y residencial, tiene edificaciones unifamiliares de hasta 50 años, con altura de tres pisos con especificaciones constructuvas sencillas y se considera de estrato 3, su actividad comercial de escala zonal se ubica sobre la Av. Calle 26 sur y la Av. Primero de Mayo, con construcciones diseñadas para el uso, con algunas tipo bodega y adecuaciones de casas unifamiliares para locales comerciales de primer piso.

El uso dotacional esta representado en los Instututos Educativos Distritales Kennedy y las Américas, el hospital de Kennedy y el CAI Plaza las Américas, entre otros; el sector cuenta con el servicio de sistema integrado de transporte pñublico SITP y las demás modalidades de transporte, contando además con todos los servicios públicos domiciliarios.

DEDUCCIÓN: Podemos concluir que, en cuanto a las construcciones, la metodología empleada está de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC. Para la valoración de las construcciones se utilizó el método de costo de reposición, todo cabalmente.

Para este avalúo se presentan los estudios de mercado y presupuestos de construcción; igualmente, se especifican el lucro cesante y el daño emergente y de dónde provienen los valores.

**RT-47245**, Ubicado el Predio en: Calle 34 Sur No. 72J – 30.



INFORMACIÓN DE AVALUÓ: Procedimiento desarrollado por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, solicitado por el IDU, para la adquisición total de este lote terreno y comercial y residencial. Dentro del avaluó comercial, da como resultado el valor de \$ 491.229.680 aprobado por el IDU el 6 de febrero de 2018; su elaboración esta de conformidad con las metodologías establecidas por las resoluciones IGAC 620 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 898 de 2014 y 1044 de 2014, con todos los requisitos y estudio completo, para avaluar.

INFORMACIÓN JURÍDICA: El IDU, realizo legalmente el estudio y revisión de títulos y demás documentos que soportan una tradición superior a los 10 años, donde se puede concluir que el inmueble se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, igualmente no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en el respectivo folio de matrícula; deduciendo que proviene de justo título, sus anotaciones se ajustan a la normatividad contenida en la Ley 1579 de 2012. Observándose total consistencia entre el contenido de la escritura pública y lo consignado en el folio de matrícula Inmobiliaria; se concluye de esto que la negociación es viable jurídicamente.

Tienen Resolución de oferta del 15 de junio de 2018 No. 2476, en la cual se oferta la compra del predio y se da inicio al proceso de adquisición; promesa de compraventa No. 1967 de 2018, suscrita entre IDU y Propietaros sobre el inmueble destinado a la obra de PLMB, el 7 de septiembre de 2018, con tres otrsí aclaratorio y modificaciones a la compraventa; y posteriormente la escritura No. 0529 del 23 de abril de 2019 en la notaria 65, por valor de \$ 491.229.680, realizando tres pagos por un total de \$527.930.247, teniendo en cuenta la indemnización por daño emergente y el lucro cesante.

En cumplimiento de los procedimientos legales, adquiriendo justamente el predio el IDU.

INFORMACIÓN SOCIAL: En el sector predominan las actividades comerciales y complementariamente residencial, tiene influencia de transito por la Av. Primero de Mayo y Avenida Boyacá, catalogándose dentro del estrato social 3, la zona con edificaciones unifamiliares de hasta 50 años con alturas hasta de 3 pisos con especificaciones constructivas sencillas.

En la Infraestructura de Servicios, el sector cuenta con cobertura completa de redes de servicios públicos domiciliarios.

DEDUCCIÓN: Como en las anteriores, la metodología empleada está de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y la Resolución



620 de 2008 del IGAC. Para la valoración de las construcciones se utilizó el método de costo de reposición, adecuadamente.

Para este avalúo se presentan los estudios de mercado y presupuestos de construcción; igualmente, se especifican el lucro cesante y el daño emergente y de dónde provienen los valores, de manera satisfactoria.

RT-47263, Dirección del predio: Calle 31 Sur No. 66<sup>a</sup> – 361.

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: realiza el avaluó la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de manera comercial, es una casa que forma parte de un bifamiliar, sometido al régimen propiedad horizontal, con el propósito del IDU de su adquisición total; este avaluó cumple con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 del 2008 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el desarrollo del trabajo con métodos de composición del mercado, de costo de reposición y estadístico del sector para determinar el valor, obteniendo un avaluó final de área privada construida \$ 123.623.500; área privada libre \$ 24.099.400; Ampliación área primer piso y segundo piso \$ 62.366.360; y Placa volada \$ 212.100.000, para un total de avaluó de \$ 258.124.640.

Conforme al Artículo 18 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, establece la metodología para la elaboración del avaluó por la Ley 388 de 1997, en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, realizándolo en las áreas privadas que legalmente existan, por ello aquí se realizó la denominación comercial del área privada en estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998, expedido por la Presidencia de la Republica, ministerios de hacienda y desarrollo y la correspondiente resolución del IGAC y con método de comparación del mercado.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Se hizo la revición de títulos y demàs documentos que soportan una tradición superior a los 10 años, se puede concluir que el inmueble se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, de igual manera dentro de la tradición no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Revisada la tradición del inmueble se deduce que proviene de justo titulo, ajustandose a la normatividad contenida en la Ley 1579 de 2012, puesto que se observa total consistencia entre lo contenido en la escritura y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria.



Por tanto, cualquier negociación que pretenda realizar el IDU con este predio es viable juridicamente.

Dentro de las actividades se continua con la Resolución No.3069 del 13 de julio de 2018, por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial;, luego prosigue con la promesa de compraventa N. 2022 de 2018, suscrita entre el IDU y los propietarios sobre el inmueble destinado para la obra de la PLMB, con tres otrosi para modificaciones en incremento de valores, plazo para entrega de inmueble, que una vez verificados los apartados de la política de operaciones de reasentamiento involuntario 412, para asegurar que las personas desplazadas sean informadas y se les consulte y se les de a eligir lo viable reasentamiento; y Escritura de la notaria 17 No. 3691 del 26 de novienbre de 2019 con valor de la negociación por \$ 258.124.640 y reconociendo la indemnización por daño emergente y el lucro cesante para pagar un total de \$ 276.421.834 en tres cuotas, siendo la última el 21 de febrero de 2020.

INFORMACIÓN SOCIAL: El sector presenta una actividad principalmente residencial, con comercio local en corredores internos, el predio se localiza en la manzana central 004504095 a la cual se le asignó el estrato 3, mediante el Derecho Distrital 394 de julio de 2017, por medio de la cual se adopta la acualización de la estratificación urbana de Bogotá D. C., para los inmuebles residenciales de la ciudad y es el vigente a la fecha. Aclarando que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establesido en la Ley 142 de 1994.

El sector dispone de las redes instaladas de servicios públicos domiciliarios básicos de acueducto, alcantarillado y energía electrica, así como servicios publicos domiciliarios complementarios de gas natural, alumbrado público y telecomunicaciones.

DEDUCCIÓN: Con relación a las construcciones, la metodología empleada está de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC y es el método de costo de reposición; la técnica aplicada para asignar el valor del metro cuadrado de terreno es el método de mercado o de comparación, según la legislación vigente. (Decreto 1420 de julio de 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC); por tanto, para el avaló se presentan los estudios de mercado y presupuestos de construcción y estadísticas de comparación; igualmente, se especifica el lucro cesante y el daño emergente y de dónde provienen tales valores, cumpliendo así los procedimientos requeridos.

**RT-47300**, Predio ubicado en: Calle 8 Sur 29D – 19

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: Lote terreno y construcción residencial; avaluó de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para estimar el valor comercial al ser un predio con destino económico residencial, avaluado el valor comercial del predio con estudio y de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en desarrollo, así como también básicamente se utilizó el método de comparación del mercado.

El IDU aprobó el resultado del valuó el 27 de marzo de 2018, con un resultado final de área de terreno por \$ 606.840.000; pisos 1 al 4 vivienda \$ 265.628.700; y piso 1 anejardín \$ 9.700.000, Para un total de \$ 882.168.700; con el daño emergente de \$ 31.098.606, da un avaluó comercial de \$ 912.267.306

INFORMACIÓN JURÍDICA: las gestiones fueron ordenadas y ejecutadas, realizando la Resolución oferta No. 2422 del 13 de junio de 2018 por la cual se formula una oferta de Compra y se da inicio al proceso de adquisición predial; luego se hace la promesa de compraventa No. 1970 de 2018, suscrita entre el IDU y la propietaria, sobre el inmueble destinado para la obra de la PLMB, donde el IDU pagará \$ 901.052.129 haciendo un primer pago del 70%, 30 días hábiles después pagará el 20% y diez días hábiles después el 10%, para pagar el total, documento firmado el 12 de septiembre de 2018; dos otrosí donde el primero es para aclarar la celebración de obligaciones establecidas y el segundo la EMB adopto la política de reasentamiento y gestión social para la PLMB; posteriormente en la Notaria 66 la Escritura No. 0661 el 17 de mayo de 2019, por valor de \$ 882.168.700 por medio de los tres valores estipulados en porcentajes de 70%,20% y 10% respectivamente así: \$ 630.736.490, \$ 191.204.085 y \$ 91.326.731.

Ya se realizaron los tres pagos para un total de \$ 913.267.306, con el último realizado el día 13 de septiembre de 2019 habiendo tenido en cuenta el daño emergente.

El inmueble se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, de igual manera dentro de la tradición no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Revisada la tradición del inmueble se deduce que proviene de justo titulo, ajustandose a la normatividad contenida en la Ley 1579 de 2012, puesto que se observa total consistencia entre lo contenido en la escritura y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria; por lo cual el IDU puede realizar cualquier negociación con este prdio.

PBX 3358888



INFORMACIÓN SOCIAL: El inmueble está ubicado en la fragua, Localidad Antonio Nariño, el área tiene como actividad predominante residencial, con actividades complementarias comerciales; es un sector tradicional de la ciudad, desarrollo por autoconstrucción con edificaciones entre uno y cuatro pisos, con edades de construcción entre 30 y 45 años; tiene influencia de zonas comerciales de San Andresito, zona de artes gráficas del Ricaurte, y zona comercial del Restrepo de manufacturas y comercio.

El predio se localiza en la manzana central 002107028 a la cual se le asignó el estrato tres, mediante Decreto 394 de 2017, y dispone de las redes de servicios públicos domiciliarios básicos y adicionalmente con servicios públicos domiciliarios públicos complementarios.

DEDUCCIÓN: En este predio la metodología empleada está de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del IGAC y es el método de costo de reposición; la técnica aplicada para asignar el valor del metro cuadrado de terreno es el método de mercado o de comparación, según la legislación vigente. (Decreto 1420 de julio de 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC); por tanto, para el avaló se presentan los estudios de mercado y presupuestos de construcción y estadísticas de comparación; igualmente, se especifica el lucro cesante y el daño emergente y de dónde provienen tales valores, cumpliendo así los procedimientos correctos.

RT-47321 Dirección del Predio: Carrera 14B No. 0 - 61

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: avaluó comercial urbano de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para adquisición total, cumpliendo con las normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías establecidas en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, igualmente con estudio del mercado aplicando el análisis estadístico según lo contemplado en el Artículos 11 de la resolución 620 IGAC, fue estudio profundo y minucioso con el objeto de desarrollar correctamente el avaluó.

El predio es considerado estar en zona desarrollada de la ciudad, razones por las que en su avaluó se tuvo en cuenta las condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, ya que se encuentra el deterioro ambiental, conflicto funcional interno o con sectores inmediatos y potencial estratégico de desarrollo, para el modelo de ordenamiento adoptado por este plan.

El resultado el Avaluó fue de \$ 354.200.000 el 22 de marzo de 2018, aprobado por el IDU.



INFORMACIÓN JURÍDICA: jurídicamente se hicieron estudios de títulos, una vez realizados estos y otros documentos que soportan una tradición superior a los 10 años, se puede concluir que el inmueble está libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten el derecho de dominio, igualmente dentro de la tradición no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en su respectivo folio de matrícula; por tanto, se concluye que el predio se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que impidan que el predio sea objeto de enajenación.

Los trabajos realizados para adquirir el predio fueron: la Resolución oferta No. 1781 del 7 de mayo de 2018 en la que se formula oferta de compraventa e inicio al proceso de adquisición del predio; posteriormente, está la promesa de compraventa No. 1882 de 2018 suscrita entre IDU y la propietaria sobre el inmueble destinado para la obra de la PLMB; continua un otrosí donde la EMB, expidió la Resolución 028 de 2018, por la cual adopto la política de reasentamiento y gestión social para la PLMB, en consecuencia de esta resolución la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, realizo incremento del valor del predio indemnizatorio por concepto de lucro cesante y daño emergente: y finalmente la Escritura No. 1978 del 18 de junio de 2019.

El precio del predio es \$ 354.200.000 conforme al avaluó, se reconoce por el IDU indemnización por el daño emergente por \$14.496.142 y por lucro cesante por \$ 20.562.000, para un total de \$ 389.258.142 se realizó la compra del predio por parte del IDU, pagado en tres cuotas, siendo la última pagada el 3 de octubre de 2019.

INFORMACIÓN SOCIAL: El inmueble presente es comercial urbano del sector San Antonio y de la localidad Antonio Nariño, actualmente se puede afirmar que no posee actividad edificadora, el estrato socio económico es 3 y el sector tiene instaladas todas las redes de servicios públicos domiciliarios básicos y complementarios, la zona es predominante en acción residencial, con actividades complementarias de comercio e industria, tiene influencia comercial de barrios aledaños.

DEDUCCIÓN: De acuerdo con lo establecido, en este predio se utilizó una metodología de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y en el método de costo de reposición; la técnica aplicada para asignar el valor del metro cuadrado de terreno es el método de mercado o de comparación, según la legislación vigente.



Igualmente, se especifica el lucro cesante y el daño emergente dentro de los estudios y cálculo de avaluó, teniendo una certera acción de trabajo.

RT-47337, Dirección del predio: Carrera 14 No. 0 – 55 Interior 3

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: El Método del avaluó, son cálculos de terreno, edificación, sector con actividad dominante y cálculos de comparación estadísticamente, de manera puntual y rigurosa cumpliendo con normas legales del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías de la Resolución 620 de 2008 de IGAC para realizarlo; consideran importante en la fijación del valor del predio los aspectos económicos, jurídicos, de normatividad urbana y físico que permitan comparar con inmuebles similares del mercado, estas son las característica más relevantes de la metodología de avaluar un predio.

El resultado del avaluó es: por el área de terreno \$ 137.640.000; dos pisos en teja \$57.069.000; 1 piso de doble altura \$ 17.792.100; y 1 piso teja doble altura más escalera en concreto \$ 5.706.900, para un Total de \$ 218.208.000

INFORMACIÓN JURIDICA: Los señores Radio Taxi Aeropuerto S. A., adquirieron el derecho de dominio del predio por compraventa echa a la Corporación de Taxis Colombia S. A., mediante escritura pública 6573 de 4 de junio de 2003 de la Notaria 29 de Bogotá, así se estudiaron títulos y demás documentos del predio del sector San Antonio y de la localidad Antonio Nariño, de ahí se hizo la Resolución de oferta No. 1940 de 16 de mayo de 2018, en la cual se realiza oferta y se da inicio al proceso de adquisición Predial.

Realzan la Promesa de compraventa No. 1878 de 2018, suscrita entre el IDU y Radio Taxi Aeropuerto S. A., sobre el inmueble destinado para la PLMB, luego realizan otrosí, donde se hacen ajustes al valor; y la Escritura final No. 1871 de 10 de septiembre de 2019 en la Notaría 58, con valor de \$ 218.208.000, sumándole la indemnización por daño emergente por \$ 7.956.748, por concepto de lucro cesante \$1.983.750 para un total del valor del predio de \$ 28.148.750, siendo su último pago el 18 de diciembre de 2020.

INFORMACIÓN SOCIAL: El sector del Inmueble corresponde a la localidad 15 Antonio Nariño, donde la actividad predominante es residencial con actividades complementarias comerciales y de industria, el sector posee edificaciones hasta de 4 pisos y recibe influencia de zona comercial de Restrepo en manufacturas y comercio; el predio se localiza en la manzana catastral 002102001, que de conformidad con la ley 142 de 1994 el predio no tiene estrato social, debido que el



estrato se aplica únicamente si el inmueble es de uso residencial, mediante Decreto 394 de 2017.

Este predio dispone de las redes de servicios públicos domiciliarios básicos, contando con servicio acueducto. alcantarillado, de energía eléctrica adicionalmente cuenta con redes de servicios públicos domiciliarios complementarios, como telefonía, gas natural, alumbrado público y recolección de basuras.

DEDUCCIÓN: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, uso las metodologías del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Res. 620 de 2008), aplicando los cálculos de terreno, de construcción y estadísticas comparativas con predios similares, cumpliendo así los estudios requeridos y procedimientos necesarios para la adquisición de Predio, cumpliendo cabalmente las normas del Decreto 1420 de 1998.

Y de la misma forma, realiza la aplicación del lucro cesante y del daño emergente dentro de los estudios y cálculo de avaluó, teniendo una hábil acción de trabajo.

**RT-47347**, Dirección Calle 31 Sur No. 71F – 62

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: Avaluó comercial urbano, para casa que forma parte de un bi-familiar de propiedad horizontal, para su compra total. Avaluó hecho por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que en su informe cumple con las normas del Decreto 1420 de 1998 y las metodologías que se establecen en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cumpliendo el trabajo con los métodos, para determinar el avaluó, así: Construida primer y segundo piso \$ 123.623.50; Libre primer piso \$ 24.099.400; y Piso 1 – 2 \$ 71.009.050, para un total de \$ 218.731.950 aprobado por el IDU el 25 de julio de 2018.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Una vez revisados los títulos y demás documentos que soportan una tradición de 20 años, se puede concluir que el inmueble está libre de vicios y de condiciones que afecten el derecho de dominio, de la misma manera no existen títulos que no estén incluidos en el folio de Matrícula Inmobiliaria; y revisada la tradición, se induce a que viene de justo título; sus anotaciones que se ajustan a las normas.

Se formula una oferta de compra con la Resolución 5056 de 25 de octubre de 2018, dando inicio al proceso de adquisición del predio, haciendo luego una promesa de compraventa No. 2357 de 2018, entre el IDU y el propietario sobre el predio que está destinado para que haga parte de la PLMB; y el 8 de mayo de 2019 se firma la



Escritura No. 0951 en la Notaria 30 de Bogotá D. C., en la Cláusula Tercera se encuentra el valor, el cual es \$ \$ 218.731.950 y en el Parágrafo se reconocen la Indemnización por daño emergente de \$8.165.920 y por concepto de lucro cesante \$ 10.912.304, para un total de \$ 237.810.174 terminando de pagarse el 3 de octubre de 2019.

INFORMACIÓN SOCIAL: El inmueble se sometió al régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública No. 5633 del 22 de agosto de 1980 de la Notaria 4 del circuito de Bogotá D. C., correspondiendo a un bi-familiar, destinado, para uso residencial; el sector en que se encuentra ubicado el predio, dispone de instalación de redes de servicios públicos domiciliarios básicos, como también de servicios públicos domiciliarios complementarios.

En el sector predomina la actividad residencial, con comercio local en corredores internos e igual comercio de escala urbana, actividades de industria transformadora y predios con actividad educativa, para este predio que se considera residencial se le asigno estrato socio económico tres, cumpliendo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

DEDUCCIÓN: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, realizó la aplicación del lucro cesante y del daño emergente dentro de los estudios y cálculo de avaluó, teniendo una excelencia de trabajo, para el avaluó y adquisición del predio; además utilizó las metodologías del IGAC con la Resolución 620 de 2008, aplicando los cálculos de terreno, de construcción y estadísticas comparativas con predios similares, cumpliendo así lo requerido y necesario, para la adquisición de Predio, cumpliendo cabalmente las normas del Decreto 1420 de 1998.

RT-47353, Dirección Calle 31 Sur No. 71F – 46

INFORMACIÓN DE AVALUÓ: Avaluó comercial urbano, en casa que forma parte de un bi-familiar de propiedad horizontal, para su adquisición en concordancia con la participación del IDU. Las metodologías usadas para el avaluó son las establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en su Resolución 620 de 2008 y las actuales condiciones del mercado inmobiliario, en terreno, edificación, usos y condiciones del sector; cumpliendo normas legales Como Decreto 1420 de 1998 y avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; y comparación estadística de bienes similares que hayan tenido ofertas o transacciones recientes.

El avalúo final que se obtuvo fue: Área privada construida primer y segundo piso \$123.623.500; Área privada libre \$ 24.099.400; Área de primer a cuarto piso



\$161.991.880; y placa volada \$ 315.200, para un total de \$310.029.980, aprobado el 28 de marzo de 2018.

INFORMACIÓN JURÍDCA: Con la revisión de título, se observa que no registra gravámenes, limitaciones al dominio y/o medidas cautelares que lo inhiban para negociaciones, título con demás documentos muestran que posee una tradición superior a los 10 años, el inmueble se encuentra libre do vicios o condiciones que afecten el derecho de dominio.

Revisada la tradición del inmueble, se deduce que viene de justo título, sus anotaciones se ajustan a la normatividad contenida en la Ley 1579 de 2012; puesto que se observa total consistencia entre el contenido de la Escritura pública y lo consignado en el folio de la matrícula inmobiliaria.

El 9 de julio de 2018 se realiza la Resolución de oferta No. 2956, donde formula la oferta de compra e inicia el proceso de adquisición predial; tuvo un otrosí para realizar cambio en la Cláusula Decima Entrega; y en la Notaría 56 se realiza la Escritura No.411 el 9 de marzo de 2020, donde en la Cláusula Tercera se da el valor de compra \$ 310.029.980 y en el Parágrafo se reconocen la Indemnización por daño emergente de \$ 12.452.132 y por concepto de lucro cesante \$ 11.124.379, para un total en la compra del predio de \$ 333.606.490 realizando el último pago el 28 de diciembre 2020.

INFORMACIÓN SOCIAL: El sector del Inmueble corresponde a la localidad 8 Kennedy, su actividad predominante es residencial, con actividades complementarias comerciales y de industria, sector con un estrato socio económico 3 y dispone de las redes de servicios públicos domiciliarios básicos y complementarios.

DEDUCCIÓN: Igualmente se utilizan las metodologías de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cumpliendo las normas del Decreto 1420 de 1988, aplicando los cálculos de terreno, de construcción y estadísticas comparativas con predios similares, cumpliendo así lo requerido y necesario, para la adquisición de Predio.

Y también, adicionalmente a las condiciones del predio, se evaluaron factores exógenos que inciden en la determinación del valor, seguridad, estado y cobertura de la infraestructura urbana, por tanto, se ha ido cumpliendo con lo requerido, para la adquisición de predios.

**RT-51908,** Dirección: Calle 34 Sur No. 72K – 02



INFORMACIÓN DE AVALUÓ: Avaluó comercial, para compra de lote terreno de uso mixto comercial y residencial, realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; usando la estadística comparando inmuebles similares que hayan tenido ofertas o transacciones recientes.

Cumple con las normas legales Como Decreto 1420 de 1998 y avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997, y utilizó las metodologías establecidas por la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y las actuales condiciones del mercado inmobiliario, en terreno, edificación, usos y condiciones del sector, para calcular el avaluó.

El día 12 de noviembre de 2019, se aprobó el avaluó que se obtuvo, el cual fue: por terreno \$ 157.358.500; y por Construcción \$ 238.567.500, para un total final del avaluó de \$ 396.106.000.

INFORMACIÓN JURÍDICA: Se hizo la revición completa de títulos y demàs documentos, se puede concluir que el inmueble se encuentra libre de toda clase de vicios o condiciones que afecten o resuelvan el derecho de dominio, de igual manera dentro de la tradición no se advierte que existan títulos que no se encuentren inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Revisada la tradición del inmueble se deduce que proviene de justo titulo, ajustandose a la normatividad contenida en la Ley 1579 de 2012, puesto que se observa total consistencia entre lo contenido en la escritura y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por tanto, cualquier negociación que pretenda realizar el IDU con este predio es viable juridicamente.

Dentro de las actividades se continua con la Resolución No.10672 del 3 de diciembre de 2019, por la cual se formula la oferta de compraventa y se da inicio al proceso de adquisición predial; luego se realiza la promesa de compraventa No. 2827 de 23 de enero de 2020 sobre el predio que hara parte de la PLMB, sucrita entre el IDU y su propietaria; y la Escritura no a podido ser observada, dentro de los documentos dados por EMB, más sin embargo, ya realizaron en el 2020 dos pagos por \$ 391.097.722, y teneiendo en cuenta la indemnización por daño emergente y el lucro cesante y la información en excel falta por pagar el 10% del total, el cual es \$ 434.553.024.

INFORMACIÓN SOCIAL: Sector fundamentalmente residencial de tipo popular en desarrollo de autoconstrucción o agrupado mediante proceso urbanístico, presencia



de comercio de escala vecinal al interior del barrio y de tipo zonal sobre corredores arteriales.

De conformidad con el Decreto 394 de 2017, el sector se encuentra calificado dentro del estrato socioeconómico tres, para los predios destinados a vivienda, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994; y el sector dispone de las instalaciones de redes de servicios públicos domiciliarios básicos y complementarios.

DEDUCCIÓN: Es un predio sin escritura y que hasta 31 de diciembre de 2020 no ha sido cancelado en su totalidad, como compra de predios necesarios, para la PLMB.

De la misa manera se utilizan las metodologías de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cumpliendo las normas del Decreto 1420 de 1988, aplicando los cálculos de terreno, de construcción y estadísticas comparativas con predios similares, avaluando predios, para su adquisición y además con método de reposición.

RT 47266 Dirección del Predio: Calle 31 Sur Nº 71 G 10

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-0659 entrega el respectivo avalúo. El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, según escritura pública 5622 protocolizada el 22 de agosto de 1980 de la notaria 4 de Bogotá, corresponde a un bifamiliar, destinado inicialmente a uso residencial.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Al encontrarse en régimen de propiedad horizontal no se discriminara en avalúo de terreno y avalúo de construcción, sino que inicialmente se hablara de avalúo integral. Se presenta el procesamiento estadístico para hallar el valor integral arrojando un valor de \$2.470.000 por metro cuadrado de área privada construida, un valor de \$620.000 para área libre privada y \$1.010.000 para área construida fuera del reglamento de propiedad horizontal.

El valor del avalúo comercial final el predio fue de \$188.116.990, al cual se debe agregar un valor por avalúo de indemnización que asciende a \$10.677.345, para un avalúo comercial final con valor de \$198.794.335.



En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 5965 del 11/12/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial. No obstante mediante la Resolución 1280 de 2019 se modificó la Resolución 5965 del 11/12/2018, cambiando el valor del avalúo comercial e indemnizatorio. Por otro lado mediante la escritura 285 de febrero 6 de 2020de la notaria 17 se realiza la compraventa del inmueble.

Finalmente se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Acta de Recibo de Predios y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en la información analizada.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado para este predio.

RT 47267 Dirección del Predio: Calle 31 Sur Nº 71 G 12

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-0066 entrega el respectivo avalúo. El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, según escritura pública 5622 protocolizada el 22 de agosto de 1980 de la notaria 4 de Bogotá, corresponde a un bifamiliar, destinado inicialmente a uso residencial.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Al encontrarse en régimen de propiedad horizontal no se discriminara en avalúo de terreno y avalúo de construcción, sino que inicialmente se hablara de avalúo integral. Se presenta el procesamiento estadístico para hallar el valor integral arrojando un valor de \$2.470.000 por metro cuadrado de área privada construida, un valor de \$620.000 para área libre privada y \$823.000 para área construida fuera del reglamento de propiedad horizontal.

El valor del avalúo total (terreno más construcción) del predio fue de \$266.935.370, al cual se debe agregar un valor por avalúo de indemnización que asciende a \$14.269.676, para un avalúo comercial final con valor de \$281.205.046



En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 1938 del 16/05/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial. Por otro lado se encontró promesa de compraventa del 7 de septiembre de 2018 y finalmente la escritura 267 de abril 2 de 2019 de la notaria 6 se realiza la compraventa del inmueble.

Finalmente se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Acta de Recibo de Predios y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en la información analizada.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47273 Dirección del Predio: Calle 31 Sur N° 71 F 86

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-1077 entrega el respectivo avalúo. El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, según escritura pública 5622 protocolizada el 22 de agosto de 1980 de la notaria 4 de Bogotá, corresponde a un bifamiliar, destinado inicialmente a uso residencial.

EL informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Al encontrarse en régimen de propiedad horizontal no se discriminara en avalúo de terreno y avalúo de construcción, sino que inicialmente se hablara de avalúo integral. Se presenta el procesamiento estadístico para hallar el valor integral arrojando un valor de \$2.470.000 por metro cuadrado de área privada construida, un valor de \$620.000 para área libre privada y \$2.143.000 para área construida fuera del reglamento de propiedad horizontal. Es importante resaltar que en el informe de avalúo nos encuentra registro fotográfico del predio objeto de valuación.

El valor del avalúo total (terreno más construcción) del predio fue de \$134.835.830, al cual se debe agregar un valor por avalúo de indemnización que asciende a \$7.463.164, para un avalúo comercial final con valor de \$142.298.994.



En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 4749 del 10/10/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial; no obstante, mediante Resolución 003262 de 17/07/2019, se modifica la Resolución 47749 del 10/10/2018, ajustando el valor del avalúo comercial final. Por otro lado se encontró promesa de compraventa del 20 de agosto de 2019 y finalmente con la escritura 2815 de diciembre 23 de 2019 de la notaria 57 se realiza la compraventa del inmueble.

Finalmente se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en la información analizada.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47272 Dirección del Predio: Calle 31 Sur N° 71 F 84

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-1076 entrega el respectivo avalúo. El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, según escritura pública 5622 protocolizada el 22 de agosto de 1980 de la notaria 4 de Bogotá, corresponde a un bifamiliar, destinado inicialmente a uso residencial.

EL informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Al encontrarse en régimen de propiedad horizontal no se discriminara en avalúo de terreno y avalúo de construcción, sino que inicialmente se hablara de avalúo integral. Se presenta el procesamiento estadístico para hallar el valor integral arrojando un valor de \$2.470.000 por metro cuadrado de área privada construida, un valor de \$620.000 para área libre privada y \$2.143.000 para área construida fuera del reglamento de propiedad horizontal. Es importante resaltar que en el informe de avalúo nos encuentra registro fotográfico del predio objeto de valuación.



El valor del avalúo total (terreno más construcción) del predio fue de \$139.479.230, al cual se debe agregar un valor por avalúo de indemnización que asciende a \$5.565.805, para un avalúo comercial final con valor de \$145.045.035.

En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 4820 del 11/10/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial; no obstante, mediante Resolución 002819 de 28/05/2019, se modifica la Resolución 4820 del 11/10/2018, ajustando el valor del avalúo comercial final. Por otro lado se encontró promesa de compraventa del 20 de agosto de 2019 y finalmente con la escritura 2234 de julio 15 de 2020 de la notaria 68 se realiza la compraventa del inmueble.

Finalmente se analizaron los formatos de Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en la información analizada. Es importante comentar que en el formato Censo de Hogares y Unidades Económicas en el numeral 11, descripción general del predio se encuentra la siguiente observación: "cuatro predios con escritura pero en terreno, están unidos en uno solo, hay una construcción de un apartamento que abarca el frente de los cuatro lotes."

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47211 Dirección del Predio: Calle 42 F Sur N° 78 H 13

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-1744 entrega el respectivo avalúo. El inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, se ubica en el sector catastral Ciudad Kennedy Sur (004507), teniendo como vías colindantes principales la Avenida Ciudad de Villavicencio y la Avenida Primero de Mayo.

Según la reglamentación urbanística propia de la UPZ 47 Kennedy Central el predio se encuentra en un polígono con área de actividad de comercio y servicios – zona de comercio cualificado y con tratamiento urbanístico de renovación urbana, modalidad de reactivación y redesarrollo. El predio se encuentra en zona de reserva vial y fue construido mediante licencia de construcción LC 09-4-1399 expedida el 15



de diciembre de 2009 y ejecutada el 5 de enero de 2010, modificada el 27 de abril de 2011 y ejecutada el 16 de mayo de 2011.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Para el avalúo de terreno se utilizó el método residual que según la resolución ya citada, reza: "Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible". A su vez, para el avalúo de la construcción se utilizó el método de costo de reposición, que transcribe "Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada".

Así las cosas, se obtuvo como valor de terreno por metro cuadrado \$2.486.0000, mientras que para las construcciones y dados los distintos tipos de unidades constructivas con volumetrías distintas, se adoptaron valores distintos asociados a cada tipología de construcción. El valor final para el terreno fue de \$9.735.921.800, mientras que la sumatoria de las construcciones daban un valor de \$2.963.805.400, para un valor del avalúo total (terreno más construcción) de \$12.699.727.200. Al valor anterior se debe agregar un valor de avalúo total de indemnización de \$1.395.206.781, para obtener un avalúo comercial final con valor de \$14.095.133.981.

En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 6768 del 28/12/2017, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial; no obstante, mediante Resoluciones 000268 de 01/02/2018, 3812 de 21/08/2018 y 5975 de 12/12/2018, ajustando el valor del avalúo comercial final. Por otro lado se encontró promesa de compraventa 2396 del 4 de febrero de 2019 la cual presentó modificaciones del valor del avalúo total mediante otrosí del 14 de mayo de 2019 y del 9 de diciembre de 2019 respectivamente. Finalmente con la escritura 3125 de diciembre 19 de 2019 de la notaria 53 se realiza la compraventa del inmueble.

Así mismo, se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en la información analizada, sin encontrar inconsistencias en la información analizada. Es importante comentar que en el formato Censo de Hogares y Unidades Económicas en el numeral 11, descripción general del predio se encuentra la siguiente observación: "predio con 5 construcciones de las cuales 2 son de 2 plantas, y las



otras con doble altura, con materiales de construcción bloque, concreto y techo drayball y se evidencias acabados y terminados (baños, oficinas, almacén, punto de recaudo, venta de vehículos y serviteca".

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47290 Dirección del Predio: Carrera 30 N° 8 32 Sur

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2017-1300 entrega el respectivo avalúo. El inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, se ubica en el sector catastral La Fragua (002107), teniendo como vías colindantes principales la Avenida Carrera 30 y la Calle 11 Sur.

Según la reglamentación urbanística propia de la UPZ 38 Restrepo el predio se encuentra en un polígono con área de actividad residencial – zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y con tratamiento urbanístico de consolidación con densificación moderada. El predio consta de 3 pisos, uso comercial, esquinero, inicialmente diseñado para uso vivienda, se ha modificado para desarrollar uso comercial, implementación de baños y espacios amplios usados como salones.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Para el avalúo de terreno se utilizó el método de comparación de mercado que según la resolución ya citada, reza: "Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.". A su vez, para el avalúo de la construcción se utilizó el método de costo de reposición, que transcribe "Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada".

Así las cosas, se obtuvo como valor de terreno por metro cuadrado \$3.890.0000, mientras que para las construcciones se dio el valor de \$918.000. El valor final para el terreno fue de \$852.337.900, mientras que la sumatoria de las construcciones



daban un valor de \$384.329.780, para un valor del avalúo total (terreno más construcción) de \$1.236.667.680. Al valor anterior se debe agregar un valor de avalúo total de indemnización de \$83.544.152 para obtener un avalúo comercial final con valor de \$1.320.221.832.

En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 2447 del 14/06/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial; por otro lado se encontró promesa de compraventa 2024 del 13 de septiembre de 2018 la cual presentó modificaciones del valor del avalúo indemnizatorio mediante otrosí del 21 de diciembre de 2018. Finalmente, con la escritura 1348 de junio 27 de 2019 de la notaria 30 se realiza la compraventa del inmueble.

Así mismo, se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, encontrando en el análisis del formato de Censo de Hogares y Unidades Económicas inconsistencia en el diligenciamiento de los campos del formato, dado que en el campo 11, descripción general del predio, se describe "edificio de 3pisos construido en ladrillo y bloque con reforzamiento estructural 3 locales y una bodega"; entre tanto, en el campo observaciones se encuentra la siguiente cita: "en la actualidad hay 3 contratos de arrendamiento, sin embargo tiene 4 espacios que se encentran para arriendar", información que no es consistente con la diligenciada en el campo 11, ya citado.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47295 Dirección del Predio: Calle 11 A Sur Nº 29 D 44

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2017-1304 entrega el respectivo avalúo. El inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, se ubica en el sector catastral La Fragua (002107), teniendo como vías colindantes principales la Avenida Carrera 30 y la Calle 11 A Sur.

Según la reglamentación urbanística propia de la UPZ 38 Restrepo el predio se encuentra en un polígono con área de actividad residencial – zona residencial con



zonas delimitadas de comercio y servicios y con tratamiento urbanístico de consolidación con densificación moderada. El predio consta de 2 pisos, uso residencial y medianero dentro de la manzana.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Para el avalúo de terreno se utilizó el método de comparación de mercado que según la resolución ya citada, reza: "Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.". A su vez, para el avalúo de la construcción se utilizó el método de costo de reposición, que transcribe "Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada".

Así las cosas, se obtuvo como valor de terreno por metro cuadrado \$3.660.0000, mientras que para las construcciones se dio el valor de \$702.000. El valor final para el terreno fue de \$570.960.000, mientras que la sumatoria de las construcciones daban un valor de \$152.038.400, para un valor del avalúo total (terreno más construcción) de \$722.998.400. Al valor anterior se debe agregar un valor de avalúo total de indemnización de \$26.013.897 para obtener un avalúo comercial final con valor de \$749.002.297.

En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 2445 del 14/06/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial; por otro lado se encontró promesa de compraventa 2024 del 13 de septiembre de 2018 la cual presentó modificaciones de especificaciones del clausulado y del valor del avalúo total mediante otrosí del 29 de octubre de 2018 y del 4 de diciembre de 2018 respectivamente. Finalmente con la escritura 136 de enero 16 de 2019 de la notaria 74 se realiza la compraventa del inmueble.

Así mismo, se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en lo analizado.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47319 Dirección del Predio: Carrera 14 B Nº 0 43 Sur



Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2018-1647 entrega el respectivo avalúo. El inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, se ubica en el sector catastral San Antonio (002102), teniendo como vías colindantes principales la Avenida Caracas y Avenida Calle 1

Según la reglamentación urbanística propia de la UPZ 38 Restrepo el predio se encuentra en un polígono con área de actividad residencial – zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y con tratamiento urbanístico de consolidación. De igual manera en lo correspondiente al aspecto urbanístico del predio está dentro de la zona el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil aprobado por la resolución 0995 de 2016. El predio consta de 3 pisos, uso residencial con un comercio puntual y medianero dentro de la manzana.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Para el avalúo de terreno se utilizó el método de comparación de mercado que según la resolución ya citada, reza: "Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.". A su vez, para el avalúo de la construcción se utilizó el método de costo de reposición, que transcribe "Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada".

Así las cosas, se obtuvo como valor de terreno por metro cuadrado \$2.000.0000, mientras que para las construcciones se identificaron dos tipologías constructivas, una por valor de \$595.000 y otra por \$639.000 por metro cuadrado. El valor final para el terreno fue de \$74.000.000, mientras que la sumatoria de las construcciones daban un valor de \$65.917.100, para un valor del avalúo total (terreno más construcción) de \$139.917.100. Al valor anterior se debe agregar un valor de avalúo total de indemnización de \$10.508.984 para obtener un avalúo comercial final con valor de \$150.426.084.



En el aspecto jurídico, mediante la Resolución 2445 del 14/06/2018, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial;. Por otro lado se encontró promesa de compraventa 2024 del 13 de septiembre de 2018 la cual presentó modificaciones de especificaciones del clausulado y del valor del avalúo total mediante otrosí del 29 de octubre de 2018 y del 4 de diciembre de 2018 respectivamente. Finalmente con la escritura 136 de enero 16 de 2019 de la notaria 74 se realiza la compraventa del inmueble.

Así mismo, se analizaron los formatos de Encuesta de Caracterización de Unidades Sociales Renta Metro, Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en lo analizado.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

RT 47325 Dirección del Predio: Carrera 14 B Nº 0 56 Sur

Se realiza análisis integral de la información entregada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S. A.

Respecto a la información del Avalúo Comercial se encontró que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante el informe de avaluó comercial 2019-0115 entrega el respectivo avalúo. El inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, se ubica en el sector catastral San Antonio (002102), teniendo como vías colindantes principales la Avenida Caracas y Avenida Calle 1

Según la reglamentación urbanística propia de la UPZ 38 Restrepo el predio se encuentra en un polígono con área de actividad dotacional y con tratamiento urbanístico de renovación urbana. De igual manera en lo correspondiente al aspecto urbanístico del predio está dentro de la zona el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil aprobado por la resolución 0995 de 2016. El predio consta de 3 pisos, uso comercial desarrollado mediante autoconstrucción.

El informe de avalúo se encuentra que se desarrolla con la normatividad actual, aplicando el Decreto 1420 de1998 y la Resolución 620 de 2008. Para el avalúo de terreno se utilizó el método residual que según la resolución ya citada, reza: "Es el



que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible". A su vez, para el avalúo de la construcción se utilizó el método de costo de reposición, que transcribe "Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada".

La adquisición del predio no es total sino parcial, se obtuvo como valor de terreno por metro cuadrado \$2.309.0000, mientras que para las construcciones se considera un valor de \$840.000 metro cuadrado. El valor final para el terreno fue de \$3.889.487.410, mientras que las construcciones daban un valor de \$1.967.787.690, para un valor del avalúo total (terreno más construcción) de \$5.857.275.100. Al valor anterior se debe agregar un valor de avalúo total de indemnización de \$310.633.179 para obtener un avalúo comercial final con valor de \$6.167.908.279.

En el aspecto jurídico, se encuentra estudio de títulos en donde no se encuentra anomalías, dejando como sugerencia corroborar el número del NIT del Consejo Superior de la Judicatura. Mediante la Resolución 3287 del 17/07/2019, se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, para posteriormente con la Resolución 003423 de 28/05/2020 se modifica la resolución inicial, por modificación del avalúo comercial final. Por otro lado, se encontró promesa de compraventa 3021 del 31 de agosto de 2020. Finalmente, no se encuentra en los documentos soporte, escritura de compraventa.

Así mismo, se analizaron los formatos de Censo de Hogares y Unidades Económicas y el Levantamiento de Registro Topográfico, sin encontrar inconsistencias en lo analizado.

Del análisis integral de los componentes descritos anteriormente, con la información entregada por la entidad auditada, no se encuentra inicialmente, inconsistencias en el avalúo realizado.

#### CONCLUSIÓN.

En lo observado y analizado de la información provista, se verifica que los procesos de adquisición de los predios Requeridos en la ejecución del Proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá – PLMB, en sus componentes social, programas de reasentamiento, económico, técnico y jurídico; realizados por el IDU, dentro del convenio interadministrativo No. 1021 de 2017 en la vigencia de 2019 y 2020, han



sido de estudios realizados bajo las normas requeridas; viendo que lo único que no está completamente concluido es la adquisición total de los 119 predios con objeto de compra, lo cual posiblemente retrasara un tiempo más la construcción del Metro.

Sin embargo, la no adquisición total de todos los predios previstos, se debe a asuntos legales de algunos predios, que hasta que no estén absolutamente solucionados, se podrán adquirir y ser utilizados, para lo que se necesitan dentro de la Primera Línea Metro de Bogotá, más está bien la entrega del 97% de predios, hasta finales de 2020.

Dentro de los estudios, avalúos y compras siempre ha estado inmerso tener en cuenta la sociedad, pagando y colaborando en su reasentamiento y técnicamente está cada cálculo para terreno, construcción, valorización y demás aspectos económicos y sociales necesarios, calculando áreas, terrenos, construcciones y sector, basados en normas legales y posteriormente concluir con la compra dentro de los diferentes pasos legales que se deben realizar.

Por parte la Empresa Metro de Bogotá S. A., organiza la información de lo realizado por el IDU, para realizar adquisiciones de predios en hojas electrónicas Excel; de manera mensual y trimestral, teniendo presente el plan y lo que dentro de él compete, asumiéndolo como informes y supervisión del Convenio No 1021 de 2017.

Finalmente, se pudo evidenciar que el manejo de gestión documental y archivo de la información que soporta el componente predial en la Empresa Metro de Bogotá es deficiente, dado que no se tuvo acceso a la totalidad de la información, ni con la oportunidad requerida, con la que se soportó el proceso.

# 3.4. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS MARCO PARA TRASLADO DE REDES, CELEBRADOS CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS

Gestión Fiscal – SIVICOF, los pagos por el Traslado Anticipado de Redes, revelados en el Grupo 16 Propiedad Planta y Equipo, Cuenta 1615 Construcciones en Curso, Subcuenta 161590 Otros Bienes Inmuebles – Proyecto PLMB Tramo 1, Presenta saldo a 31 de diciembre de 2020 de \$9.547.697.616 por concepto de: el pago 1 de los acuerdos específicos 1 y 2 en el marco No 35 de 2017 suscrito con ETB para el corredor que va desde el patio taller y la Av. Villavicencio Carrera 79; pago 2, acuerdo específico 1, Marco 18, con CODENSA, interferencias 0,1,2,3,5,6; legalización de los desembolsos acuerdo marco No 37 de 2017 con la EAAB para el traslado anticipado de redes; el pago 1, acuerdo específico 1, acuerdo marco 36 con Colombia Telecomunicaciones para estudios y diseños de las redes y ejecutar obras



de construcción y el acuerdo específico 5 de 2020, acuerdo marco 035 de 2017 suscrito con la ETB ESP.

#### 3.4.1. Acuerdo Marco 018 de 2017

En la vigencia 2017 se suscribió en Acuerdo Marco No. 018, tiene como objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas bajo los cuales se ejecutaran los estudios y diseños, se determinaran los costos y obras de construcción, necesarias para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de CODENSA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea del Metro para Bogotá (PLMB), de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los Acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.

El plazo inicia previsto en el citado Acuerdo para sus dos fases es de 24 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, cuya duración podrá ser prorrogada entre las partes de común acuerdo, esto de acuerdo a las necesidades que surtan en la ejecución de cada una de las fases.

Bajo este Acuerdo se suscribieron los Acuerdos Específicos No. 01 de 2017 y No.02 de 2019 para llevar a cabo la ejecución de este Acuerdo Marco. Se relaciona la ficha técnica de los Acuerdos específicos No. 01 y 02.

Cuadro 50
Ficha Técnica de los Acuerdos Específicos No. 01 y 02 del Acuerdo Marco N° 018 De 2017

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
No. Contrato	Acuerdo Esp. 01 de 2017	Acuerdo Esp. 02 de 2019
Fecha de suscripción	10-11-2017	26-06-19
Objeto	Elaborar los estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas y la realización de los de detalle de las Redes a proteger, trasladar y/o reubicar, seleccionadas por el comité coordinador.	Ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de las redes y/o activos de energía de propiedad de CODENSA de las interferencias 0,1, 2, 3, 5 y 6, acorde a los diseños aprobados, producto de la ejecución del Acuerdo Especifico No. 1 de 2017.
Contratista	CODENSA S.A	CODENSA S.A.
Representante legal	David Felipe Acosta Leonardo López Vergara	
Valor inicial		



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	
Forma de pago	30% como anticipo previa presentación por parte de CODENSA y aprobación por parte del comité coordinador del alcance y cronograma de los estudios y diseños elaborados por parte de CODENSA, la aprobación de la garantía única que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo () y el 70% restante al presentar los diseños de acuerdo a lo indicado en el literal b) de la fase de diseños de la cláusula 5, amortizando el anticipo.	Se hará por el cumplimiento de los hitos acordados, previo recibo a satisfacción de la interventoría, como requisito indispensable para los pagos respectivos. Hito 1: Cimentación 20% del valor de las obras \$1.935.176.111. Hito 2: Izaje de la estructura 30% \$2.902.764.167 Hito 3: vestido total de la estructura, instalación cables de guarda, entrega de la totalidad de las obras objeto del contrato \$4.837.940.278	
No. Certificado de registro presupuestal y valor	CRP No. 095 y 003 del 10/11/17 Rubro 3411502187501 por valor \$ 310.000.000 y \$1.536.554.004 respectivamente	CRP001039 del 26-06-19 Rubro 334011502100000000000-751 valo \$5.034229.073	
Garantías iniciales	105110 de 22-12-17		
Plazo ejecución	Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá ser prorrogado previa autorización por escrito entre las partes, el plazo debe ser inferior al menos un día, al plazo de ejecución del Acuerdo Marco.	Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de la fase de obra, previa expedición de registro presupuestal y de la aprobación de las garantías que se haya solicitado. El pazo podrá ser prorrogado previa autorización por escrito de las partes.	
Acta de inicio	28-12-17	30-12-19	
Acta de terminación/ final	23-10-19	29-11-20	
Acta liquidación	17-12-19	N/A	
Estado	Liquidado	En ejecución	
Supervisor y/o interventoría	Asesor Grado 4- Gerencia General	Asesor Grado 4- Gerencia General	

Fuente: SECOP I/

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta Rad EXTS21-0000439 del 16 de febrero de 2021

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C,, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Producto de la evaluación de este Acuerdo Marco se pudo determinar:

3.4.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por incumplir los términos establecidos por la ley, en la publicación inoportuna de los documentos, para la debida transparencia y cumplimiento del principio de legalidad.

El día 30 de agosto de 2017, se suscribió el Acuerdo Marco 018 de 2017, para el traslado, protección y /o reubicación de redes y/o activos de energía de propiedad de CODENSA, en la ejecución del Proyecto PLMB (Primera Línea del Metro de Bogotá). Por lo que CODENSA se comprometió con EMB S.A, a realizar los estudios y

diseños, identificar los costos, elaborar el presupuesto, ejecutar las obras y la interventoría de las mismas, el traslado, protección y/o reubicación de las redes y/o reubicación de propiedad de CODENSA que resulten afectadas por la ejecución del proyecto, de conformidad con la cláusula segunda ALCANCE DEL OBJETO del mismo.

El Acuerdo Marco suscribió entre las partes, el día 01 de noviembre de 2017 el acta de inicio, y que una vez revisado el sistema electrónico SECOP I, se evidenció que esta acta de inicio, el registro presupuestal, entre otros documentos que hacen parte esencial para la correcta contratación desde la suscripción y ejecución del contrato, no fueron publicados en los términos establecidos, como se relacionan a continuación:

Cuadro 51

EECH V DE EADEDICION	FECHA PUBLICACION	
FECHA DE EXPEDICION	SECOP I	
1/11/2017	15/03/2019	
9/11/2017	15/03/2019	
10/11/2017	15/03/2019	
12/10/2017	15/03/2019	
1/01/2018	15/03/2019	
	9/11/2017 10/11/2017 12/10/2017	

Fuente: Sistema Electrónico- SECOP I

Elaboro: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ. Dirección Sector Movilidad. Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 96 PAD

Del cuadro anterior, se evidencia que trascurrieron más de 13 meses para que se realizara el respectivo registro y publicación de la documentación al Sistema Electrónico para la Contratación Pública- siendo el medio oficial de la contratación realizada con el presupuesto público y por ende el medio de acceso que la ciudadanía tiene para conocer los proyectos que se están ejecutando y saber el estado actual de ellos. Por esto se evidencia la necesidad y obligatoriedad de tener esta documentación al día y publicada en el sistema. Esta publicación significantemente tardía evidencia la falta de control en la trazabilidad de los documentos del proceso y de los actos administrativos del proceso de contratación que deben ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme con lo establecido en la ley, así como en el seguimiento



respectivo que se debe de efectuar a las publicaciones. Generando la no aplicación a los principios de transparencia, publicidad, legalidad y el derecho de acceder a la información pública.

Lo anterior, presuntamente transgrede lo previsto en los artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", los artículos 7º y 10º del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)"

Así mismo, incumple presuntamente los principios de: Transparencia (Artículo 24 de Ley 80 de 1993) y de Publicidad (Numeral 1 del Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); así como los Literales a), e), y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993. y los preceptos contenidos en los artículos 34 y 35, numeral 1º de la Ley 734 de 2002. Configurando una Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Producto de la evaluación del Acuerdo Especifico No.01 se pudo determinar:

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la entidad al Informe Preliminar de Auditoria de Desempeño Código 096, mediante oficio No. EXTS21-0000928 radicado el 18 de marzo de 2021 a la Contraloría de Bogotá. Este ente de control manifiesta que si bien, el acuerdo marco contiene un valor indeterminado que no requería de un certificado de disponibilidad presupuestal, ni de unas vigencias futuras, ni certificado de registro presupuestal; con base a los argumentos dados por la empresa metro se puede establecer que efectivamente la publicación del acta de inicio para el caso del acuerdo marco y el certificado de Disponibilidad Presupuestal, vigencias futuras y certificado de registro presupuestal para el acuerdo específico No. 01 de 2017, fueron publicados de manera extemporánea tal como lo menciona en la respuesta, que solo hasta el año 2019 "revisó la información publicada en le SECOP I para los Acuerdos Marco y Específicos suscritos para el Traslado Anticipadode Redes, y definió que a además de la publicación de los Acuerdos suscritos para el Traslado Anticipado de Redes, también se debían publicar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, las Vigencias Futuras y los Certificados de Registro Presupuestal (que ampararan los Acuerdos Específicos), las Actas de Inicio y los Informes de Supervisión, estos últimos en la medida en que los fuera recibiendo".

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en



el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y se deberá incluir en el plan de mejoramiento a suscribir.

3.4.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria, por deficiencias en la supervisión del acuerdo específico no.01 en el Acuerdo Marco 018 de 2017, en la entrega mensual de los informes de gestión, incumpliendo lo pactado contractualmente.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, se formó un Comité coordinador, el cual sería el encargado de verificar, orientar y realizar el respectivo seguimiento al desarrollo del mismo; por consiguiente, dicho Comité dio inicio a los estudios y diseños de las interferencias de la primera fase del proyecto PLMB; en ese sentido, el día 10 de noviembre de 2017 suscribieron el ACUERDO ESPECIFICO No. 1, como se enuncia en la CLAUSULA PRIMERA - OBJETO-ALCANCE para "Elaborar los estudios y validación técnica de las alternativas, incluyendo la valoración de cada una de ellas y la realización de los diseños de detalle de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar". Dichas interferencias seleccionadas por el Comité Coordinador mediante Acta No 01, el 9 de noviembre de 2017, cuyo plazo inicial fue de 12 meses supeditados a dar cumplimiento a los requisitos de ejecución y podía ser prorrogado con previa autorización por escrito de las Partes. Por ello, el plazo de ejecución del presente Acuerdo Especifico debía ser menor por lo menos en un día al plazo de ejecución del Acuerdo Marco anteriormente mencionado.

Así las cosas, el Acuerdo Específico No 01, inició su ejecución el día 28 de diciembre de 2017, con un valor \$1.846.554.044. y con fecha de terminación inicial del 27 de diciembre de 2018. Sin embargo, se suscribió el día 21 de diciembre de 2018 una prórroga por 1 mes y 12 días; es decir que, la nueva fecha de terminación fue el 02 de febrero de 2019.

Mediante radicado No. 2-2021-03024 del 11 de febrero de 2021, se solicitó a la entidad copia de los informes mensuales de gestión en el transcurso de la ejecución de la fase de estudios, validación técnica y la realización de los diseños de detalle de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco que, en su "CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: en su numeral 2) OBLIGACIONES ESPECIFICA-2.1 EN FASE DE DISEÑO Literal S) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión, de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de diseño con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros". (Negrilla y subrayado fuera de texto).



En respuesta a lo solicitado, la Empresa Metro de Bogotá mediante oficio Rad EXTS21-0000439 del 16 de febrero de 2021, anexa 9 informes de gestión en PDF. Los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro 52
Acuerdo Marco No. 018 de 2017-Acuerdo Específico No. 1 De 2017
Informes de Gestión

INFORME No.	FECHA DE REMISION	PERIODO	DESCRIPCION	
No.1	1/06/2018	31/05/2018	Informe mensual de	
No.2	1/08/2018	31/06/2018	gestion el cual es un	
No.3	1/08/2018	31/07/2018	documento de 2	
No.4	3/09/2018	30/08/2018	paginas que	
No.5	4/10/2018	30/09/2018	contiene el avance,	
No.6	9/11/2018	30/10/2018	los proximos pasos	
No.7	5/12/2018	30/11/2018	y los riesgos	
No.8	5/01/2019	31/12/2018	analizados del	
No.9	5/03/2019	28/02/2019	proyecto.	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta Rad EXTS21-0000439 del 16 de febrero de 2021

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C, Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Del cuadro anterior, se evidencia que solo realizaron nueve informes de gestión, los cuales no abarcan el total del tiempo de ejecución del acuerdo específico No. 01; toda vez que, éste inició el día 28 de diciembre de 2017 y su plazo de terminación fue el 08 de febrero de 2019, es decir, se debían entregar por lo menos 13 informes, para así dar cumplimiento a lo pactado entre las partes referente a los informes mensuales de gestión.

Por otra parte, si bien se entregaron informes de gestión no es su totalidad, en estos no se deslumbra el desarrollo de las actividades que se realizaron, únicamente enuncian la generalidad como en los casos de: la fabricación de matriz, la temporalidad, pero no se logran evidenciar en el informe los resultados de estas. Tampoco se presenta el análisis obtenido del recorrido realizado por las zonas aledañas a la subestación Cll67, por enunciar algunos, que permita la plena verificación y realización de los componentes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos. Con estos informes entregados por parte de CODENSA, en dos páginas no presentan una descripción pormenorizada de actividad por actividad, donde demuestre el cumplimiento de las obligaciones y del cronograma.

Es de mencionar que el Acuerdo Marco en su **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-SUPERVISION**: "La supervisión del Acuerdo Marco será ejercida por el Gerente General de la



EMB S.A. o su delegado", así también como en el Acuerdo Especifico No. 01, en su CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN enuncia: "La supervisión de la ejecución del presente Acuerdo Especifico No.01 (...) en sus numerales 4) solicitar aclaraciones, adiciones modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados (...)". Ratifican la supervisión que se debe de tener en la ejecución del Acuerdo. Por lo anterior, se evidencia que el supervisor delegado por parte de la EMB aun teniendo conocimiento del clausulado y las obligaciones que tenía CODENSA; pues según los soportes allegados éste no exigió el cumplimiento total de las mismas.

Por lo anterior descrito, presuntamente se incumple a los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 (deberes del servidor público) y el Numeral 31 del Artículo 48 (prohibiciones del servidor público) de la Ley 734 de 2002, los Artículos 23, 24, 25 y 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, donde se establece la obligación de una supervisión oportuna y periódica, que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el plazo de la ejecución para el caso en concreto del acuerdo específico 01. Por lo anterior, se establece un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta dada por la entidad al Informe Preliminar de Auditoria de Desempeño Código 096, mediante oficio No. EXTS21-0000928 radicado el 18 de marzo de 2021 a la Contraloría de Bogotá. Este ente de control manifiesta que los argumentos esbozados por la entidad no contradicen la observación planteada, toda vez que en la respuesta relacionan actas del Comité Coordinador realizadas para dar seguimiento a este Acuerdo Específico, sin embargo, es de aclarar por parte de este ente de control, que si bien se suscribió un numero actas, estas son independientes a los informes de gestión que la Empresa de Servicios Públicos CODENSA tenía como obligación presentar, estos dando alcance a los componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, como se pactó contractualmente, así mismo vale la pena señalar que, independientemente el tipo de actividad que se tenga planteada mes a mes dentro de la ejecución, el compromiso adquirido era de presentar los informes de manera periódica, como se estableció en la "CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: en su numeral 2) OBLIGACIONES ESPECIFICA-2.1 EN FASE DE DISEÑO Literal S) Presentar al Comité Coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión, de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de diseño con alcance a los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y *financieros*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en

el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y se deberá incluir en el plan de mejoramiento a suscribir.

3.4.2. Acuerdo Marco 034 de 2017, con Gas natural S.A.

#### 3.4.2.1. Anexo Especifico No1 del Acuerdo Marco 034 de 2017

En desarrollo al Plan de Trabajo aprobado para la Auditoria de Desempeño PAD 2021, Código 96, que se adelanta en la Empresa Metro de Bogotá-EMB., se procede a realizar el análisis y la evaluación de los Traslados Anticipados de Redes (TAR) con la empresa VANTI para la Adecuación de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), en el Marco del Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017, para las vigencias 2019-2020, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Programa de Auditoria para la etapa contractual y ejecución

Se consulta en SECOP I el Acuerdo Marco 034 de 2017 en su Anexo Especifico No 1 y se realizan solicitudes de información mediante las correspondencias registradas con los radicados 2-2021-02403 de fecha 04-02-2021 y 2-2021-02705 de fecha 08-02-2021. Se recibe solicitud de prórroga con radicado 2-2021-02197 y RAD EXTS21-0000312 de fecha 04-02-2021 para dar respuestas al cuestionario de preguntas. Suscritos entre la Empresa Metro de Bogotá y VANTI, cuyo objeto se muestra en la siguiente ficha técnica.

Cuadro No. 53
Ficha Técnica del Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017

Concepto	Descripción	
NÚMERO DEL ANEXO	Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2019	
FECHA DE SUSCRIPCION	26 de junio de 2019 FECHA DE SUSCRIPCION	
ОВЈЕТО	OBJETO: La empresa "GN se compromete con EMB S.A. a realizar los estudios, diseños de detalle y las obras de construcción d e las redes a proteger, trasladar y/o reubicar de las siguientes interferencias a causa de cruce físico de las pilas, estaciones y/o áreas con interferencia con las redes de acero de gas natural, seleccionadas por el Comité Coordinador en la reunión del 12 de marzo de 2019, según consta en el acta	



Concepto	Descripción	
TIPO Y NÚMERO DE PROCESO DE SELECCIÓN REPORTADO EN EL SECOP	D / -:	
CONTRATISTA	VANTI, NIT: 800.007.813-5, anteriormente GAS NATURAL S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.437, en su calidad de presidente.	
VALOR INICIAL DEL ANEXO	\$1.927.102.819 MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA.	
VALOR FINAL DEL ANEXO	\$1.927.102.819.00 MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA.	
VALOR EJECUTADO	\$888.580.768.00 OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS	
VALOR NO EJECUTADO	\$1.038.522.051.00 MIL TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS.	
FORMA DE PAGO	La EMB S.A. reembolsara a GN el valor de este Acuerdo Específico No 1, luego de radicada la solicitud de reembolso por parte de Gas Natural.	
FECHA DE INICIO	24 de julio de 2019	
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de octubre de 2020	
ESTADO	Liquidado	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Cuatro (4) meses y Doce (12) días. A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 06 de diciembre de 2019	
PLAZO DE EJECUCION FINAL	Nueve (09) meses y cinco (05) días	
OTRO SI No 1 06-12-2019	Prorroga su ejecución hasta el 29 de abril de 2020.	
SUPERVISOR	Mauricio Orjuela Rodríguez Asesor Grado 04 Gerencia General Memorando GCN-ME-2019-00111 del 12 de Julio de 2019.	
ACTA DE LIQUIDACIÓN	30 de octubre de 2020.	
	,	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Acuerdo Marco 034 de 2017



Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C. Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

A continuación, se presentan las pólizas con sus amparos, vigencias y valor asegurado:

#### Cuadro No 54 Póliza No 25870

Compañía Aseguradora	Amparos (%)	Vigencia		Valor Asegurado
	Cumplimiento del acuerdo (10%)	Desde 22/07/2019	Hasta 31/10/2020	\$ 192.710.282
	Calidad de los bienes y servicios (10%)	Desde 22/07/2019	Hasta 29/04/2023	\$ 192.710.282
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS	Pago de salarios y prestaciones (10%)	Desde 22/07/2019	Hasta 29/04/2023	\$ 192.710.282
	Estabilidad y calidad de las obras	Desde 29/04/2020	Hasta 29/04/2025	\$ 192.710.282
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Desde 22/07/2019	Hasta 29/04/2020	\$ 578.130.846

Fuente: SECOP I, Acta de aprobación de garantías 29/10/2020

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C. Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

El Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017 celebrado entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y VANTI ESP antiguamente Gas Natural S.A. fue suscrito el día 26 de junio de 2019. Como se plasma en la anterior ficha técnica.

Como lo establece la Cláusula 3 del Acuerdo Marco No. 034 de 2017 los Acuerdos Específicos son los "Documentos suscritos por las dos Partes en desarrollo del Acuerdo Marco en los que se establecerán de mutuo acuerdo, el objeto, valor, plazo y demás condiciones técnicas, económicas, financieras y operativas en las que se ejecutarán, actividades, diseños y/u obras para proteger, reubicar y/o trasladar redes de la empresa que presentan interferencia con el proyecto PLMB".

Las Partes realizarán las gestiones encaminadas a la suscripción conjunta de los Acuerdos Específicos para la ejecución y amparo presupuestal de las actividades de la Fase de diseños, construcción y traslado de red e infraestructura de propiedad de GN, con base en la distribución de costos aprobados por el Comité Coordinador y en el marco de lo establecido en la Ley 1682 de 2013.

Corresponde al Comité Coordinador: Orientar y establecer los lineamientos del desarrollo del Acuerdo Marco, aprobar el Plan de Trabajo, Cronograma de las obras y el contenido mínimo de los informes de gestión presentados por GN, avalar las interferencias del trazado del proyecto PLMB con base en la ubicación georreferenciada que EMB S.A. entregue a GN; y consignarlas en los Anexos Técnicos correspondientes, avalar el traslado, protección o reubicación de cada



interferencia, de acuerdo a la necesidad y conveniencia del proyecto y al criterio técnico de GN, la rehabilitación o el ajuste a norma por necesidad de GN; tomando como referencia el diagnóstico elaborado por GN.

Durante la ejecución del Acuerdo Específico No. 1 del Acuerdo Marco No. 034 de 2017, no se adelantó ningún proceso administrativo sancionatorio en contra de VANTI.

A la fecha 11-02-2021, la Empresa de Servicios Públicos GN, no ha radicado factura, por lo que aún no se ha efectuado ningún pago, relacionado con el Acuerdo Marco No 34 de 2017-Anexo Especifico No 1, suscrito entre la EMB S.A. y Gas Natural S.A. ESP.

En este anexo se programó inicialmente la ejecución de 2 interferencias y finalmente se ejecutó una sola, interferencia la (GN-02), y la otra (GN-03) se decidió contratarla en el Anexo Especifico No 2, además de esto los valores inicialmente presupuestados fueron superados con la aclaración que la interferencia GN-03 paso a ser contratada con un incremento de \$746.907.708.00, el tiempo de ejecución también se superó pasando de 4 meses y 12 días a 9 meses y cinco días, esta situación se presenta debido a una planeación deficiente pues no tuvieron en cuenta situaciones previsibles como el hecho de haber tenido en cuenta el catastro de redes de las diferentes empresas de servicios públicos, lo que ocasiono mayores distancias y por ende mayores valores en los presupuestos.

Si se hubiese realizado una planeación más eficiente los costos hubiesen estado más acorde a la realidad.

También y referente a los informes de supervisión solo se surte un informe de fecha 30 de octubre de 2020, lo que evidencia un seguimiento deficiente pues durante la ejecución de este anexo solo se surtió un informe, cuando en realidad se debió rendir un informe mensual de gestión de interventoría como lo establece el Acuerdo marco 034 de 2017, en su Clausula Cuarta: Obligaciones de las partes, en su numeral 2.2.1 a cargo de GN, literal j).

Como resultado de la evaluación de este Anexo Especifico No1, se logró evidenciar la existencia de las siguientes observaciones:

3.4.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencia en la planeación del Anexo Especifico No 1, por los incrementos en valor y tiempos de ejecución.



Se evidencia una deficiente Planeación en el hecho de que el plazo de ejecución programado inicialmente en cuatro (4) meses y doce (12) días, se superó en más del doble de tiempo de acuerdo a el plazo finalmente ejecutado, que fue de nueve (9) meses y cinco (5) días.

Es de mencionar que este Anexo se encuentra liquidado pero inicialmente estaba contratada la ejecución de 2 Interferencias, la interferencia GN-02 por un valor de \$784.395.743.00, la cual finalmente se ejecutó por \$888.580.768.00, valor este que aparece en la liquidación, y la Interferencia GN-03, que paso a ser contratada dentro de las interferencias que se van a ejecutar en el Anexo Especifico No 2, pero su nuevo presupuesto paso de \$1.142.707.075,5, como estaba previsto en este Anexo, a \$1.889.614.784 en el Anexo Especifico No 2, observando un incremento de acuerdo a lo registrado en el acta de comité No 7 del 17 de enero de 2020, el cual indica que estos valores se incrementaron por cambio de vigencia y longitud, quedando un valor de (\$1.379.553.218) M/CTE, pero a raíz de que se presenta una interferencia indirecta con la red proyectada de la EAAB, en las Mesas de Armonización TAR No.3 y No.5 del 13 y 26 de febrero de 2020 respectivamente, el presupuesto nuevamente asciende a la suma 1.889.614.784) M/CTE, en acta de comité No 12 de fecha 14 de abril de 2020 se decide que por motivos de la emergencia sanitaria COVID-19 y para acogerse a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en pro de garantizar los derechos fundamentales de las personas que intervendrían en la ejecución de la obra de la Interferencia GN-03, este comité decide no ejecutar las obras de traslado y diseño de dicha interferencia y por lo tanto no suscribir la prorroga y adición del acuerdo Especifico No 1, y que en consecuencia se deberá incluir el diseño y las obras de traslado de la interferencia GN-03 en el nuevo acuerdo específico que suscriba la EMB S.A y VANTI, toda vez que su traslado, es fundamental para dar cumplimiento al acuerdo marco No 034 de 2017.

El hecho de que estas adiciones de las cuales estamos evidenciando no se hayan surtido dentro de este Anexo específico No 1, deja claro que estos incrementos se surten en el Anexo Especifico No 2, y que la planeación de estos procesos es deficiente ya que atreves del catastro de redes existentes y proyectadas de las diferentes empresas de servicios públicos como el caso de la EAAB, hubiese sido previsible incluir dentro del presupuesto inicial estas mayores longitudes y obras que no fueron evidenciadas en el presupuesto inicial, y que incrementaron lo presupuestado inicialmente en una suma de \$746.907.708.00, adición que se estaba solicitando según consta en el acta no 10 de fecha 6 de marzo de 2020.



De igual manera mediante otro si No 1 de fecha 6 de diciembre de 2019, se prorroga el tiempo de ejecución del 26 de junio de 2019, hasta el 29 de abril de 2020. Evidenciando que el tiempo de ejecución se supera en más del doble de lo programado, VANTI entre otras cosas expone lo siguiente:

"GN expone en la comunicación No 10150220-029-2019 al comité coordinador entre otras razones, que el inicio los trabajos de las interferencias está sujeto a la aprobación por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad del Plan de Manejo de Transito. La aprobación se dio para la interferencia 2 solo hasta el 14 de noviembre de 2019 y sigue pendiente surtir el trámite de aprobación del plan de manejo de la interferencia 3, ya que se está adelantando previamente el de modificación de licencia de excavación ante el IDU."

Como podemos evidenciar la interferencia 3 no se surtió en este Anexo Especifico No 1, el cual finalizo o se terminó el 30 de octubre de 2020, y en cuanto al tiempo que demora la Secretaria Distrital de Movilidad en aprobar el Plan de Manejo, y las Modificaciones de Licencias ante el IDU, no son tiempos desconocidos para las empresas que realizan este tipo de trámites, por lo que debió tenerse en cuenta estos tiempos dentro de la planeación para la ejecución de los trabajos de los (TAR) contemplados dentro de este Anexo.

El manual de Contratación y Supervisión nos indica que todo proceso de contratación, inicia con la etapa de planeación durante la cual, quienes intervienen deben asegurar que toda adquisición de bien o servicio que realice la EMB satisfaga de manera eficaz y eficiente una necesidad que a su vez constituye un medio para el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la misma, evitando que el Proceso Contractual de la entidad se desarrolle como resultado de la improvisación, sino proveniente del análisis previo de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, económicas y financieras, a través de las cuales se estructuraron los elementos precontractuales del proceso de selección.

Por lo anterior, se observa la presunta vulneración al principio de planeación, legalidad, responsabilidad y transparencia, consagrados en la ley 80 de 1993, como guías fundamentales de la función pública, los principios constitucionales de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal como lo precisa el artículo 209 de la Constitución política de Colombia de 1991, los literales a), b), c), f) y h) del artículo 2°, literales b) del artículo 3°, literal j) del artículo 4 y artículo 6 de la Ley 87 de 1993, así como posiblemente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002.

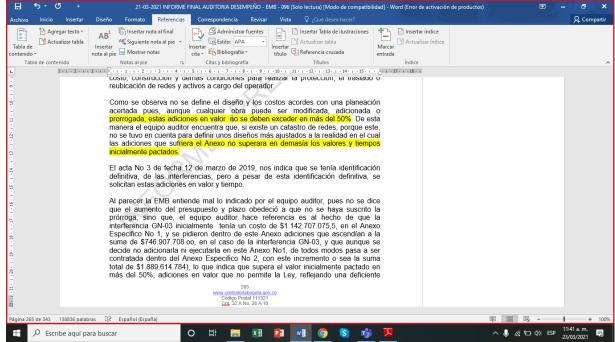


### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta al informe preliminar allegada por la Entidad, mediante radicado EXTS21-0000928 de 18 de marzo de 2021, podemos evidenciar lo siguiente.

La Ley 1682 en su Artículo 48 numeral 4 es clara al especificar que la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador, en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador.

Como se observa no se define el diseño y los costos acordes con una planeación acertada pues, aunque cualquier obra puede ser modificada, adicionada o prorrogada, estas adiciones en valor no se deben exceder en más del 50%. De esta manera el equipo auditor encuentra que, si existe un catastro de redes, porque este, no se tuvo en cuenta para definir unos diseños más ajustados a la realidad en el cual las adiciones que sufriera el Anexo no superara en demasía los valores y tiempos inicialmente pactados.



El acta No 3 de fecha 12 de marzo de 2019, nos indica que se tenía identificación definitiva, de las interferencias, pero a pesar de esta identificación definitiva, se solicitan estas adiciones en valor y tiempo.



Al parecer la EMB entiende mal lo indicado por el equipo auditor, pues no se dice que el aumento del presupuesto y plazo obedeció a que no se haya suscrito la prórroga, sino que, el equipo auditor hace referencia es al hecho de que la interferencia GN-03 inicialmente tenía un costo de \$1.142.707.075,5, en el Anexo Especifico No 1, y se pidieron dentro de este Anexo adiciones que ascendían a la suma de \$746.907.708.00, en el caso de la interferencia GN-03, y que aunque se decide no adicionarla ni ejecutarla en este Anexo No1, de todos modos pasa a ser contratada dentro del Anexo Especifico No 2, con este incremento o sea la suma total de \$1.889.614.784), lo que indica que supera el valor inicialmente pactado en más del 50%, adiciones en valor que no permite la Ley, reflejando una deficiente planeación al no tener en cuenta desde un principio herramientas como el catastro de redes y la red proyecta de la EAAB, pues si se hubiesen tenido en cuenta, estas adiciones no serían tan altas y desde un principio su costo habría estado más ajustado mas cercano al valor de \$1.889.614.784).

En cuanto al plazo la EMB tiene argumentos que en cierta forma pueden justificar demoras en el tiempo de ejecución, pero ninguno justifica el hecho que se sobrepase estos en más del 50%, finalmente a pesar que en el Anexo Especifico No 1 solo se ejecutó una interferencia, la duración de este Anexo paso de cuatro (4) meses y doce (12) días, a nueve (9) meses y cinco (5) días, superando en más del doble de tiempo, el plazo pactado inicialmente.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencia en la planeación del Anexo Especifico No 1, por los incrementos en valor y tiempos de ejecución, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.4.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión y vulneración al principio de publicidad del Anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017.

Podemos observar una supervisión pasiva pues dentro de las actuaciones surtidas en este contrato se encuentra que solo se surte un acta de supervisión de fecha 30 de octubre de 2020, la cual es la fecha de terminación de este Anexo, y esta acta solo fue publicado en SECOP I el 4 de febrero de 2021,



Lo que evidencia una supervisión pasiva con deficiencias en el seguimiento en la presentación de los informes de supervisión ya que el Acuerdo Marco No 034 de 2017 estipula en su Clausula Cuarta: Obligaciones de las partes, en su numeral 2.2.1 a cargo de GN, literal j).

"Presentar al comité coordinador del Acuerdo Marco informes mensuales de gestión de interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de obra y hechos relevantes."

Como podemos observar estos informes de supervisión están a cargo de GN, y el único informe de supervisión presentado por metro tiene fecha 30 de octubre de 2020, y fue publicado en SECOP I el 4 de febrero de 2021,

Resolución 14 de 2018 y Resolución 070 de 2019:

"29. EJECUCIÒN CONTRACTUAL-SEGUIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISION

Las Entidades Estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos Estatales, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993".

Así mismo, el artículo 2.2.4.1.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015, para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y concordante con el principio de programación integral señalado en el artículo 64 de la Ley 1530 de 2012, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de los componentes del proyecto y se contratarán con cargo al mismo.

- (...) d) El supervisor y/o interventor designado debe hacer una revisión integral del contrato a su cargo, haciendo especial énfasis en las obligaciones del contratista, el plazo y el valor del contrato a fin poder verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales
- (...)h) El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado en cuanto a calidad y oportunidad en el plano técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, velando por proteger la moralidad administrativa, previniendo actos de corrupción y tutelando la transparencia en la ejecución contractual de acuerdo a lo establecido en la Ley, en el Manual de Contratación y Supervisión, y los demás Procedimientos y Políticas internos que adopte la entidad.
- (...) k)El Supervisor deberá exigir calidad y cumplimiento y en tal virtud: deberá exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, recibir a satisfacción sólo las obras y bienes ejecutados y entregados a cabalidad, exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas."



Con esta conducta, se incumple los principios de transparencia, publicidad y al deber de supervisión oportuna, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista durante el termino de ejecución del Anexo Especifico No 1, objeto de la presente auditoria. La presunta incidencia disciplinaria, se presenta por la presunta trasgresión a los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 (deberes del servidor público) y el Numeral 31 del Artículo 48 (prohibiciones del servidor público) de la Ley 734 de 2002, así como los Artículos 23, 24, 25 y 26 (principios de la actuación contractual) de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y las resoluciones 14 de 2018, 070 de 2019, que corresponden a los manuales de contratación expedidos por la entidad durante el termino de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

#### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

En cuanto a este hallazgo la EMB, justifica su actuar en que realizaron el seguimiento del Acuerdo mediante el uso de otros mecanismos, como actas de comité, y en una de sus respuestas indican que las actas de comité no son objeto de publicación, además de esto solo se rinde un informe de supervisión de fecha 30 de octubre de 2020, la cual es la fecha de terminación, y este solo se publica en el SECOP I, el 4 de febrero de 2021, lo cual evidencia las difidencias en la supervisión y la vulneración al principio de publicidad pues el seguimiento se debe realizar mediante actas de supervisión y se debe publicar en los tiempos especificados.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión y vulneración al principio de publicidad del anexo Especifico No 1 del Acuerdo Marco 034 de 2017, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.4.2.2. Anexo Especifico No 2 del Acuerdo Marco 034 de 2017.

En desarrollo al Plan de Trabajo aprobado para la Auditoria de Desempeño PAD 2021, Código 96, que se adelanta en la Empresa Metro de Bogotá-EMB., se procede a realizar el análisis y la evaluación de los Traslados Anticipados de Redes (TAR) con la empresa VANTI para la Adecuación de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), en el Marco del Anexo Especifico No 2 del Acuerdo Marco 034 de 2017, para las vigencias 2019-2020, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el

Programa de Auditoria para la etapa contractual y ejecución

Se consulta en SECOP I el Acuerdo Marco 034 de 2017 en su Anexo Especifico No 2 y se realizan solicitudes de información mediante las correspondencias registradas con los radicados 2-2021-02405 de fecha 04-02-2021 y 2-2021-02707 de fecha 08-02-2021. Se recibe solicitud de prórroga con radicado 2-2021-02197 y RAD EXTS21-0000312 de fecha 04-02-2021 para dar respuestas al cuestionario de preguntas suscritos entre la Empresa Metro de Bogotá y VANTI, se reciben respuestas con los siguientes radicados EXTS21-000352 de fecha 2021-02-09 y RAD EXTS21-0000577 de fecha 2021-02-25, el objeto del presente Anexo se muestra en la siguiente ficha técnica.

Cuadro 55
Ficha técnica del Anexo Especifico No 2 del Acuerdo Marco 034 de 2017

CONCEPTO	DESCRIPCION	
NUMERO DEL ANEXO	Anexo Especifico No 2 del Acuerdo Marco 034 de 2019	
FECHA DE SUSCRIPCION	30 de noviembre de 2020	
ОВЈЕТО	OBJETO: VANTI se compromete para con EMB S.A. a realizar los estudios, diseños de detalle y obras de construcción de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar de las siguientes interferencias a causa del cruce físico de las pilas, estaciones y/o áreas con interferencia con las redes de acero de VANTI, seleccionadas por el Comité Coordinador según consta en Acta No.13 del 10 de agosto 2020, incluyendo la respectiva interventoría.	
TIPO Y NÚMERO DE PROCESO DE SELECCIÓN REPORTADO EN EL SECOP	1 1109 2000.00., 10 20, 1002 00 2010, 1100000 00 100 2011,	
CONTRATISTA	VANTI, NIT: 800.007.813-5, anteriormente GAS NATURAL S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL	RODOLFO ANAYA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.145.437, en su calidad de presidente.	

Fuente: SECOP I,

Elaboró: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D,C. Dirección Sector Movilidad - Equipo Auditor ante la EMB, Auditoria de Desempeño Código 096 PAD 2021

Teniendo en cuenta que este Anexo Especifico No. 2 se suscribió el 30 de noviembre de 2020 y tiene acta de inicio del 16 de diciembre de la misma vigencia, podemos observar que en cuanto a la ejecución del Anexo Especifico No. 2 del Acuerdo Marco 034 de 2017, solo se puede evaluar el tiempo transcurrido entre el 16 y el 31 de diciembre de 2020, por ende la mayor parte del periodo de ejecución se desarrollara durante el año 2021, y hasta el 3 de marzo de 2022, fecha en la cual



está programada su terminación, con el objetivo de verificar que se dé cumplimiento al objeto contractual de este Anexo en los términos pactados entre las partes de acuerdo a las novedades y modificaciones contractuales que se surtan, el Anexo tendrá que verificarse posteriormente, con el fin de determinar el cumplimiento del objeto contractual.

# 3.5. SEGUIMIENTO AL GASTO E INVERSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

En desarrollo de la Auditoría modalidad de Desempeño, código 096, vigencia 2020, PAD 2021, que adelanta la Contraloría de Bogotá D.C. Dirección Sector Movilidad, ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., en lo pertinente a "Realizar seguimiento al gasto e inversión para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en lo referente al objeto de la auditoría, que se encuentra en ejecución", se realizó el siguiente análisis y evaluación.

#### 3.5.1. Antecedentes

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, fueron gestados los ODS. El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo. Los ODS, sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la pobreza.

Luego de tres años de negociaciones, la Agenda de Desarrollo 2030 con sus ODS fue adoptada mediante la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. La nueva Agenda constituye un conjunto de acciones orientadas a mejorar la calidad de vida de la población desde un enfoque integral que contempla todas las dimensiones del desarrollo, representadas en 17 Objetivos y 169 metas. "Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años"<sup>22</sup>.

Los ODS constituyen un compromiso para abordar los problemas más urgentes a los que hoy se enfrenta el mundo. Para alcanzar las metas de los ODS, todo el mundo tiene que hacer su parte: los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y todas las personas que habitamos el planeta.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Recuperada el 21 de febrero de 2021 de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/



En conclusión: A partir de la iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se establecieron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, los cuales corresponden a:

### Imagen 8 Objetivos de Desarrollo Sostenible



Fuente: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA. Curso Fiscalización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Módulo 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Realizado en Bogotá, D.C. del 16 de noviembre al 5 diciembre de 2020 Bogotá, D.C. ODS

Los 17 Objetivos están interrelacionados, esto significa que el avance o éxito de un ODS, afecta a otros ODS. Los ODS coincidieron con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21).

Los ODS son especiales por cuanto abarcan las cuestiones que nos afectan a todos. Reafirman nuestro compromiso internacional para dar fin a la pobreza de forma permanente en todas partes. Son ambiciosos, porque pretenden que nadie se quede atrás. Lo que es más importante, nos invitan a todos a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad.

En conclusión los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se definen como: "La agenda global de desarrollo que comprende 17 objetivos y 169 metas, en la cual 195 Estados miembros de las Naciones Unidas, se comprometieron a implementar acciones políticas para alcanzar un desarrollo social y económico respetando los límites ecológicos del planeta para el 2030" <sup>23</sup>

Por lo anterior, es importante partir de los siguientes dos (2) objetivos que tiene el Desarrollo Sostenible los cuales corresponden a: "(1) alcanzar el bienestar de la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe (CODS).Curso Los ODS en América Latina y el Caribe.



**población** (erradicación de la pobreza, disminución de la inequidad, mayor inclusión social, mejor nivel de vida para todos), y (2) **asegurar que el desarrollo se realice respetando los límites del planeta y la sostenibilidad ambiental**. La política, la economía y la ciencia y la tecnología se plantean como medios para alcanzar estos propósitos" <sup>24</sup> tal como se presenta ensequida:

Imagen 9
Desarrollo Sostenible desde los límites ecológicos del planeta.



FUENTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES: Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe (CODS). Creado por M. Rodríguez (2012), basado en Porrit, J. Capitalism as if world matters. London Earth Scan. Pág: 29 Curso Los ODS en América Latina y el Caribe, realizado del 1 al 28 de febrero de 2021

El conjunto de ODS, y metas son agrupados en cada una de las dimensiones del desarrollo sostenible (las dimensiones son: económica, social, ambiental e institucional) y están orientados bajo la premisa de "No dejar a nadie atrás".

#### 3.5.2. Los ODS en Colombia

De acuerdo con la Veeduría Distrital<sup>25</sup>, Colombia participó como líder regional en la definición de los 17 objetivos y 169 metas ODS que fueron discutidos y aprobados durante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015. Después de los procesos de discusión y la manifestación de compromiso por parte de los líderes políticos mundiales y la posterior ratificación de estos acuerdos a nivel legislativo por el Gobierno Nacional de Colombia se estableció un marco institucional que reglamenta el proceso de implementación de los ODS en el país, que se resume así:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> IBÍDEM

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> VEEDURIA DISTRITAL. Informe de Implementación De Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS en la Ciudad, (Vigencia 2016-2019), pág. 7



## Imagen 10 Línea del tiempo reglamentación ODS en Colombia



Fuente: Veeduría Distrital, elaborado por la con base en Comisión Técnica ODS - DNP

En Colombia, con el documento CONPES 3093<sup>26</sup> del 15 de marzo de 2018, "Comprensión del desarrollo sostenible desde los límites ecológicos del planeta", se establecieron las metas y las estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en el país; para lo cual generó una hoja de ruta, para cada una de las metas establecidas, incluyendo indicadores, entidades responsables y los recursos requeridos para su cumplimiento.

De acuerdo con lo que establece el documento CONPES 3093, de acuerdo con el número de indicadores incorporados el documento, y con "el objetivo de focalizar la atención en metas trazadoras que faciliten la movilización de acciones tendientes a jalonar el cumplimiento de cada objetivo" se establecieron "16 grandes apuestas del Gobierno nacional para el cumplimiento de los ODS. Para cada una de estas apuestas, se derivan 16 indicadores trazadores" a los cuales se les realizará monitoreo y seguimiento a la financiación para el cumplimiento de los ODS.

Los Indicadores trazadores que se establecieron en el Documento CONPES, se muestran enseguida:

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Consejo Nacional de Política Económica y Social



## Imagen 11 Metas Trazadoras para cada ODS, 2018 y 2030

	_			
ODS	Indicadores nacionales, línea base y metas trazadoras <sup>(a)</sup>			
1 FIN DE LA POEREZA	Indicador nacional: índice de pobreza m	Indicador nacional: índice de pobreza multidimensional (%)		
Ů*÷÷Ů	Línea base (2015): 20,2 %	Meta nacional a 2018: 17,8 % Meta nacional a 2030: 8,4 %		
2 FIAMBRE CEPO		Indicador nacional: tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años (por cada 100.000 niños y niñas menores de 5 años)		
-	Línea base (2015): 6,8  Meta nacional a 2018: 6,5  Meta nacional a 2030: 5,0			
3 SALUD YBIENESTAR	Indicador nacional: tasa de mortalidad materna (por cada 100.000 nacidos vivos)			
<i>-</i> ₩ <b>•</b>	Línea base (2015): 53,7  Meta nacional a 2018: 51,0 Meta nacional a 2030: 32,0			
4 EDUCACIÓN DECALIDAD	Indicador nacional: tasa de cobertura en educación superior (%)			
<b>W</b> i	Línea base (2015): 49,4% Meta nacional a 2018: 57,0 % Meta nacional a 2030: 80,0 %			
5 IGUALDAD Degénero	Indicador nacional: porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano (%)			
```	Línea base (2015): 43,5%	Meta nacional a 2018: 44,5% Meta nacional a 2030: 50,0 %		



ODS	Indicators control in	Loo Loo -	
	<u> </u>	nea base y metas trazadoras <sup>(4)</sup>	
6 rancement	Indicador nacional: acceso a agua polable adecuados (%)		
	Linea base (2015): 91.8 %	Meta nacional a 2018: 92,9 %	
¥	tilled base (2015). 71,5 %	Meta nacional a 2030: 100,0 %	
7 restructions	Indicador nacional: cobertura de energía e		
A reconstruct		Meta nacional a 2018; 97,2 %	
-0-	Linea base (2015): 96,9 % (13.568.357 usuartos)	(13.595.192 usuarios)	
	[10.500.557 6504103]	Meta nacional a 2030: 100 %	
8 PARAGRIDAE	Indicador nacional; tasa de formalidad lab	oral (% de la población ocupada)	
iconomia		Meta nacional a 2018: 52,0 %	
111	Linea base (2015): 50,8 %	Meta nacional a 2030: 60,0 %	
A RESTR.	Indicador nacional: hogares con acceso a	Internet (91)	
MACING A	malcador nacional, nogares con acceso a		
A.	Linea base (2015): 41,8 %	Meta nacional a 2018: 49,9 % Meta nacional a 2030: 100 %	
<b>P</b>		Weld nacional a 2030: 100 %	
10 Street and	Indicador nacional: coeficiente de GINI		
	Linea base (2015): 0,522	Meta nacional a 2018: 0,520	
	tilled base (2015), 0,522	Meta nacional a 2030: 0,480	
11 READES	Indicador nacional: hogares urbanas con déficit cuantitativo de vivienda (%)		
001500.0	_		
<u> </u>	Linea base (2015): 6,7 %	Meta nacional a 2018: 5,5 % Meta nacional a 2030: 2,7 %	
N I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	15.1	the state of the s	
12 100000	Indicador nacional; tasa de recicloje y nue	wa utilización de residuos sólidos (%)	
$\alpha$	Linea base (2015): 8,6 %	Meta nacional a 2018: 10,0 % Meta nacional a 2030: 17,9 %	
13 PORTIGINA	Indicador nacional: reducción de emisione	s totales de gases efecto Invernadero (%)	
	Linea base (2015): 0,0 %	Meta nacional a 2018: No aplica	
W	timed base (2015), 0,0 %	Meta nacional a 2030: 20,0 %	
14 YOU	Indicador nacional; miles de hectóreas de	áreas marinas protegidas	
		Meta nacional a 2018: 12.850 ha	
<b>)</b>	Linea base (2015): 7.892 ha	Meta nacional a 2030: 13.250 ha	
15 //	Indicador nacional: miles de heciáreas de	áreas prolegidas	
IDESTS			
42	Linea base (2015): 23.617 ha	Meta nacional a 2018; 25.914 ha Meta nacional a 2030; 30.620 ha	
		_	



16 PM ACTOR

Indicador nacional: tasa de homicidios (por cada 100.000 habitantes)

Linea base (2015): 26,5

Meta nacional a 2018: 23,0 Meta nacional a 2030: 16.4

Fuente: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, Secretaría Técnica Comisión ODS., documento CONPES 3093 de 2018. Pág 33 a 35

En el caso del ODS 17 Alianzas para Lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se estimó necesario contar con un esquema de seguimiento de todos los recursos, públicos y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al logro de las metas propuestas. Dicho esquema se desarrolla en detalle en el lineamiento 5.3.4 del documento CONPES, en mención.

#### 3.5.2.1. Alianzas para el financiamiento y puesta en marcha de la Agenda

Según lo establecido en el documento CONPES 3093 de 2018, el Gobierno nacional planteó una estrategia de financiamiento y presupuestario para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, liderada por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dicha estrategia tiene dos propósitos fundamentales. El primero es rastrear y cuantificar todos los recursos que contribuyen al cumplimiento de los ODS independientemente de su fuente. Cada uno de los 17 objetivos deberá contar con un esquema de seguimiento a la destinación de los recursos dispuestos para el cumplimiento de las metas definidas en cada objetivo. Este esquema debe incorporar no solo el Presupuesto General de la Nación (PGN), sino también recursos públicos de los Entes Territoriales entre los cuales se encuentra el Sistema General de Participaciones (SGP) y los recursos del Sistema General de Regalías Adicionalmente, entre otros. se consideró necesario progresivamente a este esquema de seguimiento los recursos provenientes de iniciativas del sector privado (empresas, fundaciones), la banca multilateral y la cooperación internacional.

#### 3.5.2.2. Financiamiento

El costeo indicativo a 2030, para implementar cuatro de las diecisiete metas trazadoras definidas y las fuentes de financiación identificado y elaborado por el DNP<sup>27</sup>, estimado para implementar estas cuatro metas trazadoras a 2030 es de 108,19 billones de pesos y están asociadas a la oferta básica institucional del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> DNP Departamento Nacional de Planeación



# Imagen 12 Costo de Implementación estimada a 2030 y Distribución entre fuentes de financiación.

ODS	Indicac	Indicadores nacionales, costo y fuentes		
4 EDUCACIÓN DECALIDAD	Indicador nacional: tasa de cob	Indicador nacional: tasa de cobertura en educación superior (%)		
	Costo: 65,6 billones de pesos	PGN: 86,17 % SGP: 13,70 % Entidades territoriales: 0,13 % SGR: 0 %		
ODS	Indicadores 1	nacionales, costo y fuentes		
6 AGUALUMPIA YSANEAMIENTO 7 ENERGIA ASEQUIBLE YNO CONTAMINANTE	Indicador nacional: acceso a agua po Costo: 18,70 billones de pesos Indicador nacional: cobertura de ener Costo: 6,14 billones de pesos	PGN: 22, 0 % SGP: 45,5 % Entidades territoriales: 25,5 % SGR: 5,9 % Cooperación internacional: 1,1 %		
11 CHUDADES Y COMMINIDADES SOSTEMBLES	Indicador nacional: hogares urbanos d Costo: 17,75 billones de pesos	Entidades territoriales: 4,6 % SGR: 2,0 %		

Fuente: Cálculos Departamento Nacional de Planeación, Secretaría Técnica Comisión

3.5.3. Acciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., realizadas a fin de obtener la información desde diferentes fuentes y del sujeto de control fiscal.

La Contraloría de Bogotá, desde el Despacho de la Contralora Auxiliar, mediante oficio 2-2021-01736, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la "Matriz de Asociación / Plan de Acción ODS y PDD NCSAB<sup>28"</sup>, La SDP, en respuesta a la solicitud realizada por el organismo de Control Fiscal de Bogotá, con el oficio radicado SDP 2-2021-08069 del 4 de febrero de 2021, suministró al Despacho de la señora Contralora Auxiliar la Matriz de ODS, solicitada. Esta Matriz fue remitida a los Equipos Auditores mediante Memorando 3-2021-04263, del 9 de febrero de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> UNCSAB: Plan de Desarrollo de Bogotá: "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.



De otra parte, en desarrollo de la Auditoría modalidad de Desempeño, código 096, vigencia 2020, PAD 2021, adelantada por la Contraloría de Bogotá D.C., Dirección Sector Movilidad, ante la Empresa Metro de Bogotá S.A., referente a la Gestión Predial y el Traslado Anticipado de Redes (TAR) para la PLMB, en la viñeta 4 del Memorando de Asignación de Auditoría, Rad.: 3-2020-37728 del 30 de diciembre de 2020, en el cual se indica: "Realizar seguimiento al gasto e inversión para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)"; la Contraloría de Bogotá, D.C., mediante oficio radicado No. 3-2021- 02656 del 8 de febrero de 2021, en 9 numerales, solicitó información referente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El día 10 de febrero del 2021, la EMB, mediante oficio RAD: EXTS21 0000356, solicitó prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales a los dos (2) días hábiles inicialmente brindados para dar respuesta al mismo. La Contraloría de Bogotá, D.C., para atender la solicitud de la EMB, le concedió dos (2) días adicionales para la entrega de la información mediante el oficio radicado 2-2021-03026 del 10 de febrero de 2021.

Con el oficio RAD: EXTS21 0000383 del 12 de febrero de 2021, la EMB, entregó la información solicitada en forma incompleta, por lo que la Contraloría de Bogotá, mediante oficio radicado 2-2021-03245 del 12 de febrero, **reiteró** la solicitud de información que había sido radicada con el oficio 3-2021-02656 del 8 de febrero de 2021.

Para determinar la información faltante, se realizó el cotejo de la información entregada con RAD: EXTS21 0000383 del 12 de febrero de 2021, contra la información solicitada mediante oficio 3-2021- 02656 del 8 de febrero de 2021, lo cual conllevo realizar actividades adicionales, que afectó el tiempo del cual se disponía para la ejecución de la auditoría de Desempeño.

El 19 de febrero de 2021 (recibido a las 16:42, a través del correo institucional de la Contraloría de Bogotá), la EMB hizo entrega de oficio RAD: EXTS21 0000511, con el cual presentó respuesta a la solicitud de la Contraloría de Bogotá, D.C., y entregó la información sobre la cual se realiza el presente ejercicio auditor.

3.5.4. Los ODS en Bogotá, D.C.

Durante el tiempo de realización de la auditoría, no fue posible encontrar una matriz de asociación de los ODS, al PDD Bogotá, Mejor para Todos 2016-2020, por lo que se hará mención de la relacionada con el PDD UNCSAB.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación



(SDP)<sup>29</sup>, la Administración Distrital cuenta con "*Matriz de Asociación / Plan de Acción ODS y PDD NCSAB*<sup>30</sup>" en la cual se identifican tres (3) Módulos de articulación con el PDD y una asociación a los ODS.

Los tres módulos corresponden a los de: Identificación del responsable de la Meta PDD; Descripción de la Meta PDD y Descripción de los indicadores de las Metas del PDD, y la Asociación con los ODS con las Metas del PDD *Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*".

La Secretaría Distrital de Planeación también suministró la información de asociación de los ODS con las Metas de los Planes de Desarrollo Local (PDL) de las 20 localidades de Bogotá, del PDD.

3.5.4.1. Articulación de las entidades del Sector Movilidad en los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Las cinco (5) entidades<sup>31</sup> del Sector Movilidad que se incluyen en el PDD UNCSAB participan en 5 propósitos, 8 programas y 52 metas del PDD, las cuales están articuladas a 6 ODS organizados en 3 de las 5 esferas en las cuales se agrupan éstos.

Por lo tanto las cinco (5) entidades del Sector Movilidad, participan en el 35,29% con 6 ODS, de los 17 ODS de la Agenda 2030, los cuales corresponden a: ODS 1 "Fin de la Pobreza"; ODS 3 "Salud y Bienestar"; ODS 5 "Igualdad de Género"; ODS 9 "Industria, Innovación e Infraestructura "y el ODS 16 "Paz, justicia e Instituciones sólidas".

La participación de las entidades del Sector Movilidad que con las Metas del Plan de Desarrollo aportan al logro de los 6 ODS, como se puede evidencia en el cuadro No. 79, al final de este documento.

3.5.4.2. Participación de las entidades del Sector Movilidad, que en unión con la EMB que participaron en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

De acuerdo con la información entregada por la EMB, en los oficios RAD: EXTS21 0000356 del 10 de febrero; RAD: EXTS21 0000383 del 12 de febrero de 2021, y RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero de 2021, en respuesta a los oficios de

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> En respuesta a la solicitud realizada por el organismo de Control Fiscal de Bogotá, con el oficio radicación SDP 2-2021-08069 del 4 de febrero de 2021, suministró al Despacho de la señora Contralora Auxiliar el documento que contiene la Matriz de Asociación Plan de Acción ODS y PDD UCSAB

<sup>30</sup> UCSAB: Plan de Desarrollo de Bogotá: "Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI."

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Las entidades del Sector Movilidad que están vinculadas en el PDD UNCSAB, corresponden a la SDM, el IDU, la UAERMV, las Empresas TM SA y EMB



solicitud de información realizada por la Contraloría de Bogotá, mediante los oficios No. 3-2021-02656 del 8 de febrero; 2-2021-03026 del 10 de febrero (numeral 2); 2-2021-03245 del 12 de febrero, con el cual se **reiteró** la solicitud de información que había sido radicada con el oficio 3-2021-02656 del 8 de febrero de 2021, se encontró:

Que la EMB, participó en la implementación de los ODS, con otras entidades del Sector Movilidad en los Planes de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" y "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", así:

3.5.4.2.1. Participación en el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para todos 2016 - 2020"

La Empresa Metro de Bogotá, S.A., como entidad vinculada<sup>32</sup> a la Secretaría Distrital de Movilidad participó en el cumplimiento de dos (2) metas sectoriales del Plan de Desarrollo en mención, de las cuales una (1) comparte con cuatro (4) entidades del sector, de las seis que integran el mismo, así:

Cuadro 56
Participación de las entidades del Sector Movilidad
en los ODS articulados a las Metas Sectoriales del Plan de Desarrollo BMPT

Meta Sectorial PDD	End de la continue de	Periodo Participación		
No ODS BMPT <sup>33</sup>		Entidades participantes	Fecha Inicial	Fecha Final
16. Paz Justicia e Instituciones Sólidas 256. Lograr un índice nivel medio de desarrollo Institucional en el Sector Movilidad	Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)		1	
		Instituto Distrital de Desarrollo Urbano	1	
	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)	Enero 2016	Mayo 2020	
	Empresa TransMilenio S.A.			
		Empresa Metro S.A. 34		

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio Rad: EXTS21-0000511 del 19 de febrero, en respuesta a los oficios de solicitud de la Contraloría de Bogotá, D.C. Rad.: 2-2021-02658 del 8 de febrero y 2-2021-03524 y EXT21-0000908 de la EMB.

En el plan de desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", corresponde al periodo 2016-2020, es necesario precisar que la asociación de los ODS, de la EMB, se tiene en cuenta a partir del inicio operaciones de la empresa que fue en enero de 2017.

<sup>34</sup> La EMB, inicio operaciones en enero de 2017

<sup>32</sup> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, Secretaría General, Alta Consejería Distrital TIC, Estructura General del Distrito, recuperado de: https://tic.bogota.gov.co/estructura-general-del-distrito-capital

<sup>33</sup> PDD BMPT: Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos



3.5.4.2.2. Participación en el Plan de Desarrollo ""Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, 2020-2024"

A la fecha de entrega de la información por parte de la EMB, (12 y 19 de febrero de 2021), se identificaron cuatro (4) ODS asociados a las metas sectoriales del actual plan de desarrollo (*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, 2020-2024*") en las que participa la EMB, de las cuales dos (2) comparte con otras entidades del sector<sup>35</sup>, tal como se muestra en seguida.

Cuadro 57
Participación de las entidades del Sector Movilidad
en los ODS articulados a las Metas Sectoriales del Plan de Desarrollo UCSAB

20			Periodo de participación		
N°. ODS <sup>36</sup>	Meta Sectorial PDD	Entidades Participantes	Fecha Inicial	Fecha Inicial	
5. Igualdad de género	383 - Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte.	- Secretaría Distrital de Movilidad - Instituto de Desarrollo Urbano - Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) - Empresa TransMilenio S.A Empresa Metro de Bogotá S.A.		Mayo 2024	
16. Paz, justicia e instituciones sólidas	483 - Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG.	- Secretaría Distrital de Movilidad - Instituto de Desarrollo Urbano - Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) - Empresa TransMilenio S.A Empresa Metro de Bogotá S.A.		Mayo 2024	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTA. S.A. Tomada del Plan Indicativo Distrital 2020-2024 – Sector Movilidad. Oficios: EXTS21 0000383 del 12 de febrero de 2021 y RAD.: EXTS21 0000511 del 19 de febrero de 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información Rad.: 2-2021-2658 del 8 de febrero y Rad.:2-2021-03245 del 12 de febrero de 2021.

# 3.5.5. Participación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en los ODS. Vigencias 2019 y 2020

De acuerdo con los resultados de investigación y a las respuestas e información suministrada por la EMB, con los oficios EXTS21 0000383 del 12 de febrero de 2021 y RAD: EXTS21 0000511 del 19 de febrero de 2021, en respuesta a los oficios de

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Es necesario indicar los ODS se encuentran en revisión y validación con la Secretaría Distrital de Planeación y las diferentes entidades del Sector Movilidad, como insumo del Plan Indicativo Distrital 2020 – 2024, por tanto, se pueden presentar cambios con la versión definitiva. (De acuerdo con lo indicado por la EMB, en su oficio de respuesta a la solicitud de información, Rad,: EXTS21 0000511 del 19 de febrero-21),

<sup>36</sup> Estos ODS se encuentran en revisión y validación con la Secretaría Distrital de Planeación y las diferentes entidades del Sector Movilidad, como insumo para el Plan Indicativo Distrital 2020 – 2024, por tanto, se pueden presentar cambios con la versión definitiva.



solicitud de información realizada por la Contraloría de Bogotá, (Oficios No. 3-2021-02656 del 8 de febrero; 2-2021-03245 del 12 de febrero), y 3-2021-02656, el equipo auditor destacado ante la EMB, para desarrollar la Auditoría de Desempeño, a la Gestión Predial del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017 y al Traslado Anticipados de Redes (TAR), Auditoría Código 096, PAD 2021, y según la información entregada por la EMB se encontró que: "corresponde a la Secretaría Distrital Planeación – SDP –, a través de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, establecer los lineamientos metodológicos para la implementación de los ODS en el Distrito Capital. De acuerdo a los lineamientos establecidos la implementación de los ODS se realiza a través de la asociación con las metas del Plan de Desarrollo Distrital - PDD - vigente, en tal sentido la fecha de implementación para cada caso corresponde a la fecha de inicio del PDD"37.

3.5.6. Implementación de los ODS y articulación en los planes distritales de desarrollo

La EMB, en el año 2019, implementó dos (2) ODS, los cuales articuló a las Metas Producto del PDD<sup>38</sup> "Bogotá Mejor para todos", así:

- En el ODS número **9.** "Industria, Innovación e Infraestructura", en la meta ODS **9.1** Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos". Este ODS, fue articulado en la Meta Producto del PDD "249 Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I".
- En el ODS número **16.** "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", en la meta **16.6**. "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"; y en la Meta Producto del PDD "256 Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad".

La EMB, en el año 2020, articuló al PDD "Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, (UNCSAB), en el cual implementó los siguientes ODS:

• En el ODS número 5. "Igualdad de Género" en su meta "5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación" se articuló a la Meta Plan de Desarrollo "383 - Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte". Este ODS, está programado para iniciarse a partir del año 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio de respuesta a solicitud de información RAD.: EXTS21 0000511 del 19 de febrero-

<sup>38</sup> PDD: Plan Distrital de Desarrollo

- En el ODS número 11. "Ciudades y Comunidades Sostenibles" en la meta 11.2 "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad": en las Metas Plan de Desarrollo "400 Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB- Fase 2"; y "401 Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB-Tramo 1".
- En el ODS 16. "Paz, justicia e instituciones sólidas" en las Metas ODS 16.6 "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas" y en la Meta Plan de Desarrollo Distrital "483 Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG".
- Lo antes descrito, se puede apreciar enseguida:

# Imagen 13 Articulación de los ODS que implementó e implementará la EMB articulados a los dos Planes de Desarrollo BMPT y UCSAB



PDD 2016 - 2020



PDD 2020 - 2024

Nota: En el PDD 2020-2024 - UCSAB el ODS 5 "Equidad de Género "empezará a partir del año 2022

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación realizada a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021

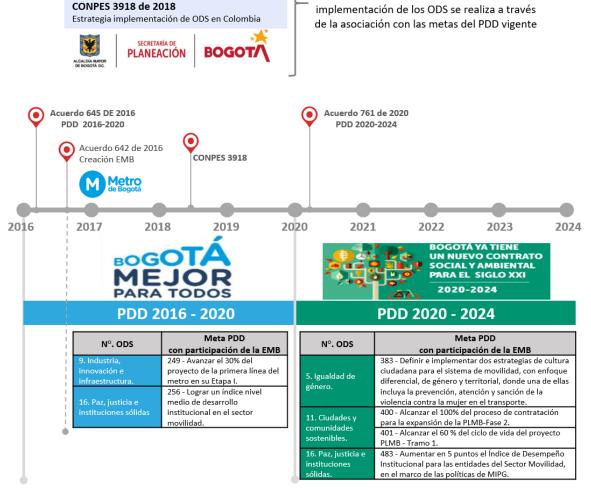
Ahora bien, si se tiene en cuenta tanto la armonización de los ODS, en los que es participante la EMB, con la normatividad nacional, distrital, y los planes de desarrollo de Bogotá, se encuentra que a nivel nacional y distrital se encuentran los planes nacionales de desarrollo y el documento CONPES 3093 de 2018; y a nivel distrital están los Acuerdos de aprobación de los dos planes de desarrollo 645 de 2016 (PDD BMPT) y 761 de 2020 (PDD UCSAB); así como el Acuerdo de creación de la



Empresa Metro de Bogotá, que fue el 642 de 2016, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 14
Objetivos de Desarrollo Sostenible en los cuales participa la EMB, articulados a la normatividad
Nacional y a los Planes Distritales de Desarrollo

De acuerdo a los lineamientos establecidos la



Fuente: DNP: Documento CONPES 318 de 2018;

DNP

Departamento

Nacional de Planeación

CONCEJO DE BOGOTÁ. Acuerdos: 642 de 2016 - Creación de la Empresa Metro S.A.; 645 de 2016 Aprobación del Plan de Desarrollo Bogotá, Mejor Para Todos; 761 de 2020, Aprobación del Plan de Desarrollo UCSAB

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN: Planes de Distritales de Desarrollo: Bogotá Mejor para Todos y Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI.



Diseño y elaboró Contraloría de Bogotá, Dirección Sectorial de Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, AD 096 PAD 2021.

De otra parte, la EMB, S.A, programó para el periodo 2020-2024, del PDD UCSAB en desarrollo de ODS 11, dos (2) metas institucionales que corresponden a:

- 1. Trasladar el 100% de las **120 interferencias identificadas** en el trazado de la PLMB T1.
- 2. Entregar al concesionario el 100% de los **1.439 predios** del trazado de la PLMB T1.

Para cada una de estas metas institucionales, la EMB presenta su programación anual, y el resultado de la vigencia 2020, para las cuales de acuerdo con información de la EMB, fue eficiente tanto para la meta institucional referente al **traslado de las 120 interferencias**, como para la meta de la **entrega de los 1.439 predios al concesionario**, con el 100% y el 97,47% respectivamente: pero estos resultados, quedan pendientes para ser auditados por parte de la Contraloría de Bogotá, en futuras auditorías, en razón a que el tiempo con que se contó para el desarrollo de la presente auditoría de desempeño, fue insuficiente, sumado al hecho que la información no fue entregada por parte del sujeto de control en la primera fecha solicitada, sino que fue necesario otorgar prórrogas para la entrega de la misma, lo que incidió en el desarrollo del proceso auditor. La programación y el resultado de la vigencia 2020, de las dos metas se presentan enseguida,

Gráfica 15
Programación de las Metas Institucionales de la EMB, para el Período 2020-2024, en el marco del PDD UCSAB y resultados de la vigencia 2020.

UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI										
Descripción de las metas institucionales		2020	2021	2022	2023	2024	Total			
	Trasladar el 100% de las 120 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB T1.	# de interferencias programadas	8	98	13	-	-	120		
		# de interferencias trasladadas	9							
		% de avance en la vigencia	100%					7,5%		
	Entregar al concesionario el 100% de los <b>1.439 predios</b> del trazado de la PLMB T1.	# de predios programado	79	75	1.053	221	13	1.439		
		# de predios entregados	77							
		% de avance en la vigencia	97,47%					5,35%		

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021



### 3.5.7. Gastos e Inversión en ODS para la vigencia 2019

En concordancia con el *CONPES 3918 de 2018*, el cual establece la "*Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*" y la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría Distrital Planeación, la Empresa Metro de Bogotá, para la vigencia 2'019, implementó dos (2) ODS, en el marco de sus funciones institucionales.

La EMB no programó ni ejecutó recursos de los rubros de Funcionamiento para la implementación de los ODS, durante las vigencias 2019 y 2020.

La inversión realizada, programada para los dos (2) ODS implementados en las vigencias 2019 y 2020, correspondió a:

3.5.7.1. Inversión, de la EMB, en los ODS implementados, y articulados al PDD BMPT, con corte al 31 de diciembre de 2019

En la vigencia 2019, la EMB, presentó una apropiación inicial de inversión orientado para dos (2) ODS, para los cuales se incluyó la totalidad de los recursos iniciales de la inversión directa, que fueron del orden de los \$760.423,15, millones, de los cuales, el 99,86% correspondió para el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" con \$759.423, 15 millones a través del rubro presupuestal 334011502180000007501 Primera Línea del Metro de Bogotá, y el restante 0,14% (\$1.000,00 millones) se apropió para atender lo relatico al ODS 16. "Paz, justicia e instituciones sólidas", en el rubro 334011507430190007502 Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá".

El presupuesto inicial asignado, (\$760.423.15 millones) fue disminuido en el 47.96%,(\$-364.746,67 millones) para una apropiación vigente de \$395.676.74 millones. Se expidieron CDP<sup>39</sup>s en cuantía de \$350.470.57 millones y RP<sup>40</sup>s por esa misma cuantía.

En la vigencia 2019

La ejecución presupuestal para el **ODS 9**, "Industria, innovación e infraestructura" fue del 88,57%, sin embargo, los **giros fueron del 20,29%** (\$80.085.82 millones), con un saldo en compromisos por \$269.498.02 millones, y la ejecución presupuestal para el **ODS 16**, "Paz, justicia e instituciones sólidas" fue similar a la que se presentó en el **ODS 9**, por cuanto lo compromisos fueron del 88,67% y los **giros en el ODS 16**, fueron

<sup>40</sup> RP: Registro Presupuestal

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> CDP: Certificado de Disponibilidad Presupuestal



del **44,58%** (\$445.76 millones). Lo **evidenciado muestra gestión presupuestal ineficiente**, en los dos (2) ODS implementados por la EMB, en la vigencia 2019.

Lo descrito se muestra en el siguiente cuadro.

# Cuadro 58 Inversión de la EMB en los ODS Implementados al 31 de diciembre de 2019

Millones de pesos

OBJE	TIVO DE DESAR	ROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO DE	GASTOS E INVERS	IÓN			
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador del ODS	Código	Denominación	Apropiación Inicial	Modificacion es Acumuladas	Apropiació n Vigente	CDP Acumulado s
				334	Inversión				
9	Industria, innovación e infraestructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	3340115021800000 07501	Primera Línea del Metro de Bogotá	759.423,15	-364.746,67	394.676,47	349.583,4
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	3340115074301900 07502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	1.000,00 <b>760.423, 15</b>	0 -364.746.67	1.000,00 <b>395.676,74</b>	886,73 <b>350.470,57</b>

OBJ	ETIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E INVERS	IÓN			
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicado r del ODS	Código	Denominación	Saldo de Apropiación Vigente	RP Acumulados	Ejecución Presupuestal Compromisos	Saldos CDP
				334	Inversión				
9	Industria, innovación e infraestructur a	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011502180 000007501	Primera Línea del Metro de Bogotá	45.092,63	349.583,84	88,57%	0
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011507430 190007502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	113,26	886,73	88,67%	0
					~	45.205,89	350.470,57		

OB.	ETIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E II	NVERSIÓN					
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador del ODS	Código	Denominación	Apropiaci ón Vigente	Saldos CDP	Giros Acumulad os	Ejecución Presupuestal Giros	Saldo Compromi sos	Presup uesto Sin Ejecutar
				334	Inversión						
9	Industria, innovación e infraestructur a	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	33401150218 0000007501	Primera Línea del Metro de Bogotá	394.676,47	0	80.085,82	20,29%	269.498,02	0
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	33401150743 0190007502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	1.000,00	0	445,76	44,58%	440,96	0
						395.676,74		80.831,58		269.3938,9 8	

<sup>\*\*</sup> Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD.; EXTS21 0000383 del 12 de febrero, en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021

Elaboró: CONTRALORIA FE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021



3.5.7.2. Presupuesto de Inversión en ODS implementados y articulados al PDD BMPT para la vigencia fiscal 2020.

En la vigencia fiscal 2020 la EMB, contó con apropiación inicial para inversión por \$1.508.474,87 millones, de los cuales se incluyó el 82,77% (\$1.248.580,66 millones) para Inversión Directa, en la cual la totalidad de los recursos, se orientaron hacia el cumplimiento de los dos (2) ODS implementados en la EMB.

De los recursos de Inversión Directa, el 99,91% (\$1.247.575,66 millones) se orientaron para el cumplimiento de las acciones del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura "a través del rubro presupuestal "334011502180000007501 Primera Línea del Metro de Bogotá" y el 0,080% (\$1.005,00 millones) para el ODS 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas ", a través del rubro 334011507430190007502, Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá".

En la vigencia 2020

Se evidenció **ineficiente gestión presupuestal** en lo referente a la ejecución de recursos y avance de las actividades y gestiones tendientes a alcanzar el cumplimiento de los ODS, que la EMB implementó, lo cual preocupa a este organismo de control, por cuanto, de continuar con la tendencia encontrada, la EMB, no logrará aportar para dar cumplimiento a la Agenda 2030.

Lo anterior, conduce a formular la observación que se presenta adelante y se describe la situación encontrada, se describe así:

A pesar que en la ejecución presupuestal de los rubros orientados al cumplimiento de los dos ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" y 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas"; alcanzaron el 99,83% (\$263.108,59 millones) y del 100% (\$38,00 millones) de ejecución respectivamente; esta misma tendencia no se conserva al observar el comportamiento de los **Giros** de los recursos para el logro de éstos ODS, por cuanto para el caso del ODS 9, que se adquirió compromisos en el 99,83% del presupuesto disponible, los. **Giros** solo fueron del 31,19% (\$82.196,31 millones), por lo que la gestión presupuestal de la vigencia en este plan de desarrollo para el ODS 9, fue ineficiente.

Para el caso de los de los recursos del presupuesto definitivo orientado al cumplimiento del OSD 16, la situación fue diferente, por cuanto tanto los compromisos adquiridos como de los giros fueron del 100% (\$38,00 millones), lo que muestra gestión presupuestal eficiente para el cumplimiento de este ODS.



El 31 de mayo de 2020, culmino el PDD "Bogotá Mejor para Todos", y continuó el PDD "Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" (UCSAB), y a través de la armonización presupuestal se orientan los recursos a los proyectos del nuevo plan de desarrollo.

3.5.7.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la baja ejecución de giros de los recursos comprometidos a fin de atender lo programado para dar cumplimento a los ODS 9 y 16, en las vigencias 2019 y 2020, en el PDD BMPT.

Como se presentó en los numerales 3.5.7.1. y 3.5.7.2., en las vigencias, 2019 y 2020, en el PDD, BMPT, aunque el presupuesto ejecutado fue en porcentajes superiores al 80% (en la vigencia 2019), los **giros** de los recursos comprometidos para cumplir con los ODS 9 "*Industria, innovación e infraestructura*" y ODS 16 "*Paz, justicia e instituciones sólidas*",, fueron del **20,29 y 44,58**% respectivamente en la vigencia 2019 y del 31,19% para el ODS 9, **en la vigenc**ia 2020 (enero-mayo 31) a pesar que la ejecución presupuestal fue del 99,83%, en el PDD BMPT. Lo evidenciado preocupa al organismo de Control Fiscal de la ciudad, por cuanto, si se continúa con la baja ejecución de giros, de los rubros presupuestales asignados al cumplimiento de los ODS, implementados por la EMB, difícilmente se logrará aportar para dar cumplimiento a la Agenda 2030.

Lo anterior, evidencia incumplimiento de la Ley 152 de 994, del Art. 3 literales e ) y f) referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes, programas y proyectos, como es el proyecto de inversión 7501 del Plan de Desarrollo BMPT, en razón al bajo porcentaje de giros de los recursos orientados al cumplimiento de los ODS, que implementó la EMB, por cuanto esto conllevará a dificultar el cumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento a los ODS, en sus metas e indicadores establecidos en el Documento CONPES 3918<sup>41</sup> de 2018. Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emanada de la SDP numerales 1 y 2 y a las acciones incorporadas en el PDD BMPT, para dar cumplimiento a los ODS, Agenda 2030; así como presuntamente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"



### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

La EMB, menciona que como lo indico "en la respuesta a la observación 3.2.1.1.5.2.1., el desplazamiento en los cronogramas de los procesos de concesión e interventoría producto de las ampliaciones de los plazos de los procesos de selección o licitación, entre otros por solicitudes de los proponentes y el interés de la EMB de contar con múltiples proponentes, así como el aislamiento por la pandemia, impactaron en la ejecución de las actividades incluidas en la meta"; (Resaltado propio). lo cual para esta Contraloría, no es aceptado, por cuanto el periodo de evaluación de la observación correspondió, al del PDD BMPT, que para el caso de análisis fue la vigencia 2019 y 2020 y el relativo a la LPI que dio origen al Contrato de Concesión, 0163 de 2019, solo cubriría como máximo un (1) año, (la vigencia 2020) y se precisa que el contrato inició su ejecución el 20 de diciembre de 2019, por lo que lo relativo al "aislamiento por la pandemia" solo afectó en ocho (8) meses y 5 días, (del 25 de marzo al 31 de diciembre de 2020); y no como lo presenta la EMB, en su respuesta, por cuanto el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 1 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, por lo tanto no, afectaría la gestión del año 2019 sino parte de la vigencia 2020 (8 meses y 5 días).

Además, la EMB, en la respuesta que presentó para el hallazgo 3.2.1.1.5.2.1., indicó que "la Empresa Metro de Bogotá y el concesionario Metro Línea 1 SAS suscribieron, el 8 de abril de 2020, un Acta de suspensión de plazos del contrato No. 163 de 2019 en la que se acordó "Suspender por un período de tres (3) meses, contados desde la suscripción" del Acta de Suspensión".

Pero a su vez se indica que "lo anterior no obsta para que, durante este periodo, las Partes continúen con la ejecución de actividades para el cumplimiento de sus obligaciones, en la medida en que ello sea posible

En este sentido, pretender justificar la baja ejecución de giros de los rubros presupuestales destinados al cumplimiento de los ODS 9 y 16, debido a la dinámica de los procesos contractuales de la PLMB y la emergencia económica, social y sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus del COVID-19,



demuestra un deficiente seguimiento al proceso de planeación y ejecución presupuestal, resultando inefectivo la destinación de los recursos en los ODS mencionados, los cuales debieron administrarse por el Gerente Publico con mayor diligencia y cuidado para la consecución de los fines estatales, en concordancia con los principios de eficiencia y efectividad.

Finalmente, resultaba de vital importancia ejecutar el presupuesto bajo la dinámica de un alto nivel de giros, para dar cumplimiento a las prerrogativas señaladas en la Agenda 2030, respecto de los ODS, materia de análisis en la presente observación.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.5.7.4. Presupuesto de Inversión en ODS implementados y articulados al PDD UCSAB (2020-2024), para la vigencia fiscal 2020.

En la EMB, a partir del nuevo PDD, UCSAB, continúa orientando su gestión al cumplimiento del ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas "; excluye el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" e incorpora un nuevo ODS, y es el ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles".

Para los dos (2) ODS, que implementó la EMB, en el marco del nuevo PDD, UCSAB, OSD 11 "Ciudades y comunidades sostenibles"; y ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas. Se recibieron recursos a través de modificaciones presupuestales, en cuantía de \$432.945,29 millones, para el ODS 11 y de \$967.000.000 millones para el ODS 16.

La ejecución de los recursos asignados para el ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", fue de 39,54% (\$171.196.18 millones), y los giros del 8,87% (\$38.396,76 millones). Para el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", se adquirieron compromisos por el 54,94% (\$531.240.766 millones) y giros por el 37,35% (\$361.186.189 millones)

Lo antes descrito no solo incumple los compromisos que desde la Administración Distrital, a través de la EMB, se adquirieron y se incorporaron en los dos PDD: BMPT, y UCSAB; sino que presuntamente no se está acatando lo establecido en la Ley 152 de 994, del Art. 3 literales e ) y f) referentes a la prioridad en el gasto social



y a la continuidad de los planes, programas y proyectos, a los cuales se les asignó recursos para que aportaran a mejorar la movilidad en la ciudad.

Así mismo, con los bajos porcentajes de giros presentados en los rubros cuyos recursos se orientaron al cumplimiento de los ODS, que implementó la EMB, conllevará a que se dificulte él logró de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para alcanzar el cumplimiento de los ODS, en sus metas e indicadores establecidos en el documento CONPES 3918<sup>42</sup> de 2018. Así mismo, presuntamente, se incumple lo establecido en la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emanada de la SDP numerales 1 y 2 y la Circular 028 de 2020 de la misma SDP incorporadas a los PDD BMPT y UCSAB para dar cumplimiento a los ODS, Agenda 2030.

Lo antes expuesto se soporta en el siguiente cuadro.

Cuadro 59 Inversión de la EMB en los ODS Implementados al 31 de diciembre de 2020

	Millon	es de pesos							
ОВЈЕ	TIVO DE DESAR	ROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E INVERSIÓ N				
N°	Nombre	Meta Del Ods	Indicado r Del ODS	Código	Denominación	Apropiación Inicial	Modificacio nes Acumulada s	Apropiación Vigente	CDP Acumulado s
				334	Inversión				
9	Industria, innovación e infraestructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y e.l bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011502180 000007501	Primera Línea del Metro de Bogotá	1.247.575,65	-984.022,25	263.553,40	263.108,59
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011507430 190007502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	1.005,00	-967,00	38,00	38.00
11	11. Ciudades y comunidades sostenibles.	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011604500 07519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Linea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	0	432,94	432.945,29	171.196,18
16	16. Paz, justicia e instituciones sólidas.	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011605560 07518	7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI	0	967,00	967,00	531,24

OBJE	TIVO DE DESARI	ROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E INVERSIÓN				
N°	Nombre	Meta de ODS	Indicador Del Ods	Código	Denominación	Saldo De Apropiació n Vigente	RP Acumulado s	Ejecución Presupuest al Compromis os	Saldos CDP
				334	Inversión				
9	Industria, innovación e infraestructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011502180 000007501	Primera Línea del Metro de Bogotá	444,81	263.108,59	99,83%	0
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011507430 190007502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	0	38,00	100,00%	0

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"



OBJE	TIVO DE DESARI	ROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E INVERSIÓN				
N°	Nombre	Meta de ODS	Indicador Del Ods	Código	Denominación	Saldo De Apropiació n Vigente	RP Acumulado s	Ejecución Presupuest al Compromis os	Saldos CDP
11	11. Ciudades y comunidades sostenibles.	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011604500 07519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	261.749,11	171.196,18	39,54%	0
16	16. Paz, justicia e instituciones sólidas.	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011605560 07518	7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI	435,75	531,24	54,94%	0

OBJ	ETIVO DE DESAR	ROLLO SOSTENIBL		PRESUPUESTO	DE GASTOS E INVERSIÓN					
N°	Nombre	Meta Del Ods	Indicado r Del Ods	Código	Denominación	Giros Acumulados	Ejecución Presupuest al Giros	Saldo Compromisos	Presupuesto Sin Ejecutar	PDD
				334	Inversión					
9	Industria, innovación e infraestructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resiliente s y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011502180 000007501	Primera Línea del Metro de Bogotá	82.196,31	31,19%	180.912,27	0	Bogotá Mejor para todos
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011507430 190007502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá	38,00	100,00%	0	0	Bogotá Mejor para todos
11	11. Ciudades y comunidades sostenibles.	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, lientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	334011604500 07519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1. Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.	38.396,76	8,87%	132.799,41	0	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá
16	16. Paz, justicia e instituciones sólidas.	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	334011605560 07518	7518 - Fortalecimiento de las actividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG que permita incrementar en 5 puntos el IDI	361,18	37,35%	170.05	0	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá

<sup>\*\*</sup> Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD; EXTS21 0000383 del 12 de febrero en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021

Elaboró: CONTRALORIA FE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

## 3.5.7.5. Articulación de los ODS, en la estructura de los planes de desarrollo – vigencias 2019 y 2020

Se presenta enseguida la articulación que desde la EMB, se dio a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la estructura de cada uno de los planes de desarrollo vigentes para las fechas que se describen de las vigencias 2019 y 2020

3.5.7.5.1. Articulación de los ODS, en la estructura del PDD Bogotá Mejor para Todos (BMPT)



#### 3.5.7.5.1.1. A diciembre 31 de 2019

De la información suministrada por la EMB, se concluyó que tanto la ejecución presupuestal como el avance físico, de los proyectos de inversión que fueron orientados para dar cumplimiento a los ODS, con corte al 31 de diciembre de 2019, articulados al PDD BMP, presentan porcentajes inferiores al 75% en los giros, con los siguientes resultados:

En el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura", los recursos ejecutados fueron del 88,57% pero los giros fueron del 20,29 y avance físico del 92%. En el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas" se adquirieron compromisos por el 88,67%, pero los giros fueron del 44,58% y el avance físico del 66,79%

Lo anterior, permite concluir que lo programado para ser realizado en cumplimiento de los ODS, articulado al PDD BMPT, a diciembre de 2019, no se cumplió, de acuerdo con su programación. Lo descrito se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 60
Articulación de los ODS, en la Estructura del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos con corte al 31 de diciembre de 2019

OBJET	TIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE Bogotá Mejor para te		STRITAL:	INDICADOR META PRODU	JCTO PLAI	N DE DESARR	OLLO
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicad or del ODS	Meta Resultado	Indicador Resultado	Línea Base	Indicador No. Y Nombre	Línea Base	Fuente Y Año De La Línea Base	Magnitud Meta 2016-2020 Texto Del Acuerdo - Anexo 1
9	Industria, innovación e infraestruct ura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	249 - Avanzar en el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I	de la primera línea del	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N. A.	30%
16	Paz, justicia e institucione s sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	256 - Lograr un indice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad		559 - Nivel de desarrollo institucional alcanzado y/o mantenido	0	FURAG - 2017	3 (quintil de acuerdo a FURAG)

ОВ	JETIVO DE DE	SARROLLO S	OSTENIB	LE		PROY	ECTO DE INVE	ERSIÓN:	PRESUPU (Cifras (Dic - 2019	en	ENCIA \$ millones)	PRESUP GIROS (Cifras (Dic - 2019		O Vs nillones)	MAGNITUD (Dic - 2019		FÍSICA
N°	Nombre	Meta	Del	Ods	Indic ador Del ODS	Cód igo	Nombre	Meta Del Proye cto	Program ado	Ejecutado	Indicador Instituc. De Seguim, Control Y Monitoreo % Ejec. P/Ptal	Ppto Ejecutad o	G <mark>i</mark> ros	% Giros	Program ac-Física de la Vigencia (14)	Ejec Física De La Vigenci a (15)	Indicadores Instituc De Seguim Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física De La Vig
9	Industria, innovación e infraestruct ura	fiables, resilientes y	infraestructransfronte e el desa y el bier ciendo es n el a	nibles, alidad, cturas erizas, arrollo nestar pecial cceso	**	750 1	Primera Línea de Metro de Bogotá	N.A	394.676	349.584	88,57%	394.676	80.085,82	20,29	9	8,28	92,0%

Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888

ОВ	JETIVO DE DE	SARROLLO SOSTENIBLE		PROY	ECTO DE INVE	RSIÓN:	PRESUPU (Cifras (Dic - 2019	en	ENCIA \$ millones)	PRESUP GIROS (Cifras (Dic - 2019		O Vs nillones)	MAGNITUE		FÍSICA
N°	Nombre	Meta Del Ods	Indic ador Del ODS	Cód igo	Nombre	Meta Del Proye cto	Program ado	Ejecutado	Indicador Instituc. De Seguim, Control Y Monitoreo % Ejec. P/Ptal	Ppto Ejecutad o	G <mark>i</mark> ros	% Giros	Program ac-Física de la Vigencia (14)	Ejec Física De La Vigenci a (15)	Indicadores Instituc De Seguim Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física De La Vig
		todos													
16	Paz, justicia e institucione s sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	750 2	Fortalecimie nto Institucional de la Empresa Metro de Bogotá S.A	N.A	1.000	887	88,67	1.000	445,77	44,58	3	2	66,7%

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD.; EXTS21 0000511 del 16 de febrero, en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá con los oficios RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

### 3.5.7.5.1.2. Al 31 de mayo de 2020

Por corresponder al año 2020, a un año en el cual se culmina el plan de desarrollo BMPT, e inicia un nuevo plan, es importante contar con la armonización presupuestal que se dio entre los dos planes de desarrollo BMPT y UCSAB, el cual correspondió a:

Cuadro 61
Armonización Presupuestal de los Proyectos de Inversión de los PDD BMPT y UCSAB

En Millones de pesos

CÓDIGO	NOMBRE	MAYO 2020			JUNIO 2020
CODIGO	NOMBRE	Apropiación	Ejecutado	Traslado	Apropiación
7501	Primera Línea de Metro de Bogotá	1.184.493	263.553	263.553	263.553
7502	Fortalecimiento Institucional	1.005	38	38	38
PDD	Bogotá Mejor para todos		263.591	263.591	263.591
7519	Primera Línea de Metro de Bogotá			920.939	920.939
7518	Fortalecimiento Institucional			967	967
PDD	Un Nuevo contrato social y ambiental	-	-	921.906	921.906
	Total Inversión	1.185.498	263.591	1.185.498	1.185.498

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Ejecución Presupuestal de mayo y junio de 2020

Elaboró; Contraloría de Bogotá, D.C, Dirección de Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, Código Auditoria 096, PAD 2021, soportada en la ejecución presupuestal de los meses de mayo y junio de 2020



Teniendo en cuenta lo anterior, en la fecha en que se terminó el PDD BMPT la gestión de ejecución de recursos para los ODS, programada para el periodo enero – mayo de 2020 en este plan de desarrollo fue ineficiente porque en los ODS No. 9 "Industria, innovación e infraestructura" y No. 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", tanto los compromisos adquiridos como los giros se dieron en porcentajes bajos,

La información entregada por la EMB, permitió concluir que tanto la ejecución presupuestal como el avance físico, de los proyectos de inversión a los cuales se orientaron recursos, para el cumplimiento de los ODS 9 y 11 durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2020, articulados al PDD BMP, presentan porcentajes inferiores al 75%, con los siguientes resultados:

En el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" se comprometieron recursos en el **22,25%**, se realizaron **giros** por el 0,13% y avance físico del **21,37**%.

En el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas" la ejecución presupuestal fue del **37,78**%, no se realizaron giros y el avance físico fue del **66,7**%.

Lo anterior, permite concluir que lo programado para ser realizado en cumplimiento de los ODS, articulado al PDD BMPT, en el periodo indicado, no se cumplió. Lo antes descrito se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 62
Articulación de los ODS, en la Estructura del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos con corte al 31 de mayo de 2020

OBJET	IVO DE DESAR	ROLLO SOSTENIBLE		Plan [ Bogotá Mejor Para T	De Desarrollo odos	Distrital:	Indicador Meta Produc	to Plan De I	Desarrollo	
N° (1)	NOMBRE (2)	META DEL ODS (3)	INDICAD OR DEL ODS (4)	META RESULTADO (5)	INDICADOR RESULTADO (6)	LINEA BASE (7)	INDICADOR No. y Nombre	Línea Base	Fuente y año de la línea Base	Magnitud Meta 2016-2020 Texto del Acuerdo - Anexo 1
9	Industria, innovación e infraestructu ra	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	sin .	249 - Avanzar en el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I	Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N.A.	30%
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	256 - Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	FURAG - 2017	559 - Nivel de desarrollo institucional alcanzado y/o mantenido	0	FURAG - 2017	3 (quintil de acuerdo a FURAG)



овј	DBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE				ECTO RSIÓN:	DE	PRESUPUEST (Cifras (May - 2020)	FO VIGE En	ENCIA \$ Millones)	PRESUP EJ (Cifras (31 my -20)		GIROS nillones)			FÍSICA
N°	Nombr e	Meta del ODS	Indica dor del ODS	Cód igo (	Nombre	Meta Del Proyec to	Programado	Ejecutado	Indicadores Institucionale de Seguimiento, Control Monitoreo % Ejecució P/Ptal	Ppto Ejecutado	Giros	% Giros	Programa ción Física De La Vigencia	Ejecu ción Física De La Vigen cia	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magni % Ejecución Física De La Vigencia
9	Industri a, innova ción e infraest ructura	Desarrollar infraestructuras fiables, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	##	750 1	Primera Línea de Metro de Bogotá	N.A	1.184.492,70	263.553,40	22,25%	263.553,40	1.568,70	0,13	13,43	2,87	21,37%
16	Paz, justicia e instituci ones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	750 2	Fortalecimi ento Institucion al de la Empresa Metro de Bogotá S.A	N.A	1.005,00	38	3,78%	38,00	00,00	0,00	3	2	66,7%

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD.; EXTS21 0000511 del 16 de febrero, en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá con los oficios RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

### 3.5.7.5.1.3. Por el periodo 2017 al 31 de mayo de 2020

En razón a la terminación del PDD BMPT, se presentan los resultados obtenidos por la EMB, respecto a los ODS, por el periodo total del plan de desarrollo, pero para el caso de la EMB, fue en el año 2017, que inicio labores.

3.5.7.5.1.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la baja ejecución de recursos, y de avance físico de los ODS, articulados al PDD BMPT en el periodo 2017 al 31 mayo de 2020

De acuerdo con la información entregada por la EMB, la ejecución tanto presupuestal como física de los proyectos de inversión a los cuales se orientaron recursos, para el cumplimiento de los ODS, durante el periodo del PDD BMPT, presentan porcentajes inferiores al 75%, con resultados en el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" de ejecución presupuestal del 26,26%, mientras que la ejecución física fue del 64,80%. Para el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas" la ejecución presupuestal fue del 55,40% y el avance físico fue del 66,7%.



Lo anterior, permite concluir, que la gestión realizada por la EMB para el cumplimiento de los ODS, articulados al PDD BMPT, fue **ineficiente e ineficaz.** Esto se muestra en el siguiente cuadro

Cuadro 63
Articulación de los ODS, en la Estructura del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos,
Por el periodo comprendido entre el año 2017 a 31 de mayo de 2020

ОВЈЕ	ETIVO DE DESAR	ROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE Bogotá mejor para tod	DESARROLLO os	DISTRITAL:	INDICADOR META producto PLAN DE DESARROLLO				
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador Del ODS	Meta	Indicador	Línea Base	Indicador No. y Nombre	Línea Base	Fuente y Año de la Línea Base	Magnitud Meta 2016-2020 Texto del Acuerdo - Anexo 1	
9	In dustria, innovación e infraestructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	249 - Avanzar en el 30% del proyecto de la primera linea del metro en su Etapa I	Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N.A.	30%	
16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	256 - Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	FURAG - 2017	559 - Nivel de desarrollo institucional alcanzado y/o mantenido	0	FURAG - 2017	3 (quintil de acuerdo a FURAG)	

ОВЈЕ	ETIVO DE DES	SARROLLO SOSTENIBLE		PROY	ECTO DE INVERSIÓ	N:	(Cifras	(2016 – 31 May 2020)			UD May 2020)	FÍSICA
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador Del ODS	Códi go	Nombre	Meta Del Proyecto	Program ado	Ejecutad o	Indicadores Institucionale s De Seguimiento, Control Y Monitoreo % Ejecución P/Ptal	Progra mació n Física De La Vigenc ia	Ejecució n Física De La Vigencia	Indicador Institu Nales De Seguim, Control Y Monitoreo Magnitud % Ejecución Fisica de La Vigenci
9	Industria, innovación e infraestruc tura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	7501	Primera Línea de Metro de Bogotá	N.A	3.152.400	827.729	26,26%	30	19,44	64,80%
16	Paz, justicia e institucion es sólidas	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	**	7502	Fortalecimiento Institucional de la Empresa Metro de Bogotá S.A	N.A	3.911	2.167	55,40%	3	2	66,7%

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas. NA: :No aplica

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD.; EXTS21 0000511 del 16 de febrero, en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá con los oficios RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

Lo anterior, evidencia incumplimiento de la Ley 152 de 994, del Art. 3 literales e ) y f) referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes,



programas y proyectos, como es el proyecto de inversión 7501 de Plan de Desarrollo BMPT, en razón al bajo porcentaje de giros de los recursos orientados al cumplimiento de los ODS, que implementó la EMB, por cuanto esto dificultará el cumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento a los ODS, en sus metas e indicadores establecidos en el Documento CONPES 3918<sup>43</sup> de 2018.

Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emanada de la SDP numerales 1 y 2 y a las acciones incorporadas en el PDD BMPT, para dar cumplimiento a los ODS, de la Agenda 2030, así como presuntamente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

Atendiendo a lo manifestado por la EMB respecto del ODS 9 asociado al Proyecto de Inversión 7501, la justificación de su baja ejecución de los recursos corresponde a lo expuesto en la observación 3.5.7.3., se reitera la argumentación de este organismo de control, ya que respecto del periodo de evaluación de la observación correspondió, al del PDD BMPT, que para la EMB, fue desde al año 2017 al 31 de mayo de 2020, y el relativo a la LPI que dio origen al Contrato de Concesión, 0163 de 2019, solo cubriría como máximo un (1) año, y se precisa que el contrato inició su ejecución el 20 de diciembre de 2019, por lo que lo relativo al "aislamiento por la pandemia" solo afectó en dos (2) meses y 7 días, del 25 de marzo al 31 de mayo de 2020); por cuanto el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en su artículo 1 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, por lo tanto no afectaría la gestión de los años 2017, 2018 y 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"



En este sentido, pretender justificar la baja ejecución de giros de los rubros presupuestales destinados al cumplimiento de los ODS, debido a la dinámica de los procesos contractuales de la PLMB y la emergencia económica, social y sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus del COVID-19, demuestra un deficiente seguimiento al proceso de planeación y ejecución presupuestal, resultando inefectivo la destinación de los recursos en los ODS, los cuales debieron administrarse por el Gerente Publico con mayor diligencia y cuidado para la consecución de los fines estatales, en concordancia con los principios de eficiencia y efectividad.

Este órgano de control, se encuentra en desacuerdo con lo expresado por la entidad, cuando sostiene que el avance en la magnitud física de las metas de los proyectos de inversión no está relacionado de forma directa con la gestión presupuestal, ya que la Contraloría de Bogotá, considera que la evaluación de los proyectos de inversión de vital importancia para la ciudad, no solo se relacionan con el uso eficiente de los recursos, mediante la utilización de un conjunto de instrumentos técnicos, económicos, financieros y sociales, en la satisfacción de las necesidades de la comunidad, es decir, los beneficios o la satisfacción del interés social, en el marco del cumplimiento de los fines estatales, sino que además guardan estrecha relación con la planeación y control del desarrollo de las actividades para el cumplimiento de las metas, así sea a través de la suscripción de los contratos de apoyo al funcionamiento de una entidad o mediante la ejecución de actividades transversales, y estratégicas relacionadas con la PLMB.

Así las cosas, estas presentan deficiencias administrativas, lo que contribuye a que no se cumplan, afectando no sólo al proyecto al que pertenecen sino a las políticas definidas por la entidad para su realización; así como la falta de ejecución respecto de los recursos asignados para el cumplimiento de los ODS, que no fueron adecuadamente planificados para alcanzar los resultados en cumplimiento de la misión de la entidad.

Finalmente, resultaba de vital importancia ejecutar el presupuesto bajo la dinámica de un alto nivel de giros, para dar cumplimiento a las prerrogativas señaladas en la Agenda 2030, respecto de los ODS, articulados al PDD BMPT en el periodo comprendido entre la vigencia 2017 al 31 mayo de 2020

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C. para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de



Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.5.7.5.2. Articulación de los ODS, en la estructura del PDD "Un Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" (UCSAB)

Con la información suministrada por la EMB, se estableció que la ejecución tanto presupuestal como física de los proyectos de inversión orientados al cumplimiento de los ODS al 31 de diciembre de 2020 se presentan porcentajes por debajo del 75%, tanto en compromisos adquiridos como en giros con resultados en el ODS 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", en el cual se adquirieron compromisos por el 39,54%, giros por 8,87% y ejecución física de 98,18%. Para el ODS 16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", la ejecución presupuestal fue del 54,94%, giros por el 37,35% y avance físico del 113,08%. Esto permite concluir, que la gestión realizada por la EMB para el cumplimiento de los ODS, articulados al PDD UCSAB, fue ineficiente En el siguiente cuadro se puede ver lo descrito anteriormente.

Cuadro 64
Articulación de los ODS, en la Estructura del Plan de Desarrollo Un Contrato Social y
Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI corte al 31 de diciembre de 2020

OBJET	IVO DE DESARRO	LLO SOSTENIBLE		PLAN DE DESARI	ROLLO DISTRITAL:			INDICADOR ME	TA PLAN	DE DESARE	ROLLO
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador Del ODS	Propósito de la Meta De Plan De Desarrollo No. Y Descripción	Logro	Programa	Meta Plan de Desarrollo No. y Descripción	Indicador No. Y Nombre	Línea Base	Fuente Y Año De La Línea Base	Magnitud Meta 2020- 2024 Texto Del Acuerdo - Anexo 1
5	Igualdad de género.	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y de ciclo rutas.	49 - Movilidad segura, sostenible y accesible	383 - Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención de la violencia contra la mujer en el transporte	410 - Número de estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	2
11	Ciudades y comunidades sostenibles.	Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB- Fase 2	Proceso de contratación para la expansión de la PLMB - Fase 2 culminado	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la rred de metro regional y de ciclo rutas.	50 - Red de Metros	400 - Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2	427 - Porcentaje de avance del Proceso de contratación para la expansión de la PLMB - Fase 2	0	EMB, SEGPLA N 2020	100%
11	Ciudades y comunidades sostenibles.	Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1	Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y de ciclo rutas.	50 - Red de Metros	401 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1	428 Porcentaje de Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	19,44	EMB, SEGPLA N - 2020	60%

PBX 3358888



OBJET	TIVO DE DESARRO	LLO SOSTENIBLE		PLAN DE DESARF	ROLLO DISTRITAL:	INDICADOR META PLAN DE DESARROLLO					
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador Del ODS	Propósito de la Meta De Plan De Desarrollo No. Y Descripción	Logro	Programa Meta Plan de Desarrollo		Indicador No. Y Nombre	Línea Base	Fuente Y Año De La Línea Base	Magnitud Meta 2020- 2024 Texto Del Acuerdo - Anexo 1
16	Paz, justicia e instituciones sólidas.	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	5 - Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local	56 - Gestión Pública Efectiva	483 - Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	539 - Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	66,3	Resultad os FURAG EMB - 2018	71,30

OBJE	TIVO DE DESA	ARROLLO SOSTENIB	LE	PROYEC	TO DE INVERSIÓN	:_	PRESUPU (Cifras en		ENCIA 2020	PRESUP E. (Cifras (31 dic 2020	JECUTADO V en	s GIROS millones)			
N°	Nombr	Meta Del Ods (3)	Indicador Del Ods	Códig o	Nombre	Meta Del Proye cto	Program ado	Ejecuta do	Indicadores Institucional es De Seguimient o, Control Y Monitoreo  % Ejecución P/Ptal	Ppto Ejecutado	Giros	% Giros	Programac ión Física De La Vigencia	Ejecució n Física De La Vigencia	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Fisica de la Vigencia
5	Igualdad de género.	Definir dos implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, en enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	Estrategias de cultura ciudadana implementa das	7521	Construcción de cultura Metro para Bogotá	0,25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Ciudades y comunidad es sostenible s.	Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2	Proceso de contratación para la expansión de la PLMB - Fase 2 culminado	7520	Desarrollo, identificación, planeación, estructuración y adjudicación de la fase 2 de la PLMB.	100%	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	Ciudades y comunidad es sost enibl es.	Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1	Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	7519	Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementaria s.	60%	432.945	171.196	39,54%	171.196	39,54	8,87	20,28	19,91	98,18%
16	Paz, justicia e institucion es sólidas.	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	7518	Fortalecimiento de la sactividades de gestión necesarias para afianzar la implementación de las políticas de gestión y desempeño en el marco del MIPG	71,30	967	531	54,94%	531	54,94	37,35	67,30	76,10	113,08%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Información entregada con el oficio RAD.; EXTS21 0000383 del 12 de febrero y EXTS21 0000511 del 16 de febrero, en respuesta al oficio de solicitud de información de la Contraloría de Bogotá con los oficios RAD 2.2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096,PAD 2021

3.5.8. Articulación del Convenio 1021 en los ODS y en los planes de desarrollo BMPT y UCSAB

Con la información suministrada por la EMB, se encontró que el Convenio Interadministrativo N° 1021 de 2017 suscrito con el IDU, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones." Y SUS Anexos Técnicos Específicos (1 y 2) se articula a través de la meta de gestión, del plan de desarrollo, que se asociaron a los ODS: 9 - "Industria, innovación e infraestructura"; y 11. "Ciudades y comunidades sostenibles", al 31 de diciembre de 2019, 31 de mayo de 2020, y al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma

En el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" (Vigencia 2019).

ODS	9 - Industria, innovación e infraestructura							
Meta Plan	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I.							
Proyecto de Inversión	7501 - Primera Línea de Metro de Bogotá							
Meta de Gestión	Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios.							
	Convenio N° 1021 de 2017 y anexos técnicos específicos							

En el Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos (de enero a mayo 2020).

ODS	9 - Industria, Innovación e Infraestructura
Meta Plan	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I.
Proyecto de Inversión	7501 - Primera Línea de Metro de Bogotá
Meta de Gestión	Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios.
	Convenio N° 1021 de 2017 y anexos técnicos específico

 En el Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI (jun - dic 2020).

ODS	11. Ciudades y comunidades sostenibles. <sup>44</sup>							
Meta Plan	01 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1							
Proyecto de Inversión	19 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de gotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias							
Meta de Gestión	Entregar al concesionario el 100 % de los predios del trazado de la PLMB - T1.							
	Convenio N° 1021 de 2017 y anexos técnicos específico							

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Estos ODS se encuentran en revisión y validación con la Secretaría Distrital de Planeación y las diferentes entidades del Sector Movilidad, como insumo para el Plan Indicativo Distrital 2020 - 2024, por tanto, se pueden presentar cambios con la versión definitiva.



3.5.8.1. Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT con corte al 31 de diciembre de 2019

En la articulación de los ODS en la estructura del PDD BMPT, específicamente en lo pertinente al Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2), se encontró que éstos se articulan en la Meta "3. Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios", del proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá", el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura", en el cual la ejecución de recursos fue del 98,02% (\$204.856 millones) de los \$208.984 millones programados para el mismo; el avance físico fue del 86,47% (26,32) del 22,32 programado. En el cuadro siguiente se muestra lo antes mencionado.

# Cuadro 65 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible asociados y articulados al Plan de Desarrollo vigente al 31 de diciembre de 2019;

En Millones de pesos

OBJE	TIVO DE DESAI	RROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE Bogotá Mejor Par	INDICADOR META Producto PLAN DE DESARROLLO					
N°	NOMBRE	META del ODS	INDICA DOR DEL ODS	Meta Resultado	Indicador Resultado	Línea Base	Indicador No. y Nombre	Línea Base	Fuente Y Año de la Línea Base	Magnitud Meta 2016- 2020 Texto Del Acuerdo - Anexo 1
9	Industria, innovación e infraestructur a	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	249 - Avanzar en el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I	primera línea del	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N.A.	30%

N° NOMBRE Meta del ODS Indicador ado DESTINATION DE INVERSION:  (Cirras en millones) (Dic - 2019)  Indicadores Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo Magnitud  Indicadores Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo Magnitud								3. Adelant	ar el 100- % c	le la adquisición pre	edial del prime	er grupo de pr	edios
N° NOMBRE Meta del ODS Indicador del ODS Indicad	ОВЈЕ	TIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBLE		PROYECTO DE INVERSIÓN:			(Cifras en millones)					FÍSICA
Industria, innovación e la capital de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso a sequible y equitativo para	N°	NOMBRE	Meta del ODS	Indicador del ODS	Código	Nombre			Ejecutado	Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo % Ejecución	ción Física de la	Física De	Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física
	9	innovación e infraestructu	fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para	**	7501	Línea de Metro de	Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de	208.984	204.856	98,02%	26,32	22,76	86,47%

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas



Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

También se encontró que durante la vigencia 2019 para este Convenio se expidieron 2 CDP, en cuantía total de \$2.200,43 millones, así:

## Cuadro 66 Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el año 2019, para el Convenio Interadministrativo 1021 de 2017

En Millones de pesos

Convenio N°. 1021 de 2017 y Anexo Técnico Especifico N°. 1													
Nombre del Proveedor	Objeto	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020									
INSTITUTO DE	paquete de predios riecesarios para la iriliaestructura de la	891	14/03/2019	1.372,98									
DESARROLLO URBANO- IDU	Primera en la cartografía anexa que forma parte integral del presente anexo técnico. Línea de Metro de Bogotá (PMLB), integrados	1740	17/12/2019	827,45									
	Total			2.200,43,									

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

- 3.5.8.2. Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT por el periodo enero- mayo de 2020
- 3.5.8.2.1 Gestión ineficiente e ineficaz—del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, durante el periodo enero mayo de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7501 del PDD BMPT.

En la articulación de los ODS en la estructura del PDD BMPT, y del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2); se observa que se articulan a la Meta "3. Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios", del proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá", en el cual durante el periodo comprendido entre enero y mayo de 2020, en el ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" la ejecución de recursos fue del 14,95% (\$139.816 millones) de los \$934.9 millones programados para el mismo; el avance físico fue del 1.10% (0,35) del 31,9 programado, lo cual muestra gestión ineficiente e ineficaz, en



la meta del proyecto de inversión orientada a dar cumplimiento a este ODS. . En el cuadro siguiente se presenta lo antes mencionado.

### Cuadro 67 ODS asociados y articulados al Plan de Desarrollo vigente al 31 de mayo de 2020

En millones de pesos

OBJE	TIVO DE D	ESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL: INDICADOR META PRODUCTO PLAN DE DES			DESARROLLO			
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador del ODS	Meta Resultado	Indicador Resultado	Línea Base	Indicador No. Y Nombre	Línea Base	Fuente Y Año de la Línea Base	Magnitud Meta 2016-2020 Texto del Acuerdo - Anexo 1
O	Industria , innovaci ón e infraestr uctura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	en el 30%	de avance de la primera	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N.A.	30%

							3. Adelant	ar el 100 %	de la adquisició	n predial del p	rimer grupo de pr	edios
ОВЈЕ	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE INV					VERSIÓN:	PRESUPU (Cifras (May - 20)	en	/IGENCIA \$ millones)	MAGNITUD (May - 2020)		FÍSICA
N°	Nombr e	Meta del ODS	Indicador del ODS	Códi go	Nombre	Meta del Proyecto	Program ado	Ejecuta do	Indicadores Institucionale s de Seguimiento, Control Y Monitoreo % Ejecución P/Ptal	Programaci ón física de la vigencia	Ejecución física de la vigencia	Indicadores Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física De La Vigencia
9	Industri a, innova ción e infraest ructura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	7501	Primera Línea de Metro de Bogotá	Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios	934.955	139.816	14,95%	31,92	0,35	1.10%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

Durante el periodo enero – mayo de 2020 en desarrollo de este convenio se expidió un (1) CDP, en cuantía de \$9.521,18 millones, tal como se muestra



# Cuadro 68 Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el periodo enero – mayo de 2020, para el Convenio Interadministrativo 1021 de 2017

Convenio N°. 10	Convenio N°. 1021 de 2017 y Anexo Técnico Especifico N°. 2								
Nom <mark>b</mark> re Proveedor	del	Objeto	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020				
INSTITUTO DESARROLLO URBANO- IDU	DE	Anexo Técnico no. 2 del Convenio Interadministrativo Marco De Gestión Predial 1021 de 2017 suscrito entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano. el objeto del consiste en: "ejecutar la gestión predial integral del segundo	1296	31/03/2020	\$9.521,18				

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

3.5.8.3 Articulación de Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD UNCSAB por el periodo junio – diciembre de 2020

3.5.8.3.1. Baja ejecución presupuestal del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, durante el periodo junio – diciembre de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7519 del PDD UNCSAB.

En la articulación del Convenio Interadministrativo 1021 de 2017 y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2); en la estructura del PDD UCSAB y de los ODS, se articulan a la Meta "3. Entregar al concesionario el 100 % de los predios del trazado de la PLMB T1", del proyecto de Inversión 7519. "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias", en el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura", durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2020, se ejecutaron recursos en el 47,71% (\$156.258 millones) de los \$327.492 millones programados para el mismo; el avance físico fue del 97,45%% (5,35) del 5,49 programado. En el cuadro siguiente se muestra lo antes mencionado.



### Cuadro 69 ODS asociados y articulados al Plan de Desarrollo por el periodo junio- diciembre de 2020

En millones de pesos

						ionioo ac		
OBJE	TIVO DE DESA	ARROLLO SOSTENIBLE		DESARROLLO DISTRI <sup>*</sup> trato social y ambiental	TAL: INDICADOR DESARROLLO	META O	producto I	PLAN DE
N°	Nombre	Meta del ODS Indic ODS	dicador del Meta DS Resultado	Indicador Línea Resultado Base	Indicador No. y Nombre	Línea Base	Fuente y Año de La Línea Base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1
9	Industria, innovación e infraestruct ura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	60 % del ciclo de vida del proyecto	428 Porcentaje de Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	428 Porcentaje de Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	19,44	2019	60%

	OBJETIVO DE DESARROLLO SOS TENIBLE PROYECTO DE INVERSIÓN					PRESUPUESTO VIGEN		ario el 100 % de los predios del trazado de VIGENCIA \$ MAGNITUD (May - 2020)		ı	la PLMB T1.  FÍSICA	
N°	Nomb re	Meta el ODS	Indicador del ODS	Código	Nombre	Meta del Proyecto	Programa do	Ejecutad o	Indicadores Institucionales de Seguimiento, Control y Monitoreo % Ejecución P/Ptal	Programa ción Física de la Vigencia	Ejecuci ón Física de La Vigenci a	
9	Industr ia, innova ción e infraes tructur a	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos		7519	7519 - Diseño, construcció n y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complement arias	3. Entregar al concesionari o el 100 % de los predios del trazado de la PLMB T1.	327.492	156.258	47,71%	5,49	5,35	97,45%
						Convenio 102	1 de 2017.					

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021,en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

Durante el periodo junio - diciembre de 2020 en desarrollo de este convenio se expidió un (1) CDP, en cuantía de \$1.215,67 millones, cuya información corresponde a:



# Cuadro 70 Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos el periodo junio- diciembre de 2020, para el Convenio Interadministrativo 1021 de 2017

En Millones de pesos

Convenio N°. 1021 de 2017 y Anexo Técnico Especifico N°. 1								
Nombre Proveedor	del	Objeto	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020			
INSTITUTO DESARROLLO URBANO- IDU	DE	Adición No. 3 al Anexo Técnico Específico No. 1 del Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral, Celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A EMB S.A. Ejecución de la Gestión Predial	1723	10/09/2020	\$ 1.215,67			

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

3.5.8.4. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por gestión ineficaz e ineficiente en el Convenio Interadministrativo 1021 de 2017, y su Anexo Técnico Especifico No.1 para el logro del ODS 9, articulado a la meta 3 del proyecto de inversión 7501, del PDD BMPT durante enero a mayo de 2020 y gestión ineficiente en la Meta 3 del Proyecto de Inversión 7519 del PDD UNCSAB, de junio a diciembre de 2020.

De acuerdo con lo descrito en los numerales 3.5.8.2.1. y 3.5.8.3.1., en la Meta 3 "Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios" del proyecto de Inversión 7501 ""Primera Línea de Metro de Bogotá" "los periodos enero — mayo de 2020, en desarrollo del PDD BMPT orientada al cumplimiento del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" presentó ejecución de recursos del 14,95% y avance físico del 1.10% lo cual permite calificar gestión ineficiente e ineficaz, en lo relativo al cumplimiento del ODS 9, articulado al PDD BMPT

Ahora, respecto a la Meta "3. Entregar al concesionario el 100 % de los predios del trazado de la PLMB T1 "del proyecto de Inversión 7519. "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias", del PDD UNCSAB orientada ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura", durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2020, ejecutó el 47,71% de los \$327.492 millones programados; lo cual evidencia gestión ineficiente en la ejecución de recursos, lo cual preocupa por qué de continuar con esta gestionen ineficiente en los recursos asignados a las metas de proyectos de inversión para dar cumplimiento no solo al Plan de desarrollo de la ciudad, sino al ODS, al cual se encuentran articulados dichos recursos, será difícil lograr el cumplimiento de dicho ODS. Por ende, a la Agenda 2030.



Lo anterior, presuntamente evidencia incumplimiento de la Ley 152 de 994, del Art. 3 literales e ) y f) referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes, programas y proyectos, como es el proyecto de inversión 7501 del Plan de Desarrollo BMPT, en razón al bajo porcentaje de giros de los recursos orientados al cumplimiento de los ODS, que implementó la EMB, por cuanto esto conllevará a dificultar el cumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento a los ODS, en sus metas e indicadores establecidos en el Documento CONPES 3918<sup>45</sup> de 2018. Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emanada de la SDP numerales 1 y 2 y a las acciones incorporadas en el PDD BMPT, para dar cumplimiento a los ODS, de la Agenda 2030, así como presuntamente se vulnere un deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

En cuanto a la argumentación planteada por la EMB, que pretende justificar la presunta gestión ineficiente e ineficaz en la ejecución de recursos, respecto de la Meta 3 "Adelantar el 100 % de la adquisición predial del primer grupo de predios" del proyecto de Inversión 7501 ""Primera Línea de Metro de Bogotá" los periodos enero – mayo de 2020, en desarrollo del PDD BMPT orientada al cumplimiento del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" la ejecución de recursos del 14,95% y avance físico del 1.10% y respecto a la Meta "3. Entregar al concesionario el 100 % de los predios del trazado de la PLMB T1 "del proyecto de Inversión 7519. "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias", del PDD UNCSAB orientada ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura", durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2020, en el cual se ejecutó el 47,71% de los \$327.492 millones programados; con la argumentación que debido a la dinámica de los procesos contractuales de la PLMB y la emergencia económica, social y sanitaria derivada de la pandemia generada por el virus del

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"



COVID-19, así como en los diferentes cambios normativos en la Política de Reasentamiento y Gestión Social adoptada por la EMB, entre las vigencias 2018, 2019 y 2020, demuestra un deficiente seguimiento al proceso de planeación y ejecución presupuestal, resultando inefectivo la destinación de los recursos en el ODS 9, los cuales debieron administrarse por el Gerente Publico con mayor diligencia y cuidado para la consecución de los fines estatales, en concordancia con los principios de eficiencia y efectividad.

Finalmente, resultaba de vital importancia ejecutar el presupuesto bajo la dinámica de un alto nivel de giros, para dar cumplimiento a las prerrogativas señaladas en la Agenda 2030, respecto del ODS 9, en cumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento de este, en sus metas e indicadores establecidos en el Documento CONPES 3918 de 2018.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C, para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.5.9. Articulación de Acuerdos Marco No.18 y No. 034 de 2017 y sus Anexos Técnicos 1 y 2, - Traslado Anticipado de Redes (TAR), en los PDD y ODS - vigencias 2019 y 2020

El oficio de solicitud de información que fue radicado en la EMB, con el No. 3-2021-02656 del 8 de febrero de 2021, en 9 numerales, dentro de los cuales, en los numerales 7 y 8 se solicitó la información pertinente a los dos (2) Acuerdos Marcos objeto de la auditoría, los Acuerdos Marco 018 de 2017 con sus 2 Anexos Técnicos y el Acuerdo Marco 034 de 2017, también con sus dos Anexos Técnicos.

La EMB, entrego información incompleta, con oficios RAD.: EXTS21 0000383 del 12 de febrero y RAD.: EXTS21 0000511 del 19 de febrero del corriente año, de los cuales se puede indicar:

3.5.9.1. Acuerdo Marco 18 de 2017,

Tiene como objeto: "(...)Establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales se ejecutaran los estudios y diseños, se determinaran los costos y obras de construcción, necesarios para realizar la identificación, traslado, protección y/o reubicación de las



redes de propiedad de CODENSA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y financieras que se establezcan en los acuerdos específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integrante del mismo.(...)". El cual se ha implementado a través de los Acuerdo Específicos No. 1 y 2, los cuales dan alcance al traslado, protección y/o reubicación de las redes de propiedad de CODENSA. Así:

## Cuadro 71 Acuerdo Marco 018 de 2017 suscrito entre EMB y CODENSA Para traslado Anticipado de Redes

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	NÚMERO DE ACUERDO
	Acuerdo Marco Nº 018 de 2017 Otrosí Nº 1 de 2019.
CODENSA	Acuerdo Específico No.1 de 2017 Otrosí Nº 1 de 2018.
	Acuerdo Específico No.2 de 2019
	Otrosí N° 1 de 2019
	Otrosí N° 2 de 2020.

ALCANCE								
ID INTERFERENCIA	ID PILAS	LOCALIZACIÓN						
COD-00	48-51	Avenida Villavicencio entre la Avenida Tintal y Rio Bogotá (1 Km, doble circuito).						
COD-01	166-178	Transversal 74 F Sur (Av. 1º de mayo) entre Calle 41 sur y Calle 40 Sur (847 m, circuito sencillo).						
COD-02	257-258	Transversal 51 con Carrera 68 y Calle 26 sur (Av. 1º de Mayo).						
COD-03	332-333	Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 15 y Av. 8 Sur.						
COD-05	414-415	Calle 6 con Carrera 14 (Av. Caracas).						
COD-06	592-593	Calle 67 con Carrera 14 (Av. Caracas).						

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000383 de 12 de febrero 2021,en respuesta al oficio de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

### 3.5.9.2. Acuerdo Marco 034 de 2017,

Su objeto corresponde a: "establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo las cuales las Partes ejecutaran el traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de GN, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto denominado Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en el desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integral del mismo".



## Cuadro 72 Acuerdo Marco 034 de 2017 suscrito entre EMB y VANTI para Traslado Anticipado de Redes

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	NÚMERO DE ACUERDO
VANTI	Acuerdo Marco N° 034 de 2017 Otrosí N° 1 Otrosí N° 2
VANTI	Acuerdo Específico No.1 de 2019 Otrosí N° 1

ALCANCE		
ID INTERFERENCIA	ID PILAS	LOCALIZACIÓN
GN-02	110- 111 - 112	C 43 SUR ENTRE CRA 81 J Y CRA 82A

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000383 de 12 de febrero 2021,en respuesta al oficio de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

## 3.5.9.3. Articulación General de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 con el PDD "Bogotá Mejor para Todos" y los ODS.

Los Acuerdos Marco de Traslado Anticipado de Redes (TAR) N° 018 con sus Anexos Técnicos No. 1 y 2 y el No. 034 con sus Anexos Técnicos (1 y 2) participan, a través de la Meta de Gestión, en el cumplimiento de las metas plan de desarrollo las cuales se asocian a los siguientes ODS: 9 – "Industria, innovación e infraestructura"; y 11. "Ciudades y comunidades sostenibles", al 31 de diciembre de 2019 y 31 de mayo de 2020 en el PDD BMPT y a 31 de diciembre de 2020 en el PDD UCSAB, de la siguiente forma:

### • En el PDD "Bogotá Mejor para Todos" (a diciembre 2019).

ODS	9 - Industria, innovación e infraestructura
Meta producto	249 - Avanzar el 30% del Proyecto de la Primera Línea del Metro en su Etapa I.
Proyecto de Inversión	7501 - Primera Línea de Metro de Bogotá
Meta de Gestión	Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes
	Acuerdo Marco No.018 de 2017 (CODENSA) Otrosí N°1 de 2019. Acuerdo Específico No.2 de 2019 Acuerdo Marco No.034 de 2017 (VANTI) Acuerdo Específico N° 1 de 2019 Otrosí N° 1

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta al oficio de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021



Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

En el PDD "Bogotá Mejor para Todos" (May-2020).

A la terminación del PDD "Bogotá Mejor para Todos", los Acuerdos Marcos, se encontraban articulados de la siguiente forma

ODS	9 - Industria, innovación e infraestructura
Meta producto	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I.
Proyecto de Inversión	7501 - Primera Línea de Metro de Bogotá
Meta de Gestión	Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes
	Acuerdo Marco No.018 de 2017 (CODENSA) Acuerdo Específico No.2 de 2019 Acuerdo Específico No.3 de 2020 Acuerdo Marco No.034 de 2017 (VANTI) Otrosí N° 1 -Acuerdo Específico N° 1 de 2019

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta al oficio de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

### En el PDD "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI". (Dic-2020)

ODS	11. Ciudades y comunidades sostenibles.
Meta Producto	401 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1
Proyecto de Inversión	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias
Meta de Gestión	Trasladar el 100 % de las 120 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB T1
	Otrosí N° 2 de 2020 al Acuerdo Específico N° 2 de 2019 (CODENSA) Específico N° 4 de 2020 (CODENSA) Acuerdo Específico N° 2 de 2020 – del Acuerdo Marco No.034 de 2017 (VANTI)

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta al oficio de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021



3.5.8.4. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT al 31 de diciembre de 2019.

3.5.9.4.1. Gestión ineficaz, por bajo avance físico en los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 conllevando a bajo avance en el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7501 del PDD BMPT.

En la articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2); en la estructura del PDD BMPT y de los ODS, se encontró que estos se articulan en la Meta "2. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes", del proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá, ", en la cual a diciembre 31 de 2019; en el ODS 9, Industria, innovación e infraestructura, presentó gestión eficiente en la ejecución de recursos con el 82,52% (\$115.376 millones) de los \$139.823 millones programados para el mismo; pero **ineficaz**, en el avance físico fue del **72,22%** (19,81) de 27,43 programado. Lo mencionado se presenta enseguida.

Cuadro 73
ODS asociados y articulados al Plan de Desarrollo BMPT a 31 de diciembre de 2019

En millones de pesos PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL: INDICADOR META producto PLAN DE BJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DESARROLLO Bogotá Mejor para todos Magnitud Fuente Y Meta 2016-Indicador Indicador Línea De N° Nombre Meta del ODS Meta Resultado Indicador Línea Año De La Línea 2020 ODS Resultado No. Y Nombre Del Texto Acuerdo Base Anexo ' Desarrollar infraestructuras fiables sostenibles, recipientes y de calidad 249 - Avanzar en 196 Industria, incluidas infraestructuras regionales 30% Porcentaje Porcentaje proyecto de la y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar de innovación e avance la avance de la 0 0 N.A. 30% primera línea del primera línea del infraestructur primera línea humano, haciendo especial hincapié metro en su Etapa metro - Etapa I del metro Etapa I en el acceso asequible y equitativo

							2. Ava	nzar el 100 %	6 en el progra	ama d	de traslado o	le redes					
	JETIVO D SOSTEN			DL			PROY	ECTO DE IN\	/ERSIÓN:		PRESUPUE millones) (Dic - 2019		NCIA \$(Cifras	en	MAGNITUD (Dic - 2019)		FÍSICA
N°	Nomb	<b>)</b>	Meta	del	ODS	Indicad or del ODS	Códi go	Nombre	Meta Proyecto	del	Programa do	Ejecutad o	Indicadores Institucionales Seguimiento, Control Monitoreo % Ejecución P/P	de Y tal	Programaci ón Física de La Vigencia	Ejecución Física de la Vigencia	Indicadores Institucionales de Seguimiento, Control Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física de la Vigencia



N° Nomb re Meta del ODS ODS OF del ODS					2 Ava	nzar el 100 º	6 en el programa	de traslado d	la radas				
N° Nomb re    Nomb re   Nomb re   Nomb re   Nomb re   Nomb re   Nombre re   No								PRESUPUE millones)	STO VIGE	NCIA \$(Cifras en		FÍSICA	
Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y ción e transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y el conomico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y el conomico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y el conomico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y el conomico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y el conomico y el bienestar humano, el conomic	N°		Meta del ODS	or del		Nombre			-	Institucionales de Seguimiento, Control Y Monitoreo	ón Física de	Física de la	Institucionales de Seguimiento, Control Monitoreo - Magnitud % Ejecución Física de la
	9	ia, innova ción e infraes tructur	infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y	**	7501	Línea de Metro de	100 % en el programa de traslado de	139.823	115.376	82,52%	27,43	19,81	

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

Al 31 de diciembre de 2019, en desarrollo de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 y sus Anexos Específicos, se expidieron dos (2) CDP, en cuantía de \$19.623 millones, distribuidos así:

Cuadro 74
Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos a diciembre 31 de 2019
Para los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y sus Anexos Específicos
En Millones de pesos

Acuerdos Marco TAR				·
Nombre del Proveedor	Descripción	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020
GAS NATURAL S.A ESP	Anexo Especifico 1 -Acuerdo 034 de 2017	904	5/04/2019	4.589
CODENSA S.A.	Anexo Especifico 2 -Acuerdo 018 DE 2017	1135	13/06/2019	5.034
				9.623,

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096



3.5.9.5. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD BMPT en el periodo enero mayo 31 de 2020

3.5.9.5.1. Baja ejecución presupuestal y sin avance físico de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 durante el periodo enero – mayo de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7501 del PDD BMPT .

Los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2); se articularon en la estructura del PDD BMPT y de los ODS, en el periodo comprendido entre enero y mayo de 2020, en la Meta "2. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes", del proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea del Metro de Bogotá" en el ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura", en el cual se ejecutaron recursos en el 60,27% (\$95.041 millones) de los 157.691 millones programados y sin avance físico, de los 18,95 programados. Por lo expuesto la gestión fue ineficiente e ineficaz, durante el periodo enero- mayo de 2020. En el cuadro que se muestra enseguida se presenta lo expuesto.

## Cuadro 75 ODS asociados y articulados al Plan de Desarrollo BMPT En el periodo enero – mayo de 2020

En millones de pesos

ОВЈЕ	ETIVO DE DES	SARROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE Bogotá Mejor pa	INDICADOR META producto PLAN DE DESARROLLO					
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicador del ODS	Meta Resultado	Indicador Resultado	Línea Base	Indicador No. Y Nombre	Líne a Bas e	Fuente Y Año De La Línea Base	Magnitud Meta 2016-2020 Texto del Acuerdo - Anexo 1
9	Industria, innovación e infraestruct ura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	249 - Avanzar en el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I	Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	196 - Porcentaje de avance de la primera línea del metro - Etapa I	0	N.A.	30%

<sup>\*\*</sup> Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

								2. Avanzar	el 100 % en	el programa de	traslado de re	des	
OE	3JE	TIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBLE		PROYEC	TO DE IN	VERSIÓN:	PRESUPU (Cifras (Muy - 202	en	GENCIA \$ millones)	MAGNITUD (Muy - 2020)	FÍSICA	
N°		Nombre	Meta del ODS	Indicador del ODS	Código	Nombr e	Meta Del Proyecto	Program ado	Ejecutad o	Seguimient	Programaci ón Física de la Vigencia	Ejecución Física de la Vígencia	Indicadores Institucional es De Seguimient o, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Fisica De La Vigencia (16)



N° Nombre  Meta del ODS  Indicador del ODS  Indicador del ODS  Indicador del ODS  Nombre  Meta del ODS  Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y ransfronterizas, para apoyar el desarrolla confirment y el desarrolla confirment y el desarrollar y el desar								2. Avanzar	el 100 % en	el programa de	traslado de re	des	
N° Nombre  Meta del ODS  Indicador del ODS  Código  Nombr  Meta Del Program ado  Seguimient o, Control Y Monitoreo Ejecución P/Ptal  Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrolla controllar desarrollar regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollar controllar desarrollar regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollar regionales y transfronterizas y el desarrollar regionales y transformatica y el desarrollar regionales y transforma	ОВЈІ	ETIVO DE DESA	RROLLO SOSTENIBLE		PROYEC	TO DE IN	VERSIÓN:	(Cifras en millones)					
fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el morovación el description de descri	N°	Nombre	Meta del ODS		Código				-	Instituciona les De Seguimient o, Control Y Monitoreo Ejecución	Programaci ón Física de la Vigencia	Ejecución Física de la Vigencia	Indicadores Institucional es De Seguimient o, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Fisica De La Vigencia (16)
a bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	9	innovación e infraestructur	fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para	**	7501	a Línea de Metro de	100 % en el programa de traslado de	157.691	95.041	60,27%	18,96	0	0,00

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096

Durante el periodo comprendido entre el mes de enero y hasta el 31 de mayo de 2020, para los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 y sus Anexos Específicos, se expidieron dos (2) CDP, en cuantía de \$5.931 millones, distribuidos así:

Cuadro 76
Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el periodo enero – mayo de 2020
Para los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y sus Anexos Específicos
En Millones de pesos

Acuerdos Marco TAR												
Nombre del Proveedor	Objeto	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020								
CODENSA S.A.	Acuerdo Esp 2-2019 Marco 018 2017	1135	13/06/2019	\$ 5.034								
CODENSA S.A.	Acuerdo Esp 3-2020 Marco 018 2017	1204	3/03/2020	\$917								
E	Total			\$5.931								

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021



3.5.9.6. Articulación de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, a los ODS, en la estructura del PDD UCSAB en el periodo junio a diciembre de 2020

3.5.9.6.1. Baja ejecución presupuestal de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 durante el periodo junio – diciembre de 2020 conllevando a baja ejecución del ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" articulado al proyecto de inversión 7519 del PDD BMPT.

Durante el periodo transcurrido del **PDD UCSAB** (junio –diciembre de 2020) los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y de cada uno de sus 2 Anexos Técnicos (1 y 2); fueron articulados en la estructura del PDD y de los ODS, en la Meta "2. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes", del proyecto de Inversión 7519 "Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias" en el ODS 9, Industria, innovación e infraestructura, ejecutó recursos en el **25,20**% (\$9.984 millones) de los \$39.614 millones programados y avance físico, del 100% de los 7,5 programados. (Ver cuadro siguiente).

## Cuadro 77 ODS asociados y articulados al Plan de Desarrollo UCSAB En el periodo junio – diciembre 2020

En millones de pesos

								ics ac pes			
OE	JETIVO DE DI	ESARROLLO SOSTENIBLE		PLAN DE Un nuevo co	DESARROLLO I Intrato social y amb		INDICADOR META producto PLAN DE DESARROLLO				
N°	Nombre	Meta del ODS	Indicad or del ODS	Meta Resultado	Indicador Resultado	Línea Base	Indicador No. Y Nombre	Línea Base	Fuente y año de la línea Base	Magnitud Meta 2020- 2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	
9	Industria, innovació n e infraestru ctura	Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos	**	A01 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1	428 Porcentaje de Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	19.44	428 Porcentaje de Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	19,44	2019	60%	

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.

									2. Trasladar e PLMB T1	l 100 % de	e las 120 interferend	cias identifica	das en el t	razado de la
ОВЈЕ	OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE INVERSIÓN:						PRESUPUES (Cifras (May - 2020)	ΓΟ V en	IGENCIA \$ millones)	MAGNITUD (May - 202		FÍSICA		
N°	Nombre	Meta	Del	Ods	Indicad or del ODS	Código	Nombre	Meta Del Proyecto	Programado	Ejecuta do	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo % Ejecución P/Ptal	Programa ción Física de la Vigencia	Ejecuci ón Física de la Vigenci a	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Fisica De La Vigencia
9	Industria , innovaci ón e	Desarrollar fiables, resilientes incluidas	infraestruct sostenii y de cali infraestruct	bles, idad,	**	7519	7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea	2. Trasladar el 100 % de las 120 interferencias	39.614	9.984	25,20%	7,5	7,5	100,00%



								2. Trasladar e PLMB T1	l 100 % de	las 120 interference	cias identifica	das en el t	razado de la
ОВЈІ	ETIVO DE D	ESARROLLO S	OSTENIBLE		PROYEC	TO DE INVERSIÓN:		PRESUPUEST (Cifras (May - 2020)	ΓΟ V en	IGENCIA \$ millones)	MAGNITUE (May - 202		FÍSICA
N°	N° Nombre Meta Del Ods or del ODS Código Nombre						Meta Del Proyecto	Programado	Ejecuta do	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo % Ejecución P/Ptal	Programa ción Física de la Vigencia	Ejecuci ón Física de la Vigenci a	Indicadores Institucionales De Seguimiento, Control Y Monitoreo - Magnitud % Ejecución Fisica De La Vigencia
	infraestr uctura	regionales transfronterizas apoyar el económico y humano, hacie hincapié en asequible y ed todos	desarrollo el bienestar ndo especial el acceso			del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias							
							Acuerdos Marco	TAD					

Acuerdos Marco TAR

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021,en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096 PAD 2021

Para los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017 y sus Anexos Específicos, durante el periodo junio – diciembre 2020 se expidieron dos (2) CDP, en cuantía de \$6.321 millones, tal como se muestra enseguida

Cuadro 78

Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos en el periodo junio – diciembre de 2020, para los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, y sus Anexos Específicos

En millones de pesos

		En miliones de p	0000								
Acuerdos Marco TAR											
Nombre del Proveedor	Objeto	CDP - N°	CDP - Fecha	CDP - Valor 2020							
GAS NATURAL S.A ESP	Acuerdo Esp 2-2020 Marco 034 2017	1726	11/09/2020	2.744							
CODENSA S.A.	Otro Si Acuerdo Esp 2-2019 Marco 018 2017	1790	23/11/2020	3.338							
CODENSA S.A.	Acuerdo Esp 4-2020 Marco 018 2017	1791	23/11/2020	239							
	TOTAL			6.321							

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficio RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021,en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021

Ajustó y Complementó CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. Dirección Sectorial de Movilidad. Equipo Auditor Código Auditoria 096, PAD 2021

<sup>\*\*</sup>Corresponde a la SDP la generación de la batería de indicadores de ciudad para el seguimiento de largo plazo a las metas.



3.5.9.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por gestión ineficiente en los Acuerdos Marcos 018 y 034 de 2017, para el logro del ODS 9, articulado a la Meta 2 del proyecto de inversión 7501, al 31 de diciembre de 2019 y gestión ineficaz e ineficiente en el periodo enero – mayo de 2020, en el PDD BMPT y gestión ineficiente en el periodo junio – diciembre de 2020 en el PDD UMCSAB.

De acuerdo con lo analizado en los numerales .3.5.9.4.1.; 3.5.9.5.1. y 3.5.9.6.1., al 31 de diciembre de 2019, la gestión de los Acuerdos Marcos 018 y 034 de 2017, fue eficiente pero ineficaz, por cuanto, la Meta "2. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes", del proyecto de Inversión 7501 "Primera Línea de Metro de Bogotá" al 31 de diciembre de 2019, en desarrollo del PDD BMPT orientada al cumplimiento del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura" presentó ejecución de recursos del 82,52;%; pero el avance físico fue del 72,22%; lo cual afecta en forma considerable el cumplimiento del ODS 9., articulado al PDD BMPT

Respecto al comportamiento presentado durante el periodo enero – mayo de 2020, en esa misma Meta "2. Avanzar el 100 % en el programa de traslado de redes del Proyecto 7501" "Primera Línea de Metro de Bogotá" del PDD BMPT, la cual se encuentra articulado al ODS 9, "Industria, innovación e infraestructura" la gestión fue ineficiente e ineficaz, porque la ejecución de recursos fue del 60,27% y el no presentó avance físico.

En el periodo junio – diciembre de 2020, la Meta "2. Trasladar el 100 % de las 120 interferencias identificadas en el trazado de la PLMB T1", del Proyecto de Inversión "7519 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1 incluidas sus obras complementarias", que orientan sus recursos al cumplimiento del ODS 9 presentó gestión ineficiente, con un 25,20% de ejecución de los recursos programados; pero el avance físico alcanzó el 100%.

Lo evidenciado en las en la gestión ineficiente e ineficaz, de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, durante las vigencias 2019 y 2020, vigencia 2019, y 2020, de la EMB, para aportar al avance del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura", articulado a los PDD BMPT y UNCSAB, preocupa por cuanto estos hechos dificultarían el cumplimiento de este ODS, incluido en la agenda 2030.

Lo anterior, presuntamente evidencia incumplimiento de la Ley 152 de 994, del Art. 3 literales e ) y f) referentes a la prioridad en el gasto social y a la continuidad de los planes, programas y proyectos, como es el proyecto de inversión 7501 del Plan de Desarrollo BMPT, en razón al bajo porcentaje de giros de los recursos orientados al cumplimiento de los ODS, que implementó la EMB, por cuanto esto conllevará a dificultar el cumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento a los ODS, en sus metas e indicadores



establecidos en el Documento CONPES 3918<sup>46</sup> de 2018. Así mismo, presuntamente se incumple lo establecido en la Circular 008 del 27 de febrero de 2019, emanada de la SDP numerales 1 y 2 y a las acciones incorporadas en el PDD BMPT, para dar cumplimiento a los ODS, de la Agenda 2030; así como presuntamente se vulneró el deber funcional consagrado en los artículos 34 numeral 1 y 2, artículo 35, numeral 1 y demás normas concordantes de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta dada al Informe Preliminar mediante oficio No. EXTS21-0000928 del 18 de marzo de 2021 recibido a través del correo institucional, y radicado en este organismo de control con el No.1-2021-07068 del 18 de marzo del 2021, (a las 4:59:28) se precisa:

Con los argumentos expuestos por el sujeto de control, respecto de la ejecución y forma de pago en los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, no desvirtúan las evidencias descritas por el equipo auditor en el desarrollo del hallazgo, pues se demostró la presunta gestión ineficiente e ineficaz, de los Acuerdos Marco 018 y 034 de 2017, durante las vigencias 2019 y 2020, , para aportar al avance del ODS 9 "Industria, innovación e infraestructura", articulado a los PDD BMPT y UNCSAB, lo que genera el presunto incumplimiento de las estrategias adoptadas tanto a nivel nacional como distrital para el logro del cumplimiento de este, en sus metas e indicadores establecidos en el Documento CONPES 3918 de 2018 y las prerrogativas contenidas en la Agenda 2030.

Por lo expuesto y una vez analizados los argumentos presentados por la entidad en su respuesta, los mismos no desvirtúan lo señalado por el Organismo de Control en el Informe Preliminar; razón por la cual, se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C para lo de su competencia y la entidad deberá incluir acciones en el Plan de Mejoramiento a suscribir, a fin de garantizar se elimine la causa de lo evidenciado.

3.5.10. Implementación ODS 5, "*Igualdad de Género*" por parte de la EMB, y su articulación en la estructura del plan de desarrollo

En el marco del PDD "Bogotá Mejor para Todos", los Objetivos asociados por la SDP a las metas plan de desarrollo en las que participa la EMB, corresponden a:

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL. Documento CONPES 3918 de 2018. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia"



N°. ODS	Meta PDD
9. Industria, innovación e infraestructura.	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I.
16. Paz, justicia e instituciones sólidas	256 - Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad.

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficios RAD.: RAD.: EXTS21 0000383 de 12 de febrero 2021, y RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021, tomado del Ejercicio plan de trabajo Implementación ODS – Sector Movilidad (Circular 008-2019 SDP)

• En el PDD "Bogotá Mejor para Todos" (Vigencia diciembre 2019 y mayo de 2020).

Teniendo en cuenta el cuadro anterior el ODS 5, "Igualdad de Género" no estaba asociado a las metas plan de desarrollo en que participa la EMB.

• En el PDD "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI". (Dic-2020)

Para el caso del PDD "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI-2020 – 2024", se asoció el ODS 5 "Igualdad de Género" a la Meta Sectorial "383 - Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte". En esta meta participan todas las entidades del Sector de Movilidad.

El aporte de la EMB a esta meta PDD se realizará a través del proyecto de inversión "7521 - Construcción de cultura Metro para Bogotá" el cual tiene recursos y magnitud programada a partir del año 2022. Entendiendo que esta asociación está en revisión, la versión definitiva puede presentar cambios.

N°. ODS	Meta PDD	Proyecto de inversión
5. Igualdad de género.	383 - Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte.	

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Oficios RAD.: RAD.: EXTS21 0000383 de 12 de febrero 2021, y RAD.: EXTS21 0000511 de 19 de febrero 2021, en respuesta a los oficios de solicitud de información enviados por la Contraloría de Bogotá Rad 2-2021-2658 del 8 de febrero de 2021 y 2-2021-03524 del 16 de febrero de 2021, tomado del Ejercicio plan de trabajo Implementación ODS – Sector Movilidad (Circular 008-2019 SDP)

Complementó y Ajustó: Contraloría de Bogotá, Dirección Sector Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, AD Cód. 096, PAD 2021

3.5.11. Avance de las Metas Plan de Desarrollo que se articulan en los ODS implementados por la EMB

3.5.11.1. Avance las Metas del PDD Bogotá Mejor para todos que se articulan a los ODS, implementados por la EMB

Los dos (2) ODS implementados en la EMB: ODS 9 "Industria, Innovación e Infraestructura" articulada a la Meta de PDD BMPT "249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I". y el ODS16," Paz, justicia e Instituciones sólidas", articulado a la Meta del PDD 256 - Lograr un índice nivel medio de desarrollo institucional en el sector movilidad. (Meta tipo incremental) en el periodo del PDD (2016-2020- mayo 31) presentaron gestión ineficaz, con el 64,80% de avance en el ODS 9 y del 66,84% en el ODS 16, tal como se muestra en la siguiente imagen

Gráfica 16
Programación de las Metas del PDD BMPT (2016-2020) articuladas a los ODS 9 y 16 implementados por la EMB.

			BOGO MEJO PARA TO	TÁ OR OBOS				
ODS	Descripción Meta PDD		2016	2017	2018	2019	2020 (Ene-may)	Total
9 INDUSTRIA.		Prog.	-	2	7	9	12	30
INFRAESTRUCTURA	249 - Avanzar el 30% del proyecto de la primera línea del metro en su Etapa I.	Ejec.	-	1,94	6,35	8,28	2,87	19,44
	primera mica del metro en sa Etapa I.	% Avance vigencia		97,00%	90,71%	92,00%	23,92%	64,80%
16 PAZ, JUSTICIA EINSTITUCIONES SOLIDAS	256 - Lograr un índice nivel medio de	Prog.	-	-	2	3	3	3
SOLIDAS	desarrollo institucional en el sector	Ejec.			2	2	2	2
	movilidad. (Meta tipo incremental)	% Avance vigencia			100,00%	66,67%	66,67%	66,67%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021 Ajustó: Contraloría de Bogotá, Dirección Sectorial de Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, AD 096;, PAD 2021

## 3.5.11.2. Avance las Metas del PDD Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI

Con relación a los 3 ODS implementados por la EMB, articulados a las metas del PDD UNCSAB, 2020-2024, el avance que presentan de la vigencia 2020 (junio-diciembre, corresponde a:



El ODS 5 "Igualdad de Género", articulado a la Meta PDD "383 - Definir e implementar estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte", presenta programación a partir del año 2022

El ODS 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", se articula a dos Metas PDD "400 - Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2 (Meta tipo incremental), no presenta programación para la vigencia 2020. Y la Meta PDD "401 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1. (Meta tipo incremental con línea base del 19.44), muestra avance del 98,17% (19,91) del total programado para la vigencia que fue de 20,28 y en el total del PDD, presenta un avance del 33,18% 19,91 del total para el periodo 2020 -2024, que fue de 60.

El ODS "16 Paz, justicia e Instituciones sólidas", se articula a la Meta PDD "483 - Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG. (Meta tipo incremental con línea base del 66.30), presentó avance del 118,08% (76,10), de lo programado para la vigencia que fue 67,30 y avance del 94.38% (67,30) de 71,30 programado para el periodo total del PDD (2020-2014) Lo explicado anteriormente, se muestra enseguida.

Gráfica 17
Programación de las Metas del PDD UNCSAB (2020-2014) articuladas a los ODS 9 y 16 implementados por la EMB

		UN NUEVO C SOCIAL Y AM PARA EL SIGL	BIENTAL					
ODS	Descripción Meta PDD		2020 (Jun-Dic)	2021	2022	2023	2024	Total
5 IGUALDAD DE GÊNERO	383 - Definir e implementar estrategias de cultura	Prog.			0,07	0,10	0,08	0,25
`` <b>₽</b>	ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas	Ejec.			О	О	О	0
¥	incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	% Avance vigencia						0%
		Prog.	-	39	73	100	-	100
	400 - Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2 (Meta tipo incremental)	Ejec.	-	-	-	-	-	0
11 CHUDADES Y COMUNIDADES SOSTEMBLES	la expansion de la PLIVID-Fase 2 (Weta apo incrementar)	% Avance vigencia						0%
▄▊▋▄	401 Alexandra (50 % del cide de cide del concerto	Prog.	20,28	23,69	33,73	40,08	60	60
	401 - Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1. (Meta tipo incremental con línea base	Ejec.	19,91					19,91
	del 19.44)	% Avance vigencia	98,18%					33,18%
16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES	483 - Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño	Prog.	67,30	68,30	69,30	70,30	71,30	71,30
SOLIDAS	Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en	Ejec.	76,10	-	-	-	-	76,10
	el marco de las políticas de MIPG. (Meta tipo incremental con linea base del 66.30)	% Avance vigencia	113,08%					106,73%

Fuente: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ. Presentación a la Contraloría de Bogotá del 2 de marzo de 2021 Ajustó: Contraloría de Bogotá, Dirección Sectorial de Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, AD 096, PAD 2021:



## 3.6. SALDOS REPORTADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

El marco regulatorio contable para la Empresa Metro de Bogotá, es la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General; es el ámbito de aplicación del marco conceptual y las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos que deben ser aplicados por las empresas públicas que no coticen en el mercado de valores, no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido calificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el manual de estadísticas de las finanzas públicas.

#### 3.6.1 Saldos a diciembre 31 de 2019

#### Antecedentes:

Para la vigencia 2019 se adelantó la auditoría de regularidad código 114 del PAD 2020, en la que fueron analizados los rubros contables correspondientes a los terrenos adquiridos por iniciativa propia y por medio del IDU para la construcción de la primera línea del metro.

Como resultado de la evaluación se presentó el hallazgo administrativo por la no incorporación de los predios entregados a la EMB a 31 de diciembre de 2019 en el aplicativo de activos fijos. Como consecuencia de la irregularidad anteriormente mencionada, el dictamen a los Estados financieros fue emitido con salvedades por la incertidumbre que representan el saldo en la Cuenta Terrenos qué a diciembre 31 de 2019 bajo el código 1605, indicaba un saldo de \$150.372,21 millones de pesos con participación del 8.11% del Activo Total.

A su vez la Cuenta Terrenos está compuesta por las subcuentas: 16050101 – Gestión propia EMB por valor de \$ 24.718.16 millones y 16050102 - Gestión Convenio 1021 por valor de \$125.654,05 millones

Las revelaciones en las notas a los Estados financieros indican que por gestión propia de la empresa metro se adquirieron 144 predios y por el convenio 1021 de 2017 suscrito con el IDU se adquirieron 105 predios.

Es de anotar que durante la vigencia de 2019 se logró un avance importante sobre este tema ya que los predios adquiridos por el convenio 1021 de 2017, hasta diciembre 31 de 2018 estaban registrados en el gasto y fueron reclasificados a los activos de la empresa de acuerdo con la normatividad contable que aplica para este tipo de empresas.

La EMB, acuerdo a la política contable y a las normas contables existentes, en sus Estados Financieros, revela la adquisición de predios en el Activo no Corriente , Grupo Propiedades Planta y Equipo, Terrenos, que fueron adquiridos en los años 2019 Y 2020 y se encuentran afectados como bienes de uso público, que por tratarse de activos destinados para el goce y disfrute de la colectividad tienen las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización por lo tanto por parte del Estado tienen la protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero; además, son inalienables imprescriptibles e inembargables .

## 3.6.2 Saldos a diciembre 31 de 2020

Al finalizar la vigencia 2020, la Cuenta Terrenos presenta saldo de \$350.901.492.183, con variación frente al año anterior de \$200.529.279.592.

Para esta vigencia, la política contable se ajusta incluyendo en el costo de adquisición de los predios: el precio que figura en la promesa de compraventa que se reconoce de acuerdo con la obligación de pago convenido en el contrato, los gastos notariales, los impuestos indirectos no recuperables (impuesto de beneficencia) y el registro en la oficina de instrumentos públicos; así mismo, se incorporan los costos de preparación del lugar (demoliciones y cerramiento), el servicio de vigilancia y otros costos directamente atribuibles como las consultorías para estudios de títulos y levantamiento de las fichas prediales, los levantamientos topográficos, los avalúos comerciales y los pagos por compensaciones económicas. De acuerdo a la información reportada en el SIVICOF por la Empresa, la adquisición predial por gestión propia de la EMB fue por valor de \$182.606.808.160 por la negociación de 509 predios. Se culminó el proceso de compra de 112 y 397 se encuentran pendientes de radicación de pagos, de los cuales 5 han sido por vía de expropiación.

Con relación a la Gestión Predial del Convenio 1021 de 2017 IDU: a diciembre 31 de 2020, presenta saldo por valor de \$165.974.990.443, que incorpora al costo de adquisición: el precio de acuerdo con la promesa de compraventa, las compensaciones, costos indirectos y otros costos por la negociación de 119 predios, 92 de estos con terminación del proceso de compra, los otros 27 están pendientes de radicación de pagos. Se tramitaron 8 adquisiciones por vía de expropiación.

En la auditoría de desempeño, Código 96, PAD 2021 para las vigencias 2019 - 2020, adelantada por este ente de control, a una muestra seleccionada aleatoriamente, se realizaron pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas para analizar las órdenes de pago y los documentos que las soportan bajo el Convenio



Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral No. 1021 de 2017 celebrado con el IDU y verificar la revelación en los Estados Financieros de las operaciones de adquisición de predios.

## 3.7. RESULTADOS DE SUPERVISIÓN

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante la Empresa Metro de Bogotá – EMB S. A, en ejercicio de la Auditoria de Desempeño PAD 2021, Código 96, mediante oficio numerado 2-2021-04264 se solicitó la información necesaria para evaluar el convenio interadministrativo marco de gestión predial integral número 1021 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A.

Como resultado de la evaluación de este Convenio Interadministrativo, se logró evidenciar la existencia de la siguiente observación:

3.7.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por supervisión pasiva del convenio interadministrativo marco de gestión predial integral número 1021 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A.

Sea lo primero, traer a colación los siguientes preceptos de orden constitucional y legal, que dan sustento legal a la actuación administrativa.

La constitución política de Colombia, en su artículo 267, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, indica:

"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

De acuerdo con lo anterior nuestra competencia se circunscribe al ejercicio del control fiscal el cual, conforme a la Guía de Auditoria Territorial, noviembre de 2020, lo cual consiste en:



"Evaluar la gestión fiscal del recurso público de las entidades vigiladas del orden territorial y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos, de tal manera que cumplan los fines esenciales del Estado.

El control es inherente a la Gestión y no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar las desviaciones normativas y la vulneración de los principios que rigen la administración pública, de tal modo que puedan ser tomadas las medidas conducentes a mejorar la gestión pública de las entidades sujetas de vigilancia fiscal, determinar la responsabilidad fiscal, exigir el resarcimiento correspondiente o adoptar las determinaciones que impidan la repetición de las situaciones observadas."

Conforme al plazo estipulado en el oficio requerimiento por este órgano de control, el señor Gerente de la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A., emitió respuesta mediante oficio EXTS21-0000606, donde allega a este ente de control lo solicitado.

Una vez analizada y auditada la información allegada, para este organismo de control, observamos que existe una clara violación a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, de acuerdo con lo anterior, la supervisión debió consistir en un eficaz seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, debe ser ejercida por la EMB ya que no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la EMB pudo haber contratado personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Nos encontramos igualmente ante una falta planeación en el convenio, debido a que no es solo cumplir con las formalidades de los estudios previos de los convenios, sino que es deber de la administración supervisar eficazmente el convenio, suscrito por la EMB y el IDU, para evitar así las prórrogas, adiciones y demás dilaciones en el convenio, lo que por ende se traduce en una efectiva administración de los recursos públicos.

Si bien, por parte de la Empresa Metro de Bogotá, se nombraron los profesionales que ejercen la supervisión del convenio interadministrativo, estos fueron tolerantes en cuanto a las prórrogas y adiciones del convenio, enfocándose en solo recibir y ver los avances del convenio, mas no en requerir al IDU el cumplimiento del plazo estipulado inicialmente, tampoco se observa en la documentación allegada que la EMB haya iniciado las acciones correctivas pertinentes por el incumplimiento en los plazos por parte del IDU.



Lo anterior conllevo a que se adicionara y se prorrogara el convenio por más del doble del término inicialmente pactado, lo cual va en contravía de los principios de planeación, eficiencia, eficacia y economía que rigen la gestión fiscal, lo consignado en el artículo 209 de la constitución política, en el artículo 3 de la ley 152 del 1994, en los literales c), f), y k) del artículo 2 de la ley 87 de 1993 en los literales a), d), e), f)

## Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez analizada la respuesta del informe preliminar allegada por la Entidad, se evidencia que así la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A. tenga un contacto permanente con la Dirección de predios del IDU con el fin de verificar el cumplimiento del Convenio y de sus anexos técnicos específicos en la ejecución y desarrollo del convenio, comprobando la efectiva y real ejecución del objeto en su adquisición predial, se evidenciaron atrasos en el convenio de temas que se podían planificar desde el inicio de los estudios previos, es de recordar que el IDU lleva muchos años en la actividad de compra de predios, por lo que cuenta con una experiencia sobre el tema, lo cual no se ve en la ejecución del convenio, adicionalmente en atención al Coronavirus COVID - 19, se entienden los inconvenientes causados por esta pandemia, pero no para prorrogar tanto tiempo, como se planteó, la Entidad ejerció una supervisión pasiva, ya que no fue completa, y no tomo acciones contra el IDU por las demoras, por la misma situación teniendo poca eficiencia y eficacia en el resultado de dicha supervisión que realiza la Entidad ante el IDU, ahora bien; la supervisión hace parte fundamental de la contratación estatal, por lo anterior expuesto, se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.



### 4. OTROS RESULTADOS

#### 4.1. DPC 2101 - 20

En desarrollo del proceso auditor que se adelanta, por este Ente de Control, ante la Empresa Metro de Bogotá – EMB S. A, en ejercicio de la Auditoria de Desempeño PAD 2021, Código 96, se solicitó la información necesaria para dar respuesta definitiva al DPC 2101-20, con relación al convenio interadministrativo marco de gestión predial integral número 1021 de 2017, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A.

## Respuesta Definitiva

En cumplimiento de las competencias constitucionales y legales el suscrito Director del Sector Movilidad, me permito dar respuesta al derecho de petición incoado en lo relacionado al inmueble identificado con el CHIP AAA0072LTWW matricula inmobiliaria 50C-88561, en los siguientes términos:

La Contraloría de Bogotá, en cumplimiento de sus deberes misionales, mediante oficio 2-2021-04264, requirió a la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A. para que aportara a este ente de control los documentos soporte del estudio de títulos del inmueble descrito anteriormente.

Mediante oficio EXTS21-0000606, el señor Gerente de la Empresa Metro de Bogotá S. A. – EMB S. A., responde a este requerimiento allegando a este ente de control los soportes de los estudios de títulos del inmueble descrito anteriormente.

Una vez recibida la información, esta dirección procede al análisis de la información en busca de posibles fallas en la negociación y posterior entrega del inmueble señalado, encontrando que la entidad auditada en escrito del día 4 de septiembre de 2018, desarrollo estudio de títulos el inmueble en mención, en el cual se da la viabilidad de la compra del inmueble para la ejecución del proyecto primera línea del metro de Bogotá, se observa dentro de los anexos de dicho estudio certificado de tradición y libertad del inmueble de fecha 17/07/2018 donde no se observa ninguna anotación que limite la propiedad del inmueble, como tampoco se observa la inscripción en el folio de matrícula de ninguna medida cautelar a causa de un proceso judicial de extinción de dominio. Igualmente se



observa en los anexos que la empresa Metro, reviso diferentes escrituras públicas del inmueble llegando a la conclusión la EMB:

En consecuencia, y toda vez que existe viabilidad jurídica para la adquisición del predio, verifíquese la existencia de sujetos con expectativas de domino cierta como poseedores regulares inscritos, herederos determinados e indeterminados del causante titular del dominio de existir, con el fin de tener la identificación plena y correcta de los destinatarios de la oferta formal de compra, y ajustar el debido proceso de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Finalmente, el inmueble identificado con el CHIP AAA0072LTWW, se encuentra en trámite de notificación por aviso de la resolución de expropiación No. 755 del 30 de octubre de 2020. Al respecto vale la pena señalar que, en este caso, existió aceptación de oferta de compra por parte de la propietaria, lo que llevó a la suscripción de la promesa de compraventa No. 057 del 11 de julio de 2019 y Otrosí No. 1 del 29 de agosto de 2019, este último ampliando la fecha de entrega del inmueble.

En virtud de la suscripción de la citada promesa de compraventa, la EMB realizó el pago del primer contado, correspondiente al 30% del valor total. Sin embargo, pese a los requerimientos enviados por la Empresa Metro de Bogotá a la propietaria, para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Promesa de Compraventa No. 057 del 11 de julio de 2019 modificado a través del Otrosí No. 1 del 29 de agosto de 2019, como lo eran la entrega del inmueble y el levantamiento de la hipoteca, la propietaria no dio cumplimiento a los compromisos pactados en dichos documentos jurídicos. Lo que llevo a la aplicación de la cláusula decima primera de la promesa de compraventa citada. Remitiendo de esta forma el proceso a expropiación administrativa.

Es importante señalar que, debido a las investigaciones que se adelanten por parte de la Fiscalía General de la Nación, tienen el carácter de ser reservadas, no somos el órgano de control pertinente para resolver las dudas y/o requerimientos que sobre el particular tienen los ciudadanos, siendo la misma Fiscalía quien si lo estima pertinente entregue la información que se le solicita, por lo consiguiente se dará traslado a la Fiscalía, poniendo en conocimiento los hechos expuestos por el peticionario, de una presunta acción penal.

Conforme con todo lo anteriormente expresado, esta dirección ha realizado la labor de auditoria a los órganos sujetos de control cuyos resultados se encuentran



publicados en la página web de la Contraloría de Bogotá D.C., cuya información es de acceso público y al alcance de todos los ciudadanos.

La Contraloría de Bogotá, está dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Distrito, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, este órgano de control fiscal iniciará las acciones que los hechos ameriten.



## Cuadro 79 "Matriz de Asociación / Plan de Acción ODS y PDD NCSAB" del Sector Movilidad

Módulo identifio del respon de la PDD	cación	Mód	ulo de descripo	ción de la Meta PDD					Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asocia	ción OD:	3 a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
			Hacer un	Rediseñar el esquema de subsidios v			1	Diseñar e implementar 4 fuentes de fondeo para el SITP y el Sector Movilidad	1	Fuentes de fondeo implementadas para el sector Movilidad	1	SDM 2019	4	Perso nas		1. Fin de la Pobreza
0113	SDM	01	contrato social con igualdad de oportunidad es para la inclusión	contribuciones de Bogotá para garantizar un ingreso mínimo por hogar, que	01	Subsidios y transferenci as para la equidad	6	Reducir el gasto en transporte público de los hogares de mayor vulnerabilidad económica, con enfoque poblacional, diferencial y de género, para que represente el 15% de sus ingresos	6	Gasto en transporte público para estratos 1 y 2	Estrato 1 26%; Estrato 2 24%	Encuesta de Movilidad 2019	Estrato 1 15% Estrato 2 15%	Perso nas		1. Fin de la Pobreza
			social, productiva y política	ingreso mínimo 01			23	Reducir el gasto en transporte público de los hogares de mayor vulnerabilidad económica, con enfoque poblacional, diferencial y de género, para que represente el 15% de sus ingresos.		Porcentaje de gasto en transporte público de hogares estratos 1 y 2	Estrato 1 26% Estrato 2 24%	Encuesta de Movilidad 2019	Peso de gasto en transporte sobre el ingreso de estratos 1 y 2 será del 15%	Perso nas		1. Fin de la Pobreza
							264	Aumentar en un 50% los viajes en bicicleta a través de la implementación de la política pública de la bicicleta	281	Viajes en bicicleta (porcentaje de viajes en bicicleta aumentado)	880367	Encuesta de Movilidad 2019	Aumentar en un 50% los viajes	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Cambiar nuestros hábitos de	Reducir la contaminación ambiental		Manejo y	265	Generar las condiciones para aumentar a 6.500 los vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá, incluyendo la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida	282	Vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá	2112 vehículos	RDA 2019 y SDM 2019	6500 vehículos	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0113	SDM	02	hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigor la contaminación accontaminación accontaminaci	impacto en morbilidad y mortalidad por	35	prevención de contaminaci ón	265	Generar las condiciones para aumentar a 6.500 los vehículos de cero y bajas emisiones en el parque automotor de Bogotá, incluyendo la implementación de 20 puntos públicos de carga rápida	642	Puntos públicos de carga rápida implementados	1 punto de carga	RDA 2019 y SDM 2019	20 puntos de carga	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							266	Gestionar la implementación de un sistema de bicicletas públicas	283	Porcentaje de avance en la implementación de un sistema de bicicletas públicas (sistema de bicicletas públicas implementado)	0	SDM, 2020	1	Prosp eridad		<ol> <li>Ciudades y comunidades sostenibles</li> </ol>
							267	Impulsar un esquema de transporte alternativo y ambientalmente sostenible mediante el fomento de la micro movilidad a través del uso de	284	Porcentaje de implementación de la estrategia de fomento de la micro movilidad (esquema de transporte alternativo impulsado)	0	SDM 2019	1	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles

Código Postal 111321 Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888



Módul	o de															
identifi del respor	cación	Módi	ulo de descripo	ción de la Meta PDD					Módulo	o de descripción de los indicadores de las meta	as PDD			Asocia	ición OD	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
								patinetas y bicicletas eléctricas como un medio de transporte que usa adecuadamente el espacio público y facilita la interconexión con el sistema masivo de servicio público								
							271	Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de Calidad de Aire (Aporte de Movilidad a meta del Sector Ambiente)	288	Porcentaje de reducción en la concentración promedio ponderado de material particulado PM10 y PM2.5 en la ciudad	Promedios anuales año 2019 PM10 promedio: 39 µg/m3 PM2.5 promedio: 18 µg/m3	SDA, 2019	8% la concentración de material particulado PM10 y de para PM2.5 en reducido PM10 y promedio: 36 µg/m3 promedio: 16,5 µg/m3	Perso nas		3. Salud y bienestar
							63	A 2024 Reducir en 20% el número de víctimas fatales por siniestros viales para cada uno de los actores de la vía		Número de víctimas fatales por siniestros viales para cada uno de los actores de la vía	2019: Peatones (236), Ciclistas (71), Motociclistas (conductor y acompañante; 169), Conductores (10), Pasajeros (19) Total 505	SIGAT, SDM, 2019	Peatones (189), Ciclistas (57), Motociclistas (conductor y acompañante;135), Conductores (8), Pasajeros (15) Total 404	Perso nas		3. Salud y bienestar
				Mejorar la experiencia de			67	Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía		Tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad	50 min.	Monitoreo SDM 2019	50 min.	Perso nas		Industria, innovación e infraestructura
0113	SDM	04	Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y	viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo	49	Movilidad segura, sostenible y accesible	373	Reducir en 20% el número de victimas fatales por siniestros viales para cada uno de los actores de la vía 2. Reducir en 20% el número de jívenes (entre 14 y 28 años).	400	Número de personas y jóvenes fallecidos por siniestros viales (porcentaje de reducción de fallecimientos por siniestros viales) (el indicador mide el número total de personas fallecidas)	Peatones 236, ciclistas 71, motociclistas (cond y acompañ) 169, conductores 10, pasajeros 19. Total 505 que incluye 183 jóvenes	Fuente SIGAT - SDM 2019	Peatones 189, ciclistas 57, motociclistas (cond y acompañ) 135, conductores 8, pasajeros 15. Total 404 que incluye 146 jóvenes	Perso nas		3. Salud y bienestar
			sostenible	como eje estructurador la red de metro regional y la de ciclo rutas.				fallecidos por siniestros viales	643	Porcentaje de reduccion de fallecidos por siniestros viales en jóvenes entre 14 y 28 años	183 Jóvenes	Fuente SIGAT - SDM 2019	Peatones 189, ciclistas 57, motociclistas (cond y acompañ) 135, conductores 8, pasajeros 15. Total 404 que incluye 146 jóvenes	Perso nas		3. Salud y bienestar
							374	Aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP	627	Acciones de seguimiento a la implementación del SITP	8.618 buses equivalentes a 834.771 sillas	TMSA 2019	Aumentar en 20% la oferta	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							375	Aumentar en 4 puntos porcentuales la confiabilidad del servicio del SITP en sus componentes troncal y zonal	628	Acciones de seguimiento a los proyectos de infraestructura vial y equipamientos de transporte del sistema de movilidad	Confiabilidad del troncal: 91%; Confiabilidad zonal: 66%	TMSA 2019	Confiabilidad del troncal: 95%; Confiabilidad zonal: 70%	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							377	Conservar 190 km. de cicloinfraestructura	404	Kilómetros de ciclorruta conservados	550 km. Inventario de ciclorrutas del IDU	IDU 2019	Conservar 20 km.	Perso nas		<ol> <li>Ciudades y comunidades sostenibles</li> </ol>
0113	SDM	04	Hacer de Bogotá	Mejorar la experiencia de	49	Movilidad segura,	379	Consolidar y reforzar el programa de movilidad Niños y Niñas Primero con	406	Niños y niñas beneficiados con el programa	197.320 niñas, niños y adolescentes	SDM 2019	364000	Perso nas		<ol> <li>Ciudades y comunidades</li> </ol>



Módulo identifio del respon de la PDD	cación	Mód	ulo de descripo	ción de la Meta PDD	)				Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asocia	ción ODS	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
			Región un modelo de movilidad multimodal,	viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con		sostenible y accesible		el fin de aumentar el número de beneficiados y facilitar el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes			beneficiados					sostenibles
			incluyente y sostenible	enfoque de género, diferencial, territorial y			381	Construir 280 km. de ciclo infraestructura	408	Kilómetros de ciclorruta construidos	550 km. Inventario de ciclorrutas del IDU	IDU 2019	Construir /o implementar 56 km.	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
				regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y de ciclorrutas.			383	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	410	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	0,25	Perso nas		5. Igualdad de género
							384	Definir e implementar un instrumento para la medición y seguimiento de la experiencia del usuario y del prestador del servicio en el transporte público individual	411	Instrumento implementado para la medición y seguimiento de la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis	0	SDM 2019	1	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							385	Diseñar, gestionar e implementar una estrategia para aumentar la ocupación promedio del vehículo privado en la ciudad	412	Estrategia de aumento de ocupación de vehículos privados	Ocupación 1,5	SDM 2019	Ocupación 2	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							387	Formular e implementar una estrategia integral para mejorar la calidad del transporte público urbano regional	414	Estrategia implementada para mejorar la calidad del transporte público urbano regional	0	SDM 2019	1	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							389	Implementar y operar el Centro de Orientación a Victimas por Siniestros Viales	416	Centro de Orientación a Victimas por Siniestros Viales implementado	0	SDM 2019	1	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
							390	Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía	417	Tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad	50 min.	SDM 2019	50 min.	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0113	SDM	05	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá-GABO como una nueva forma de gobernanza que reduce el riesgo de corrupción e e incrementa el control ciudadano del gobierno	51	Gobierno Abierto	413	Diseñar y ejecutar una estrategia para la participación ciudadana incidente, orientada a promover dinámicas de movilidad segura, incluyente, sostenible y accesible	441	Estrategia para la participación ciudadana incidente, implementada	0	SDM 2019	1	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
0113	SDM	05	Construir Bogotá Región con	Incrementar la efectividad de la gestión pública	56	Gestión Pública	482	Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales	528	Índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 83,9%	Entidades del Sector Movilidad	Aumento del 1,25%	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
			gobierno abierto,	distrital y local		Efectiva	483	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las	529	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 78,4	Entidades del Sector Movilidad	Aumento de 1 punto	Paz		16. Paz, justicia e instituciones



del respor	o de icación nsable a Meta	Mód	ulo de descripo	sión de la Meta PDD					Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	is PDD			Asociad	ción ODS	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
			transparente y ciudadanía consciente					entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG								sólidas
							50	4.220.000 m2 de espacio público de la ciudad intervenidos		Metros cuadrados (m2) de espacio público de la ciudad intervenidos	4.818.652m2 de espacio público en mal estado	IDU, 2019	4.220.000 m2	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Cambiar nuestros	Aumentar la oferta de espacio público			240	Conservar 1.505.155 m2 de espacio público	256	Metros cuadrados de espacio público	36.115.294 Inventario de espacio público	IDU 2019	Conservar 1.405.155 m2	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0204	IDU	02	hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la	y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal	33	Más árboles y más y mejor espacio público	241	Construir 2.718.592 m2 de espacio público para el disfrute de los ciudadanos. En esta construcción se contara con un 35% de mano de obra de la localidad donde se ejecute el proyecto	257	Metros cuadrados de espacio público	36.115.294 Inventario de espacio público	IDU 2019	Construir 2.718.592 m2	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			crisis climática	para la ciudadanía.			242	Construir o reforzar 135 puentes	258	Puentes peatonales (construir)	427	IDU 2019	Construir 15	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							242	peatonales	636	Conservar o reforzar puentes peatonales	427	IDU 2019	Conservar o reforzar 120	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							64	Implementar 5000 cupos de ciclo parqueaderos		Número de cupos de ciclo parqueaderos implementados	6.059	Transmilenio, 2019	11.059	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							66	Construir 280 km de ciclo infraestructura de la ciudad		km. de ciclorama intervenida (construidos y mantenidos)	550 km.	Inventario de ciclorrutas del IDU2019	830 km construidos	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
				Mejorar la experiencia de	49	Movilidad segura,	68	Iniciar la construcción de 1 cable aéreo		Cables con inicio de construcción	1	2019	2	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Hacer de Bogotá	viaje a través de los componentes de tiempo, calidad	45	sostenible y accesible	376	Avanzar en un 60% en la construcción del cable aéreo de San	403	Cables aéreos implementados y estructurados (se mide solo estructurados)	1 cable implementado	IDU 2019	2 Cables implementados y 2 estructurados	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0204	IDU	04	región un modelo de movilidad	de de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo te y			370	Cristóbal y el 100% de la estructuración de otros 2 cables	637	Construir el 60% de 1 cable aéreo	1 cable implementado	IDU	60%	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			multimodal, incluyente y sostenible				377	Conservar 190 km. de ciclo infraestructura	404	Kilómetros de ciclorruta conservados	550 km. Inventario de ciclorrutas del IDU	IDU 2019	Conservar 110 km.	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							378	Realizar actividades de conservación a 2.308 km carril de malla vial	405	Kilómetros de malla vial	15203 Inventario de malla vial sin troncal	IDU 2019	Conservar 938 km carril de malla vial	Perso nas		Industria, innovación e infraestructura
					49	Movilidad segura, sostenible y accesible	380	Construir 146 km. de malla vial. En esta construcción se contara con un 35% de mano de obra de la localidad donde se ejecute el proyecto	407	Kilómetros de malla vial	15203 Inventario de malla vial sin troncal	IDU 2019	Construir 146 km.	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							381	Construir 280 km. de ciclo infraestructura	408	Kilómetros de cachorrita construidos	550 km. Inventario de ciclo rutas del IDU	IDU 2019	Construir /o implementar 224 km.	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles

www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888



Módulo identifi del respon de la PDD	cación	Mód	ulo de descripe	ción de la Meta PDD					Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asocia	ción ODS	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
							382	Construir o reforzar 29 Puentes vehiculares e intersecciones a	409	Puentes vehiculares (construir puentes vehiculares o intersecciones a desnivel)	565 puentes vehiculares	IDU 2019	Construir o reforzar 29 Puentes vehiculares e intersecciones a desnivel	Perso nas		9. Industria, innovación e infraestructura
							502	desnivel	639	Reforzar puentes vehiculares		IDU 2019	Construir o reforzar 12 Puentes vehiculares e intersecciones a desnivel	Perso nas		9. Industria, innovación e infraestructura
							383	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadnan para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	410	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	0,25	Perso nas		5. Igualdad de género
							388	Implementar 5.000 cupos de ciclo parqueaderos	415	Número de cupos de cicloparqueaderos	6059	Transmilenio, 2019	11059	Perso nas		Industria, innovación e infraestructura
							392	Conservar 360 km-carril de malla vial troncal	419	Kilómetros carril de malla vial troncal conservados	1113,91 km carril	IDU 2019	360 Km. conservados	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							393	Mejoramiento de 43 estaciones del sistema TransMilenio	420	Estaciones mejoradas	0 construidas, 33 contratadas	TMSA 2020	43 estaciones ampliadas	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
				Mejorar la			394	Diseñar y contratar la construcción de la estación central del Sistema TransMilenio	421	Diseños y contratación de la construcción	0 estación central diseñada y contratadas	TMSA 2020	estación central diseñada y contratada su construcción	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
				experiencia de viaje a través de los componentes	49	Movilidad segura, sostenible y		Diseñar y contratar la construcción de	423	Patios diseñados y contratada su construcción (patios troncales y zonales de SITP diseñados)	10 patios	TMSA 2020	6 patios troncales y zonalesde SITP diseñados y contratada su construcción	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Hacer de Bogotá Región un modelo de	de tiempo, calidad y costo, con enfoque de		accesible	396	6 patios troncales y zonales del SITP	640	Patios troncales y zonales de SITP con su construcción contratada	10 patios	TMSA 2020	6 patios troncales y zonalesde SITP diseñados y contratada su construcción	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0204	IDU	04	modelo de movilidad multimodal, incluyente y	género, diferencial, territorial y regional, teniendo			397	Ejecutar las obras para la adecuación de 29.6 km de corredores de transporte masivo	424	Ejecución de obras en kilómetros de corredores de transporte masivo	114.4 Km construidos, 24.2 km nuevos contratados	TMSA 2020	Ejecución de obras en 29.6 Km de corredores de transporte masivo	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			sostenible	como eje estructurador la red de metro			398	Ejecutar las obras para la adecuación de 20 Km del corredor verde de la carrera séptima	425	Ejecución de obras en kilómetros del corredor verde de la carrera séptima	0 Km de corredores verdes	TMSA 2020	Ejecución de obras en 20 Km de corredores verdes	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			regional y de ciclo rutas.	50	Red de Metros	69	Gestionar el 100% de la inserción urbana del Regiotram de Occidente, diseñar una estrategia de apoyo a la estructuración del Regiotram del Norte a la estructuración del Regiotram del sur		Porcentaje de avance en la gestión para la inserción urbana del Regiotram de Occidente, diseñar una estrategia de apoyo a la estructuración del Regiotram del Norte y estructuración del Regiotram del sur	0	IDU, 2019	100	Perso nas		9. Industria, innovación e infraestructura	
							402	Gestionar el 100% de la inserción urbana del Regiotram de Occidente, diseñar una estrategia de apoyo a la	429	Regiotrams estructurados	0	IDU 2019	2 Regiotrams estructurados	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles

340 www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888



Módulo identificadel respon de la PDD	cación	Mód	ulo de descripo	ción de la Meta PDD					Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asociao	ción ODS	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
					J			estructuración del Regiotram del Norte y estructuración del Regiotram del sur	641	Regiotrams implementados	0	IDU 2019	1 Regiotram con inserción urbana	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Construir Bogotá Región con gobierno	Incrementar la		Gestión	482	Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales	528	Índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 83,9%	Entidades del Sector Movilidad	Aumento del 1,25%	Paz		<ol> <li>Paz, justicia e instituciones sólidas</li> </ol>
0204	IDU	05	abierto, transparente y ciudadanía consciente	efectividad de la gestión pública distrital y local	56	Pública Efectiva	483	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	529	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 78,4	Entidades del Sector Movilidad	Aumento de 1 punto	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
		02	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	Aumentar la oferta de espacio público y áreas verdes de Bogotá promoviendo su uso, goce y disfrute con acceso universal para la ciudadanía	33	Más árboles y más y mejor espacio público	240	Conservar 1.505.155 m2 de espacio público	256	Metros cuadrados de espacio público	36.115.294 Inventario de espacio público	IDU 2019	Conservar 100.000 m2	Prosp eridad		11. Ciudades y comunidades sostenibles
				Mejorar la experiencia de viaje a través de			377	Conservar 190 km. de cicloinfraestructura	404	Kilómetros de ciclorruta conservados	550 km. Inventario de ciclo rutas del IDU	IDU 2019	Conservar 60 km.	Perso nas		<ol> <li>Ciudades y comunidades sostenibles</li> </ol>
			Hacer de Bogotá Región un	los componentes de tiempo, calidad y costo, con		Movilidad	378	Realizar actividades de conservación a 2.308 km carril de malla vial	405	Kilómetros de malla vial	15203 Inventario de malla vial sin troncal	IDU 2019	Conservar 1.370 km carril de malla vial	Perso nas		<ol> <li>Industria, innovación e infraestructura</li> </ol>
0227	UAER MV	04	modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo como eje estructurador la red de metro regional y de ciclo rutas.	49	segura, sostenible y accesible	383	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	410	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	0,25	Perso nas		5. Igualdad de género
			Construir Bogotá Región con	Incrementar la		0.41	482	Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales	528	Índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 83,9%	Entidades del Sector Movilidad	Aumento del 1,25%	Paz		<ol> <li>Paz, justicia</li> <li>instituciones</li> <li>sólidas</li> </ol>
		05	gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	efectividad de la gestión pública distrital y local	56	Gestión Pública Efectiva	483	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	529	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 78,4	Entidades del Sector Movilidad	Aumento de 1 punto	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
0262	TMSA	03	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser	Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos	48	Plataforma institucional para la seguridad y justicia	353	Diseñar e implementar al 100% una (1) estrategia de intervención de entornos vulnerables, con especial énfasis en las Instituciones Educativas Distritales, el Sistema	380	Porcentaje de avance en el diseño e implementación de una (1) estrategia de intervención de entornos vulnerables con énfasis en Instituciones Educativas Distritales, Sistema Integrado de Transporte Público, Ciclo	0	SDSCJ - PROGRESSUS	100%	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas

341 www.contraloriabogota.gov.co Código Postal 111321 Cra. 32 A No. 26 A 10 PBX 3358888



del respor	cación	Mód	ulo de descrip	ción de la Meta PDD	1				Módulo	o de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asocia	ción OD\$	S a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
			epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliació n	violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, peatones, bici usuarios y usuarios del transporte público				Integrado de Transporte Público, las cido rutas, los parques y las zonas de rumba (aporte de movilidad a meta del sector seguridad)		rutas, parques y zonas de rumba						
					49	Movilidad segura, sostenible y accesible	62	Aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP		Indicador buses/sillas del SITP	8.618 buses equivalentes a 834.771 sillas	Transmilenio, 2019	Aumentar en 20% la oferta	Perso nas		Industria, innovación e infraestructura
							65	Disminuir en un 10% el tiempo promedio en minutos, de acceso al Transporte Público.		Minutos reducidos en el acceso al Transporte Público	Línea base: 23,57 minutos Hombres: 24,23minutos Mujeres: 22,68 minutos	Encuesta de Movilidad 2019	Total: 21,21 minutos Hombres: 21,81 minutos Mujeres: 20,41 minutos	Perso nas		9. Industria, innovación e infraestructura
							374	Aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP	401	Buses/sillas del SITP	8.618 buses equivalentes a 834.771 sillas	TMSA 2019	Aumentar en 20% la oferta	Perso nas		<ol> <li>Ciudades y comunidades sostenibles</li> </ol>
				Mejorar la experiencia de viaje a través de			375	Aumentar en 4 puntos porcentuales la confiabilidad del servicio del SITP en sus componentes troncal y zonal	402	Puntos porcentuales la confiabilidad del servicio del SITP	Confiabilidad del troncal: 91%; Confiabilidad zonal: 66%	TMSA 2019	Confiabilidad del troncal: 95%; Confiabilidad zonal: 70%	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0262	TMSA	04	Hacer de Bogotá región un modelo de movilidad multimodal,	los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de género, diferencial, territorial y regional, teniendo	49	Movilidad segura,	383	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	410	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	1	Perso nas		5. Igualdad de género
	2 TMSA 04	incluyente y sostenible	como eje estructurador la red de metro regional y la de ciclo rutas.	10	sostenible y accesible	386	Disminuir en un 10% el tiempo promedio en minutos, de acceso al Transporte Público	413	Tiempo promedio en minutos de acceso al Transporte Público (tiempo de caminata y tiempo de espera) para SITP provisional, Zonal y Troncal en la primera etapa para los hogares ubicados en Bogotá	Línea base: 23,57 minutos Mujeres: 24.23 minutos Hombres: 22,68 minutos	Encuesta de Movilidad 2019	Total: 21,21 minutos Mujeres: 21,81 minutos Hombres: 20,41 minutos	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles	
							387	Formular e implementar una estrategia integral para mejorar la calidad del transporte público urbano regional	414	Estrategia implementada para mejorar la calidad del transporte público urbano regional	0	SDM 2019	1	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							393	Mejoramiento de 43 estaciones del sistema TransMilenio	629	Actividades a cargo de TMSA adelantadas para el mejoramiento de 43 estaciones del sistema TransMilenio	0 construidas, 33 constratadas	TMSA 2020	43 estaciones ampliadas	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							394	Diseñar y contratar la construcción de la estación central del Sistema TransMilenio	633	Actividades a cargo de TMSA adelantadas para diseñar y contratar la construcción de la estación central del Sistema TransMilenio	0 estación central diseñada y contratadas	TMSA 2020	estación central diseñada y contratada su construcción	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							395	Mantenimiento del 100% de las estaciones del Sistema TransMilenio	422	Estaciones mantenidas	100% de estaciones mantenidas	TMSA 2020	100% de estaciones mantenidas	Perso nas		<ol> <li>Ciudades y comunidades sostenibles</li> </ol>



del respoi	o de icación nsable a Meta		ulo de descrip	ción de la Meta PDD					Módulo	de descripción de los indicadores de las meta	s PDD			Asocia	ción OD\$	3 a metas PDD
Código Entidad	Sigla de la entida d	Código del Propósito	Descripción del Prepósito	Logro	Código del Programa	Nombre del programa	Código de la Meta	Descripción de la Meta PDD	Código del indicador	Nombre del Indicador	Linea base	Fuente y año de la linea base	Magnitud Meta 2020-2024 Texto del Acuerdo - Anexo 1	Esfer a	No. ODS	ODS
							396	Diseñar y contratar la construcción de 6 patios troncales y zonales del SITP Ejecutar las obras para la adecuación	630	Actividades a cargo de TMSA adelantadas para Diseñar y contratar la construcción de 6 patios troncales y zonales del SITP Actividades a cargo de TMSA adelantadas para	10 patios	TMSA 2020	6 patios troncales y zonalesde SITP diseñados y contratada su construcción Ejecución de obras en 29.6	Perso nas		Ciudades y comunidades sostenibles     Ciudades y
							397	de 29.6 km de corredores de transporte masivo	631	ejecutar las obras para la adecuación de 29.6 km de corredores de transporte masivo	construidos, 24.2 km nuevos contratados	TMSA 2020	Km de corredores de transporte masivo	Perso nas		comunidades sostenibles
							398	Ejecutar las obras para la adecuación de 20 Km del corredor verde de la carrera séptima	632	Actividades a cargo de TMSA adelantadas para ejecutar las obras para la adecuación de 20 Km del corredor verde de la carrera séptima	0 Km de corredores verdes	TMSA 2020	Ejecución de obras en 20 Km de corredores verdes	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
							399	Reducir en 2 puntos porcentuales la evasión en el SITP	426	Reducir en 2 puntos porcentuales la evasión en el componente troncal y zonal del SITP	15,36% de evasión en el componente troncal	TMSA 2019	Reducir en 2 puntos porcentuales la evasión en el componente troncal y zonal del SITP	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
			Construir Bogotá Región con gobierno	Incrementar la		Gestión	482	Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales	528	Índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 83,9%	Entidades del Sector Movilidad	Aumento del 1,25%	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
0262	TMSA	05	abierto, transparente y ciudadanía consciente	efectividad de la gestión pública distrital y local	56	Pública Efectiva	483	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	529	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 78,4	Entidades del Sector Movilidad	Aumento de 1 punto	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas
			Hacer de Bogotá Región un modelo de	Mejorar la experiencia de viaje a través de los componentes de tiempo, calidad y costo, con enfoque de	49	Movilidad segura, sostenible y accesible	383	Definir e implementar dos estrategias de cultura ciudadana para el sistema de movilidad, con enfoque diferencial, de género y territorial, donde una de ellas incluya la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer en el transporte	410	Estrategias de cultura ciudadana implementadas	0	SDM 2019	0,25	Perso nas		5. Igualdad de género
		04	movilidad multimodal, incluyente y	género, diferencial, territorial y regional, teniendo			400	Alcanzar el 100% del proceso de contratación para la expansión de la PLMB-Fase 2	427	Proceso de contratación para la expansión de la PLMB - Fase 2 culminado	0%	EMB, SEGPLAN 2019	100%	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
0266	ЕМВ		sostenible	como eje estructurador la red de metro regional y de ciclo rutas.	50	Red de Metros	401	Alcanzar el 60 % del ciclo de vida del proyecto PLMB - Tramo 1	428	Avance en el ciclo del proyecto PLMB - Tramo 1	16,57%	EMB, SEGPLAN 2019	60%	Perso nas		11. Ciudades y comunidades sostenibles
		05	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local	56	Gestión Pública Efectiva	483	Aumentar en 5 puntos el Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad, en el marco de las políticas de MIPG	529	Índice de Desempeño Institucional para las entidades del Sector Movilidad	Promedio sector 78,4	Entidades del Sector Movilidad	Aumento de 1 punto	Paz		16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Fuente: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. Oficio SDP 2-2021-08069 del 4 de febrero de 2021, suministrada a los Equipos Auditores por el Despacho de la Contralora Auxiliar con el Memorando 3-2021-04263, del 9 de febrero de 2021.

Elaboró Contraloría de Bogotá, Dirección Sectorial de Movilidad, Equipo Auditor ante la EMB, AD 096: PAD 2021, con información de la fuente indicada



# 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
		(En pesos)	
			3.2.1.1.5.1.1.; 3.2.1.1.5.2.1.;
			3.2.1.1.6.2.1.; 3.2.1.1.8.; 3.2.2.2;
1. ADMINISTRATIVOS	17	N. A.	3.2.2.3.; 3.2.2.4.; 3.2.2.5; 3.4.1.1.;
			3.4.1.2.; 3.4.2.1.1.; 3.4.2.1.2.; 3.5.7.3.;
			3.5.7.5.1.3.1.; 3.5.8.4.; 3.5.9.7.; 3.7.1.
2. DISCIPLINARIOS	17	N. A.	3.2.1.1.5.1.1.; 3.2.1.1.5.2.1.;
			3.2.1.1.6.2.1.; 3.2.1.1.8.; 3.2.2.2;
			3.2.2.3.; 3.2.2.4.; 3.2.2.5; 3.4.1.1.;
			3.4.1.2.; 3.4.2.1.1.; 3.4.2.1.2.; 3.5.7.3.;
			3.5.7.5.1.3.1.; 3.5.8.4.; 3.5.9.7.; 3.7.1.
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0	N.A	